



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



ACUSACIÓN N° 307/2021-2026  
FECHA 11-10-2022  
Hora 16:47

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**Sumilla:** Formulo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra: i) **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORS** [en su condición de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**], como presunto **AUTOR** de los delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA POR SU CONDICIÓN DE LÍDER**, ilícito penal previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal; en concordancia con la Ley N.º 30077, y contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal, así como presunto **CÓMPLICE** del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios públicos, en la modalidad **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, concordante con el artículo 25 del aludido código; todos en agravio del Estado. ii) **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su actuación de **MINISTRO DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES**], como presunto **AUTOR** de la comisión de los delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto en primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, y contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal; todos en agravio del Estado; y contra iii) **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su actuación de **MINISTRO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN y SANEAMIENTO**], como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; en agravio del Estado.



Ref: Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



**LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**, Fiscal de la Nación, con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 8, oficina 801-A, Cercado de Lima, oficina del Área de Enriquecimiento ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

**I. PETITORIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley N.º 27399, numeral 1 del artículo 450° del Código Procesal Penal y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra:

- a. **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**], como presunto **AUTOR** de los Delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA POR SU CONDICIÓN DE LÍDER**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, y contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal; así como presunto **CÓMPLICE** del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, concordante con el artículo 25 del aludido código; todos en agravio del Estado peruano.
- b. **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de **MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**], como presunto **AUTOR** de los Delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, y contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal; todos en agravio del Estado.
- c. **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su condición de **MINISTRO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**], como presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; en agravio del Estado.

## II. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

### 2.1. DATOS DE LOS DENUNCIADOS



<b>Nombres y apellidos</b>	<b>JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES</b>
<b>Documento de identidad</b>	27427864
<b>Lugar de nacimiento</b>	Puña – Tacabamba – Chota – Cajamarca
<b>Fecha de nacimiento</b>	19/10/1969
<b>Edad</b>	52 años
<b>Nombre del padre</b>	Ireneo Castillo Núñez
<b>Nombres de la madre</b>	Mávila Terrones Terrones
<b>Estado civil</b>	Casado
<b>Grado de instrucción</b>	Superior completa
<b>Profesión</b>	Docente
<b>Domicilio real</b>	Palacio de Gobierno
<b>Teléfono</b>	01311399, anexo 5900
<b>Nombre del abogado</b>	Benji Gregory Espinoza Ramos
<b>Domicilio procesal</b>	Calle Alcalá 580-A, Urb. Castellana de Surco, Surco
<b>CAL</b>	57865
<b>Correo electrónico procesal</b>	<a href="mailto:estudio.pachas.palacios@gmail.com">estudio.pachas.palacios@gmail.com</a>



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

<b>Número de celular del abogado</b>	997118863-980426755
--------------------------------------	---------------------

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS</b>
<b>Documento de identidad</b>	27376472
<b>Lugar de nacimiento</b>	Anguía – Chota – Cajamarca
<b>Fecha de nacimiento</b>	09/09/1967
<b>Edad</b>	54 años
<b>Nombre del padre</b>	Teofanes Silva Lozano
<b>Nombres de la madre</b>	Carmen Rosa Villegas Peralta (FALLECIDA)
<b>Estado civil</b>	Soltero (RENIEC)
<b>Grado de instrucción</b>	Superior completa
<b>Profesión</b>	Docente
<b>Domicilio real</b>	Av. Primavera, Mz. A, Lot. 02, Asociación de Vivienda San Pedro del Gramadal, Puente Piedra, Lima – Lima. Ref. altura del Km. 33 de la Panamericana Norte
<b>Teléfono</b>	994526309 (Movistar)
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:silvavillegas1967@gmail.com">silvavillegas1967@gmail.com</a>
<b>Nombre del abogado</b>	Luis Alfredo Yalán Ramírez, CAL N.º 23282
<b>Domicilio procesal</b>	Calle Enrique Canaval y Moreyra 618, Oficina 303, Urbanización CORPAC, San Isidro – Lima
<b>Correo electrónico procesal</b>	<a href="mailto:alfredoyalan12@hotmail.com">alfredoyalan12@hotmail.com</a>
<b>Número de celular del abogado</b>	948796539



<b>Nombres y apellidos</b>	<b>GEINER ALVARADO LÓPEZ</b>
<b>Documento de identidad</b>	41725953
<b>Lugar de nacimiento</b>	Chachapoyas – Amazonas
<b>Fecha de nacimiento</b>	07/05/1983
<b>Edad</b>	39
<b>Nombre del padre</b>	Ludecinio
<b>Nombres de la madre</b>	Dolly
<b>Estado civil</b>	Casado
<b>Grado de instrucción</b>	Superior
<b>Profesión</b>	Ingeniero civil
<b>Domicilio real</b>	Malecón Grau 125, Magdalena del Mar
<b>Teléfono</b>	978361541
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:geinercivil@gmail.com">geinercivil@gmail.com</a>
<b>Nombre del abogado</b>	Percy Luber Ipanaqué Navarro
<b>Domicilio procesal</b>	Malecón Grau 125, Magdalena del Mar

<b>Correo electrónico procesal</b>	<a href="mailto:percypanaqueabogados@gmail.com">percypanaqueabogados@gmail.com</a> y <a href="mailto:estudio.percypanaque.asociados@gmail.com">estudio.percypanaque.asociados@gmail.com</a>
<b>Número de celular del abogado</b>	999966002

## 2.2. DATOS DEL AGRAVIADO

<b>Procuraduría General del Estado</b>	
<b>Domicilio real y procesal</b>	Calle Germán Schreiber N.º 205, San Isidro
<b>Correo institucional</b>	mesadepartes@pge.gob.pe
<b>Teléfono</b>	01 746547 Anexo 139/105/108

## III. MARCO GENERAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

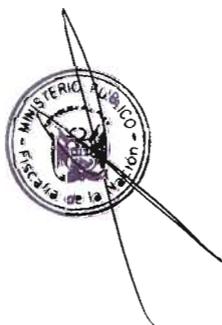
### 3.1. COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

**3.1.1.** El Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, se constituye como titular de la acción penal pública, la que puede ejercer tanto de oficio como a instancia de parte o por acción popular.

**3.1.2.** El artículo 1º de la Ley N.º 27399 señala que: *"El Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos atribuidos a funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99º de la Constitución"*.

**3.1.3.** Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución, en la STC N.º 00013-2009-PI/TC, fundamento cuadragésimo sexto, ha aclarado que: *"[...] aun cuando en anterior oportunidad se pueda interpretar que este Tribunal ha considerado que se requiere de una acusación constitucional para que el Ministerio Público pueda realizar diligencias preliminares de investigación a los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución por la supuesta comisión de delitos, este Colegiado cumple con aclarar que la prerrogativa del antejuicio no es de recibo en esta etapa preliminar a cargo del Ministerio Público, toda vez que conforme lo establece el artículo 159º de la Constitución Política tal entidad se encuentra facultada para conducir la investigación del delito y, dado el caso, presentar la denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado tal como se establece el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República. Por tanto, será en el procedimiento de la apreciación de la denuncia constitucional interpuesta por el Ministerio Público al amparo del artículo 89º que el Parlamento determinará la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia, así como la subsunción de ellos en los tipos penales establecidos legalmente, descartando aquellas que estuvieran sustentadas en móviles políticos"*.

**3.1.4.** A partir de lo anotado es claro que es posible iniciar diligencias preliminares contra los altos funcionarios detallados en el artículo 99º de la Ley Fundamental, lo cual consideramos que no puede ser interpretado de





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

forma distinta puesto que generaría un ámbito de impunidad, el mismo que no podría ser el espíritu de la Norma Constitucional; siendo que, además, tal interpretación es compatible con lo establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV del Título Preliminar, los artículos 449° y 450° del Código Procesal Penal y la referida Ley N.° 27399.

**3.1.5.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado regula en su artículo 99° el denominado antejudio político. Así establece: *"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas"*.

**3.1.6.** Para el Tribunal Constitucional, el antejudio político consiste en que: *"los referidos funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido(s) en la ley. En síntesis, el antejudio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo<sup>1</sup>".*

**3.1.7.** El procedimiento de acusación constitucional se encuentra regulado en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala: *"Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejudio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política"*. La precitada norma habilita a la Fiscalía de la Nación a presentar la denuncia constitucional. Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado: *"El procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios enumerados en el artículo 99° de la Constitución, por los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (antejudio), se encuentra regulado en el artículo 89° del Reglamento del Congreso. Queda ello meridianamente claro, cuando dicho artículo, ab initio, establece que '[...] mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejudio político, al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política [...]'"*.

**3.1.8.** Así, el antejudio político ha sido concebido como una prerrogativa funcional, cuyo objeto principal es la proscripción del inicio de un proceso



<sup>1</sup> EXP. N.° 0006-2003-AI/TC del 01 de diciembre de 2003 fundamento 3.

<sup>2</sup> EXP. N.° 0006-2003-AI/TC, del 01 de diciembre de 2003, fundamento 4.

penal contra un alto funcionario, si es que previamente no ha sido sometido a un proceso investigatorio y acusatorio en sede parlamentaria. No cabe, pues, formalizar investigación preparatoria ni abrir instrucción penal si no se cumple con este requisito *sine qua non*; mucho menos en virtud de lo establecido por nuestra *ley fundamental* en su artículo 159°, que a la letra dice: "Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho<sup>3</sup>".

**3.1.9.** En esta línea de hechos, la Fiscalía de la Nación, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N.° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada para interponer denuncias constitucionales ante el Congreso de la República contra altos funcionarios del Estado mencionados taxativamente en el artículo 99° de la Constitución Política, por la presunta comisión de delitos, cometidos en ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio, o no, del procedimiento de acusación constitucional o antejuicio político.

**3.1.10.** En el presente caso, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** ganó las elecciones presidenciales del año 2021 [en segunda vuelta]. Por tal razón, el 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato, y el 28 de julio de 2021 asumió la presidencia del Perú, cargo que a la fecha viene ejerciendo.

**3.1.11.** En el caso del investigado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** se tiene que, mediante Resolución Suprema N.° 077-2021-PCM, del 29 de julio de 2021, fue designado como Ministro de Transportes y Comunicaciones, cargo que ejerció hasta el 28 de febrero de 2022, ya que mediante Resolución Suprema N.° 106-2022-PCM de la misma fecha se resolvió aceptar su renuncia formulada.

**3.1.12.** En forma similar, el investigado **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, mediante Resolución Suprema N.° 078-2021-PCM del 29 de julio de 2021, fue designado como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que ejerció hasta el 05 de agosto de 2022, fecha en la que fue nombrado como Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**3.1.13.** Respecto al plazo de antejuicio, conforme establece el artículo 99° de la Constitución, este se extiende hasta cinco años después de que los altos funcionarios hayan cesado en sus cargos. En razón a ello, se debe tener en cuenta que, a la fecha, a los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República en funciones], **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones] y **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su actuación como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento], aún les corresponde la prerrogativa constitucional de antejuicio político, por cuanto nos encontramos dentro de los límites temporales de dicho privilegio procesal.



<sup>3</sup> EXP. N.° 00013-2009-PI/TC, del 04 de enero de 2010, fundamento 42.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

3.2. ITINERARIO PROCESAL DE LAS INVESTIGACIONES MATERIA DE DENUNCIA

3.2.1. Para realizar un adecuado análisis de los antecedentes y la tramitación procesal de las investigaciones materia de denuncia, es oportuno subrayar que, mediante Disposición N.º 11, de fecha 19 de septiembre de 2022, se acumuló la Carpeta Fiscal N.º 64-2022 a la Carpeta Fiscal N.º 251-2021. En el mismo sentido, por Disposición N.º 03, de fecha 19 de septiembre de 2022, se acumuló la Carpeta Fiscal N.º 170-2022, también a la Carpeta Fiscal N.º 251-2021; sin embargo, para entender mejor, es necesario desarrollar el itinerario procesal de cada una de las carpetas fiscales que hoy conforman la presente carpeta.

3.2.2. ITINERARIO PROCESAL DE LA CARPETA FISCAL N.º 251-2021 [CASO PETROPERÚ]

3.2.2.1. La presente investigación se inició a mérito del Informe N.º 428-2021-1FPCEDCF-MP-FN-2D/JCCH, expedido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Segundo Despacho [carpeta fiscal N.º 428-2021], relacionada a la adquisición de combustible biodiésel B100 por PETROPERÚ, a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., que se habría realizado luego de las reuniones sostenidas por el Gerente General de la citada empresa, **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GHIJA**, con el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, los días 15 y 18 de octubre del 2021. De manera que, en esta última fecha, coincidentemente en las mismas horas, también habrían ingresado al Despacho Presidencial **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** [Gerente General de PETROPERÚ], **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **GREGORIO SÁENZ MOYA** [quien por entonces habría sido trabajador de la empresa Bio Agro Heaven del Sur, de propiedad de Abudayeh Ghiha].

3.2.2.2. Mediante la Disposición N.º 1<sup>4</sup>, de fecha 04 de enero de 2022, la entonces Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera declaró **HABER MÉRITO** para investigar preliminarmente a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República, por la presunta comisión de los Delitos contra la Administración Pública - Tráfico de Influencias Agravado, en calidad de autor, y de Colusión, en calidad de cómplice, en agravio del Estado, y otros que se determinen en el curso de la investigación; y ordenó la **SUSPENSIÓN** del inicio de los actos de investigación hasta la culminación de su mandato presidencial.

3.2.2.3. Posteriormente, a través de la Disposición Fiscal N.º 02<sup>5</sup>, de fecha 22 de julio de 2022, la suscrita dispuso **DEJAR SIN EFECTO LA DISPOSICIÓN N.º 01**, del 04 de enero de 2022, en el extremo que resolvió **SUSPENDER EL INICIO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR LOS**



<sup>4</sup> Véase folios 9/11 (anverso y reverso).

<sup>5</sup> Véase folios 1429/1434 (anverso y reverso).

**HECHOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORONES, HASTA LA CULMINACIÓN DE SU MANDATO PRESIDENCIAL;** a la vez, ordenó **DECLARAR COMPLEJA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, DISPONIENDO EL INICIO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORONES**, en su condición de Presidente de la República, por la presunta comisión de los Delitos contra la Administración Pública - **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, en calidad de autor, y de **COLUSIÓN**, en calidad de cómplice, en agravio del Estado.

**3.2.2.4.** Por Disposición Fiscal N.º 03<sup>6</sup>, de fecha 15 de septiembre de 2022, se dispuso **AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORONES** (en su condición de Presidente de la República), como presunto autor de la comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en su modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317º del Código Penal, con la agravante prevista en el segundo párrafo del mismo artículo; en concordancia con la Ley N.º 30077, en agravio del Estado. En esa misma disposición se precisaron las imputaciones generales y específicas recaídas contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORONES** referentes a los delitos de Organización Criminal, Colusión y Tráfico de Influencias Agravado.

### **3.2.3. ITINERARIO PROCESAL DE LA CARPETA FISCAL N.º 64-2022 [CASO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVÍAS DESCENTRALIZADO]**

**3.2.3.1.** La Carpeta Fiscal N.º 64-2022 se generó en mérito de la divulgación de información periodística que involucraba a los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORONES** [en su condición de Presidente de la República] y **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones], con hechos criminales que se habrían suscitado durante el procedimiento de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, para la construcción del puente vehicular Tarata, sobre el río Huallaga, provincia de Mariscal Cáceres, en la Región San Martín; procedimiento que culminó con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, conformado por las empresas Tableros y Puentes S.A. (TAPUSA), Termirex S.A.C. y H.B. Estructuras Metálicas S.A.S.

**3.2.3.2.** Por Disposición N.º 01<sup>7</sup>, de fecha 29 de abril de 2022, se dispuso solicitar a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Quinto Despacho la remisión de la información con la que pudiera contar en relación con la participación del Presidente de la República y exministro Juan Francisco Silva Villegas, en los presuntos hechos



<sup>6</sup> Véase folios 5201/5209 (anverso y reverso).

<sup>7</sup> Véase folios 9/11 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

delictivos difundidos. Este requerimiento respondió al hecho de que la mencionada instancia provincial tenía a su cargo la Carpeta Fiscal N.º 398-2021, en la cual se venían investigando las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el mencionado procedimiento de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

**3.2.3.3.** Mediante Disposición Fiscal N.º 02<sup>8</sup>, de fecha 03 de mayo de 2022, se dispuso incorporar copias certificadas y simples, según corresponda, de los siguientes documentos: a) del Informe N.º 08-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP FN, del 30 de marzo del 2022; b) del Informe complementario N.º 09-2022 KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, del 13 de abril del 2022; y, c) del oficio N.º 000185-2022-MP-FN-5D-2ºFPCEDCF-LIMA, del 19 de abril del 2022; todos ellos emitidos por la señora Fiscal Provincial del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, quien, como se dijo, tenía a su cargo la Carpeta Fiscal N.º 398-2021.

**3.2.3.4.** Por Disposición N.º 03<sup>9</sup>, de fecha 03 de mayo de 2022, se dispuso incorporar a los actuados el Informe Complementario N.º 02-2022-2FISLAA-7D, del 29 de abril del 2022, emitido por la señora Fiscal Provincial del Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de activos. El mencionado informe fiscal fue emitido en una carpeta de colaboración eficaz a cargo de la referida dependencia fiscal.



**3.2.3.5.** Mediante Disposición N.º 4<sup>10</sup>, de fecha 05 de mayo de 2022, se promovieron diligencias preliminares contra el investigado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones], como autor de la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 384º del Código Penal; así como por el Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito penal previsto en el artículo 317º del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, ambos en agravio del Estado peruano. Contra **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, JUAN CARLOS MORI CELIS, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS e ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA** [en sus actuaciones como **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA**], por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal, en agravio del Estado peruano.

<sup>8</sup> Véase folio 17 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>9</sup> Véase folios 602 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>10</sup> Véase folios 931/943 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

**3.2.3.6.** Asimismo, por Disposición N.º 06<sup>11</sup>, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso ampliar diligencias preliminares a efectos de comprender a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su actuación como **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**], como autor de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **COLUSIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal; por el Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, ilícito previsto en el artículo 317º del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077; así como por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal, todos en agravio del Estado peruano.

**3.2.3.7.** A través de las Disposiciones N.º 07<sup>12</sup>, 08<sup>13</sup> y 09<sup>14</sup>, de fechas 30 de mayo, la primera, y 30 de junio de 2022, las dos últimas, se dio impulso en el trámite a la Carpeta Fiscal N.º 64-2022.

**3.2.3.8.** A través de la Disposición N.º 10<sup>15</sup>, de fecha 02 de septiembre de 2022, se **DISPUSO** [entre otros] **DESACUMULAR** los hechos imputados a los Congresistas **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, JUAN CARLOS MORI CELIS, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS e ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**; así como se procedió a **PRECISAR** los delitos por los que se proseguiría la citada Carpeta Fiscal N.º 64-2022, respecto a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, estos son los de **Organización Criminal**, previsto y sancionado en el 317º del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, y **Tráfico de Influencias Agravado**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal, en agravio del Estado peruano. Además, a través de esta misma disposición, se **PRECISARON LAS IMPUTACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**, referentes a los delitos de **Organización Criminal** y **Tráfico de Influencias Agravado**, imputados a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; y, las referidas a los delitos de **Organización Criminal** y **Colusión Agravada**, imputados a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**.

**3.2.3.9.** Finalmente, por Disposición N.º 11<sup>16</sup>, de fecha 19 de septiembre de 2022, se **DISPUSO ACUMULAR** la Carpeta Fiscal N.º 64-2022 a la Carpeta Fiscal N.º 251-2021.



<sup>11</sup> Véase folios 2291/2315 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>12</sup> Véase folio 2345 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>13</sup> Véase folios 2842/2846 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>14</sup> Véase folios 2847/2865 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>15</sup> Véase folios 6299/6311 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).

<sup>16</sup> Véase folios 6474/6480 (anverso y reverso – carpeta fiscal 64-2022).



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**3.2.3. ITINERARIO PROCESAL DE LA CARPETA FISCAL N.º 170-2022 [CASO MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO]**

**3.2.3.1.** La Carpeta Fiscal N.º 170-2022 se generó en mérito a los Informes N.º 03-2022-EFICOP/EQUP2-MP-FN y N.º 05-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, de fechas 26 de julio y 09 de agosto de 2022, respectivamente, emitidos por los Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, los que fueron remitidos por la señora Fiscal Superior Coordinadora del citado equipo.

**3.2.3.2.** Por Disposición N.º 01<sup>17</sup>, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso iniciar diligencias preliminares contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República] y **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento], por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en su modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 317º del Código Penal.

**3.2.3.3.** Por Disposición N.º 02<sup>18</sup>, de fecha 25 de agosto de 2022, se dispuso precisar y ampliar los hechos imputados a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República] y **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento], por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en su modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 317º del Código Penal.

**3.2.3.4.** Finalmente, por Disposición N.º 03<sup>19</sup>, de fecha 19 de septiembre de 2022, se **DISPUSO ACUMULAR** la Carpeta Fiscal N.º 170-2022 a la Carpeta Fiscal N.º 251-2021.

**3.3 CULMINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES: INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y LA ACCIÓN OBSTRUCCIONISTA DE LOS INVESTIGADOS**

**3.3.1** La investigación preparatoria, como fase procesal dirigida por el fiscal, se subdivide en dos etapas, que son las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha (Casación N.º 02-2008-La Libertad). En términos de relación progresiva, podemos afirmar que el resultado de las diligencias preliminares determina el desistimiento o archivo de la denuncia o investigación iniciada de oficio lo que en el antiguo Código de Procedimientos Penales se conocía como el auto de apertura de instrucción.

<sup>17</sup> Véase folios 354/364 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>18</sup> Véase folios 1288/1296 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>19</sup> Véase folios 2077/2082 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

**3.3.2** Así, respecto de las *diligencias preliminares*, el artículo 330° del Código Procesal Penal señala de forma expresa que tiene "*por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente*". Esta finalidad de las diligencias preliminares debe complementarse con la obtención de indicios reveladores de la existencia del delito.

**3.3.3** La existencia de tales indicios requiere de una adecuada interpretación para el procesamiento de la presente denuncia constitucional, pues, con el nuevo diseño procesal, siguiendo las palabras de Chiavario: "Hoy ya no existe el juez de instrucción ni tampoco existe una instrucción del juez, y es el Ministerio Público el que -con el auxilio de la policía judicial que queda a su disposición- [...] desarrolla las investigaciones preliminares"<sup>20</sup>. Así, el Código Procesal Penal peruano al regular la figura del fiscal instructor, le reconoce la dirección de la investigación desde su inicio (arts. IV del Título Preliminar y 322 CPP), **por tanto, es el fiscal quien decide si los elementos obtenidos como resultado de los actos de investigación realizados durante las diligencias preliminares tienen la idoneidad de ser *indicios reveladores de la existencia de un delito***.

**3.3.4** Ante ello, es importante comprender no solo la finalidad de las diligencias preliminares, sino también su naturaleza prejurisdiccional y razonabilidad de su duración, puesto que, como la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en la Casación N.º 318-2011-Lima "*las indicadas diligencias tienen también una finalidad mediata la cual no está descrita de forma expresa en la norma, por ello se considera que la finalidad mediata es determinar si el fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria*". Dicho esto, en la jurisprudencia nacional se ha discutido acerca de la máxima duración de las diligencias preliminares, lo cual se vincula con el plazo razonable y el plazo legal, dado que, el concepto normativo de urgencia para las diligencias preliminares ha requerido una interpretación que se ajuste al combate de la criminalidad organizada y al respeto del debido proceso.

**3.3.5** En cuanto al plazo y la urgencia de las diligencias preliminares, en principio, "en las diligencias preliminares no podrán realizarse actos que, estando destinados a determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y si estos constituyen delito, puedan ser



<sup>20</sup> CHIAVARIO, Mario, "El Ministerio Público en Italia", en GIMENO SENDRA, Vicente, *El Ministerio fiscal-director de la instrucción*, Iustel, Madrid, 2006, p. 98.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

postergados o no sean urgentes, dado que estos actos podrán llevarse a cabo dentro de la fase de investigación preparatoria propiamente dicha, sirviendo además en esta etapa para fortalecer o desvirtuar la hipótesis del Fiscal con la cual formalizó la investigación" (Casación N.º 318-2011-Lima). Como se puede leer en la cita previa, la Corte Suprema ha diferenciado entre actos de investigación ejecutados durante las diligencias preliminares y los actos de investigación de la fase formalizada de investigación preparatoria, es decir, quien diseña la investigación adecuada al caso debe determinar qué actos de investigación se realizan a nivel preliminar y cuales deberán ser ejecutados con posterioridad a la disposición de formalización.

**3.3.6** Pues bien, corresponde al fiscal establecer la diferencia de actos de investigación, dado que es quien tiene la atribución de dirección y, a la vez, el mismo artículo 65.4 CPP regula que le compete al Ministerio Público el diseño estratégico de la investigación. De este modo, cuando la norma refiere a la *urgencia* de las diligencias preliminares, se entiende la inmediatez de la obtención de los objetivos de la estrategia de investigación penal. No obstante, ello no significa que hay una relación temporal tasada que determine la naturaleza inmediata de las diligencias preliminares, porque "no todos los delitos dejan huellas permanentes, algunos las ofrecen de forma transeúnte y otros no dejan rastros o no producen efectos materiales o los que había desaparecieron" (Casación N.º 528-2018-Nacional).

**3.3.7** Es, justamente, la diferenciación del accionar delictivo y la complejidad de su investigación que determinó la diferencia de los plazos para las diligencias preliminares, por lo que, aun cuando no exista un plazo legal determinado, sí se ha fijado un plazo máximo, atendiendo a la "existencia de casos, específicamente vinculados a crimen organizado, que requieren un alto grado de preparación y planeamiento para dilucidar la materialidad del hecho e identificar a los posibles implicados, lo que evidentemente supera el simple personamiento a la escena física del delito o la recolección de evidencias tangibles del evento criminal" (Casación N.º 528-2018-Nacional).

**3.3.8** Ante ello, con la referida casación se resolvió que el plazo máximo, en aras de contar con un parámetro cuantitativo de duración de las diligencias preliminares, en los casos de crimen organizado es de treinta y seis meses. Sin embargo, la misma Casación N.º 538-2018-Nacional desarrolló que el plazo de 36 meses se aplica como una "*hipótesis más extrema*". Dicha afirmación, nos reconduce a la razonabilidad del plazo, esto es, que el caso concreto justifica el tiempo de realización de los actos que, a criterio del fiscal, son urgentes y permiten cumplir la finalidad mediata de decidir sobre la existencia de indicios reveladores de la comisión de delitos.



**3.3.9** Para confirmar la corrección de la interpretación indicada, mencionamos que la Corte Suprema con la Casación N.º 599-2018-Lima señaló que la necesidad de un plazo mayor para los casos de criminalidad organizada de hasta 36 meses no implica que “deba ser utilizado en su integridad, pues en función del interés investigativo el fiscal puede optar por un plazo menor. La disposición que dicte el fiscal debe justificar la necesidad del plazo y la razonabilidad de las diligencias ordenadas”. Así, vuelve a ponerse en el centro de la decisión al fiscal director de la investigación, puesto que, como bien remarca la casación citada, el plazo se determina en atención al interés investigativo, el cual se alcanza con la obtención de los elementos de convicción suficientes.

**3.3.10** Además, desde el momento en que se indica que las diligencias preliminares en los casos de criminalidad organizada no tienen un plazo legal, sino un parámetro máximo de duración, nos ubicamos en la aplicación del plazo razonable como “manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Política del Perú (STC Exp. N.º 02141-2012-PHC/TC). De manera más específica el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 2748-2010-PHC/TC precisó que el derecho a un plazo razonable de la investigación preliminar “alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una *causa probable* y la *búsqueda* de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable”.

**3.3.11** Dicho lo anterior, la razonabilidad del plazo de las diligencias preliminares debe seguir los criterios que ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 5228-2006-PHC/TC:

- a) El *criterio subjetivo*, que tiene relevancia para el presente caso, se refiere a la actuación del investigado, por lo que, se evaluar “1) la no concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación, 2) el **ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación**, 3) la **recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación prejurisdiccional**, y 4) en general, todas aquellas conductas que realice con **el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal**”. (Fundamento jurídico 15, el resaltado es nuestro).





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

b) El *criterio objetivo*: se trata de la complejidad del objeto de investigación.

**3.3.12** Asimismo, para los casos de criminalidad organizada, el plazo razonable de las diligencias preliminares se debe ajustar al criterio de progresividad desarrollado en la Casación N.º 599-2018, de modo que, "no es posible afirmar desde su inicio que el fiscal podrá proyectarse respecto a la integridad de las diligencias investigativas que llevará a cabo, pues el abanico de posibilidades indagativas no se advierte al iniciarse la diligencia preliminar". De este modo, las diligencias preliminares contra organizaciones criminales deben seguir la progresividad o desarrollo según la estrategia fiscal de investigación, por tal motivo, se aplica el plazo razonable en razón de los criterios subjetivos y objetivos descritos por el Tribunal Constitucional.

**3.3.13** Ahora, para el Tribunal Constitucional se debe tomar en consideración para la determinación del plazo razonable de investigación a toda acción del investigado que tenga como finalidad evitar el desarrollo de la investigación. Pues bien, aquí encontramos el enlace entre la razonabilidad de la duración de las diligencias preliminares y la evaluación de su resultado. Sobre el particular, cabe mencionar que, la *causa probable* se constituye en un requisito para mantener en investigación a una persona sin que se afecte el principio de presunción de inocencia (STC Exp. N.º 5228-2006-HC/TC). Este concepto debe entenderse con flexibilidad cuando se trata de delitos graves, como es el caso de la criminalidad organizada, decimos ello, porque dicho concepto que viene de la *probable cause* americana que se trata de un estándar flexible que considera las cuestiones fácticas y prácticas de la vida cotidiana (así se ha desarrollado en el caso Illinois contra Gates)<sup>21</sup>, dicho estándar no tiene concepción técnica, sino práctica<sup>22</sup>. Así, para los efectos de la determinación de la existencia de indicios reveladores de la comisión de un delito, la evaluación compete al fiscal y no al órgano jurisdiccional, conforme al diseño procesal vigente en nuestro país.



**3.3.14** Al respecto, cabe precisar que, la determinación de indicios que sean reveladores de la existencia de un delito, requiere de comprender dos cuestiones vitales para la evaluación del resultado de las diligencias preliminares. Primero, el nivel cognitivo, esto es la denominada *sospecha fundada de la existencia del delito*, dado que, la *sospecha simple* es la que motiva las diligencias preliminares, mientras que el resultado positivo para la continuación

<sup>21</sup> Véase, Illinois v. Gates, 462 U.S. 213 (1983). Versión digital disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/462/213/>

<sup>22</sup> Sobre la "probable cause and related problems" se puede revisar el análisis de la sentencia Brinegar vs- U.S., en ISRAEL, Jerold y LAFAVE, Wayne, *Criminal procedure. Constitutional limitations in a nutshell*, West Academic PublishingSt. Paul, 2014, pp. 58-69.

de la investigación requiere de indicios que sustenten el grado superior de sospecha fundada. Sobre este punto, podemos tomar como referencia el requisito de la legislación española de "indicios racionales de criminalidad", de modo que, "por indicios racionales de criminalidad hay que entender la sospecha (indicio) fundada (racional) de haber el procesado en la comisión de un hecho que se reputa delito (criminalidad); no exigiéndose la convicción plena, sino que basta que los indicios hagan concebir aquellos extremos como probables"<sup>23</sup>.

**3.3.15** En esta línea de argumentación, en este nivel del desarrollo de la investigación el fiscal no requiere de convicción sobre la realización del delito por parte de los investigados, sino una sospecha fundada o racional que permita fundamentar la probabilidad de la existencia del hecho y de la vinculación del investigado. Es así que, Cafferata Nores señala que la probabilidad se configura cuando "la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza conviccional a los negativos; es decir, que aquéllos sean preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento"<sup>24</sup>.

**3.3.16** Pues bien, como hemos indicado, no se requiere de convicción o certeza para considerar que el resultado de las diligencias preliminares contiene indicios suficientes para generar una sospecha fundada o probabilidad que existe una organización criminal y se hayan cometido actos de corrupción. No obstante, resulta idóneo que, precisemos el concepto de indicio en la línea de la progresividad de la investigación dirigida por el fiscal, de tal manera, siguiendo a Gómez Colomer, "el indicio tiene conceptualmente entidad propia y está llamado a resolver justamente la autoría de los innumerables delitos, en todavía más innumerables casos, en los que una prueba directa sobre el hecho y su autor es imposible obtener"<sup>25</sup>.

**3.3.17** Ahora bien, la evaluación de los indicios debe realizarse en razón de la fase procesal en la que nos encontramos, puesto que, si bien la prueba indiciaria es un método probatorio que sirve para la acreditación de la responsabilidad penal, los indicios forman parte de la estructura de la inferencia indiciaria. De ahí que, el indicio que sustente la sospecha fundada del delito puede ser un hecho o elemento de prueba que se acredita por medios probatorios lícitos, como son las testimoniales o documentales, es más, varios indicios



<sup>23</sup> MONTERO AROCA, Juan; GÓMEZ COLOMER, Juan Luis; BARONA VILAR, Silvia; ESPARZA LEIBAR, Iñaki; y ETXEBERRÍA GURIDI, José. (2017) *Derecho jurisdiccional III. Proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 165.

<sup>24</sup> CAFFERATA NORES, José Ignacio. (20008) *La prueba en el proceso penal: con especial referencia a los Códigos PPN y de la Prov. de Córdoba*, Lexis Nexis, Buenos Aires, p. 8.

<sup>25</sup> GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. (2021) *El indicio de cargo y la presunción judicial de culpabilidad en el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 76.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

pueden derivarse de una sola fuente de prueba o un solo indicio se puede acreditar con varias fuentes de prueba<sup>26</sup>.

**3.3.18** Adicionalmente, en aplicación del principio de progresión que “destaca sobre todo la integración entre los varios momentos separados y distintos y, de hecho, define el sentido general y la armonía del camino procesal; la duración razonable del proceso es (mejor, debería ser) la integración de los diversos segmentos procesales que, combinándose entre sí, dan al proceso su significado de mecanismo funcionalmente integrado<sup>27</sup>, los indicios también van en aumento de la probabilidad a la certeza de la responsabilidad penal. Así, los indicios simples, entendidos como datos brutos sin verificar son útiles para impulsar la investigación, a diferencia de los indicios graves que tampoco son pruebas pero que expresan una situación de peligrosidad para sustentar medidas judiciales, de modo que, en ambos casos los indicios sin ser pruebas sirven de parámetros probatorios para el desarrollo del procedimiento penal<sup>28</sup>.

**3.3.19** En consecuencia, cuando la norma procesal penal peruana refiere a los indicios para la sospecha fundada de los delitos investigados, no se refiere a la prueba indirecta, sino “a cualquier fuente de prueba (por tanto, tanto directa o representativa, como indirecta o lógica) que en esta fase, en la que no es necesario formular un juicio de certeza -el cual es requerido para afirmar la responsabilidad penal en el juicio- es suficiente que las pruebas tengan un valor demostrativo idóneo para formular un juicio de elevada o cualificada probabilidad acerca de la existencia del delito y su atribución al sujeto<sup>29</sup>. En dicha línea, tenemos la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-2017/CIJ-433 en que se expresa claramente que la “la sospecha reveladores para la disposición de formalización de la investigación preparatoria -el grado intermedio de sospecha-, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consistente en la existencia de hechos o dato básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta [...] mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación [...] para incoar un proceso penal en forma [...]”.

**3.3.20** Pues bien, en el presente caso los indicios que se expondrán en el desarrollo de la denuncia constitucional son idóneos para sustentar, a nivel de sospecha fundada de la existencia de una organización criminal que estaría liderada por el presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones cuya finalidad habría sido beneficiarse económicamente, a través del copamiento de las entidades del



<sup>26</sup> MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. (2012) *La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004*, Jurista Editores, Lima, p. 43.

<sup>27</sup> SPANGHER, Giorgio. (2020) *Introduzione allo studio del processo penale*, Pacini Giuridica, Pisa, p. 11.

<sup>28</sup> SAPONARO, Luisa. (2015) *Dall'indizio allá prova indiziaria: Il rapporto tra probabilità e certezza*, CEDAM, p. 47.

<sup>29</sup> APRILE, Ercole y D'ARCANGELO, Fabrizio. (2017) *Le misure cautelari nel processo penale*, Giuffrè Editore, Milán, p. 127.

estado, tal es el caso de Petroperú S.A., Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para controlar y direccionar las adquisiciones públicas. Todo lo cual con el fin último de incrementar el beneficio de los integrantes de la presunta organización criminal.

**3.3.21** Además, conforme se ha indicado, el plazo de la investigación preliminar se ajusta al interés investigativo, de modo que, al día de hoy se han realizado los actos urgentes. Asimismo, **se ha respetado el debido proceso, en específico, el derecho de defensa de los investigados quienes han podido ejercer su estrategia de defensa en los casos que forman parte de la presente denuncia constitucional, conforme el siguiente detalle:**

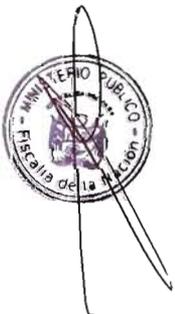
CASO N.º 251-2021				
N.º	Escrito	Investigado	Fecha de ingreso	Folios
1	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, adjuntando USB con videos de la cámara de seguridad de la casa de Breña Serratea, de fecha 19 de noviembre de 2021.	José Pedro Castillo Terrones	07/01/2022	Folios 410-411 Tomo 3
2	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, solicitando fecha y hora para lectura de carpeta.	José Pedro Castillo Terrones	13/01/2022	Folios 413 Tomo 3
3	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, solicitando la reprogramación de la lectura de carpeta.	José Pedro Castillo Terrones	24/02/2022	Folios 523 Tomo 3
4	Escrito presentado por José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual apersona al letrado Eduardo Remi Pachas Palacios como defensa técnica.	José Pedro Castillo Terrones	01/03/2022	Folios 629 Tomo 4
5	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, solicitando copias de los actuados.	José Pedro Castillo Terrones	15/03/2022	Folios 636 Tomo 4
6	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, solicitando fecha y hora para lectura de carpeta fiscal.	José Pedro Castillo Terrones	21/04/2022	Folios 652, Tomo 4





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

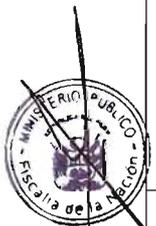
7	Escrito presentado por José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual apersona a los letrados Benji Espinoza Ramos, Eduardo Remi Pachas Palacios, Jorge Eduardo Díaz Campos, Álvaro Espinoza Ramos, Christian Sánchez como defensa técnica.	José Pedro Castillo Terrones	02/08/2022	Folios 2001 Tomo 11
8	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, solicitando brindar la declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones en el despacho presidencial.	José Pedro Castillo Terrones	03/08/2022	Folios 2047, Tomo 11
9	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, solicitando la reprogramación de la declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones por motivo de agenda presidencial.	José Pedro Castillo Terrones	05/08/2022	Folios 2075-2076 Tomo 11
10	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, mediante el cual renuncia a la defensa de Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	10/08/2022	Folios 3054 Tomo 16
11	Escrito presentado por José Pedro Castillo Terrones designando a los letrados Benji Espinoza Ramos, Álvaro Espinoza Ramos, Christian Sánchez Sánchez, Sayuri Sánchez Chávez y Alexander Izquierdo Sifuentes como defensa técnica.	José Pedro Castillo Terrones	11/08/2022	Folios 3945-3946 Tomo 20
12	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos solicitando la reprogramación de la declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	19/08/2022	Folios 3995-3997 Tomo 20
13	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, mediante el cual solicita nueva fecha de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, a partir del 08 de setiembre de 2022.	José Pedro Castillo Terrones	22/08/2022	Folios 4005-4006 Tomo 21
14	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, solicitando copias del acta de la declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	08/09/2022	Folios 4515-4516 Tomo 23
15	Escrito presentado por José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual integra a José Eduardo Guerrero Alvarado como	José Pedro Castillo Terrones	13/09/2022	Folios 5190 Tomo 26



	su defensa conjunta.			
16	Declaración de José Pedro Castillo Terrones	José Pedro Castillo Terrones	5/09/2022	Folios 4478-4482

**CASO N.º 64-2022**

N.º	Escrito	Investigado	Fecha	Folios
1	Escrito presentado por abogados Benji Espinoza Ramos, Jorge Díaz Campos y Eduardo Pachas Palacios, mediante el cual deducen Nulidad Absoluta contra Disposición Fiscal N.º 06, del 27 de mayo de 2022, que dispuso ampliar diligencias preliminares contra José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	31/05/2022	Folios 01-11 del Cuaderno de Pedido de Nulidad y Tutela de Derechos
2	Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2022, presentado ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema, José Pedro Castillo Terrones solicita tutela de derechos por afectación a la garantía de la legalidad procesal y al principio de seguridad jurídica; a fin de que se anule la Disposición Fiscal N.º 06, de fecha 27 de mayo de 2022.	José Pedro Castillo Terrones	02/06/2022	Folios 41 vuelta/49 vuelta del Cuaderno de Pedido de Nulidad y Tutela de Derechos
3	Recurso de apelación contra Auto que deniega pedido de Tutela de Derechos, formulado por abogado Benji Gregory Espinoza Ramos y Otros, ante Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.	José Pedro Castillo Terrones	30/06/2022	Folios 153/170 vuelta del Cuaderno de Pedido de Nulidad y Tutela de Derechos
4	Escrito presentado por Carlos Eduardo Cáceres Molina, abogado de Juan Silva Villegas, mediante el cual se apersona a la investigación.	Juan Francisco Silva Villegas	06/05/2022	Folios 945 Tomo 5
5	Escrito de José Pedro Castillo Terrones, solicita se re programe declaración DE Bruno Pacheco y formulación de preguntas mediante pliego interrogatorio.	José Pedro Castillo Terrones	26/07/2022	Folios 4566 Tomo 23
6	Escrito de José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual denuncia la filtración de	José Pedro Castillo Terrones	27/07/2022	Folios 4608/4609





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	información a medios de comunicación.			Tomo 24
7	Escrito de abogado Benji Espinoza Ramos, Álvaro Espinoza Ramos, Christian Sánchez Sánchez, Sayuri Sánchez Chávez y Alexander Izquierdo Sifuentes, mediante el cual renuncian a la defensa conjunta.	José Pedro Castillo Terrones	10/08/2022	Folios 5460 Tomo 28
8	Escrito de Benji Espinoza Ramos, Álvaro Espinoza Ramos, Christian Sánchez Sánchez, Sayuri Sánchez Chávez y Alexander Izquierdo Sifuentes, mediante el cual se apersona a la investigación.	José Pedro Castillo Terrones	11/08/2022	Folios 5471/5472 Tomo 28
9	Escrito de José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual apersona nuevo letrado para ejercer defensa conjunta.	José Pedro Castillo Terrones	14/09/2021	Folios 6390 Tomo 32
10	Escrito de José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual se apersona al proceso, solicita fecha para declarar, copias y fecha para entrevista con Fiscal de la Nación	José Pedro Castillo Terrones	29/05/2022	Folios 2347/2348 Tomo 12
11	Escrito de Juan Francisco Silva Villegas, mediante el cual se apersona al proceso, varía defensa y solicita reprogramación de fecha para declaración.	Juan Francisco Silva Villegas	26/05/2022	Folios 2378/2379 Tomo 12
12	Escrito de Juan Francisco Silva Villegas, mediante el cual solicita reprogramación de fecha para ampliar su declaración.	Juan Francisco Silva Villegas	06/06/2022	Folios 2627 Tomo 14
13	Escrito de Juan Francisco Silva Villegas, mediante el cual solicita participar en las declaraciones de Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas.	Juan Francisco Silva Villegas	07/06/2022	Folios 2653 Tomo 14
14	Escrito de Juan Francisco Silva Villegas, mediante el cual solicita reprogramar las declaraciones de Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas, se recabe declaración testimonial de Miguel Espinoza Torres, solicita copias simples de declaraciones y que se designen dos peritos grafotécnicos y grafológicos que	Juan Francisco Silva Villegas	09/06/2022	2689/2692 Tomo 14



	determinen la firma del integrante del comité Edgar Vargas Mas.			
15	Escrito de Benji Espinoza Ramos, Jorge Díaz Campos y Eduardo Pachas Palacios, solicitan reprogramación de declaración de José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	10/06/2022	2701/2702 Tomo 14
16	Escrito de Eduardo Pachas Remi, solicita entrevista con la fiscal de la nación, copias digitales de toda la carpeta fiscal y lectura física.	José Pedro Castillo Terrones	11/07/2022	Folios 3158/3159 Tomo 16 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
17	Escrito de Alfredo Yalán Ramírez, mediante el cual solicita se tenga en cuenta como teoría del caso que los delitos de Organización Criminal, Colusión Agravada y Tráfico de Influencias se tratan de delitos imposibles de tentativa idónea, toda vez que la licitación nació muerta.	Juan Francisco Silva Villegas	12/07/2022	Folios 3169/3175. Tomo 16 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
18	Escrito de Alfredo Yalán Ramírez, mediante el cual solicita se cite a declarar a los tres integrantes del comité de selección de la licitación pública N °01-2021-MTC/21.	Juan Francisco Silva Villegas	20/07/2022	Folios 3345/3349. Tomo 17 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
19	Carlos Humberto Cáceres Molina, mediante el cual aclara casilla de domicilio procesal.	Juan Francisco Silva Villegas	13/05/2022	Folios 1901 Tomo 10 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
20	Carlos Humberto Cáceres Molina, mediante el cual solicita copias simples en formato digital de todos los actuados.	Juan Francisco Silva Villegas	18/05/2022	Folios 1988 Tomo 10 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
21	Carlos Humberto Cáceres Molina, mediante el cual solicita reprogramación de declaración de su patrocinado.	Juan Francisco Silva Villegas	19/05/2022	Folios 1944 Tomo 10 Carpeta





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

				Fiscal N.º 251-2021
22	Declaración de José Pedro Castillo Terrones	José Pedro Castillo Terrones	17/06/2022	Folios 2767/2800  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**CASO 170-2022**

N.º	Escrito	Investigado	Fecha	Folios
1	Escrito presentado por Geiner Alvarado López, mediante el cual apersona a los letrados Eliu Arismendiz Amaya y Percy Luber Ipanaque Navarro como su defensa técnica.	Geiner Alvarado López	11/08/2022	Folios 369-370 Tomo 2  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
2	Escrito presentado por Eliu Arismendiz Amaya mediante el cual solicita fijar fecha y hora para lectura de los actuados.	Geiner Alvarado López	15/08/2022	Folios 378-380 Tomo 2  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
3	Escrito presentado por abogado Eliu Arismendiz Amaya, mediante el cual solicita fijar fecha y hora para lectura de los actuados.	Geiner Alvarado López	16/08/2022	Folios 418-420 Tomo 3  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
4	Escrito presentado por José Pedro Castillo Terrones, mediante el cual designa a los letrados Benji Espinoza Ramos, Jorge Eduardo Díaz Campos, Eduardo Remi Pachas Palacios, Álvaro Espinoza Ramos y Christian Sánchez Sánchez como defensa técnica.	José Pedro Castillo Terrones	18/08/2022	Folios 435-436 Tomo 3  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
5	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, mediante el cual solicita la reprogramación de la declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	19/08/2022	Folios 556-558 Tomo 3  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
6	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, mediante el cual solicita nueva fecha para declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, a partir	José Pedro Castillo Terrones	22/08/2022	Folios 577-578  Tomo 3  Carpeta



	del 08 de setiembre de 2022.			Fiscal N.º 251-2021
7	Escrito presentado por abogado Eliu Arismendiz Amaya, mediante el cual solicita se respete la reserva de la investigación.	Geiner Alvarado López	23/08/2022	Folios 838- 842 Tomo 5  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
8	Escrito presentado por abogado Eduardo Remi Pachas Palacios, mediante el cual solicita copia digital de toda la carpeta fiscal y lectura presencial.	José Pedro Castillo Terrones	23/08/2022	Folios 845 Tomo 5  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
9	Escrito presentado por abogado Eliu Arismendiz Amaya, mediante el cual solicita copia digitalizada de la carpeta fiscal.	Geiner Alvarado López	31/08/2022	Folios 1314- 1316 Tomo 7  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
10	Escrito presentado por abogado Eliu Arismendiz Amaya, mediante el cual solicita intervención en diligencias fiscales.	Geiner Alvarado López	02/09/2022	Folios 1527- 1529 Tomo 8  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
11	Escrito presentado por abogado Eliu Arismendiz Amaya, mediante el cual corrige el petitorio de su escrito señalando que solicita la participación de la defensa técnica en todas las diligencias programadas por el despacho fiscal.	Geiner Alvarado López	02/09/2022	Folios 1530- 1532 Tomo 8  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
12	Escrito presentado por abogado Benji Espinoza Ramos, mediante el cual solicita copias del acta de declaración de José Pedro Castillo Terrones.	José Pedro Castillo Terrones	08/09/2022	Folios 1543- 1544  Tomo 8  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
13	Escrito presentado por abogado Percy Lubber Ipanaque Navarro, mediante el cual solicita copias digitales de las declaraciones brindadas por Geiner Alvarado López y copia de la foto del sobre lacrado de pasaporte de Geiner Alvarado López, asimismo, subroga de su defensa al letrado Eliu	Geiner Alvarado López	21/09/2022	Folios 1932- 1934 Tomo 10  Carpeta Fiscal N.º 251-2021





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Arismendiz Amaya.				
14	Escrito presentado por abogado Percy Luber Ipanaque Navarro, solicita copias de las declaraciones de su defendido Geiner Alvarado López y foto del sobre lacrado del pasaporte de este último; y, subroga a letrado Eliu Arismendiz Amaya.	Geiner López	Alvarado	26/09/2022	Folios 2086-2088 Tomo 11  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
15	Declaración de José Pedro Castillo Terrones	José Pedro Castillo	Terrones	5/09/2022	Folios 1386-1390  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
16	Declaración de Geiner Alvarado López	Geiner López	Alvarado	19/08/2022	Folios 520-527  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
17	Declaración de Geiner Alvarado López	Geiner López	Alvarado	24/08/2022	Folios 649-660  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
18	Declaración de Geiner Alvarado López	Geiner López	Alvarado	31/08/2022	folios 1298-1300  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
19	Declaración de Geiner Alvarado López	Geiner López	Alvarado	6/09/2022	Folios 1399-1401  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
20	Declaración de Geiner Alvarado López	Geiner López	Alvarado	16/09/2022	Folios 1849-1852  Carpeta Fiscal N.º



				251-2021
--	--	--	--	----------

Asimismo, conviene resaltar que la defensa técnica ha sido notificada de las diligencias y obtenido acceso a copias y lectura de las carpetas fiscales, conforme al debido proceso.

**3.3.22** Ahora, para la evaluación de la razonabilidad del plazo, debemos recordar que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han señalado que, a nivel de criterio subjetivo, se debe evaluar la conducta procesal de los investigados, por lo que, en el presente caso la presunta organización criminal realiza actos de obstrucción de la investigación, que van desde el impedimento de obtención de otros elementos de prueba y los ataques a la autonomía del Ministerio Público, lo cual se condice con el rasgo de las organizaciones de uso de la violencia con amenazas e intimidaciones que disminuyen el secreto y amplia su visibilidad<sup>30</sup>.

**3.3.23** Dicho todo lo anterior, a **diferencia de otras investigaciones penales en que el transcurso del tiempo permite la obtención de un mayor número de indicios para la decisión fiscal, en el presente caso, se produce una situación inversa, dado que, conforme transcurra el tiempo se producen mayores actos de obstrucción**, tan así que, como lo describiremos en el apartado de organización criminal, tal organización contaría con un brazo obstruccionista que busca impedir el avance de la investigación penal, mediante las siguientes acciones descritas en el contenido de la denuncia constitucional:

- a) Intimidación a testigos y colaboradores eficaces.
- b) Persecución a los operadores de justicia, aquí resulta clave los actos en contra de los fiscales, en específico, en contra de la Fiscal de la Nación; tales como:
  - i. **Desprestigio:** De acuerdo con la noticia periodística propalado por el semanario HILDEBRANT en sus trece, en su Edición 597, de fecha 20 de julio del 2022, bajo el titular "La Llamada Fatal", se hizo de conocimiento público que Beder Ramón Camacho Gadea se habría comunicado de improviso, con la citada revista, ofreciendo información sobre la señora Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas.



Según el contenido del referido semanario, Beder Ramón Camacho Gadea, Sub Secretario del Despacho Presidencial, a las 4:16 pm, del sábado 23 de julio del 2022, se habría comunicado vía telefónica con Américo Zambrano –reportero del semanario- haciéndole saber que tenía evidencias que la

<sup>30</sup> CATINO, Maurizio. (2020) *Le organizzazioni mafiose. La mano visibile dell'impresa criminale*, Mulino, Bolonia, p. 349.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

señora Fiscal de la Nación habría “plagiado” su tesis, y, asimismo había desarmado el equipo de investigación del caso “Cuellos Blancos del Puerto” con la finalidad de favorecer a su hermana Enma Benavides Vargas [magistrada del Poder Judicial] en las investigaciones que se le siguen, solicitando su publicación al día siguiente de la conversación, señalándole que luego de generar el titular conversarían: “[...] A ver si sale mañana en titular y eso después lo conversamos”.

Culminado el diálogo, Beder Ramón Camacho Gadea, vía WhatsApp, habría enviado tres (03) archivos, dos en PDF y uno de texto titulado “Cuadro Comparativo del Plagio y Explicación”, en los que supuestamente aparecían las pruebas de que la señora Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, habría plagiado su tesis. Así también, por el mismo medio, habría reenviado tres mensajes, remitidos aparentemente por otra persona, en los que se lee: “Haga su magia, mi compai”, “Lo del plagio ha sido todo un parto”, “Si sale mañana, golazo”.

No obstante, en el propio semanario se señala que la supuesta tesis plagiada de la titular del Ministerio Público era un artículo académico, publicado en la revista editada “LEX”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, en el año 2017, y que no se trataba de una tesis de licenciatura, maestría o doctorado, como había asegurado Beder Camacho Gadea.

Asimismo, el citado semanario señala que el archivo, cuyo texto titulado es “Cuadro Comparativo del Plagio y Explicación”, habría sido creado a las 9:38 horas, del viernes 22 de julio de 2022, por Eder Vitón Burga, Asesor Técnico de Palacio de Gobierno, conforme se desprende del semanario antes epigrafiado.

Estos hechos se encuentran corroborados con la declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP de fecha 30 y 31 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

“[...] tengo conocimiento que el 23JUL22 hubo una reunión en Palacio de Gobierno en la cual participaron el presidente CASTILLO, Eder VITON, Eduardo PACHAS, Benji ESPINOZA y Félix CHERO en la cual se trató sobre la forma en que querían desprestigiar a la Fiscal de la Nación para eso BITON le pasa una información falsa referente a que la tesis de la fiscal de la nación era plagiada y le encargaron a BEDER CAMACHO para que la difundiera y éste le pasa la información



al periodista AMERICO ZAMBRANO de HILDEBRANT EN SUS TRECE, pero se descubrió que todo era falso”.

“También en la reunión acordaron que tienen que difundir por las redes sociales y medios de comunicación aliados, noticias sobre las acciones de la fiscal de la nación referente al cambio de fiscales que investigan a los Cuellos Blancos, también el cambio de la fiscal que investigaba a su hermana con el fin de desprestigiar”.

- ii. **Amedrentamiento:** La presunta organización criminal, habría realizado actos de hostigamiento y seguimiento contra la suscrita, según la nota periodística del portal web Perú 21, titulada: “Seguridad del Estado detectó dron sobrevolando casa de fiscal de la Nación”, conforme se desprende del Acta Fiscal de fecha 25 de julio de 2022 [folios 206/207 del Tomo II de la Carpeta Principal 124-2022], que señala lo siguiente:

“Conforme a esta noticia periodística de fecha 13 de julio del 2022, publicada en el portal web Perú 21, se hizo de conocimiento público que, a través del Informe N° 001 – 2022 – DIRNOS – PNP/DIRSEEST – DIVPRODIG – DEPFEP – FN, de fecha 14 de julio del 2022, el Mayor PNP Javier Peña La Madrid – Jefe de la División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional, habría dado cuenta que el miércoles 13 de julio del año en curso, se detectó un dron sobrevolando la casa de la señora Fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, ubicado en el Distrito de San Borja”.

- iii. **Denuncias maliciosas:** Finalmente, la presunta organización criminal, también, habría desplegado actos de perturbación y obstrucción, al interponer denuncias penales contra la suscrita, por interpósitas personas, que mantendrían vinculación [directa y/o indirecta] contra los integrantes de la presunta organización y/o con congresistas de la República del partido político Perú Libre, que llevó al presunto líder de la organización a ocupar la Presidencia de la República.



Así, tenemos que de acuerdo al Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal [SIATF] el 07 de octubre del año en curso, los ciudadanos Raúl Martín Noblecilla Olaechea y Ronald Atencio Sotomayor habrían interpuesto denuncia penal contra la suscrita por la presunta comisión del delito de organización criminal, encubrimiento personal y obstrucción a la justicia.

Ahora bien, según el Acta Fiscal de fecha 10 de octubre del año en curso, se ha obtenido información de fuente abierta,



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

dela que se advierte que el denunciante Raúl Martín Noblecilla Olaechea sería miembro del del Staff de abogados "Noblecilla Olaechea, Barranzuela & León Abogados Consultores Asociados S.A.C.", al igual que el abogado Luis Roberto Barranzuela Vite, quien -otrora-, fuera designado Ministro del Interior, por José Pedro Castillo Terrones, mediante Resolución Suprema N° 132-2021-PCM de fecha 06 de octubre de 2021; ocupando el cargo desde dicha fecha hasta el 07 de noviembre de 2022. Asimismo, de la citada Acta Fiscal, también, se desprende que el denunciante Ronald Atencio Sotomayor habría sido abogado de algunos congresistas del partido político, Perú Libre [Guillermo Bermejo Rojas] y, actualmente, estaría vinculado con la persona jurídica denominada "Centro Jurídico Athena", cuya representante legal vendría ser Vallejos Berrocal Rocío Janett, quien vendría prestando servicios de asesoría jurídica al Congreso de la República, desde el 27 de julio hasta el 08 de febrero de 2022. Al respecto, la mencionada acta señala lo siguiente:

"[...] continuando la revisión de los resultados de la búsqueda en el link <https://larazon.pe/ministro-del-interior-es-abogado-de-cerron/>, se halló información señalando "Ministro del Interior es abogado de Cerrón", de donde se desprende la vinculación del ex ministro del interior Luis Roberto Barranzuela Vite con el estudio jurídico "Noblecilla Olaechea, Barranzuela & León Abogados Consultores Asociados SAC" del abogado Raúl Noblecilla, quien también sería defensor de Cerrón Rojas.

Además, se ha obtenido el link <https://cetas.pe/politica/raul-noblecilla-abogado-de-vladimir-cerron-es-contratado-como-asesor-del-congresista-guillermo-bermejo/>, señalando: "Raúl Noblecilla, abogado de Vladimir Cerrón, es contratado como asesor del congresista Guillermo Bermejo", asimismo, indica "Raúl Noblecilla es el "asesor II" del legislador oficialista. Cabe mencionar que el ministro Barranzuela también fue su asesor en "temas coccaleros". Además del estudio de abogados Noblecilla, Olaechea, Barranzuela & León, el ministro y el hoy asesor son miembros de la Mesa de Abogados por la Democracia.

[...] Por otro lado, se hizo la misma búsqueda respecto del ciudadano Ronald Darwin Atencio Sotomayor, arrojando diversa información respecto a dicho ciudadano conforme el siguiente link <https://peru21.pe/politica/abogado-que-defiende-a-guillermo-bermejo-por-terrorismo-visito-al-ministro-del-interior-nndc-noticia/>, señalando lo siguiente: "Abogado que defiende a Guillermo Bermejo por terrorismo visitó hoy al ministro del interior", indicando además El abogado Ronald Atencio Sotomayor lleva la defensa del



congresista de "Perú Libre" en el proceso judicial por presunta afiliación al grupo subversivo Sendero Luminoso en el Vraem.

[...] igualmente, se ha obtenido información respecto a que dicho ciudadano estaría vinculado a una persona jurídica denominada "Centro Jurídico Athena" y efectuada la búsqueda de consultas RUC de la página web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, obteniéndose el ruc de la misma, así como su representante legal, siendo esta la ciudadana Vallejos Berrocal Rocío Janett.

A su vez, efectuada la búsqueda en la plataforma de proveedores del Estado de la página web de la OCE, se ha obtenido el siguiente link: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20393015048/impedimentos>, por el cual se da cuenta que la ciudadana Vallejos Berrocal Rocío Janett habría sido proveedora del Estado, prestando servicios como asesora en el Congreso de la República en el periodo 27 de julio de 2021 al 08 de febrero de 2022, mientras que el ciudadano Ronald Darwin Atencio Sotomayor, también habría prestado servicios a la misma institución en el periodo 16 de febrero de 2022 hasta la actualidad, según figura en dicha plataforma".

**iv. Desaparición de evidencias:** el Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP el 01 de octubre de 2022 ha señalado:

"[...] que de acuerdo a mi declaración dada el día treinta de julio del dos mil veintidós, relacionada a la quema de cuadernos de ocurrencias de los edecanes del Presidente de la República y la desaparición de los cuatro celulares que utilizaban los edecanes que ocurrió a fines del mes de diciembre del 2021, quiero precisar que luego de tomar conocimiento de un allanamiento que se realizaría en palacio de gobierno por el caso de PETROPERU, el sub secretario general BEDER CAMACHO por orden del presidente Pedro Castillo, les indica a los cuatro edecanes de la FFAA que vayan a la sala de edecanes, luego se fue a la sala de telecomunicaciones de palacio de gobierno y se reúne con el señor PABLO FLORES BARRIO, quien es el Técnico responsable de asignación de celulares de palacio de gobierno, y le dice que por orden del presidente tienen que cambiar los cuatro celulares a los edecanes y se fueron a la sala de edecanes con cuatro celulares nuevos, y el señor PABLO FLORES les cambia solo los equipos a los edecanes y lo celulares usados se los quedó BEDER CAMACHO y le dijo a PABLO FLORES que él tendría los teléfonos, luego BEDER





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

CAMACHO se encargó de desaparecer esos celulares en la playa la Punta en el Callao, reportándole al presidente PEDRO CASTILLO que ya no existían los cuadernos ni los celulares de los edecanes, luego en el mes de marzo BEDER CAMACHO coordina con PABLO FLORES BARRIOS y le indica que esos cuatro celulares que cambiaron a los edecanes en el mes de diciembre del 2021, y que supuestamente él tenía, se los asigne a los trabajadores de palacio de gobierno Heli Hernando CARDENAS YAYA, Luis Miguel TITO SANCHEZ, Renzo TINTA CARDENAS y Mauro David GONZALES CABALLERO, y el señor PABLO FLORES cumplió la orden, pero BEDER CAMACHO nunca les entregó los celulares y él conversó con ellos **y les pidió que vayan a denunciar falsamente la pérdida de los celulares en diferentes comisarías para simular ante las autoridades que esos teléfonos se extraviaron**, además les dijo que pongan las denuncias unos meses después para que el pago por la penalidad de perder los celulares sea más bajo, también tengo conocimiento que BEDER CAMACHO después de que los trabajadores de palacio de gobierno pongan las denuncias pagó la penalidad por la supuesta pérdida de los celulares; todos esos actos los realizó BEDER CAMACHO para ocultar la información que había en esos celulares y que vincularía al presidente PEDRO CASTILLO en hechos ilícitos [...]"

- v. **Presuntos actos de sicariato:** Asimismo, durante los últimos días del mes de agosto del año en curso, la presunta organización criminal habría puesto en marcha una estrategia delictiva, denominado "PLAN COLCHADO", que tendría como objetivo "victimar" a las autoridades del Equipo Especial PNP, Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder [que vienen investigando la presunta organización criminal], "colaboradores eficaces" y "periodistas", incómodos al gobierno de turno, conforme se desprende del Informe N° 065-2022-Equipo Especial AP EFICCOP elaborado por la Dirección General de Inteligencia Equipo Especial AP EFICCOP de fecha 03 de octubre de 2022, que señala lo siguiente:



*"[...] Asimismo, preciso que el día de la entrega voluntaria de la persona de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO (26), realizada en el frontis del Ministerio Público, se encontraba un grupo de personas pertenecientes a la Central Única Nacional de Rondas Campesinas y otras bases sociales, quienes aparentemente protestaban y entre los gritos, se escuchó amenazas como "CUIDATE" y "POLICIA MUERTE". Es el caso que, a finales del mes de agosto del presente año, el Equipo Especial AP EFICCOP, tomo conocimiento por parte*

de la fuente humana "Bocha", que sujetos vinculados al gobierno habrían contratado al conocido como "Jorge" o "Jorge FERNANDEZ" o "El Español", sujeto de tez blanca, cabello negro ralo, contextura mediana, 1.90 metros de estatura aproximadamente y cuarenta años de edad Aprox., quien estaría reclutando sujetos al margen de la Ley para realizar "reglajes" en contra el suscrito [Harvey Colchado Huamani] y otros integrantes del Equipo Especial de Apoyo al EFICCOP, todo ello financiado por una entidad pública del actual gobierno, con la finalidad de planificar acciones en contra del deponente y demás integrantes del EFICCOP [...]. [...] a través del programa periodístico "Beto a Saber", emitido en el canal Willax, el 22SET2022 a horas 21:53, titulado "LA INTELIGENCIA ES CHOTANA" (<https://www.youtube.com/watch?v=0GZKs4xR-N8>), se tomó conocimiento de la existencia de la persona de nombre "Jorge" con el apelativo "El Español", el cual es mencionado, sin rostro en el minuto 05:58, conforme a la siguiente transcripción: '...Un siniestro y oscuro personaje salta a la luz en esta historia de inteligencia..., el Español Jorge es conocido por los generales, y altos mandos del sector interior, dos testigos han revelado ante el Equipo Especial de Fiscales, que el Español Jorge fue llevado ante el ex Comandante General, Luis VERA LLERENA, para indicarle que debía acceder sus pedidos, que incluía ascensos de coroneles, el Español Jorge coordina además la defensa legal de Pedro Castillo, los ataques contra la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides...'. Seguidamente, el 27SET2022, a horas 11.36, a través de la fuente humana "LINO" tomó conocimiento que los conocidos como "Los Cajachos" del cono norte, habrían ofrecido TRESCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 300,000.00) para victimar al suscrito [Harvey Colchado Huamani], habiendo aceptado la ejecución del mismo, habiendo reclutado a la banda criminal encabezada por el conocido como "Jorobado" del PP.JJ. Año Nuevo-Comas. Conforme se acredita en la siguiente captura de pantalla del teléfono celular (propio) mensajes WhatsApp:



Finalmente, el 02CCT2022 a horas 19.00, el suscrito [Harvey Colchado Huamani] se entrevistó, por segunda vez, con la fuente humana "Bocha", señalando que el conocido como "Jorge" o "Jorge FERNANDEZ" o "El Español", sería un empresario que se desplazaría en la camioneta marca BMW, modelo X6, color gris, con placa de rodaje F9U-296 (propietario, según SUNARP: Compañía Inmobiliaria Agrícola de Lima S.A.C), y que debido a que el Equipo Especial de Apoyo al EFICCOP y el EFICCOP vienen arreciando sus investigaciones contra el presidente Pedro CASTILLO TERRONES y demás integrantes de su presunta organización criminal, viene captando a personas, efectivos policiales



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

(unidades de maniobra) o civiles (sicarios), creando un grupo criminal debidamente financiado por el gobierno, a través del conocido como "El Español", capaz de asesinar a cualquiera, dándole la apariencia de un asalto, robó o accidente, para ocultar el verdadero fin de neutralizar las investigaciones del Equipo Especial de Apoyo al EFICCOP, siendo los principales objetivos el suscrito (Crnl PNP COLCHADO), el Crnl Walter PAJUELO LOZANO, la Fiscal Superior Marita BARRETO RIVERA, los colaboradores eficaces del presente caso y [...] en contra del periodista Phillip BUTTERS.

En tal sentido, lo mencionado en los párrafos precedentes, se vincula a las investigaciones que se llevan a cabo en el EFICCOP, respecto a la existencia del denominado 'PLAN COLCHADO' [...]'".

- c) Apoyo a que los investigados eludan las acciones del sistema de justicia.

**3.3.24** Esta situación se enmarca dentro del criterio subjetivo para la determinación de la razonabilidad del plazo de investigación preliminar y concuerda con el elemento de ejercicio del poder, por tratarse de un alto funcionario en ejercicio, puesto que, como describe Díez-Picazo la criminalidad que cometen los gobernantes se caracteriza por hacer uso de las herramientas privativas del Estado para evitar que se descubran los delitos cometidos o impedir que ellos sean procesados<sup>31</sup>. Sumado a ello, conviene reiterar que, la decisión de la estrategia de investigación es reservada a las competencias del Ministerio Público, razón por la cual, el Tribunal Constitucional ha señalado que es "el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159 de la Constitución Política, **en otras palabras, es el fiscal quien decide qué persona deber llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito**", de este modo, la coherencia de la estrategia de investigación también demanda que las investigaciones penales de *aforados* y *no aforados* se encuentren en la misma fase procesal para una adecuada realización de los actos de investigación, así, por ejemplo, en los hechos objeto de la presente denuncia constitucional un extremo que implica a *no aforados* se encuentra en la fase de investigación preparatoria formalizada, quedando pendiente los *aforados*, cuyo cumplimiento del antejjuicio político es objeto de la presente denuncia constitucional.



**3.3.25** Así pues, la presente denuncia constitucional se enmarca en el cumplimiento de la finalidad de las diligencias preliminares, la

<sup>31</sup> DÍEZ-PICAZO, L. M. (2000) *La criminalidad de los gobernantes*, Crítica, Barcelona, p. 13.

obtención de los indicios reveladores de la existencia de los delitos investigados, quedando pendiente la decisión del Parlamento sobre el trámite de la presente denuncia. Sobre el particular, si bien el cumplimiento del procedimiento de antejuicio político no limita las diligencias preliminares para asegurar las fuentes de prueba, sí representa una limitación toda vez que los actos de investigación deben estar orientados en el criterio de urgencia, de ahí que, es necesario una decisión en un breve tiempo para impedir la dispersión de las evidencias<sup>32</sup>.

**3.3.26** De este modo, con la denuncia constitucional presentada se busca evitar la dispersión de las pruebas y continuar con la investigación en la que se realicen las demás actuaciones fuera del criterio de urgencia, sino dentro del diseño de investigación que sirva para dilucidar, desde la perspectiva fiscal, la responsabilidad penal en los delitos que se imputan.

#### IV. DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

##### 4.1. GESTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La gestación de la presunta organización criminal se habría realizado en dos momentos claramente diferenciados. El primero es denominado "*de la ideación*" y comprende toda la campaña electoral, en segunda vuelta, de José Pedro Castillo Terrones, que abarca desde el 12 de abril hasta el 05 de junio de 2021. El segundo es denominado "*de la estructuración*", y comprende la etapa dada desde que Castillo Terrones es electo Presidente de la República, la que abarca desde el 06 de junio al 28 de julio de 2021.

Culminada la primera vuelta electoral [abril del año 2021], Castillo Terrones pasó a la segunda vuelta como candidato presidencial, por la organización política Perú Libre. En dicho contexto y existiendo posibilidades reales y concretas de que sea elegido primer mandatario de la República, se vinculó con Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Jenin Abel Cabrera Fernández, José Nenil Medina Guerrero, Fermín Silva Cayatopa, Zamir Villaverde García y otros más, y planificó la constitución de la presunta organización criminal a fin de alcanzar el poder, con el propósito de obtener ganancias ilícitas proveniente de los procesos de contratación [y otros actos ilícitos] que se realizaron en los diversos estamentos del Estado.

Sánchez Sánchez, Cabrera Fernández, Medina Guerrero, Silva Cayatopa y Villaverde García habrían sido personas de confianza de Castillo Terrones que financiaron su campaña política con importantes sumas de dinero, conforme se desprende de las siguientes declaraciones:

Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022: "[...] he participado en la segunda vuelta electoral. Mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de



<sup>32</sup> BARGIS, Marta; CERESA-GASTALDO, Massimo; DELLA CASA, Franco; GARDA, Angelo; GIULIANI, Livia; ILLUMINATI, Giulio; RICCARDA MARCHETTI, Maria; MARZADURI, Enrico; ORLANDI, Renzo; VOENA, Gian Paolo. (2020) *Compendio di Procedura Penale*, Wolters Kluwer - CEDAM, Milán, p. 438.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

placa M5G 593 y viáticos [...]. La camioneta se le otorgó en préstamo al partido Perú Libre<sup>33</sup>.

Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, del 08 de setiembre de 2022: “[...] apoyé en la segunda vuelta electoral, realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí, en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N.º 179 – Breña [...]”<sup>34</sup>.

Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 21 de julio de 2022: “[...] el señor NENIL es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía [...]”<sup>35</sup>.

Los integrantes de la presunta organización habrían iniciado sus operaciones desde el inmueble ubicado en la Calle Sarratea 170, Urb. Chacra Colorada, Breña-Lima, lugar desde donde se tomaban importantes decisiones sobre la gobernabilidad del país, como el nombramiento de altos funcionarios en lugares estratégicos del Estado, conforme se desprende de la declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández, del 01 de septiembre de 2022, quien indicó:

“[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente [entre] el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]”<sup>36</sup>.

La particularidad de cada una de estas personas es que no ostentaban cargo alguno en las instituciones públicas [a excepción de Nenil Medina Guerrero que era alcalde de Anguía]; sin embargo, habrían ejercido una notable influencia sobre el primer mandatario, precisamente por su capacidad económica. Luego, Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Nenil Medina Guerrero pasarían a conformar parte del denominado “Buró Político” [Gabinete en la Sombra], conforme se desprende de la declaración del Colaborador Eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, quien señaló:

“[...] el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [...] quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos [...]”<sup>37</sup>.

Es en este contexto donde se puede ubicar la “*etapa de ideación*” de la presunta organización criminal, pues se trata del momento de la transición de una simple congregación circunstancial de carácter político [financiamiento de la campaña



<sup>33</sup> Véase folios 1337/1346 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>34</sup> Véase folios 1595/1607 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>35</sup> Véase folios 1449/1451 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>36</sup> Véase folios 1337/1346 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

<sup>37</sup> Véase folios 1936/1942 (anverso y reverso – carpeta fiscal 170-2022).

política de Castillo Terrones], a la ideación de una estructura organizacional criminal, con la programación de un conjunto de actividades ilícitas a futuro [copamiento del Estado y direccionamiento de obras públicas], en la medida de que advirtieron posibilidades concretas y reales de que José Pedro Castillo Terrones acceda a la Presidencia de la República.

Seguidamente, la organización buscó desarrollarse a través de la conformación de sus integrantes en cada uno de los estamentos del Estado donde se enquistó, con la finalidad de permanecer en el tiempo. Esta etapa se observa desde el momento que Castillo Terrones es elegido Presidente<sup>38</sup>, y es denominado “*de la estructuración*”; toda vez que una vez que Castillo Terrones fue proclamado, oficialmente, ganador de la segunda vuelta electoral, mediante Resolución N.º 0750-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, la organización buscó copar y captar las instituciones públicas, en busca de acceder a espacios de poder económico y político.

Con la juramentación de Castillo Terrones a la Presidencia de la República, el 28 de julio de 2021, la presunta organización criminal se habría consolidado y habría empezado a operar, ingresando a diferentes estamentos estatales, como: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Petroperú, etc., donde habrían ejecutado su proyecto criminal, a través del direccionamiento de los procesos de contrataciones, que les permitió el éxito de sus ganancias y la sostenibilidad en el tiempo.

## 4.2. MARCO TEÓRICO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

### 4.2.1. DEFINICIÓN

El crimen organizado es un fenómeno que contempla un conjunto de actividades delictivas cometidas por una organización criminal creada específicamente para ese fin<sup>39</sup>. Controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal y penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal, así como diversifica sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades.

Se caracteriza por usar la violencia y/o la corrupción en diferentes niveles como medio de operación, no solo en las altas esferas del poder, sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas.

El artículo 2º de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, denominada **Convención de Palermo**, emplea una relación simbiótica entre “grupo delictivo organizado” y “grupo estructura”, de la siguiente manera:



<sup>38</sup> En el derecho penal se emplea la denominación de “*funcionario electo*” para extender el concepto de funcionario público a quien hayan sido elegidos para un cargo que todavía no la hubiera ocupado. Cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Adaptando la legislación penal del Perú a la Convención Interamericana contra la Corrupción*. En, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto de Estudios Internacionales. Lima, 2001, p. 11.

<sup>39</sup> Para Zúñiga Rodríguez, “*la criminalidad organizada es un fenómeno difícil de aprender en concepciones teóricas y, más aún, en leyes penales, porque es cambiante proteico y adopta diversas manifestaciones*”. ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura (2013). *Criminalidad de la empresa y criminalidad organizada. Dos modelos para armar en el Derecho penal*. Lima, Juristas Editores, pp. 595-596.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*"a. Por grupo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material [...].*

*c. Por estructura se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros o funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada [...]."*

La regulación actual de los delitos de organización criminal en el derecho comparado muestra una notable dependencia y alineamiento a las propuestas normativas contenidas en la Convención de Palermo; no obstante, en pocos países la legislación penal ha mantenido -aun- modelos de tipificación clásicos donde se conservan tipos penales sobre asociaciones ilícitas o bandas<sup>40</sup>.

En el Perú, el delito de organización criminal se encuentre contemplado en el artículo 317° del CP, y es interpretado como una estructura de tres o más personas con carácter estable o permanente en el tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer delitos.

La redacción del tipo recoge una estructura compleja y dinámica. Su ubicación sistemática nos conecta, inmediatamente, con un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional que responde a las necesidades sociales de contar con condiciones de sosiego y tranquilidad, para el ejercicio de las relaciones interpersonales, a las cuales el Estado se encuentra obligado a proveer y garantizar<sup>41</sup>. El texto legal es el siguiente:

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).*

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:*

*Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".*

Ahora bien, el 20 de agosto de 2013, el legislador peruano introdujo al ordenamiento jurídico penal una regulación especial contra la criminalidad



<sup>40</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2021). *Los delitos del crimen organizado: aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Gaceta Jurídica, p. 57.

<sup>41</sup> Ibidem, p. 65.

organizada, por medio de la Ley N.º 30077, “Ley contra el crimen organizado”, que establece un tratamiento integral (sustantivo, procesal, de ejecución y de cooperación internacional) que pretende combatir eficazmente el fenómeno de la criminalidad organizada que ataca la sociedad, provocando inseguridad, desconfianza y desaliento generalizado del que viene padeciendo el Perú. El artículo 2º de la citada ley, define, desarrolla y fija los criterios para determinar su existencia, de la siguiente manera:

*“Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable y con el tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.*

*La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización”.*

#### 4.2.1.1. Enfoque criminológico

El crimen organizado es un fenómeno social, relativamente nuevo para el estudio de la criminología en Latinoamérica, percibida en la década de los noventa en el Viejo Continente a través del terrorismo; aunque en Italia ya se había presentado con mucha anterioridad, con la presencia de las mafias italianas<sup>42</sup>.

A pesar de los grandes estudios académicos nacionales e internacionales para realizar un acercamiento hacia la comprensión de este fenómeno, sigue siendo escaso el número de estudios y tratados con los que se puede contar para abordar la problemática. Incluso, no hay consenso sobre su denominación y definición. Así, KAZYRYTSKI<sup>43</sup> señala que: *“en la literatura criminológica continúan los debates con respecto a la definición de la noción de criminalidad organizada y de organización criminal. Debido al dinamismo de este fenómeno, que constantemente se adapta a nuevas condiciones socioeconómicas y que intenta mantener vínculos con el desarrollo tecnológico, resulta complicado ofrecer una definición completa [...]”.*

La globalización<sup>44</sup> ha permitido la expansión del crimen organizado a nivel mundial, posibilitando su ingreso a países con instituciones frágiles y endeblés por la precariedad de su desarrollo y la deficiente técnica legislativa que presentan, en la



<sup>42</sup> ANARTE BORRALLO, Enrique (1999). *Conjeturas sobre la criminalidad organizada. En: Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos.* (Dir.) Ferré Olive y Anarte Borralló, Universidad de Huelva, Huelva, p. 51.

<sup>43</sup> KAZYRYTSKI, Leanid (2012). “Criminalidad organizada y bandas juveniles: reflexiones criminológicas sobre la naturaleza de ambos fenómenos”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, n.º 8 (julio de 2012), p. 321.

<sup>44</sup> La globalización es un fenómeno mucho más reciente que la internacionalización, su impronta inicia a finales del Siglo XX y se caracteriza por una expansión del capitalismo. *Vid.* DE LA CRUZ OCHOA, Ramón (2006). *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D.F., p. 8.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

lucha contra la criminalidad organizada, que ha conllevado, en la *praxis*, a la impunidad de la conducta de sus integrantes y, eventualmente, sus líderes, con los denominados "paraísos fiscales"<sup>45</sup>.

En el Perú, inicialmente, las organizaciones criminales se vincularon a la comisión del tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero. Luego fue operando con el robo agravado, secuestro extorsivo y extorsión agravada contra agentes económicos dedicados al comercio y las finanzas. Últimamente se ha llegado a descubrir que también se encuentran enquistados en el aparato estatal, como gobiernos regionales y locales.

La masificación de estos delitos -en cualquiera de sus manifestaciones y ámbito territorial de actuación-, repercute en la propia convivencia ciudadana, lo cual ha conllevado a adoptar medidas legales, a través de tratamientos sustantivos, procesales y de ejecución, con la dación de la Ley N.º 30077, para combatir el fenómeno de la criminalidad organizada.

PRADO SALDARRIAGA señala que "*resulta indispensable rescatar la naturaleza grupal y de servicios ilícitos a gran escala que caracteriza a la criminalidad organizada contemporánea y la convierten en una empresa criminal, con proyecciones y estructuras más complejas que las que definen el proceder de las tradicionales asociaciones ilícitas o bandas*"<sup>46</sup>.

#### 4.2.1.2. Enfoque político-criminal

La Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como "*Convención de Palermo*", propone una manera de erradicar y luchar contra el Crimen Organizado a partir de la definición del mismo, dotando -a esta modalidad delictual- de características esenciales, como: pluralidad determinada, temporalidad, voluntariedad y finalidad delictiva común<sup>47</sup>.

En ese sentido, los países firmantes de la mencionada convención internacional tienen la obligación de prevenir, investigar y reprimir los delitos gestados por la criminalidad organizada con mayor intensidad que otros tipos penales, empleando un programa político criminal eficiente, adecuado y respetuoso de las garantías y derechos fundamentales.

La lucha contra la criminalidad organizada requiere de medidas excepcionales en todos los ámbitos, lo que conlleva a las restricciones significativas de los derechos fundamentales de los



<sup>45</sup> PENIN ALEGRE, Clara (2013). "*Cooperación internacional*". En, Sánchez Hermida, Agata y Ortiz Pradillo, Juan Carlos (coords.). *Problemas actuales de la justicia penal: secreto profesional, cooperación jurídica internacional, víctimas de delitos, criminalidad organizada, personas jurídicas, eficacia y licitud de la prueba, prueba y derechos fundamentales*. Colex, Madrid, p. 33.

<sup>46</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. "*La criminalidad organizada*", citado en el Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN, fundamento 12.

<sup>47</sup> ANDRÉ SCHELLER D'Ángelo y LUGO QUIROZ, Edwin de Jesús (2019). "*Conceptualización del crimen organizado y su regulación en la legislación colombiana*". Nuevo Foro Penal n.º 92, enero-junio, EAFIT, Medellín, p. 276.

ciudadanos y la económica liberal de mercado, pero estas restricciones deben ser aceptadas en una medida racional y proporcional a la intensidad con que actúa el crimen organizado; de lo contrario, los efectos de un progreso sin impedimento del crimen organizado permitirían un grave e inminente peligro para la vida de los sistemas de organización social, política y económica vigente de un país<sup>48</sup>.

Desde el plano de derecho penal se manifiestan dos formas de prevenir y sancionar la criminalidad organizada. El primero, a través de la aplicación de las agravantes específicas a los tipos penales de la parte especial. Se trata de una técnica legislativa que incorpora una circunstancia que, en modo alguno, afecta la consumación del tipo, sino la gravedad del hecho o la culpabilidad del autor, generando una notable consecuencia en la imposición de la pena concreta, como p. ej., los delitos de: robo agravado (art. 189° del CP), tráfico ilícito de drogas (art. 297° del CP) y colusión agravada (art. 384° del CP) que prevén un endurecimiento de la pena cuando el sujeto activo comete el delito formando parte de una organización criminal. El segundo reprime por sí mismo, el delito de organización criminal, como tipo penal independiente y autónomo, a través del artículo 317° del CP., y complementada con la Ley N.º 30077, "*Ley contra el crimen organizado*".

Empero, el derecho penal no es único mecanismo formal en la lucha contra la criminalidad organizada. Así, PERDOMO TORRES y J. PARRA, analizando el enfoque político-criminal colombiano, señala: "[...] *las medidas de orden penal solo son una parte de un paquete más amplio en donde se combinan diversas estrategias como la autorregulación del sector financiero y del sector real de la economía, las medidas administrativas de vigilancia y control, las medidas de cooperación internacional etcétera. Es decir, en una política se sistematiza y se fortalece la prevención, detención, investigación y juzgamiento, la administración de los bienes incautados, la aplicación ágil y pronta de las medidas cautelares sobre bienes como la acción de extinción de dominio, la consolidación de una cultura sobre anti lavado en Colombia, entre otras. Con esto, se expone un verdadero sistema para prevenir y atacar las finanzas y la economía de la **criminalidad organizada** y, además, los elementos para evaluar y medir la eficiencia de estas medidas*"<sup>49</sup>.



#### 4.2.2. CARACTERÍSTICAS

Se trata de un delito común, cuyo sujeto activo se representa en una entidad colectiva que reúne e integra individualidades en pos de un mismo proyecto funcional de índole criminal. Según LÓPEZ MUÑOZ<sup>50</sup> de la

<sup>48</sup> ANARTE BORRALLO. Enrique (1999). Ob. cit., p. 48.

<sup>49</sup> PERDOMO TORRES, Jorge Fernando y J. PARRA, William (2021). *Las organizaciones criminales. Sistema de injusto autónomo*. Universidad Externado de Colombia.

<sup>50</sup> LÓPEZ MUÑOZ, J. *Criminalidad organizada y terrorismo. Formas criminales paradigmáticas*. Dykinson, Madrid, 220, p. 66.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

disposición normativa española se asume que organización criminal es aquella que posea las siguientes características:

- a) Que esté formada por tres o más personas con carácter estable o por tiempo indefinido; como elemento cuantitativo y temporal.
- b) Que de manera concertada y coordinada en la idea criminal (que conforma el *pactum sceleris* del que deben participar los integrantes) se repartan tareas o funciones; como elemento instrumental.
- c) Con el fin de cometer delitos.

Por su parte, Ángel García Collantes<sup>51</sup>, refiriéndose al concepto de organización criminal tipificado por el legislador español en la LO 5/2010, anota que las notas características que podrían servir para delimitar tal concepto son las siguientes:

a) Una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad, que se concreta en tres o más. Se trata, por tanto, de un delito plurisubjetivo, en el que el sujeto activo está formado por la concurrencia de, como mínimo, tres personas, diferenciándose dos clases de autores, merecedores de distinto reproche penal, en función de la responsabilidad asumida en el marco de la organización.

b) La existencia de una estructura más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista, en la que por lo general deben poder reconocerse relaciones de jerarquía y disciplina, entendiéndose por tal el sometimiento de sus miembros a las decisiones de otro u otros de los miembros que ejercen la jefatura, y la definición y reparto de funciones entre sus miembros. Debe contar, pues, con la infraestructura adecuada para realizar un plan criminal que, por su complejidad o envergadura, no estaría al alcance de una actuación individual o incluso plurisubjetiva pero inorgánica. En cambio, no se exige como requisito, ni un acto fundacional, ni una organización muy compleja, ni la adopción de una determinada forma jurídica, ni que se mueva en un amplio espacio geográfico, ni la existencia de conexiones internacionales; y,

c) Una consistencia o permanencia en el tiempo, en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, y

d) El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos como producto de una voluntad colectiva, superior y diferente a la voluntad individual de sus miembros, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

Ahora bien, resulta del caso anotar dos características que suelen presentarse en las organizaciones criminales, a saber, el hecho de que estas **buscan intimidar a los posibles testigos o a aquellas personas que participan o han participado en las actividades del**



<sup>51</sup> GARCÍA COLLANTES, Ángel (2014). "Delimitación conceptual de la delincuencia organizada". En: *Derecho y Cambio Social*, Universidad a Distancia de Madrid [UDIMA], España, pp. 16/17.

**grupo delictivo organizado y que posteriormente cooperan con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.** Al respecto, se señala que el crimen organizado, por sus propias características, somete a particulares presiones a todos los que gravitan a su alrededor. En ese sentido, el artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional requiere que los Estados adopten medidas apropiadas contra posibles actos de represalia o intimidación<sup>52</sup>.

La otra característica que queremos resaltar es que la delincuencia organizada suele **ejercer presión sobre los operadores de justicia [jueces, fiscales, policías, etc.]**. Al respecto, se han tenido experiencias lamentables en muchos países de la región; así, la ley procesal penal colombiana introdujo una serie de medidas de protección para la actuación de los jueces y los fiscales, ya que estos eran frecuentemente víctimas de atentados en los que llegaron a perder la vida, o de presiones para corromperlos, provenientes de los narcotraficantes<sup>53</sup>.

#### 4.2.3. ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Según el Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, son cinco los elementos de la estructura de la organización criminal: personal, temporal, teleológico, funcional y estructural.

- i. **Elemento personal:** La organización tiene que estar integrada por tres o más personas. La norma penal establece un mínimo de sujetos, pero no un máximo, por lo que la dimensión subjetiva puede darse desde una microcriminalidad hasta una macrocriminalidad. Es importante tener en cuenta que la mera reunión de un grupo de personas, como una simple suma o pluralidad de agentes, no es suficiente para la existencia de una organización criminal, pues su esencia radica en una estructura organizativa y su permanencia<sup>54</sup>.
- ii. **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal. Una de las diferencias entre la organización y la banda criminal reside que en esta última los autores son quienes deciden los delitos que van a cometer y cuyo proyecto delictivo es menos trascendente o propio de la "delincuencia común urbana", como los delitos de arrebato y despojo patrimonial que producen inseguridad ciudadana. Cada uno de sus miembros sabe perfectamente su rol y cuando logran su propósito se reparten el botín y se desarticula automáticamente; esto es, no existe una permanencia en el tiempo. Situación distinta ocurre con las organizaciones criminales que se identifican con la permanencia temporal.



<sup>52</sup> Al respecto, véase: DE LA CRUZ OCHOA, Ramón (2006). *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*. México, 2006, pp. 150/152

<sup>53</sup> Al respecto, véase: ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo (1997). *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, pp. 47-48.

<sup>54</sup> ORÉ SOSA, Eduardo. *Organización criminal. A propósito de la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado*. file:///D:/Users/FN/Downloads/EOG-WEB-CRIMEN-ORGANIZADO-COMENTARIO-ALA-LEY-30077-Derecho-penalEduardo-Ore-Sosa.pdf.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- iii. **Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. La organización criminal busca la comisión de delitos que generen rentabilidad, y, por ende, sostenibilidad en el tiempo.
- iv. **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Aquí se destaca como rasgo de la organización un sistema de división de funciones y de trabajo entre los integrantes para la realización de los delitos y para la consecución de las tareas propias.
- v. **Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes. La estructura es parte esencial dentro de una organización criminal. Con relación a este elemento, PRADO SALDARRIAGA<sup>55</sup> señala: *“La criminalidad organizada requiere la configuración de una estructura o diseño organizacional. Ello permite ordenar actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales. La estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, jerarquizada o descentralizada. A su interior, sin embargo, se configura un sistema de roles, mandos, funciones y jerarquías, que permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada de responsabilidades estratégicas y tácticas, adaptándolas a los objetivos del proyecto criminal asumido”.*

#### 4.2.4. ESTRUCTURA Y TIPOLOGÍAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La estructura corresponde a la forma como se configuran materialmente las organizaciones: **vertical, horizontal y flexible**<sup>56</sup>. El tipo penal previsto en el 317° del CP, no asume la existencia de una estructura criminal; sin embargo, la Ley N.° 30077 sí lo señala, en concordancia con el Acuerdo Plenario N.° 004-2007/CJ-116 y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

En efecto, todo tipo de organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene del reparto de tareas o roles de sus integrantes, como de la propia exigencia normativa de la Ley contra el Crimen Organizado. La estructura se analiza en función a la actividad ilícita a la que se dedica la organización criminal<sup>57</sup>, pues no es lo mismo hablar de organizaciones dedicadas al sicariato y extorsión que organizaciones dedicadas al narcotráfico y blanqueo de capitales, y de ambas con relación a organizaciones dedicadas a cometer delitos de gran corrupción.

Dentro del elemento “estructura” que fija el Acuerdo Plenario N.° 01-2017-SPN de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, podemos ubicar cinco tipologías de organizaciones, que han sido desarrolladas por el Centro para la Prevención Internacional del Delito (CICIP) y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas



<sup>55</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima, Idemsa, p. 62.

<sup>56</sup> Acuerdo Plenario N.° 01-2017-SPN, fundamento 21. También véase, Acuerdo Plenario N.° 8-2017/CJ-116, fundamento 6 y 9.

<sup>57</sup> Ibidem, fundamento 18.

(UNICRI), que permiten adecuar las políticas y estrategias del control a los distintos tipos de grupos de delincuencia organizada<sup>58</sup>.

- i. **Tipología 1 (jerarquía estándar):** Tiene un comando o liderazgo a partir del cual se genera una jerarquía piramidal. Existe como una organización tradicional, rígida y vertical, con roles claramente definidos y asignados a sus escalones e integrantes. Las tareas se asignan de manera clara y definida para cada integrante, según el nivel que ocupa en la organización. Adoptan un código de conducta que privilegia la lealtad y la obediencia al jefe.
- ii. **Tipología 2 (jerarquía regional):** Está comprendida por estructuras regionales a partir de un mando central, que justamente de él dependen las demás estructuras. Las organizaciones regionales tienen un alto grado de autonomía operativa y cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional; sin embargo, la característica esencial se refiere al liderazgo único, cuya estructura está diseñada de manera vertical.
- iii. **Tipología 3 (agrupación jerárquica):** Se identifica con una estructura corporativa que reúne varios grupos criminales. La conducción en la agrupación jerárquica es delegada a un núcleo de representantes de cada grupo integrado y que reciben distintas denominaciones. Las decisiones las toman en reunión de cada representante o grupo.
- iv. **Tipología 4 (agrupación central):** Es una organización flexible y un modelo de estructura muy frecuente donde no existe liderazgo. Está integrado por un número reducido de miembros y carece de un nombre que los identifique de manera interna o externa. Los integrantes en pleno componen el núcleo central que adopta las decisiones e impone la disciplina por consenso.
- v. **Tipología 5 (red criminal):** Se trata de una organización flexible que desarrolla actividades altamente profesionales e intercambiables con un tamaño variable, lo que se condice con su naturaleza dinámica, fluida y mutable. Un rol esencial corresponde a los individuos clave que operan como conectores a puntos nodales. Frecuentemente, se trata de un individuo que está rodeado por una constelación de individuos o grupos que le ayudan a realizar un plan criminal y que configuran la red criminal. Cabe precisar que los individuos clave no se consideran integrantes de ninguno de los grupos delictivos que se incorporan a la red. Solo permanecen ligados a ella mediante un conjunto variado de proyectos delictivos.

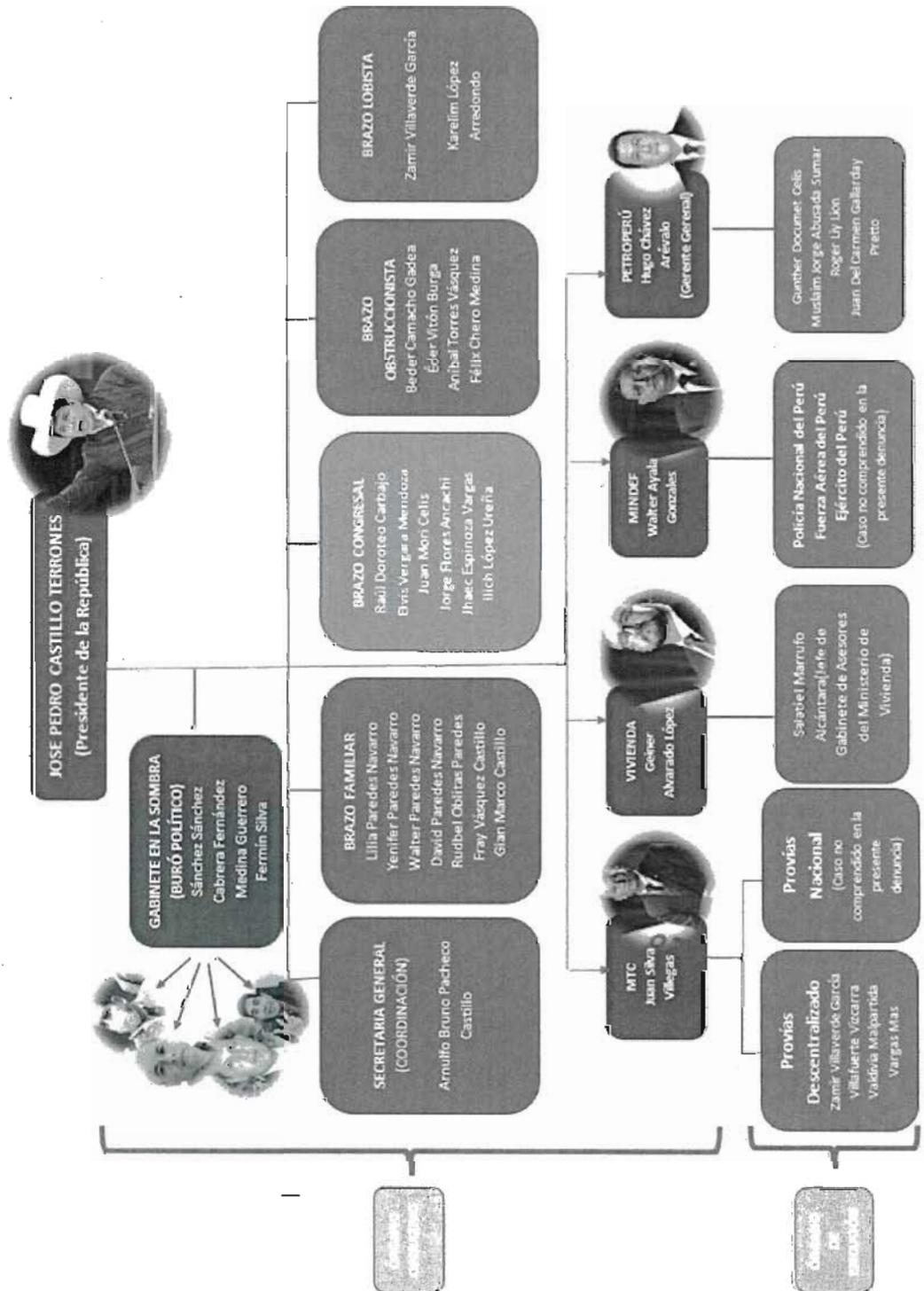


La estructura no solo es flexible, sino movable. Ello como consecuencia de no existir ninguna jerarquía ni línea de dependencia para con el individuo clave. Por consiguiente, si este es descubierto, al igual que sus actividades ilícitas, la red rápidamente se reconstruye en función de un nuevo

<sup>58</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317º del Código Penal*. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_65.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_65.pdf).

conector, quien puede promover otras actividades criminales o adherirse a proyectos delictivos en ejecución. Por tal motivo, estas organizaciones criminales no requieren contar con una estructura o jerarquía para poder realizar sus acciones.

**4.3. DE LA ESTRUCTURA Y LA ADOPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, MATERIA DE INVESTIGACIÓN**



La presunta Organización Criminal se habría enquistado en el poder el 28 de julio de 2021 y habría adoptado una estructura de tipo vertical, otorgando diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar diferentes estamentos del Estado con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en el Estado, con la finalidad de controlar y direccionar los procesos de contrataciones que se llevarían a cabo en los órganos estatales, a cambio de sendos beneficios económicos.

De acuerdo con lo desarrollado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito (CICIP) y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI), se tiene que la tipología que ha adoptado la organización criminal, submateria de examen, es de tipo 1 (jerárquica estándar), que se caracteriza por tener un líder, claramente definido, que se encuentra en el vértice de la organización y porque sus integrantes presentan roles y funciones que permitieron [y permiten] el desarrollo y la ejecución del programa criminal.

Las tareas asignadas a cada uno de los integrantes fueron claras y definidas, según el nivel de ocupación en la organización. Así tenemos que el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones es el integrante principal, quien planificó, organizó, dirigió y controló las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

La aplicación del programa criminal [comisión de delitos de corrupción] se ha desarrollado en dos niveles, que se encontraban por debajo del primer mandatario.

El primer nivel estuvo a cargo del **órgano operativo** y se encontraba conformado por el "Gabinete en la Sombra (Buró Político)", "el Brazo Familiar", "el Brazo Congresal", "El Brazo Ministerial y de Altos Funcionarios", "el Brazo Lobista", "el Brazo de la Secretaría General" y "el Brazo Obstruccionista", los que tenían capacidad de decisión, coordinación y gestión al interior de la Organización Criminal, bajo el liderazgo de Castillo Terrones. Todos estos integrantes, realizaron -directa o indirectamente- actos de copamiento y/o captación de funcionarios y servidores que se ajustaran a los intereses de la Organización Criminal, para direccionar los procesos de contratación.

El segundo nivel estaría conformado por el **órgano de ejecución**, donde se ubicaban funcionarios, servidores públicos y particulares encargados de ejecutar las órdenes emanadas del líder y los integrantes del **órgano operativo** de la Organización Criminal.

#### 4.3.1. EL LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El 28 de julio de 2021, José Pedro Castillo Terrones juramentó al cargo de Presidente de la República, por el periodo presidencial 2021-2026. Una vez instalado en Palacio de Gobierno, se habría apartado del ordenamiento jurídico para liderar una presunta organización criminal de tipo piramidal, otorgando diferentes roles a cada uno de los integrantes, con el propósito de copar diferentes estamentos del Estado con personal de su entorno, para direccionar contratos y licitaciones públicas a cambio de sendos beneficios económicos.

La asignación de los roles por el nivel estratégico superior de la organización se realizó de manera vertical, a través de decisiones políticas





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

del Presidente de la República, nombrando a personas de su entera confianza, en los diferentes estamentos del Estado, muchas de las cuales no cumplían con los requisitos de ley que exige la norma. El funcionamiento implicaba que José Pedro Castillo Terrones tenía el control del suceso, a través del *órgano operativo* [Gabinete de la Sombra (Buró Político), Congresistas, Familiares, Lobistas, Secretario General y Ministros y altos funcionarios], quienes transmitían las órdenes a los integrantes del *órgano ejecutor*, encargados de ejecutar el programa criminal.

El *órgano operativo* tenía amplia capacidad de decisión, coordinación y gestión al interior de la Organización Criminal y operaba en diferentes estamentos del Estado. Algunos de estos son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa y Petróleo.

Por su parte, el *órgano ejecutor* tenía como función ejecutar el plan criminal, y se encontraba conformado por funcionarios, servidores públicos y particulares, que se ubicaban en la parte inferior de la estructura piramidal.

#### **4.3.2. DE LOS BRAZOS DE LA ORGANIZACIÓN-MANDOS OPERATIVOS**

La presunta Organización Criminal cuenta con siete brazos ubicados estratégicamente entre el ápice y el colofón de la estructura piramidal. Cada uno de estos tuvo un rol claramente definido, que les habría permitido viabilizar y materializar el programa criminal, consistente en el direccionamiento de obras y/o contratos [eventualmente otros delitos] al interior del Estado. Así, habrían actuado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa y Petróleo.

Los brazos de la Organización Criminal hasta ahora identificados son los que se ha denominado:



- "Brazo Buró Político o Gabinete en la Sombra"
- "Brazo Congresal"
- "Brazo Familiar"
- "Brazo Lobista"
- "Brazo Secretaría General" (coordinación)
- "Brazo Ministerial y Altos Funcionarios"
- "Brazo Obstruccionista"

##### **4.3.2.1. Brazo "Buró Político" o "Gabinete en la Sombra"**

Durante el desarrollo del proceso electoral, para la elección al cargo de Presidente de la República, en segunda vuelta, José Pedro Castillo Terrones habría contado con la colaboración de diversas personas que luego se habrían incorporado a la Organización Criminal y conformarían el denominado "Gabinete en la Sombra (Buró Político)".

Se trata de personas que habrían financiado y/o colaborado con la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones y luego de que este asume el poder, habrían participado -directa o indirectamente- con el nombramiento de Ministros y/o altos funcionarios, en lugares estratégicos del gobierno, para planificar y desarrollar el programa criminal.

El "Gabinete en la Sombra (Buró Político)" es uno de los brazos de la presunta organización criminal que estaba conformado por un grupo de personas que no ostentaban cargos públicos en Ministerios, ni empresas estatales [a excepción de José Nenil Medina Guerrero, quien ocupaba el cargo de Alcalde del Distrito de Anguía]; empero, tenían una notable capacidad de influencia sobre el jefe de Estado, y tomaban decisiones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y PETROPERÚ, tanto para copar con personal de confianza, como para controlar las contrataciones, que bajo dicho sector se viabilizaban, direccionando las obras a empresas cuyos representantes integraban la organización criminal, estaban vinculadas a esta o actuaban de fachada, para obtener ventajas económicas ilícitas.

En el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento habrían operado con el nombramiento de Geiner Alvarado López<sup>59</sup> al cargo de Ministro a través Jenin Abel Cabrera Fernández, José Nenil Medina Guerrero y Segundo Alejandro Sánchez Sánchez; mientras que en PETROPERÚ habrían operado con el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo al cargo de Gerente General, a través de Fermín Silva Cayatopa.

Los integrantes del "Gabinete en la Sombra (Buró Político)".



#### **4.3.2.1.1. Segundo Alejandro Sánchez Sánchez**

Integrante de la presunta organización criminal que habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones. En la segunda vuelta electoral habría financiado el alquiler del local del partido político Perú Libre [sede Lima], ubicado en la Av. Paseo Colón, Cercado de Lima y habría cedido las instalaciones de su inmueble, ubicado en el Pasaje Sarratea 179, Breña, donde el Presidente de la República despachaba y tomaba decisiones sobre el futuro del país. Tenía como rol y función la designación de altos funcionarios y

<sup>59</sup> Geiner Alvarado López es amigo de Jenin Abel Cabrera Fernández de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Ambos estudiaron la carrera profesional de Ingeniería Civil. En la misma universidad habrían coincidido con Salatiel Marrufo Alcántara [integrante de la organización criminal que se encuentra ubicado en el "brazo de ejecución", desarrollado *infra*], estudiante de la carrera profesional de derecho. Marrufo Alcántara habría sido líder de la agrupación política Frente Amplio Estudiantil Democrático (FAED), en la citada universidad<sup>59</sup>, y habría invitado a Cabrera Fernández y Alvarado López a formar parte de la mencionada agrupación política (Véase declaración Jenin Abel Cabrera Fernández).



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

servidores públicos para copar los distintos estamentos del Estado.

#### 4.3.2.1.2. Jenin Abel Cabrera Fernández

Integrante de la presunta organización criminal que habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones, con aportes de viáticos, combustibles, pasajes y el préstamo de una camioneta, donde Castillo Terrones se movilizaba. Fue uno de los integrantes que propuso el nombramiento de Geiner Alvarado López en la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que permitió viabilizar las obras en la ciudad de Cajamarca. Tenía como rol y función la designación de altos funcionarios y servidores públicos para copar los distintos estamentos del Estado.

#### 4.3.2.1.3. José Nenil Medina Guerrero

Integrante de la presunta organización criminal que habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones: Fue elegido Alcalde del distrito de Anguía, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 3591-2018-JNE, del 21 de diciembre de 2018.

Con la instalación de Geiner Alvarado López en la mencionada cartera, habría intervenido antes, durante y después, en el proceso de licitación de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSEN, USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con costo de ejecución de obra S/ 3'098,263.13 soles, con la finalidad de dirigir el otorgamiento de la buena pro de la ejecución de la obra a una de las empresas de fachada que utilizó la presunta organización delictiva, a través de *licitaciones públicas fraudulentas*".

Para tal efecto, MEDINA GUERRERO habría coordinado con Geiner Alvarado López y Salatiel Marrufo Alcántara, Ministro y Jefe de Asesores, respectivamente, del Ministerio de Vivienda,



Construcción y Saneamiento para que la obra de Anguía sea incluida en la lista de prelación de obras que incluía el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, acorde a los intereses subalternos de la presunta organización, priorizándose los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes formaban parte de la citada organización criminal o eran cercanos a la familia presidencial.

Al igual que los demás integrantes pertenecientes a la agrupación denominada "Gabinete en la Sombra (Buró Político)", tenía como rol y función la designación de altos funcionarios y servidores públicos para copar los distintos estamentos del Estado.

#### 4.3.2.1.4. Fermín Silva Cayatopa

Integrante de la presunta organización criminal que habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones y habría propuesto el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo en el cargo de Presidente del Directorio de PETROPERÚ.

Castillo Terrones habría trasladado la propuesta al Ministro de Energía y Minas Iván Godofredo Merino Aguirre<sup>60</sup> y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé<sup>61</sup>, hasta en dos oportunidades, siendo que, Merino Aguirre, en sesión de junta de accionistas del 15 de septiembre de 2021, ante el pleno de accionistas, habría formalizado la propuesta del mandatario; sin embargo, Chávez Arévalo, al no reunir el perfil profesional para asumir dicho cargo, solo fue designado Director de PETROPERÚ.

Luego de la citada designación, Fermín Silva Cayatopa habría indicado a Castillo Terrones que Chávez Arévalo sea designado Gerente General de Petroperú, procediendo Castillo Terrones a solicitar al entonces Secretario General del Despacho Presidencial, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, gestione dicha petición, razón por la cual, este



<sup>60</sup> Ver declaración testimonial de Merino Aguirre de fecha 07 de setiembre de 2022.

<sup>61</sup> Ver declaración de Francke Ballvé, de fecha 23 de agosto de 2022.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

último se habría comunicado con el ministro Iván Godofredo Merino Aguirre, haciéndole llegar el pedido del Presidente de la República; empero, Merino Aguirre no habría atendido lo solicitado. Posteriormente, el 06 de octubre de 2021, Merino Aguirre presentó su renuncia al cargo ministerial que ocupaba, la que fue oficializada mediante Resolución Suprema N.º 120-2021-PCM.

Ante tal eventualidad, Pacheco Castillo habría buscado comunicarse con el Presidente del Directorio de Petroperú, Mario Candelario Contreras Ibárcena, quien le aseguró que al día siguiente se cumpliría con la petición del Presidente de la República [y de Fermín Silva Cayatopa], de acuerdo con lo precisado por el Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICOP, en su declaración de fecha 26 de julio de 2022<sup>62</sup>, en la que señala "[...] Yomer Sánchez, persona de confianza y sobrino de Fermín Silva Cayatopa, le entregó Arnulfo Bruno Pacheco Castillo el número telefónico Presidente encargado del Directorio de Petroperú, motivo por el cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo llamó a éste preguntándole sobre la orden de designación de Hugo Chávez Arévalo [...]".

Luego de darse la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa habría entregado a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo dos sobres conteniendo dinero, uno por la suma aproximada de 15 mil soles [que habría sido para él], y el otro por la suma aproximada de 30 mil soles [que habría sido para José Pedro Castillo Terrones], siendo que, respecto a este último monto, Pacheco Castillo se lo habría entregado al Presidente de la República en las instalaciones de Palacio de Gobierno, tal como se desprende de la declaración brindada por el colaborador eficaz CE 03-2022-EFICOP, de fecha 02 de agosto de 2022, quien refiere que "[...] aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sánchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, éste le llevó con Fermín Silva quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió; quiero agregar que en ese momento Fermín Silva



<sup>62</sup> Respuesta transcrita mediante Acta Fiscal de fecha 02 de agosto de 2022, obrante a fojas 1989/1990 de la carpeta principal (Tomo X).

*le dijo a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo: 'Tú eres el hombre', refiriéndose que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo si se encargaba de ejecutar los favores que le pedía al Presidente y le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco Castillo con una suma aproximada de quince mil soles”.*

De la misma manera, al formar parte del “Gabinete en la sombra (Buró Político)”, tenía como rol y función la designación de altos funcionarios y servidores públicos para copar los distintos estamentos de Estado.

#### 4.3.2.2. Del Brazo Congresal

La presunta organización criminal contó con el soporte de un Brazo Político en el Congreso de la República, que actuaba como escudo protector, frente al control político, conformado por los congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Ilich Fredy López Ureña, denominados “Los Niños”, del partido político Acción Popular, quienes tenían como **función** brindar respaldo a la gestión del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones de ministros y emitiendo votos a favor de la cuestión de confianza planteada por el Poder Ejecutivo.

Estos hechos se verían corroborados con la declaración del aspirante a colaborador N.º 01-2021, de la Carpeta Fiscal N.º 100-2021, tramitada ante el Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, quien señaló:



*"[...] sé que hay una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones, el ministro Juan Silva, las empresas chinas Consorcio Conservación Vial, MAZOCRUZ (CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ); y otras, siempre con participación de la empresa PERUANA INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C. conformada por Roberto Jesús Aguilar Quispe, de aproximadamente 27 años de edad; así también participa de esta mafia Zamir Villaverde García, quien es el cajero, los sobrinos del presidente: Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo Gómez, Rousbelt Oblitas Paredes, y 05 congresistas de Acción Popular entre*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*ellos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo y otros, a quienes Pedro Castillo y Bruno Pacheco se refieren como "LOS NIÑOS", porque obedecen todo lo que dice Pedro Castillo, que son ganadoras de millonarias licitaciones en el MTC desde el 2021. [...] sé que la relación entre la empresa INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C conformada por Roberto Jesús Aguilar Quispe tiene vinculación con los congresistas de Acción Popular "LOS NIÑOS", siendo estos quienes tienen conexión con Alejandro Felipe Aguilar Quispe, verdadero dueño de la empresa antes mencionada, quienes brindaron el nombre de la empresa para que tenga participación con las empresas chinas en el otorgamiento de la buena pro en el MTC y quienes ya han sido beneficiadas con contratos millonarios. Asimismo, sé que Bruno Pacheco, le dijo a Karelím López, que si alguien se llega a enterar de los niños (congresistas de Acción Popular) nos dan vuelta por la organización con los chinos [...]"*

En este contexto, los citados congresistas habrían ofrecido a las empresas peruanas INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C., GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C. G.C & S.A.C y las empresas chinas CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SURCURSAL DEL PERÚ, CHINA RAILWAY N.º 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, y CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ [empresas ligadas a los hermanos Roberto Jesús y Felipe Alexander Aguilar Quispe], influir ante los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que los favorezcan en las contrataciones referidas a los procesos en que se encontraban participando, concretándose tal accionar con la celebración de los siguientes contratos: **i)** Contrato N.º 083-2021-MTC/20.2, licitación otorgada a favor del Consorcio Vial Grupo Tripartido (integrado por China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C.); **ii)** Contrato N.º 103-2021-MTC/20.2, licitación otorgada a favor del Consorcio Bellavista (integrada por China Railway N.º 10 Engineering Group CO., LTD Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C. G.C & S.A.C.); **iii)** Contrato N.º 104-2021-MTC/20.2, licitación otorgada a favor del Consorcio Vial Sullana Tambogrande (integrada por INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C., y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú); **iv)** Contrato N.º 104-2021-MTC/20.2, licitación otorgada a favor del Consorcio Conservación Vial Mazocruz (integrada por INIP



Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú); **v)** Contrato N.º 110-2021-MTC/20.2, proceso otorgado a favor del Consorcio Vial Sondor Vado Grande (integrada por INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú); **vi)** Contrato N.º 114-2021-MTC/20.2, otorgado a favor de la empresa China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú; y, **vii)** Contrato N.º 124-2021-MTC/20.2, otorgado a favor de la empresa China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú.

A cambio del accionar antes detallado, los Congresistas de la República Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Ilich Fredy López Ureña habrían obtenido beneficios económicos ilícitos por parte de los representantes y personas vinculadas a las empresas peruanas INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C., GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C. G.C & S.A.C y las empresas chinas CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SURCURSAL DEL PERÚ, CHINA RAILWAY N.º 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, y CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ [empresas ligadas a los hermanos Roberto Jesús y Felipe Alexander Aguilar Quispe].

Así también, los citados congresistas de la República habrían ofrecido a particulares el obtener puestos de trabajo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo que, a cambio de ello, habrían obtenido beneficios económicos ilícitos por parte de dichos particulares.

Los hechos anotados tienen respaldo con la declaración prestada por el colaborador eficaz de clave **CE 03-2022-EFICOP**, el 26 de agosto de 2022, ante el Equipo Especial contra la Corrupción del Poder, quien manifestó:

*"[...] tengo conocimiento que el cabecilla de la organización criminal es el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien es el encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos que cometen y **tiene como finalidad su permanencia en el poder, para eso negoció con algunos integrantes del Congreso de la República que son de la oposición para***





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

**que sean sus aliados en las diferentes votaciones de vacancias presidenciales y/o censuras a ministros, a cambio de designaciones de funcionarios sin contar con el perfil idóneo en ministerios y direcciones, así como concertaciones y direccionamientos en la adjudicación de licitaciones y obras; el lugarteniente era el jefe de gabinete de asesores AUNER VASQUEZ, quien se encargaba de articular con los congresistas, coordinando con los ministros que se cumplan los pedidos de ellos por orden del Presidente de la República; luego sigue el secretario general Bruno Pacheco quien, para [...] la captación de congresistas denominados 'los niños' cumplió la función de coordinador y era el encargado de informar al presidente de las acciones que ejecutaba el lugarteniente, y todo eso lo hacen para que el Presidente no se exponga ante los congresistas; otro integrante de la organización criminal era el ministro de transportes JUAN SILVA quien coordinaba con el lugarteniente AUNER VASQUEZ para que dirija la adjudicación de las licitaciones de los proyectos que los Congresistas aliados habían pedido; otro integrante de la organización criminal es ZAMIR VILLAVERDE, quien se encarga de ser el operador del ministro JUAN SILVA, porque es el encargado de cobrar los cupos que son un porcentaje del valor de la obra adjudicada, por pedido y direccionamiento de los congresistas aliados, utilizando sus empresas recibiendo los depósitos bancarios aparentando haber brindado un servicio para justificar y por último los congresistas de la agrupación Acción Popular RAUL DOROTEO, ELVIS VERGARA, JUAN CARLOS MORI, JORGE FLORES, DARWIN ESPINOZA, ELLICH LOPEZ y otros que no recuerdo, quienes cumplen la función de colaboradores pues ellos son aliados en las diferentes votaciones de vacancias presidenciales y/o censuras a ministros a cambio de designaciones de funcionarios sin contar con el perfil idóneo en ministerios y direcciones, así como concertaciones y direccionamiento en la adjudicación de licitaciones y obras." El citado colaborador agregó: "[...] En agosto 2021 habían rumores que querían vacar al Presidente y Pedro Castillo los reúne en el despacho presidencial a AUNER VASQUEZ (Jefe de Gabinetes de Asesores de la Presidencia), OSCAR CABRERA asesor del Presidente Castillo, y a BRUNO PACHECO, y les dice**



que tienen que llegar a todas las fuerzas que conozcan y AUNER VASQUEZ plantea al Presidente que para convencerlos tienen que ofrecerles obras, direcciones, ministerios, y el Presidente ordena que les den lo que piden a los congresistas para que esté blindado y no lo vaquen, que él les ordena a los ministros para que accedan a todo, designando a AUNER VASQUEZ para que maneje los tratos políticos, y que coordine con los Ministros y Viceministros para que puedan aceptar el apoyo a los congresistas aliados, además AUNER se encargará de los Congresistas de Acción Popular [...] y que el Ministro de Comercio y Turismo ROBERTO SANCHEZ se hizo cargo de los congresistas de Juntos por el Perú [...] El 14 de setiembre del 2021, se reúnen en palacio de gobierno AUNER VASQUEZ con los Congresistas de Acción Popular RAÚL DOROTEO, ELVIS VERGARA, JUAN CARLOS MORI, JORGE FLORES, DARWIN ESPINOZA, ILLICH LOPEZ y otros que no recuerdo, al término de la reunión AUNER VASQUEZ buscó a Bruno Pacheco y le dijo "ya está todo coordinado, tenemos el apoyo de Acción Popular, pero me han pedido DOCE Direcciones de órganos estatales a cambio" y le entregó doce sobres que contenían Curriculum Vitae de terceros refiriéndole que eran uno por cada Congresista, y los nombres de las Direcciones a los cuales deberían ser designados, indicándole a BRUNO PACHECO que todo ya estaba aprobado por el Presidente, pero que AUNER VASQUEZ tenía que ejecutar eso porque el presidente lo había designado a él, AUNER VASQUEZ [...] También AUNER VASQUEZ ese día le entregó una relación de siete proyectos a BRUNO PACHECO, que eran el pedido de los Congresistas de Acción Popular como parte del trato para su apoyo incondicional y que tengo conocimiento eran servicio de gestión de Corredor Vial Las Vegas – Tarma, Corredor Vial Desaguadero – Tacna, Corredor Vial Chuquibambilla – Challhuahuacho, Corredor Vial Jaén – San Ignacio, Corredor Sullana – Tumbes, Corredor Vial Sondor – Sochabamba y Corredor Vial Ilo – Tacna; y BRUNO PACHECO le dijo a AUNER VASQUEZ que no había problema que el presidente ya lo había autorizado y que AUNER VASQUEZ era encargado de coordinar con el ministro JUAN SILVA VILLEGAS [...] En los meses de setiembre y octubre del 2021, JUAN SILVA coordinó con ZAMIR VILLAVERDE el cobro del porcentaje de las obras que





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*fueron concertadas y adjudicadas a unas Empresas Chinas con la ayuda de los Congresistas aliados, ese cobro le entregó ZAMIR VILLAVERDE a JUAN SILVA y el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno éste fue a Palacio de Gobierno portando un maletín donde llevaba el dinero para entregarle su 'comisión' al Presidente PEDRO CASTILLO, coordinando su ingreso con BRUNO PACHECO, el ingresó a su despacho; pero ese cupo es aparte de lo que los congresistas aliados cobran a los empresarios que se beneficiaron con las licitaciones. [...] AUNER le dice [a Bruno Pacheco] [...] que tenían que nombrar a un ministro que ellos propongan porque habían hecho el trato, que tenían que nombrar a un ministro que ellos propongan porque los Congresistas de Acción Popular nos van a quitar el apoyo; BRUNO PACHECO le dijo que eso tiene que reclamarle al Presidente CASTILLO TERRONES y luego de casi un mes el congresista ELVIS VERGARA le dio el nombre de JORGE PRADO PALOMINO a AUNER VASQUEZ, y en noviembre el Presidente Castillo lo designó Ministro de Producción hasta el día de la fecha, pues el Presidente no lo podía sacar porque ese Ministerio es de Acción Popular [...]."*

#### **4.3.2.3. Del brazo familiar**

La presunta organización criminal contó con un brazo familiar, que estaba conformado por personas que tenían parentesco de consanguinidad y afinidad con el líder de la organización. Este brazo tenía una alta influencia sobre el primer mandatario. Su rol habría consistido en coordinar, gestionar y viabilizar el direccionamiento de procesos de contratación que se daban en diversas entidades del Estado.

##### **4.3.2.3.1. La primera dama y sus familiares**

###### **4.3.2.3.1.1. Lilia Paredes Navarro**

Presunta integrante de la organización criminal, que tiene la condición de esposa del primer mandatario de la Nación y primera dama de la República. Su rol habría consistido en coordinar y viabilizar los proyectos de inversión pública referentes a la ejecución de obras en las diferentes entidades del Estado, a través de su hermana Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, con



conocimiento y venia de su esposo, el Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES, efectuando acciones de coordinación y concertación con los demás miembros de la organización criminal, desde las etapas iniciales del plan criminal hasta la ejecución y concreción de actos propios constitutivos de delitos.

#### **4.3.2.3.1.2. Yenifer Paredes Navarro**

Presunta integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de hermana de la primera dama de la Nación y cuñada del Presidente de la República. Habría obtenido provecho de su parentesco de consanguineidad con la familia presidencial para cumplir el rol de "coordinadora" y "gestora" de los intereses económicos de la presunta Organización Criminal, a través de los proyectos de inversión pública referentes a la ejecución de obras, por intermedio de la primera dama, Lilia Paredes Navarro, con conocimiento y aprobación del jefe de Estado. En coordinación con los demás integrantes de la Organización Criminal, habría realizado depósitos en efectivo, por la suma de S/ 91,970.00 soles de octubre 2021 a junio del 2022.

#### **4.3.2.3.1.3. David Paredes Navarro**

Presunto integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de hermano de la primera dama de la Nación y cuñado del Presidente de la República. Su rol habría consistido en gestionar los intereses económicos de la organización, relacionado con los proyectos desarrollados en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sin contar con trabajo conocido, ni registrar ingresos económicos, el 26 de octubre de 2021, habría realizado un depósito bancario de setenta mil soles (S/ 70,000.00) a Hugo Jhony ESPINO LUCANA, representante legal de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., con la finalidad de cubrir los costos para la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

#### 4.3.2.3.1.4. Walter Paredes Navarro

Presunto integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de hermano de la primera dama de la Nación y cuñado del Presidente de la República. Su rol habría consistido en gestionar los intereses económicos de la organización, relacionado con los proyectos desarrollados en el Ministerio de Construcción y Saneamiento. Sin contar con trabajo conocido, ni registrar ingresos económicos, el 06 de octubre de 2021, hizo un depósito bancario de veinte mil soles (S/ 20,000.00) de origen desconocido a la cuenta a Anggi Estefani ESPINO LUCANA, representante de la empresa fachada DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.

#### 4.3.2.3.1.5. Rudbel Oblitas Paredes

Presunto integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de sobrino de la familia presidencial y su rol habría consistido en coordinar y direccionar los procesos de contratación que se desarrollaban en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso del proyecto nominado "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del Distrito de La Jalca – Provincia De Chachapoyas – Departamento de Amazonas", en el que se habría comprometido a acelerar el trámite ante el Ministerio de Vivienda.



#### 4.3.2.3.2. Los sobrinos de Pedro Castillo

##### 4.3.2.3.2.1. Fray Vásquez Castillo

Presunto integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de sobrino del primer mandatario. Su rol habría consistido en ser el nexo entre empresarios, funcionarios y el mandatario al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, habría contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García con el Presidente de la República, y, luego, habría delegado en Villaverde García la captación de

funcionarios afines a los intereses de la organización, para copar la cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de controlar las contrataciones que se llevaban a cabo en PROVÍAS NACIONAL y PROVÍAS DESCENTRALIZADO [Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones], para así favorecer a las empresas ligadas al Presidente de la República Castillo Terrones y al exministro Silva Villegas.

#### **4.3.2.3.2.2. Gian Marco Castillo Gómez**

Presunto integrante de la Organización Criminal, que tiene la condición de sobrino del primer mandatario. Su rol habría consistido en ser el nexo entre empresarios, funcionarios y el mandatario al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, también habría contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García para que se encargue de captar y/o recomendar a funcionarios afines a los intereses de la organización, con la finalidad de copar la cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de controlar las contrataciones llevadas a cabo por PROVÍAS NACIONAL y PROVÍAS DESCENTRALIZADO [Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones], para así favorecer a las empresas ligadas al Presidente de la República Castillo Terrones y al exministro Silva Villegas.

#### **4.3.2.4. Brazo Lobista**



La presunta Organización Criminal contó con el sustento de un brazo lobista, encargado de gestionar los intereses económicos de la organización, a través de la captación de empresarios con la finalidad de ofrecerles obras y/o licitaciones a cambio de cambio de grandes beneficios económicos.

##### **4.3.2.4.1. Marco Antonio Zamir Villaverde García**

Presunto integrante de la Organización Criminal que tendría una estrecha vinculación con los sobrinos del Presidente de la República, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez. Su rol habría sido el de lobista, y se habría encargado de captar empresarios a efectos de ofrecer la adjudicación de obras dentro de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a cambio de pagos ilícitos.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Para dicho propósito, Villaverde García se contactó con Luis Pasapera Adrianzén, a fin de ofrecerle direccionar obras en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente el cual se encuentra adscrito PROVÍAS DESCENTRALIZADO, pues Luis Pasapera Adrianzén no solo es asesor del GRUPO ARCOSE SAC (empresa cuyo Gerente General es su primo HÉCTOR PASAPERA LÓPEZ y que brinda servicios de asesoría empresarial a consorcios), sino también es hermano de George Pasapera Adrianzén (quien es Gerente General de TERMIREX SAC) y de Marco Antonio Pasapera Adrianzén (quien es Gerente General de CORPORACIÓN IMAGINACIÓN SAC), a efectos de que, a través de Luis Pasapera Adrianzén y sus familiares PASAPERA, sean captados para ser proveedores de las obras direccionadas a nivel de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a cambio de obtener ganancias ilícitas que serían distribuidas entre los miembros de la organización criminal.

Marco Zamir Villaverde García tuvo como rol contactarse con funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a fin de coordinar el direccionamiento de obras en dicha entidad, en específico, con Alcides Villafuerte Vizcarra (encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO), área usuaria de las obras que eran adjudicadas, con poder de decisión dentro de dicha entidad para proponer a los miembros del comité de selección, representantes del área usuaria (Gerencia de Obras) y con llegada directa por vínculos laborales y de jerarquía con los funcionarios públicos directamente responsables de la toma de decisiones respecto a la adjudicación de las obras de dicha entidad, a cambio de la entrega de pagos ilícitos y ascensos laborales.

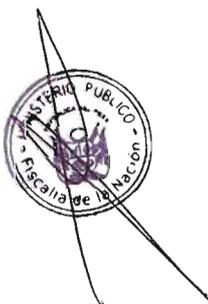


El rol de MARCO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA se evidencia de lo siguiente: Declaración de KARELIM LÓPEZ ARREDONDO de fecha 09 de marzo de 2022: *"en el mes de setiembre de 2021 LUIS PASAPERA ADRIANZEN me dice que ZAMIR VILLAVERDE lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de que entidad, solo me dijo que este sería el **operador** del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes"; "porque me está ofreciendo un montón de cosas y allegada con el Ministro de Transportes, entonces yo le pido a Luis Pasapera, autorización para preguntarle a BRUNO PACHECO sobre ello, y Luis Pasapera me dijo que le pregunte y si es verdad, pues me dijo que si había llegado a nosotros, refiriéndose a TERMIREX, también ha llegado a otras empresas pero no me dijo cuales empresas. Me dijo Luis Pasapera que la intención de ZAMIR VILLAVERDE era acercarse a TERMIREX que era la empresa de sus hermanos [...]"*; *"Yo sé que le mencionaba su poder y llegada con los Ministros, con el Presidente de la República y los sobrinos de éste, y que él podía manejar, o sea direccionar obras [...]"*

*entonces ZAMIR le dijo que 'cualquier cosa estamos en contacto, porque yo tengo llegada directa con el Presidente, sus sobrinos, el Ministro', eso es lo que LUIS PASAPERA me contó [...]'.*

Asimismo, en la declaración de KARELIM LÓPEZ ARREDONDO de fecha 09 de marzo de 2022, señala que: "*[...] BRUNO PACHECO me cuenta que saliendo del Consejo de Ministros, no le había pasado al Presidente de la República una resolución de nombramiento de un director de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, de un señor ALCIDES VILLAFUERTE para que dé el visto bueno el Presidente, [...] pero él me dijo que él no quiso que se firme esa resolución, él dijo 'esa resolución no va a ser aprobada porque a ese personaje lo ha puesto ZAMIR VILLAVERDE', refiriéndose a ALCIDES VILLAFUERTE cuyo nombre estaba en la resolución. [...] BRUNO PACHECO me cuenta que lo habían maltratado, y por eso, esa resolución del director de PROVÍAS DESCENTRALIZADO no iba a salir. BRUNO PACHECO me dijo 'hasta GIAN me había llamado para que pase el nombre sugerido por ZAMIR', refiriéndose a GIAN MARCO CASTILLO GOMEZ y en referencia a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE que ZAMIR VILLAVERDE había propuesto. Yo creo que esa resolución, BRUNO PACHECO no se la mostró al Presidente de la Republica y le dijo al Ministro Silva que el Presidente no le había dado el visto bueno [...] allí BRUNO PACHECO le dijo a GIAN MARCO CASTILLO 'ZAMIR quiere copar, ya va sacando y poniendo hasta 3 funcionarios en PROVIAS DESCENTRALIZADO', y le dijo 'ya ha puesto ya', pero BRUNO no le dijo a GIAN los nombres de los funcionarios, tampoco dijo los cargos, a mi tampoco...' (SIC).*

Así también, se tiene la declaración de LUIS PASAPERA ADRIANZÉN de fecha 31 de marzo de 2022, quien ha señalado que dicho ofrecimiento realizado por VILLAVERDE GARCÍA se habría realizado en el mes de setiembre del 2021, señalando: "*recibí una llamada de una persona que se identificó como ZAMIR VILLAVERDE y me indicó que quería tener una reunión con los representantes legales de TERMIREX, **porque tenía una relación de proyectos** de saneamiento del Ministerio de Vivienda, quiero señalar que en un primer momento me pidió reunirme con él, y luego me pidió reunirse con el representante legal de TERMIREX";* asimismo, agrega "*[...] que en un primer momento me pidió reunirme con él, y luego me pidió reunirse con el representante legal de TERMIREX, quiero señalar de haber existido la reunión dicha persona hubiera tocado temas del MTC'.* (resaltado nuestro).



Además, conforme a lo plasmado en el ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DE CUADERNO RESERVADO ESPECIAL – COLABORACIÓN EFICAZ N.º CE-01-2022 de fecha 06 de abril de 2022, en la que se deja constancia de lo declarado por la persona identificada con clave identifica CE-01-5D-



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

2FPCEDCF-2022, quien señala: "Quiero señalar que respecto a LUIS PASAPERA ADRIANZEN, dicha persona se reunía con ZAMIR VILLAVERDE, a fin de que este le ayude con las obras del MTC, PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DESCENTRALIZADO, asimismo, dicha persona busco a ALCIDES VILLAFUERTE para que le apoye en captar a VARGAS MAS y le ayuden a que el Consorcio PUENTE TARATA III gane la licitación pública 01-2021, y por ese apoyo existió una promesa por parte de LUIS PASAPERA, a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE del cero punto cinco por ciento, del costo directo de la licitación pública 01-2021."

Estas declaraciones evidenciarían el rol que habría tenido VILLAVERDE GARCÍA dentro de la organización, de ser operador, que se contactaba con los proveedores a efectos de ofrecerles obras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, invocando dicho investigado su "llegada" con altos funcionarios públicos y con los sobrinos del Presidente de la República.

Luego de ser captados, los empresarios vinculados a las empresas de la familia PASAPERA, empresas TERMIREX SAC, CORPORACIÓN IMAGINACIÓN SAC y GRUPO ARCOSE SAC, esto es: LUIS CARLOS ELIAS PASAPERA ADRIANZÉN, HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ, GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZÉN, MARCO ANTONIO PASAPERA ADRIANZÉN y VICTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ, quienes habrían sido representados por KARELIM LÓPEZ ARREDONDO en parte de las reuniones de negociación que favorezcan los intereses de estos empresarios; dichos empresarios se habrían integrado a los objetivos ilícitos de la organización, para lo cual participarían de los procesos de contratación estatal direccionados a nivel de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, y, luego de la obtención de la buena pro con apariencia de regularidad, el beneficio económico obtenido de la mencionada adjudicación sería repartido entre los integrantes de la mencionada organización.

#### 4.3.2.4.2. Karelím López Arredondo

Presunta integrante de la Organización Criminal que tendría una estrecha vinculación con Arnulfo Bruno Pacheco Castillo. Su rol habría sido la de lobista en dos estamentos del Estado: Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Petroperú.

Se valió de la relación que mantenía con el GRUPO ARCOSE (donde se desempeñaba como asesora), y que sirvió de intermediaria a efectos de captar a los empresarios de la familia PASAPERA, propietarios de la empresa TERMIREX SAC (integrada por GEORGE PASAPERA ADRIANZÉN), la empresa GRUPO ARCOSE (integrado por LUIS PASAPERA ADRIANZÉN, HÉCTOR PASAPERA LPEZ, y VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ) y la empresa CORPORACIÓN IMAGINACIÓN (integrada por MARCO



ANTONIO PASAPERA ADRIANZÉN), en las obras -direccionadas- a nivel de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

En el caso de PETROPERÚ, según el reporte de visitas a las instalaciones del Despacho Presidencial, el 18 de octubre de 2021, López Arredondo, Hugo Ángel Chávez Arévalo (Gerente General de PETROPERÚ), Samir George Abudayeh Giha (representante de Heaven Petroleum Operators S.A.), Gregorio Sáenz Montoya (trabajador de la empresa Bio Agro Heaven Del Sur) habrían ingresado y salido de Palacio de Gobierno entre las 09:20 y 11:10 horas, a fin de sostener una reunión de trabajo con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conforme se detalla:

Fecha	Sede	Funcionario visitado	Visitante	Hora ingreso	Hora salida	Motivo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Hugo Ángel Chávez Arévalo	09:27	11:10	Reunión de trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Gregorio Sáenz Moya	09:24	10:53	Reunión de trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Samir George Abudayeh Giha	09:25	10:53	Reunión de trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Karelim López Arredondo	09:21	10:54	Reunión de trabajo

Posteriormente, Karelim Lisbeth López Arredondo y Gregorio Sáenz Moya, durante el periodo comprendido del 19 de octubre a 09 de noviembre de 2021, habrían ingresado a las instalaciones del PETROPERÚ, como se aprecia en el siguiente cuadro:

#### KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO

Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Descripción
19/10/2021	08:06	09:15	Z11
21/10/2021	09:24	10:17	Z11 -Chaves Arévalo Hugo
22/10/2021	12:51	13:42	Z11
25/10/2022	10:18	11:23	Z11 -Chaves Arévalo Hugo
27/10/2021	15:22	16:27	Z11 -Chaves Arévalo Hugo
28/10/2021	14:28	15:05	Z11 -Chaves Arévalo Hugo

#### GREGORIO SÁENZ MOYA

Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Descripción
20/10/2021	09:46	13:30	No indica
22/10/2021	16:12	17:21	Asesor de Gerencia
25/10/2021	07:36	13:21	Asesor de Gerencia
26/10/2021	08:13	13:53	Asesor de Gerencia
27/10/2021	07:31	11:48	Asesor de Gerencia
28/10/2021	07:41	08:10	Asesor de Gerencia

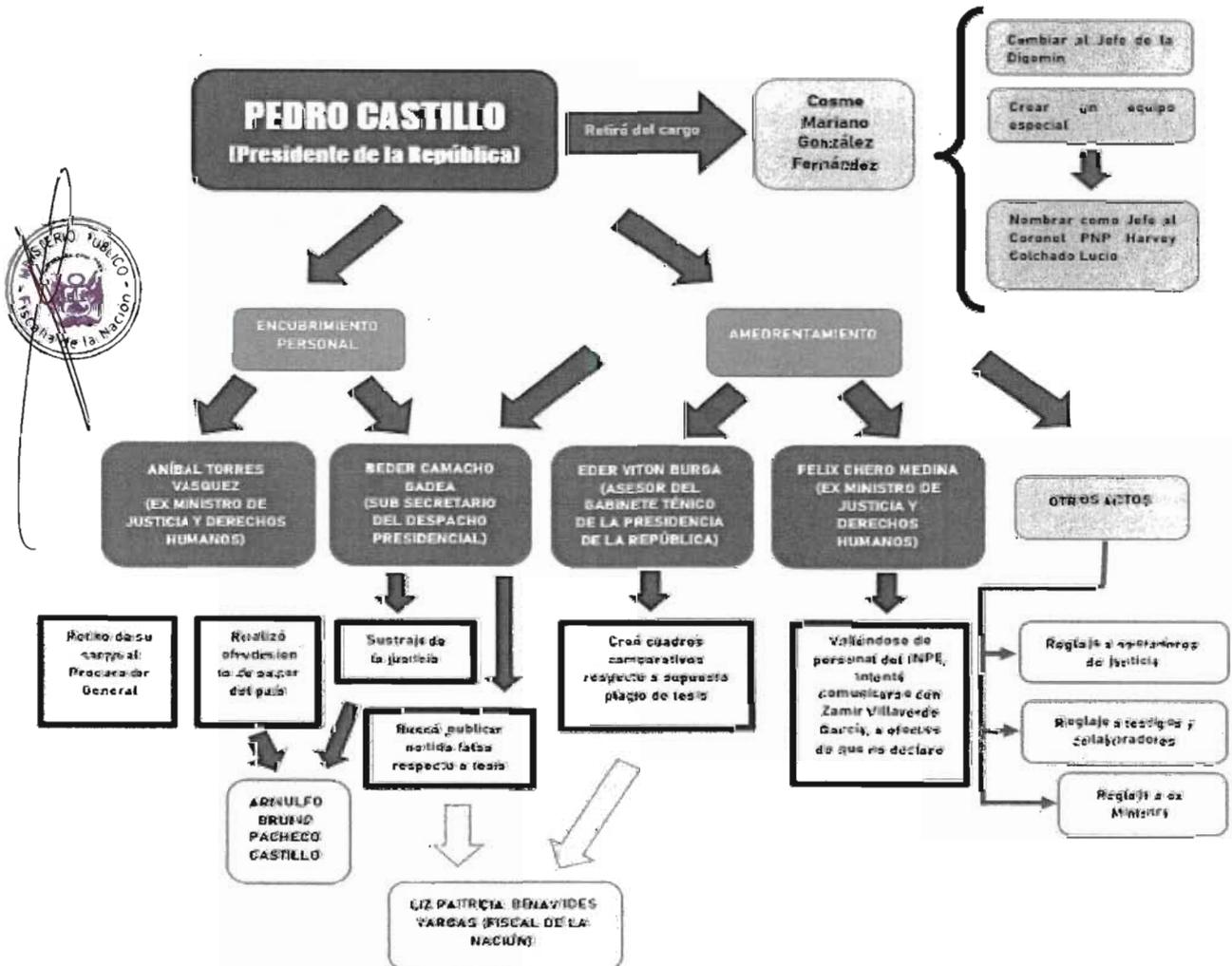


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

28/10/2021	08:18	11:42	Asesor de Gerencia
29/11/2021	08:08	17:20	Asesor de Gerencia
03/11/2021	07:37	17:20	Asesor de Gerencia
04/11/2021	07:45	17:26	Asesor de Gerencia
05/11/2021	07:35	No indica	Asesor de Gerencia
08/11/2021	07:28	No indica	Asesor de Gerencia
09/10/2021	07:58	17:31	Asesor de Gerencia

De los reportes antes mencionados se concluye que las visitas a las instalaciones de Petroperú fueron realizadas en fechas posteriores al de Despacho Presidencial (18 de octubre de 2021), y en fechas en que se efectuaban actividades preparatorias para el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la compra de Biodiesel B100 por el periodo enero-abril 2022, así como periodos de plena ejecución del mismo, en la que resultó ganadora la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., por un valor de US\$74'433,135.32.

4.3.2.5. Brazo obstruccionista



Una de las características particulares de la presunta Organización Criminal, enquistada en el poder, habría sido la búsqueda de protección que les permita controlar y desarrollar el programa criminal. Así, tenemos que, por un lado, la organización buscaba intimidar a testigos y/o colaboradores que participaban [o han participado] en las actividades del grupo delictivo y que posteriormente cooperaron con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Por otro lado, desplegaba actos de persecución y hostigamientos contra los operadores de la justicia, dispuestos a investigarlos.

#### **4.3.2.5.1. De la intimidación a testigos, colaboradores y otros**

La presunta Organización Criminal habría desplegado actos de amedrentamiento contra personas convocadas como testigos por el Ministerio Público, como es el caso de Marco Antonio Zamir Villaverde García y Karelím López Arredondo, con el propósito de impedir la averiguación de la verdad, en las distintas investigaciones que viene desarrollando el Ministerio Público, en torno a diferentes hechos que se le imputan al Presidente de la República y otros altos funcionarios, en el marco de una presunta Organización Criminal, conforme al siguiente detalle:

##### **4.3.2.5.1.1. Respecto a Zamir Villaverde García**

A través del Acta Fiscal del 25 de julio del año en curso, se incorporaron las siguientes notas periodísticas de fuente abierta:

**Noticia periodística "Zamir Villaverde es detenido en Comisaría tras denunciar reglaje, informa su abogado".** De acuerdo con esta noticia de fecha 13 de julio del 2022, difundida por el portal web de *El Comercio*, se hizo de conocimiento público que el empresario Zamir Villaverde habría sido detenido en la Comisaría de La Planicie, distrito de La Molina, tras denunciar un supuesto reglaje de parte de dos vehículos asignados al Ministerio del Interior (Mininter).

**Noticia periodística: "Zamir Villaverde denuncia a PEDRO Castillo por reglaje y seguimiento en su vivienda".** De la aludida noticia periodística de fecha 22 de julio del 2022, publicada en el portal web de *El Comercio*, se hizo de conocimiento público que, en la fecha en mención, Marco Antonio Zamir Villaverde García, se habría apersonado a las instalaciones de la Comisaría de La Molina para denunciar que un





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

grupo de dos a cinco personas de la DIRCOTE se encontraban vigilando su vivienda ubicada en el Distrito de La Molina.

#### 4.3.2.5.1.2. Respecto a Karelím Lizbeth López Arredondo

A través del Acta Fiscal del 25 de julio del año en curso, se incorporaron las siguientes notas periodísticas de fuente abierta:

**Noticia periodística: "Intervienen a presunta agente PNP por aparente reglaje contra Karelím López".** De acuerdo con la citada noticia de fecha 22 de julio del 2022, publicada en el portal web de *La República*, se hizo de conocimiento público que, en la fecha en mención, una mujer identificada como Leslie Rivas Calle habría sido intervenida al estar realizando un aparente reglaje cerca de la vivienda de Karelím López. La detenida sería agente de la Policía Nacional del Perú.

A través de las Actas Fiscales del 26 de julio del año en curso, levantadas por el Fiscal Adjunto, Elmer Junior Marca Romero, se incorporaron las denuncias formuladas por los testigos Karelím López Arredondo y Marco Zamir Villaverde García en la DIVINCRI de BREÑA y la comisaría de la Molina, respectivamente; a saber: **i) Acta Fiscal levantada en la DIVINCRI de BREÑA que da cuenta de la denuncia formulada por la ciudadana Karelím López Arredondo el pasado 22 de julio por aparente reglaje ejecutado por una efectivo policial identificada como Leslie Rivas Calle; y, ii) Acta Fiscal levantada en la Comisaría de La Molina que da cuenta de la denuncia formulada por el ciudadano Marco Zamir Villaverde García el pasado 13 de julio por aparente reglaje a bordo de dos vehículos asignados al Ministerio del Interior, con placas EPB-950 y EPB-930.**



#### 4.3.2.5.2. De la persecución a los operadores de justicia

La presunta Organización Criminal habría realizado actos de persecución, hostigamiento y desprestigio contra los operadores de justicia, con la finalidad de obstruir el desarrollo de las investigaciones que se viene siguiendo en su contra. Así, la

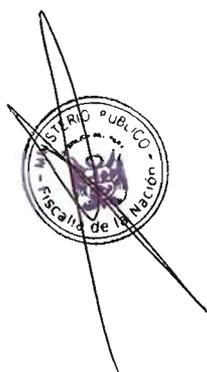
conducta obstruccionista habría estado dirigido contra la señora Fiscal de la Nación y la conformación del Equipo Especial de la Policía, conforme al siguiente detalle:

#### 4.3.2.5.2.1. **Contra la Fiscal de la Nación**

La presunta organización criminal habría desplegado diferentes acciones destinadas a desprestigiar, amedrentar y obstruir las labores propias de mi función, conforme al siguiente detalle:

**Desprestigio:** De acuerdo con la noticia periodística propalada por el semanario *Hildebrant en sus trece*, en su Edición 597, de fecha 20 de julio del 2022, bajo el titular "La Llamada Fatal", se hizo de conocimiento público que **Beder Ramón Camacho Gadea** se habría comunicado de improviso, con la citada revista, ofreciendo información sobre la señora Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas.

Según el contenido del referido semanario, Beder Ramón Camacho Gadea, Sub Secretario del Despacho Presidencial, a las 4:16 p.m., del sábado 23 de julio del 2022, se habría comunicado vía telefónica con Américo Zambrano –reportero del semanario– haciéndole saber que tenía evidencias de que la señora Fiscal de la Nación habría "plagiado" su tesis, y, asimismo, había desarmado el equipo de investigación del caso "Cuellos Blancos del Puerto" con la finalidad de favorecer a su hermana Enma Benavides Vargas [magistrada del Poder Judicial] en las investigaciones que se le siguen, solicitando su publicación al día siguiente de la conversación, señalándole que luego de generar el titular conversarían: "[...] *A ver si sale mañana en titular y eso después lo conversamos*".



Culminado el diálogo, Beder Ramón Camacho Gadea, vía WhatsApp, habría enviado tres (03) archivos, dos en PDF y uno de texto titulado "*Cuadro Comparativo del Plagio y Explicación*", en los que supuestamente aparecían las pruebas de que la señora Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, habría plagiado su tesis. Así también, por el mismo medio, habría reenviado tres mensajes, remitidos aparentemente por otra persona, en los que se lee: "*Haga su magia, mi compai*", "*Lo del plagio ha sido todo un parto*", "*Si sale mañana, golazo*".

No obstante, en el propio semanario se señala que la supuesta tesis plagiada de la titular del Ministerio Público era un artículo académico, publicado en la revista editada *LEX*, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, en el año 2017, y que no se trataba de una tesis de licenciatura,



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

maestría o doctorado, como había asegurado Beder Camacho Gadea.

Asimismo, el citado semanario señala que el archivo, cuyo texto titulado es "*Cuadro Comparativo del Plagio y Explicación*", habría sido creado a las 9:38 horas, del viernes 22 de julio de 2022, por **Eder Vitón Burga**, Asesor Técnico de Palacio de Gobierno, quien sería miembro del llamado "gabinete de la sombra de Palacio de Gobierno", conforme se desprende del semanario antes epigrafiado.

Estos hechos se encuentran corroborados con la declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP de fecha 30 y 31 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

*"[...] tengo conocimiento que el 23JUL22 hubo una reunión en Palacio de Gobierno en la cual participaron el presidente CASTILLO, Eder VITON, Eduardo PACHAS, Benji ESPINOZA y Félix CHERO en la cual se trató sobre la forma en que querían desprestigiar a la Fiscal de la Nación para eso BITON le pasa una información falsa referente a que la tesis de la fiscal de la nación era plagiada y le encargaron a BEDER CAMACHO para que la difunda y éste le pasa la información al periodista AMERICO ZAMBRANO de HILDEBRANT EN SUS TRECE, pero se descubrió que todo era falso".*

*"También en la reunión acordaron que tienen que difundir por las redes sociales y medios de comunicación aliados, noticias sobre las acciones de la fiscal de la nación referente al cambio de fiscales que investigan a los Cuellos Blancos, también el cambio de la fiscal que investigaba a su hermana con el fin de desprestigiar".*

**Amedrentamiento:** La presunta organización criminal habría realizado actos de hostigamiento y seguimiento contra la suscrita, según la nota periodística del portal web Perú 21, titulada: "*Seguridad del Estado detectó dron sobrevolando casa de fiscal de la Nación*", conforme se desprende del Acta Fiscal de fecha 25 de julio de 2022 [folios 206/207 del Tomo II de la Carpeta Principal 124-2022], que señala lo siguiente:

*"Conforme a esta noticia periodística de fecha 13 de julio del 2022, publicada en el portal web Perú 21, se hizo de conocimiento público que, a través del Informe N.º 001 – 2022 – DIRNOS – PNP/DIRSEEST – DIVPRODIG – DEPFEP – FN, de fecha 14 de julio del 2022, el Mayor PNP Javier Peña La Madrid – Jefe de la División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional, habría dado cuenta que el miércoles 13 de julio del año en curso, se detectó un*



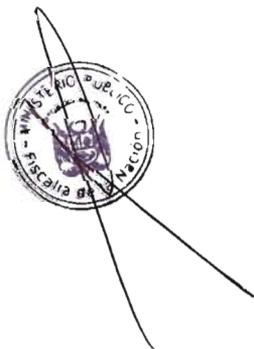
*dron sobrevolando la casa de la señora Fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, ubicado en el Distrito de San Borja”.*

**Obstrucción:** Finalmente, la presunta organización criminal, también, habría desplegado actos de perturbación y obstrucción, al interponer denuncias penales contra la suscrita, por interpósitas personas que mantendrían vinculación [directa y/o indirecta] contra los integrantes de la presunta organización y/o con congresistas de la República del partido político Perú Libre, que llevó al presunto líder de la organización a ocupar la Presidencia de la República.

Así, tenemos que de acuerdo al Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal [SIATF] el 07 de octubre del año en curso, los ciudadanos Raúl Martín Noblecilla Olaechea y Ronald Atencio Sotomayor habrían interpuesto denuncia penal contra la suscrita por la presunta comisión del delito de organización criminal, encubrimiento personal y obstrucción a la justicia.

Ahora bien, según el Acta Fiscal de fecha 10 de octubre del año en curso, se ha obtenido información de fuente abierta que el denunciante Raúl Martín Noblecilla Olaechea sería miembro del del Staff de abogados “*Noblecilla Olaechea, Barranzuela & León Abogados Consultores Asociados S.A.C.*”, al igual que el abogado Luis Roberto Barranzuela Vite, quien -otrora-, fuera designado Ministro del Interior, por José Pedro Castillo Terrones, mediante Resolución Suprema N.º 132-2021-PCM de fecha 06 de octubre de 2021; ocupando el cargo desde dicha fecha hasta el 07 de noviembre de 2022. Asimismo, de la citada Acta Fiscal, también se desprende que el denunciante Ronald Atencio Sotomayor habría sido abogado de algunos congresistas del partido político Perú Libre [Guillermo Bermejo Rojas] y, actualmente, estaría vinculado con la persona jurídica denominada “*Centro Jurídico Athena*”, cuya representante legal vendría ser Vallejos Berrocal Rocío Janett, quien vendría prestando servicios de asesoría jurídica al Congreso de la República, desde el 27 de julio hasta el 08 de febrero de 2022. Al respecto, la mencionada acta señala lo siguiente:

*[...] continuando la revisión de los resultados de la búsqueda en el link <https://larazon.pe/ministro-del-interior-es-abogado-de-cerron/>, se halló información señalando ‘Ministro del Interior es abogado de Cerrón’, de donde se desprende la vinculación del ex ministro del interior Luis Roberto Barranzuela Vite con el estudio jurídico ‘Noblecilla Olaechea, Barranzuela & León Abogados Consultores Asociados SAC’ del abogado Raúl Noblecilla, quien también sería defensor de Cerrón Rojas.*





*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Además se ha obtenido el link <https://caretas.pe/politica/raul-noblecilla-abogado-de-vladimir-cerron-es-contratado-como-asesor-del-congresista-quillermo-bermejo/>, señalando: 'Raúl Noblecilla, abogado de Vladimir Cerrón, es contratado como asesor del congresista Guillermo Bermejo', asimismo, indica Raúl Noblecilla es el 'asesor II' del legislador oficialista. Cabe mencionar que el ministro Barranzuela también fue su asesor en 'temas coccaleros'. Además del estudio de abogados Noblecilla, Olaechea, Barranzuela & León, el ministro y el hoy asesor son miembros de la Mesa de Abogados por la Democracia.

[...] Por otro lado, se hizo la misma búsqueda respecto del ciudadano Ronald Darwin Atencio Sotomayor, arrojando diversa información respecto a dicho ciudadano conforme el siguiente link <https://peru21.pe/politica/abogado-que-defiende-a-quillermo-bermejo-por-terrorismo-visito-al-ministro-del-interior-nndc-noticia/>, señalando lo siguiente: 'Abogado que defiende a Guillermo Bermejo por terrorismo visitó hoy al ministro del interior', indicando además El abogado Ronald Atencio Sotomayor lleva la defensa del congresista de 'Perú Libre' en el proceso judicial por presunta afiliación al grupo subversivo Sendero Luminoso en el Vraem.

[...] igualmente, se ha obtenido información respecto a que dicho ciudadano estaría vinculado a una persona jurídica denominada 'Centro Jurídico Athena' y efectuada la búsqueda de consultas RUC de la página web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, obteniéndose el RUC de la misma, así como su representante legal, siendo esta la ciudadana Vallejos Berrocal Rocío Janett.

A su vez, efectuada la búsqueda en la plataforma de proveedores del Estado de la página web de la OCE, se ha obtenido el siguiente link:

[https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-  
ui/ficha/20393015048/impedimentos](https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20393015048/impedimentos), por el cual se da cuenta que la ciudadana Vallejos Berrocal Rocío Janett habría sido proveedora del Estado, prestando servicios como asesora en el Congreso de la República en el periodo 27 de julio de 2021 al 08 de febrero de 2022, mientras que el ciudadano Ronald Darwin Atencio Sotomayor, también habría prestado servicios a la misma institución en el periodo 16 de febrero de 2022 hasta la actualidad, según figura en dicha plataforma".



**4.3.2.5.2.2. Retiro del Ministro del Interior, Mariano Gonzales, y el intento de desarticular el equipo especial de la PNP**

El 19 de julio de 2022, a las 20:40 horas, el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones publicó un tweet en el que señaló: "En nombre del Gobierno del Pueblo, agradezco los

*servicios prestados a la Nación del señor Mariano Gonzales Fernández como ministro del Interior. Hoy a las 9:30 p.m. tomaré juramento al nuevo titular del sector."*

Instantes después, el exministro del Interior Cosme Mariano González Fernández brindó una entrevista a la periodista Claudia Chiroque, del programa 2022, Panamericana Televisión, en la que indicó: "Yo no tengo hoy ninguna duda del compromiso que el señor [José Pedro Castillo Terrones] tiene con la corrupción"; agregando: "No tengo ninguna duda que esta salida abrupta tiene que ver con obstruir la administración de la justicia [...] porque este **equipo especial policial** de inteligencia no son solo cuatro oficiales para los cuales hay que pedir garantías [...] creo que el señor Castillo está obstruyendo la justicia porque está impidiendo el trabajo de los agentes de inteligencia especializados busquen a los prófugos [...] por razones que la ciudadanía ya debe suponer [...]."

Agregó en relación a tales hechos que inmediatamente después de recibir el pedido de la Fiscal Superior Coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder, Marita Barreto Rivera, conformó el equipo especial de oficiales PNP, integrado por oficiales honestos, lo que no habría sido del agrado del Presidente de la República [oficiales Harvey Colchado Huamaní, Walter Lozano Pajuelo, Franco Moreno Panta y Luis Alberto Silva Collazos]. Así, sostiene que el presidente ha obstaculizado los actos firmes que había tenido como Ministro del Interior, a fin de ubicar y capturar a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros integrantes de la presunta organización.



La salida de Mariano Gonzales Fernández del Ministerio del Interior como el intento de desarticular el Equipo Especial de la PNP, liderada por el Crnel. Harvey Colchado Huamaní, con fines de obstruir la justicia, se encuentran corroborados con la declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP de fecha 31 de julio de 2022, que señala lo siguiente:

*"[...] CASTILLO había coordinado con BEDER CAMACHO en su despacho presidencial para que BEDER lo mantenga informado de cualquier acción que pueda hacer el ministro o la policía para capturar a BRUNO PACHECO, JUAN SILVA y FRAY VASQUEZ, incluso BEDER CAMACHO le entregó su curriculum al ministro MARIANO GONZALEZ, pero no se concretó ya que el Ministro Mariano GONZALES no aceptó ese pedido y otros por lo que fue destituido de su cargo el 19JUL22, y esa destitución se dio después de una reunión el mismo día en la tarde en la que participaron CHERO, BITON, BENJI, MENDIETA, BEDER y el*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*presidente CASTILLO, en la cual MENDIETA indicó que se tenía que desarticular el Grupo Especial de la policía que el ministro Mariano GONZALES había conformado porque ellos iban a investigar y capturar a los prófugos que se estaban protegiendo a lo cual CHERO propone la salida del Ministro del Interior Mariano GONZALES y buscar alguien que acepte la desarticulación del Grupo Especial de la policía. Asimismo, luego de la decisión de destituir al Ministro del Interior Mariano GONZALES, el presidente CASTILLO se reúne con Willy Huertas proponiéndole el cargo de Ministro del Interior siendo una de las consignas cambiar a los miembros del equipo especial conformado por el Crnl COLCHADO, Crnl LOZANO, Crnl MORENO y Crnl SILVA, especialmente del Crnl COLCHADO [...]"*

**4.3.2.5.3. Sustracción de sus integrantes y de la obstrucción de la justicia, propiamente dicha**

La presunta Organización Criminal habría sustraído de la acción penal a miembros de la propia organización que vienen siendo investigados por la administración de justicia y sobre quienes recae [algunos], medida coercitiva personal de prisión preventiva. Algunos de los integrantes de la Organización Criminal que vendrían obstruyendo la justicia, serían:

**4.3.2.5.3.1. Beder Camacho Gadea**

Subsecretario General del Despacho Presidencial, mediante Resolución Suprema N.º 171-2021-PCM de fecha 25 de noviembre de 2021. El periodo de designación duró hasta el 27 de agosto de 2022, ya que mediante Resolución Suprema N.º 218-2022-PCM, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia.

De acuerdo con lo señalado por el Colaborador Eficaz CE03-2022-EFICOP, Beder Ramón Camacho Gadea habría sido quien coordinó la fuga del exsecretario general de Palacio de Gobierno, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, por orden del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, conduciéndolo a una vivienda ubicada en Huaral, donde habría permanecido algunos meses. Así tenemos que este señaló:

*"En una oportunidad Bruno Pacheco me llamó por teléfono preocupado indicándome que lo querían matar, que el Presidente Pedro Castillo Terrones le había cerrado las puertas luego de su renuncia que lo obligaron a hacer a pesar de que él les dijo que no había hecho nada, que todo era por culpa de Pedro Castillo, y dijo que Beder Camacho Gadea le dijo por teléfono que de parte del*

*Presidente lo iban a ayudar con los abogados y su seguridad que no se preocupara que estaban en el poder, que vaya al día siguiente a la vuelta del Congreso en una calle lo iban a recoger una camioneta con luces intermitentes a las 11:30 de la noche que me acerque y que suba por la puerta trasera lado izquierdo, él estaba cerca por ahí en Barrios Altos, efectivamente llegó encontró un vehículo con tres personas, un chofer, un copiloto y otro atrás, cuando ingresé pude ver un chaleco que decía policía con letras fosforescentes, en eso uno de ellos le dijo venimos de parte del Presidente para ayudarte te vamos a tapar los ojos por tu seguridad misma no te asustes, antes de ello pudo notar que detrás de la camioneta que subió había otra camioneta luego después de dos horas aproximadamente llegaron a un lugar donde le sacaron el gorro que le tapaba los ojos, y le dijeron en esta casa vas a estar seguro, y lo metieron a una casa rústica de ladrillos sin tarrajear, falso piso, dos cuartos pequeños con puerta de madera y la mitad de la casa tenía techo”.*

De lo señalado anteriormente se infiere que la presunta Organización Criminal liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones habría desplegado diversas acciones a fin de ocultar a miembros de su organización sobre los que recaen medidas de coerción personal privativas de libertad, como la detención preliminar y/o prisión preventiva, obstaculizando de esta forma las investigaciones que viene desarrollando el Ministerio Público en contra de los integrantes de esta presunta Organización Criminal.

#### **4.3.2.5.3.2. Aníbal Torres Vásquez**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Suprema N.º 085-2021-PCM de fecha 30 de julio de 2021. Luego, mediante Resolución Suprema N.º 080-2022-PCM fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros, cargo que viene desempeñando hasta la actualidad.



De acuerdo con el Acta Fiscal de fecha 01 de septiembre de 2022 se ha incorporado información de fuente abierta, de la plataforma YouTube: [https://www.youtube.com/watch?v=UvLh\\_AaidPI](https://www.youtube.com/watch?v=UvLh_AaidPI), titulada: *Karelím López: "El premier quería que Bruno Pacheco abandone el país"*. En aquella publicación se visualiza parte de la declaración que habría prestado Karelím López Arredondo ante la Comisión de Fiscalización del Congreso, en la cual manifestó lo siguiente:

*"[...] KARELIM LÓPEZ ARREDONDO: Por ejemplo, señor Presidente usted me ha dado la oportunidad de poder explayarme, el minuto*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

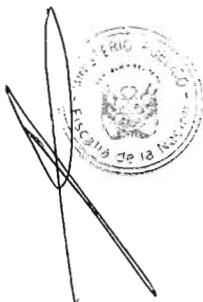
*cerro, cuando la prensa durante tres meses me destripó, hizo de mi vida lo que quiso, puso la vida de mis hijos en riesgo, nadie mencionaba al señor Zamir Villafuerte, nadie decía nada del señor porque estaba empoderado, porque al Presidente le interesaba que destruyan a Bruno Pacheco y a Karelím López, porque no éramos nada cercano a ellos, y como no tenía, detrás de nosotros no iba a sacar nada, a mí me parece que detrás de Bruno tampoco, no lo sé, yo no soy su abogada, sin embargo era lo que yo había vivido con él, lo que yo había percibido, de los días en que he compartido junto a él, la desesperación, la forma de buscar abogados, la intimidación por parte del Premier señor Presidente, porque el Premier quería que él se vaya, que abandone el país, yo lo acompañé a esa reunión, cuando ya Bruno estuvo fuera, yo fui la que lo acompañé y también forma parte el Ministro Ayala de esa reunión, donde pedían que Bruno se vaya para que no hable.*

**4.3.2.5.3.3. Félix Chero Medina**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Suprema N.º 115-2022-PCM de fecha 19 de marzo de 2022 y viene cumpliendo dicha función, hasta la fecha.

A través del Informe N.º 24-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 7 de julio de 2022, la fiscal provincial Karla Zecenarro Monge, del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, elevó la información obtenida en el marco del proceso de colaboración eficaz N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, precisando que se habrían advertido presuntos actos de contenido penal que vincularían al Ministro de Justicia Félix Inocente Chero Medina.

Así, se acompañó al citado informe el Acta de Transcripción de Declaración de Cuaderno Reservado Especial, de fecha 13 de mayo de 2022, correspondiente al Colaborador Eficaz N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, quien sostiene lo siguiente:



*"[...] quiero entregar en este acto un documento rectangular que es un pedazo de papel, que tiene un manuscrito de un número telefónico 936961155, con tinta de lapicero color azul. Tengo conocimiento que ese documento fue entregado a MARCO VILLAVERDE GARCÍA por un efectivo del INPE llamado GÓMEZ M. según su identificación del uniforme con casaca negra, quien se identificó como asesor del Presidente del INPE y dijo que venía por encargo del Ministro de Justicia para que MARCO VILLAVERDE GARCÍA se comuniqué con ese número, que le iba a atender la asistente del Ministro hacia un teléfono satelital, eso fue el día 27 de abril de 2022, estuvieron presentes el Director del Penal JUAN GONZALES, el subdirector no se su nombre y el Jefe de Seguridad Percy Rojas Aguirre, de este establecimiento e insistieron a MARCO*

*VILLAVERDE GARCÍA que llame y él les dijo que cualquier comunicación sea de forma presencial, y que no iba a llamar a ningún número [...], y MARCO VILLAVERDE GARCÍA anotó con su letra en la parte posterior del papel los correos electrónicos del Jefe de Seguridad y otro que supuestamente es del Congreso de la República [...].”*

A partir de lo antes señalado se aprecia que Marco Antonio Zamir Villaverde García, quien en aquel entonces se encontraba interno en el Establecimiento Penitenciario Ancón I, habría sido abordado el 27 de abril de 2022 al interior del referido establecimiento por José Carlos Gómez Medina, quien habría indicado que venía de parte del Ministro de Justicia [Félix Inocente Chero Medina], proporcionándole un número telefónico, indicándole que este le pertenecía a la asistente del referido ministro, insistiéndole que llamara a aquel número.

A partir de lo indicado se desprende que lo que habría pretendido el servidor del INPE José Carlos Gómez Medina es cumplir con el encargo que se le habría encomendado, consistente en proporcionar a Marco Antonio Zamir Villaverde García el número del Ministro de Justicia Félix Inocente Chero Medina, a fin de que este último, integrante del Poder Ejecutivo y persona de confianza del Presidente de la República, comunique al referido interno el mensaje de la organización, esto es, que no revele información al Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ni a la Comisión de Fiscalización del Congreso, sobre su existencia, la que estaba enquistada al interior del Poder Ejecutivo, liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.

#### **4.3.2.5.3.4. De la obstrucción a la justicia propiamente dicha**

La presunta Organización Criminal, a través de su líder, José Pedro Castillo Terrones, habría desplegado actos de obstrucción a la justicia, al impedir el desarrollo de una diligencia de allanamiento en Palacio de Gobierno. Así, el Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP ha señalado el 01 de octubre de 2022, lo siguiente:

*"[...] que de acuerdo a mi declaración dada el día treinta de julio del dos mil veintidós, relacionada a la quema de cuadernos de ocurrencias de los edecanes del Presidente de la República y la desaparición de los cuatro celulares que utilizaban los edecanes que ocurrió a fines del mes de diciembre del 2021, quiero precisar que luego de tomar conocimiento de un allanamiento que se realizaría en palacio de gobierno por el caso de PETROPERU, el sub secretario general BEDER CAMACHO por orden del presidente Pedro Castillo, les indica a los cuatro edecanes de la FFAA que vayan a la sala de edecanes, luego se fue a la sala de*



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

telecomunicaciones de palacio de gobierno y se reúne con el señor PABLO FLORES BARRIO, quien es el Técnico responsable de asignación de celulares de palacio de gobierno, y le dice que por orden del presidente tienen que cambiar los cuatro celulares a los edecanes y se fueron a la sala de edecanes con cuatro celulares nuevos, y el señor PABLO FLORES les cambia solo los equipos a los edecanes y los celulares usados se los quedó BEDER CAMACHO y le dijo a PABLO FLORES que él tendría los teléfonos, luego BEDER CAMACHO se encargó de desaparecer esos celulares en la playa la Punta en el Callao, reportándole al presidente PEDRO CASTILLO que ya no existían los cuadernos ni los celulares de los edecanes, luego en el mes de marzo BEDER CAMACHO coordina con PABLO FLORES BARRIOS y le indica que esos cuatro celulares que cambiaron a los edecanes en el mes de diciembre del 2021, y que supuestamente él tenía, se los asigne a los trabajadores de palacio de gobierno Heli Hernando CARDENAS YAYA, Luis Miguel TITO SANCHEZ, Renzo TINTA CARDENAS y Mauro David GONZALES CABALLERO, y el señor PABLO FLORES cumplió la orden, pero BEDER CAMACHO nunca les entregó los celulares y él conversó con ellos y les pidió que vayan a denunciar falsamente la pérdida de los celulares en diferentes comisarías para simular ante las autoridades que esos teléfonos se extraviaron, además les dijo que pongan las denuncias unos meses después para que el pago por la penalidad de perder los celulares sea más bajo, también tengo conocimiento que BEDER CAMACHO después de que los trabajadores de palacio de gobierno pongan las denuncias pagó la penalidad por la supuesta pérdida de los celulares; todos esos actos los realizó BEDER CAMACHO para ocultar la información que había en esos celulares y que vincularía al presidente PEDRO CASTILLO en hechos ilícitos [...]”.

#### 4.3.2.6. Brazo de la Secretaría General (coordinación)

La presunta Organización Criminal contó con la colaboración estratégica de la Secretaría General de Palacio de Gobierno, representada en Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, quien canalizaba y/o viabilizaba las órdenes emanadas del primer mandatario hacia los ministros y/o altos funcionarios, quienes a su vez transmitían las órdenes a órgano ejecutor en la estructura piramidal.

##### 4.3.2.6.1. Bruno Arnulfo Pacheco Castillo

Secretario General del Despacho Presidencial, mediante Resolución Suprema N.º 083-2021-PCM, de fecha 29 de julio de 2021. El periodo de designación duró hasta el 23 de noviembre de 2021, ya que mediante Resolución Suprema N.º 165-2021-PCM, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia al cargo.

Pacheco Castillo habría tenido como rol gestionar, coordinar y tramitar las órdenes impartidas por el Presidente de la República,



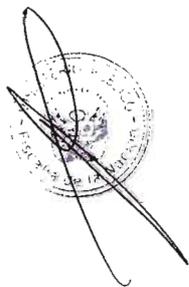
para viabilizar el plan criminal en dos instituciones del Estado: Ministerio de Defensa y Petroperú.

En el Ministerio de Defensa habría gestionado el ascenso de los Coroneles PNP Manuel Rivera López y Nicasio Zapata Súclupe, al grado de General de la Policía Nacional del Perú, en el proceso de ascensos llevados a cabo en el año 2021, para lo cual se habrían producido reuniones en Secretaría General de Palacio de Gobierno, durante los meses de agosto y octubre de 2021, con los citados Coroneles, Roger Pérez Figueroa y Enrique Goicochea Chunga. Incluso, el Coronel PNP Jorge Luis Castillo Vargas, en agosto de 2021, se habría entrevistado con el Presidente de la República, pero su visita se habría registrado como persona particular. Esta actividad habría contado con el apoyo de Walter Edison Ayala Gonzales, en su condición de Ministro de Defensa.

En PETROPERÚ, por orden del Presidente de la República, habría gestionado el nombramiento de Hugo Chávez Arévalo en la Gerencia General de la citada empresa. Para tal efecto, se habría comunicado con el Ministro de Energía y Minas, Iván Godofredo Merino Aguirre, trasladándole el pedido del Presidente de la República; empero, este no habría atendido lo solicitado. Posteriormente, el 06 de octubre de 2021, Merino Aguirre presentó su renuncia al cargo ministerial que ocupaba, la que fue oficializada mediante Resolución Suprema N.º 120-2021-PCM.

Luego, se habría comunicado con el Presidente del Directorio de PETROPERÚ, Mario Candelario Contreras Ibárcena, quien le habría asegurado que cumpliría con la petición del mandatario, lo que se concretó al día siguiente.

Luego de darse la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa habría entregado a Pacheco Castillo dos sobres que contenían dinero, uno por la suma aproximada de 15 mil soles [que habría sido para él], y el otro por la suma aproximada de 30 mil soles [que habría sido para José Pedro Castillo Terrones], siendo que, respecto a este último monto, Pacheco Castillo se lo entregó al Presidente de la República en las instalaciones de Palacio de Gobierno, tal como se desprende de la declaración brindada por el colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP.



#### **4.3.2.7. Brazo Ministerial y Altos Funcionarios**

La presunta Organización Criminal contó con la colaboración de un brazo denominado "Ministros y altos funcionarios", ubicado en el ápice de ministerios y empresas estatales importantes, que gozan de



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

la plena confianza del Presidente de la República y con amplios poderes fácticos. Tenía como función transmitir la orden impartida por el líder de la organización a la parte inferior de la estructura piramidal. Se trata de integrantes que, en muchos casos, dotan de una apariencia de legalidad a la Organización Criminal para cumplir su cometido.

Se encontraba conformado por Juan Francisco Silva Villegas, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Geiner Alvarado López, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Walter Ayala Gonzáles, en el Ministerio de Defensa; Bruno Arnulfo Pacheco Castillo, en la Secretaría General de Palacio de la República, y Hugo Ángel Chávez Arévalo, en PETROPERÚ.

#### **4.3.2.7.1. Juan Francisco Silva Villegas**

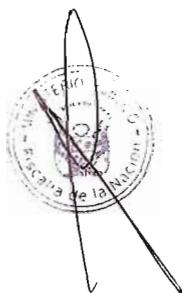
El 29 de julio de 2021, José Pedro Castillo Terrones nombró a Juan Francisco Silva Villegas como ministro en la cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Suprema N.º 077-2021-PCM, de la misma fecha. El periodo de designación duró hasta el 28 de febrero de 2022, ya que mediante Resolución Suprema N.º 106-2022-PCM, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia al cargo.

Su rol habría consistido en direccionar los procesos de contratación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez *-sobrinos del Presidente de la República-* habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, como brazo operativo de la Organización Criminal, ya que habría sido él quien se encargó de captar y/o recomendar a funcionarios afines a sus intereses, con quienes habría copado dicha cartera, con el objetivo de controlar las contrataciones licitadas por PROVÍAS NACIONAL y PROVÍAS DESCENTRALIZADO [Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones], para así favorecer a las empresas ligadas al Presidente de la República Castillo Terrones y a él mismo.

Así, Silva Villegas habría sido el encargado de nombrar o disponer el nombramiento de una serie de funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para viabilizar las ilícitas contrataciones en el sector.

#### **4.3.2.7.2. Geiner Alvarado López**

El 29 de julio de 2021, José Pedro Castillo Terrones nombró a Geiner Alvarado López como ministro en la cartera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución



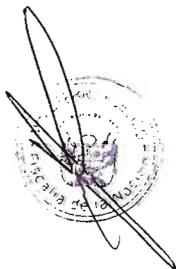
Suprema N.º 078-2021-PCM de la misma fecha. El periodo de designación duró hasta el 04 de agosto de 2022, ya que mediante Resolución Suprema N.º 205-2022-PCM, de fecha 05 de agosto de 2022, fue nombrado como Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Su rol habría sido el de direccionar los procesos de contratación en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En coordinación con el primer mandatario y haciendo uso abusivo de sus atribuciones, se habría interesado en la expedición del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, el que finalmente fue publicado el 29 de octubre de 2021; siendo que, para decidir qué proyectos se incluirían en el listado de obras de dicho decreto, no se habrían respetado los criterios técnicos establecidos en el sector, sino que, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Asesores de Gabinete del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se habría entregado un listado de proyectos, en los que se establecía la prelación de los mismos acorde a los intereses subalternos de la referida organización; priorizándose los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes formaban parte de la Organización Criminal o eran cercanos a la familia presidencial.

#### **4.3.2.7.3. Walter Ayala Gonzáles**

El 29 de julio de 2021, José Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República, nombró a Walter Edison Ayala Gonzales como Ministro de Estado en la cartera de Defensa. El periodo de designación duró hasta el 06 de octubre de 2021, ya que mediante Resolución Suprema N.º 110-2021-PCM, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia al cargo.

Su rol habría consistido en ascender a diferentes oficiales al cargo superior inmediato, en coordinación con el primer mandatario, como: Ejército del Perú, Fuerzas Aéreas y Policía Nacional del Perú, a cambio de ventajas económicas.



Así, en el mes de octubre de 2021, habría solicitado -de forma indebida- al Comandante General del Ejército del Perú, José Alberto Vizcarra Álvarez y al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, Jorge Luis Chaparro Pinto, ascender al grado inmediato superior -generales- a los Oficiales Ciro Bocanegra Loayza y Carlos Sánchez Cahuancama en el Ejército Nacional y a Edgar Briceño Carnero, Carlos Castillo Ruiz y Herbert Vilca Vargas en la Fuerza Aérea, sin considerar las normas y procedimientos existentes, en relación con los ascensos al interior de dichas instituciones. Estas conductas habrían tenido como finalidad obtener beneficios económicos a cambio de irregulares ascensos.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

En el mismo sentido, y bajo el mismo procedimiento irregular, se habrían realizado gestiones para el ascenso de los Coroneles PNP Manuel Rivera López y Nicasio Zapata Súclupe, al grado de General de la Policía Nacional del Perú, en el proceso de ascensos llevado a cabo en el año 2021. Este procedimiento habría sido conducido por Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, desde la Secretaría de Palacio de Gobierno, lugar donde se habrían producido reuniones durante los meses de agosto y octubre de 2021, con los Coroneles PNP Nicasio Zapata Súclupe, Manuel Rivera López, Roger Pérez Figueroa y Enrique Goicochea Chunga. Incluso, el Coronel PNP Jorge Luis Castillo Vargas, en agosto de 2021, se habría entrevistado con el Presidente de la República, pero su visita se habría registrado como particular. Esta actividad habría contado con el apoyo de Walter Edison Ayala Gonzales, en su condición de Ministro de Defensa.

Este mecanismo delictivo se habría desarrollado dentro de una Organización Criminal, donde en el vértice de la estructura se encontraría el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, quien era la persona encargada de tomar las decisiones de ascensos, sobre la base de una posición de liderazgo, derivada del factor político<sup>63</sup>. Este factor permitió el nombramiento de Walter Edison Ayala Gonzales y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, en el cargo de Ministro de Defensa y Secretario General de Palacio de Gobierno, respectivamente, para coordinar y operativizar, con los otros miembros de la organización y poder realizar el proyecto delictivo de ascenso de oficiales, cercanos al poder, en el Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional del Perú.

#### **4.3.2.7.4. Hugo Ángel Chávez Arévalo**

Director de PETROPERÚ, mediante Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A. del 15 de setiembre de 2021. Así también, fue designado Gerente General de PETROPERÚ, mediante Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP, del 07 de octubre de 2021 y cesado mediante Acuerdo de Directorio N.º 032-2022-PP, del 21 de marzo de 2022.

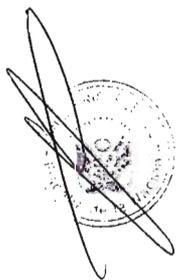
Su rol habría consistido en direccionar el proceso de contratación para la compra de Biodiesel B100 en Petroperú. Así, la primera semana del mes setiembre de 2021, se habría verificado una reunión en Palacio de Gobierno, en la que habrían participado José Pedro Castillo Terrones, Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez

<sup>63</sup> Las órdenes de los jefes, como ya se ha señalado, no deben darse de manera formal a través de instrucciones; pueden darse de manera informal y encubierta o pueden darse por sentado. *Vid.* Exp. N.º AV 19-2001 del 07 de abril de 2009, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia. Parte tercera, capítulo II, La autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados, p. 635.

Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo. En dicha reunión, Fermín Silva Cayatopa habría propuesto al Presidente Castillo Terrones que Hugo Ángel Chávez Arévalo ocupara el cargo de Presidente del Directorio de PETROPERÚ. El Presidente de la República habría trasladado esta propuesta al Ministro de Energía y Minas, Iván Godofredo Merino Aguirre, y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé. Merino Aguirre, en la sesión de junta de accionistas del 15 de septiembre de 2021, ante el pleno de accionistas de PETROPERÚ habría formalizado la propuesta del Presidente de la República; sin embargo, estos últimos, al considerar que Chávez Arévalo no reunía el perfil profesional para asumir dicho cargo, no aceptaron la propuesta y lo designaron Director de PETROPERÚ.

Fermín Silva Cayatopa habría propuesto a José Pedro Castillo Terrones que Chávez Arévalo, en adición a sus funciones, sea designado Gerente General de Petroperú, procediendo Castillo Terrones a solicitar, al entonces Secretario General del Despacho Presidencial, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, gestione dicha petición, razón por la cual este último se habría comunicado con el Ministro Iván Godofredo Merino Aguirre, haciéndole llegar el pedido del Presidente de la República; empero, este no habría atendido lo solicitado, y ante los reclamos airados de Bruno Pacheco por no atender las indicaciones del mandatario, decidió solicitar su renuncia al cargo ministerial que ocupaba, la que fue oficializada mediante Resolución Suprema N.º 120-2021-PCM.

Ante tal eventualidad, Bruno Pacheco habría buscado comunicarse con el Presidente del Directorio de Petroperú, Mario Candelario Contreras Ibárcena, siendo Yober Sánchez Delgado [sobrino de Fermín Silva Cayatopa] quien le habría proporcionado el número telefónico de este a Pacheco Castillo. Al comunicarse con Contreras Ibárcena, le habría puesto en conocimiento el pedido del Presidente de la República, asegurándole Contreras Ibárcena a Pacheco Castillo que al día siguiente se cumpliría con la petición. El 07 de octubre de 2021, Contreras Ibárcena habría propuesto incorporar, incluso fuera de la agenda del día, como tema a tratarse, la designación de Chávez Arévalo en el puesto de Gerente General de PETROPERÚ, la cual, luego de ser debatida fue aceptada por el Directorio [véase Acta de la Sesión del Directorio N.º 033-2021 - Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP de la misma fecha].



Luego de darse la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa habría entregado a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo dos sobres que contenían dinero, uno por la suma aproximada de 15 mil soles [que habría sido para él], y el otro por la suma aproximada de 30 mil soles [que habría sido para José Pedro



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Castillo Terrones], siendo que, respecto a este último monto, Pacheco Castillo se lo entregó al Presidente de la República en las instalaciones de Palacio de Gobierno, tal como se desprende de la declaración brindada por el colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP.

Ya en su condición de Gerente General, Hugo Ángel Chávez Arévalo habría propuesto ante el Directorio de PETROPERÚ la designación de Jorge Mendoza Meléndez [en el cargo de Gerente Legal], Juana Eloísa Liendo Herrera [en la Gerencia Planeamiento y Gestión]; y, Mitchell Laurent Chávez Mendoza [como Gerente de Departamento de Planeamiento Operativo], los que compartirían los intereses de la organización, propuesta que fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP, del 14 de octubre de 2021.

Asimismo, Chávez Arévalo, en la sesión de Directorio del 18 de octubre de 2021, habría propuesto a Carlos Gunther Documet Celis como Gerente del Departamento de Distribución, y a Muslaim Jorge Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, propuesta que habría sido aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de la misma fecha. En esta misma línea, habría propuesto a Jorge Daniel Liy Lion, como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, la misma que fue acogida por Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP, del 27 de octubre de 2021.

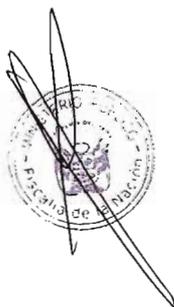
Finalmente, la Organización Criminal habría logrado captar a Juan Del Carmen Gallarday Pretto, Gerente QHSSE (Quality, Health, Safety and Environment), quien fuera ratificado en el cargo por Acuerdo de Directorio N.º 104-2021-PP, del 24 de setiembre de 2021.

#### **4.3.3. DEL ÓRGANO EJECUTOR DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

La presunta Organización Criminal, liderada por el Presidente de la República, contó con un órgano de ejecución del delito en cada uno de los segmentos del Estado, donde desplegó su accionar delictivo. Este órgano era el que permitía obtener beneficios económicos a la organización, lo que -a su vez- hacía posible el sostenimiento y la permanencia en el tiempo de la misma.

##### **4.3.3.1. Del copamiento y captación de funcionarios y servidores públicos en el Estado**

Con la asunción de José Pedro Castillo Terrones a la Presidencia de la República, y el nombramiento de ministros en carteras importantes que presentan mayor capacidad de gasto e inversión pública, se puso en marcha la primera fase del plan criminal, que consistiría en el copamiento de instituciones públicas, en lugares estratégicos, que permitan el desarrollo del programa criminal: direccionamiento de



contratos públicos, para obtener ganancias ilícitas que posibiliten obtener ventajas ilícitas a los integrantes de la Organización Criminal y la sostenibilidad [de la organización] en el tiempo.

Al tratarse de delitos de corrupción, que por definición son delitos clandestinos, la planificación y ejecución debía ser estratégica, por ello, el nombramiento en los cargos era una manera de ocultar y facilitar la ejecución del plan criminal, pues debían darle apariencia de legalidad a su ejecución y consumación. Ahí radicaba la importancia de colocar a personas sin reunir los perfiles ni requisitos que establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización de Funciones (MOF) y demás normas de cada estamento estatal. En ese sentido, la presunta Organización Criminal buscaba copar los cargos más importantes con ciertas características, en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda y Construcción y la empresa estatal Petroperú.

Otro de los mecanismos empleados por la presunta Organización Criminal consistía en la captación de funcionarios y servidores públicos, que, si bien no fueron designados por la organización, al enquistarse en el poder [ya se encontraban cumpliendo una función determinada en el aparato estatal]; sin embargo, resultaban necesarios para el desarrollo del programa criminal de la organización.

#### **4.3.3.1.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Los integrantes de la Organización Criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encontraban representados por los funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO: Alcides Villafuerte Vizcarra, Víctor Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, y eran los encargados de licitar la obra pública.

##### **4.3.3.1.1.1. Alcides Villafuerte Vizcarra**

Fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, mediante Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21, del 26 de noviembre de 2021.

Inicialmente, Villafuerte Vizcarra se desempeñaba como Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO. Luego habría sido captado por Marco Antonio Zamir Villaverde García, proponiendo que sea Director de la referida unidad ejecutora. Seguidamente, Villaverde García habría presentado su propuesta a Vásquez Castillo y Castillo



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Gómez, habiendo estos procedido a trasladar la misma al mandatorio José Pedro Castillo Terrones, así como al exministro Juan Francisco Silva Villegas. Finalmente, se acogió la propuesta de designación de Villafuerte García con el objetivo de controlar las contrataciones licitadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

#### **4.3.3.1.1.2. Víctor Elfren Valdivia Malpartida**

Fue designado por el Ministro Juan Francisco Silva Villegas como Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, mediante Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01 del 27 de octubre de 2021.

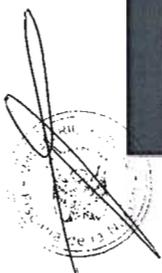
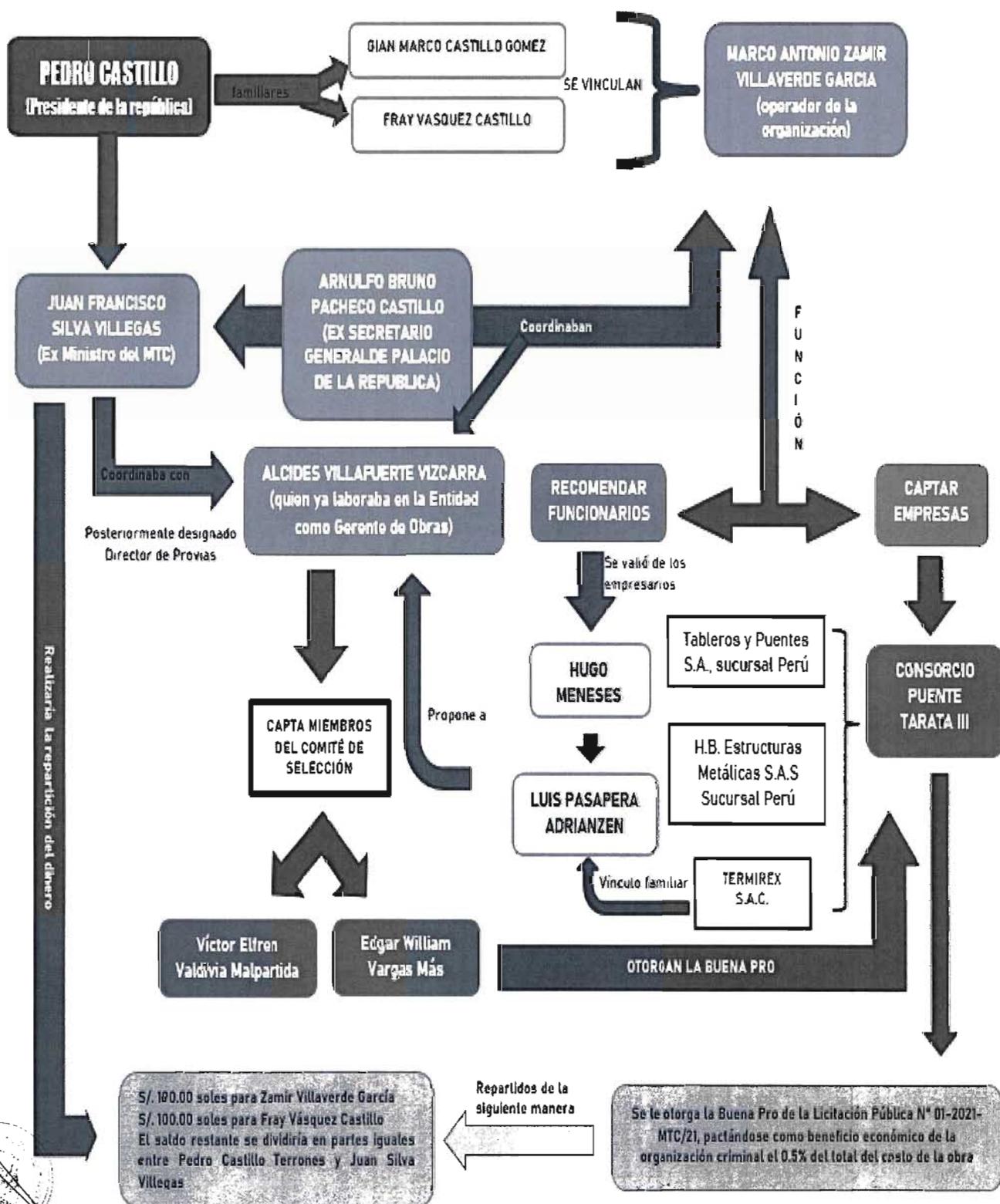
Fue el primer miembro titular del Comité Especial de PROVÍAS DESCENTRALIZADO del MTC encargado de la organización y conducción, hasta el otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", habiendo sido designado mediante Resolución Directoral N.º 99-2021-MTC/21, del 23 de abril de 2021.

#### **4.3.3.1.1.3. Edgar William Vargas Mas**

Fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida como encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, mediante Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21, del 08 de noviembre de 2021.

Fue el segundo miembro del Comité Especial de PROVÍAS DESCENTRALIZADO del MTC, encargado de la organización y conducción, hasta el otorgamiento de la buena pro, de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", habiendo sido designado mediante Resolución Directoral N.º 99-2021-MTC/21, del 23 de abril de 2021.

**Estructura del Caso por los hechos presuntamente acaecidos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO**





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

#### **4.3.3.1.2. En el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

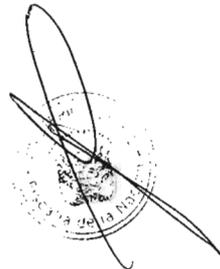
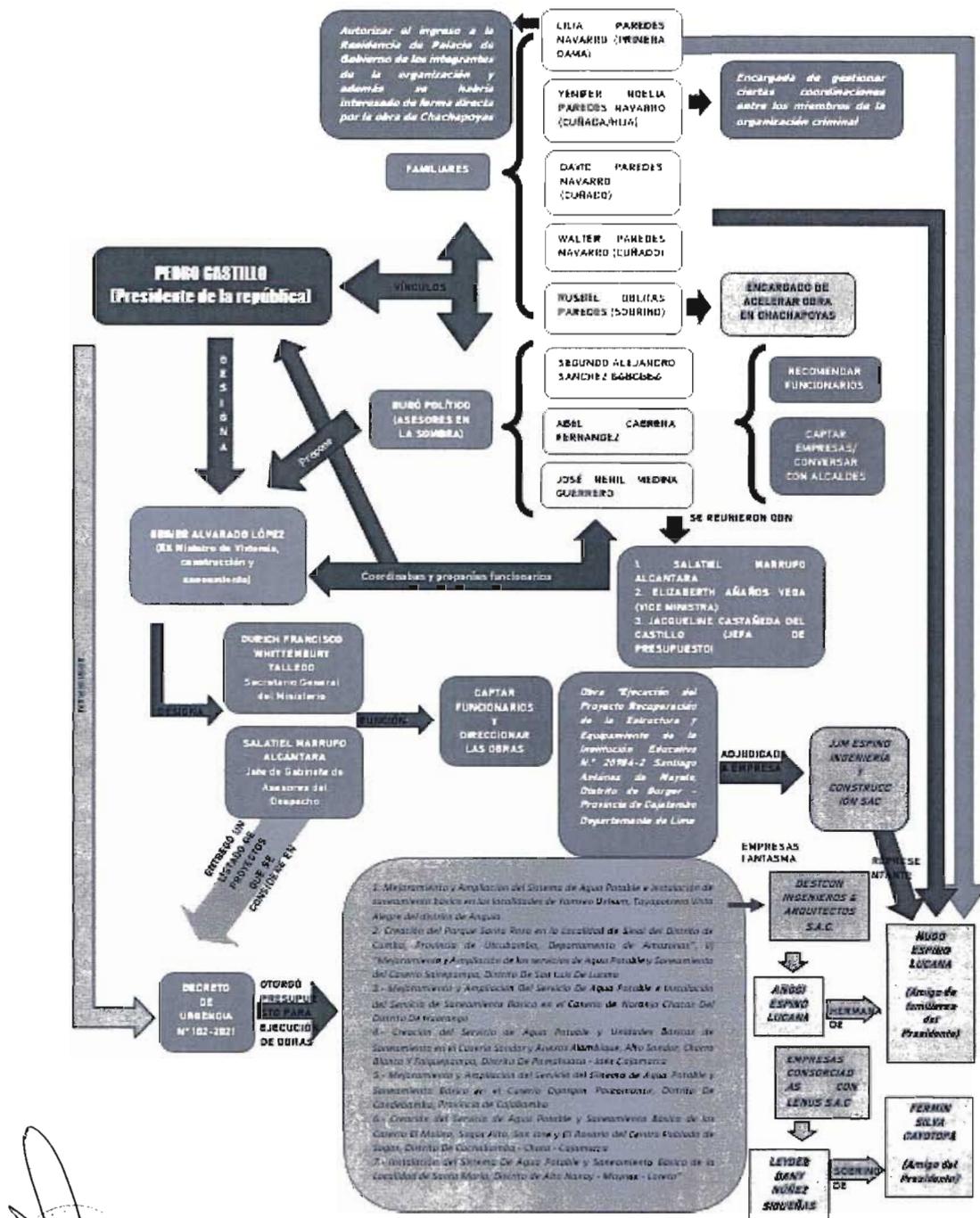
Los integrantes de la Organización Criminal en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estaban representados -entre otros-, por Salatiel Marrufo Alcántara, quien coordinaba, gestionaba y, principalmente, ejecutaba las órdenes emanadas del líder de la Organización Criminal, por intermedio del Ministro, Geiner Alvarado López.

##### **4.3.3.1.2.1. Salatiel Marrufo Alcántara**

Fue designado como Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial N.º 233-2021-VIVIENDA, de fecha 02 de agosto de 2021. El periodo de designación duró hasta el 05 de agosto de 2022, ya que mediante Resolución Ministerial N.º 204-2021-VIVIENDA, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia al cargo.

Marrufo Alcántara habría tenido un rol protagónico en la ejecución del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, toda vez que era uno de los integrantes de la presunta Organización Criminal que decidía qué proyectos se incluirían en el listado de obras de dicho decreto, pasando por alto los criterios técnicos establecidos en el sector, priorizándose los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes formaban parte de la presunta Organización Criminal o eran cercanos a la familia presidencial.

## Estructura del Caso por los hechos presuntamente acaecidos en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

#### 4.3.3.1.3. En la empresa estatal Petroperú S.A.

Los integrantes de la Organización Criminal en la empresa estatal PETROPERÚ estaban representados por diversos funcionarios, designados y/o ratificados por Hugo Ángel Chávez Arévalo, Gerente General, quien propuso a **Gunther Documet Celis** como Gerente Departamento Distribución, y a **Muslim Jorge Abusada Sumar**, en la Gerencia de Cadena de Suministro, propuesta que habría sido aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP de la misma fecha. En esta misma línea, habría propuesto a **Jorge Daniel Liy Lion** como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, la misma que fue acogida por Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP, del 27 de octubre de 2021. Así también, habría captado a otros funcionarios, como **Juan Del Carmen Gallarday Pretto**, a fin de viabilizar los propósitos de la Organización Criminal.

##### 4.3.3.1.3.1. Gunther Documet Celis

Fue nombrado Gerente del Departamento de Distribución, mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP de 18 de octubre de 2021 y cesado con Acuerdo de Directorio N.º 042-2022-PP de 03 de abril de 2022. En su condición de gerente, suscribió el Informe de Adjudicación N.º GSUN-4467-2021 "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para Planta de Ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero-abril 2022" de 05 de noviembre de 2021, otorgando indebidamente la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators SA., a pesar de que el proceso de adquisición de Biodiesel B100 se realizó solo a nivel nacional y no en el mercado internacional, conforme lo establece el numeral 5.7 del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ; más aún cuando las condiciones técnicas mínimas de estos bienes fueron elaboradas con base en el requerimiento del originador, que recaía en su persona como Gerente del Departamento de Distribución, de acuerdo con lo indicado en el Memorando N.º GDDI-3117-2021 de 25 de octubre de 2021, donde requirió que la compra debía ejecutarse bajo la modalidad por competencia y en tres (3) alternativas que incluía la compra internacional a fin de compararlo en su conjunto y determinar la más conveniente.

##### 4.3.3.1.3.2. Muslim Jorge Abusada Sumar

Fue designado Gerente de Cadenas de Suministro, mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, del 18 de octubre de 2021 y cesado mediante Acuerdo de Directorio N.º 042-2022-PP de 03 de abril de 2022. En su condición de gerente, realizó actividades relacionadas con el Proceso de Adquisiciones por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para la compra de Biodiesel B100 por el periodo enero-abril 2022, habiendo emitido la Carta Múltiple

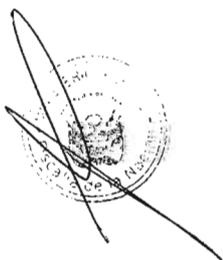
GSUM-4351-2021 y correo electrónico, del 25 de octubre de 2021 de invitación a proveedores a presentar sus propuestas técnicas y económicas en la convocatoria a nivel nacional, a pesar de no tener competencia para dicho acto, toda vez que la unidad encargada de dicho proceso era la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos, la misma que se encontraba a cargo de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, hasta el 25 de octubre de 2021, emitió los siguientes documentos: Carta Múltiple GDCH-1523-2021 de 21 de octubre de 2021, de indagación en el mercado local para la adquisición de Biodiesel y el Memorando N.º GDCH-1549-2021 de 25 de octubre de 2021, a la Gerencia de Departamento Distribución, informando el resultado de la citada indagación, así como el correo electrónico de 19:50 horas, de 25 de octubre de 2021 mediante el cual comunicó al personal de la Jefatura de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos, que por encargo del Gerente de Cadena de Suministro se efectuó en el día la convocatoria en el mercado local e internacional, para la adquisición de Biodiesel B100, demostrándose que era el gerente en funciones.

#### **4.3.3.1.3.3. Roger Daniel Liy Lion**

Fue designado Gerente de Departamento de Compras de Hidrocarburos, mediante Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP, del 27 de octubre de 2021 y cesado con Acuerdo de Directorio N.º 042-2022-PP, del 03 de abril de 2022. En su condición de gerente elaboró el Informe de Adjudicación N.º GSUM-4467-2021 "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para Planta de Ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero-abril 2022", del 05 de noviembre de 2021, otorgando indebidamente la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators SA., a pesar de que el proceso de adquisición de Biodiesel B100 se realizó solo a nivel nacional y no en el mercado internacional, conforme lo establece el numeral 5.7 del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ; no obstante que el requerimiento del originador [área usuaria] efectuado a través del Memorando N.º GDDI-3117, del 25 de octubre de 2021, precisaba que la compra debía ejecutarse bajo la modalidad por competencia en tres (03) alternativas, que incluía la compra internacional, a fin de compararlo en su conjunto y determinar la más conveniente.

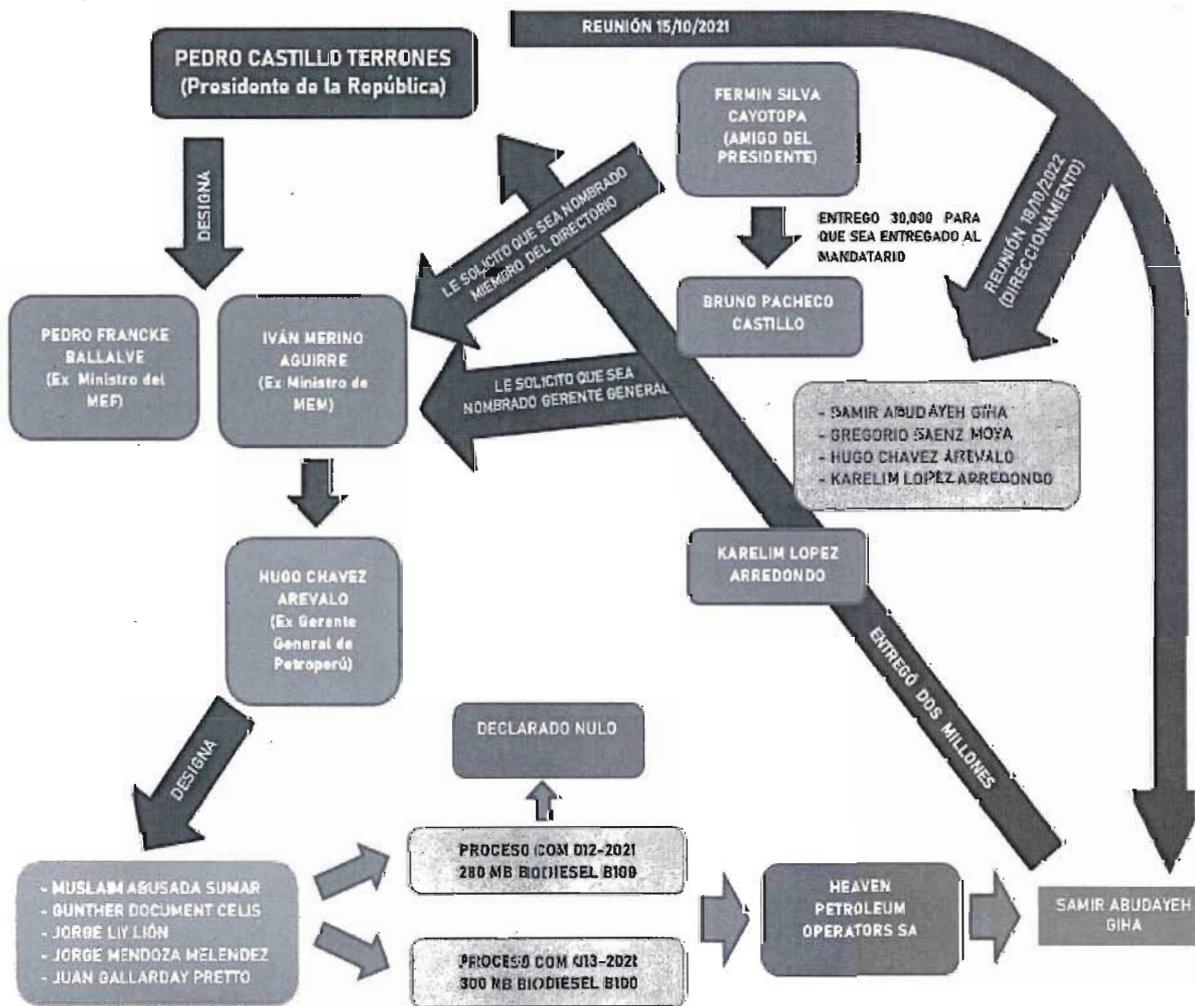
#### **4.3.3.1.3.4. Juan Del Carmen Gallarday Pretto**

Gerente QHSSE (Quality, Health, Safety and Environment), quien fuera ratificado en el cargo por Acuerdo de Directorio N.º 104-2021-PP, del 24 de setiembre de 2021. Gallarday Pretto habría suscrito los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, con la empresa Heaven Petroleum



Operators S.A., a pesar de que no contaba con la facultad para realizarlo, pues esta sería competencia de la Gerencia de Cadena de Suministro, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ Código PROA1-134 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú versión V.5".

**Estructura del Caso por los hechos presuntamente acaecidos en la empresa estatal PETROPERÚ S.A.**



#### 4.4. IMPUTACIONES CONCRETAS POR DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Es de precisarse que en el punto 4.3 se ha desarrollado el marco general de la Organización Criminal materia de investigación; seguidamente desarrollaremos el accionar de los miembros de la referida organización, en los hechos imputados relacionados a la empresa PETROPERÚ S.A., Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

##### 4.4.1. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A

###### 4.4.1.1. Imputación concreta respecto al delito de Organización Criminal imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

4.4.1.1.1. Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (*Presidente de la República*) ser presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, entre otros, en **PETROPERÚ S.A.**; siendo que, la mencionada organización estaría liderada por él, quien ejerce el cargo de Presidente de la República.

4.4.1.1.2. Así, el investigado **CASTILLO TERRONES**, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad, con la finalidad de manejar y direccionar las contrataciones que se daban, en este caso, en **PETROPERÚ S.A.**; por tal razón, a solicitud de **FERMÍN SILVA CAYATOPA** habría gestionado ante el Ministro de Energía y Minas, Iván Godofredo Merino Aguirre y el Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Toribio Francke Ballvé, para que **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** sea designado Presidente del Directorio de PETROPERÚ. Así, el 15 de septiembre de 2021, Merino Aguirre, ante el Pleno de accionistas de **PETROPERÚ**, habría formalizado tal propuesta; sin embargo, esta no habría sido aceptada, al considerarse que Chávez Arévalo no tenía el perfil requerido para ocupar dicho cargo, designándolo únicamente como Director de PETROPERÚ.

4.4.1.1.3. Empero, esta designación no habría satisfecho las necesidades de la Organización Criminal, lo que habría motivado que el Presidente de la República, nuevamente, a pedido de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, se haya interesado en que, en adición a sus funciones de Director, **CHÁVEZ ARÉVALO** sea



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

nombrado en el cargo de Gerente General de PETROPERÚ, gestión que habría encargado a **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO** [exsecretario de Palacio de Gobierno], quien se habría comunicado con el ministro Iván Godofredo Merino Aguirre, haciéndole llegar el pedido del Presidente de la República, empero no habría logrado dicho propósito. Ante esta negativa, habría llamado a **MARIO CANDELARIO CONTRERAS IBÁRCENA** [Presidente del Directorio de Petroperú] para ponerle en su conocimiento el pedido del Presidente de la República, siendo que, el 07 de octubre de 2021, este último, fuera de agenda, habría propuesto incorporar como tema a tratarse en el Directorio esta solicitud; de esta manera, se nombró a **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** en el cargo de Gerente General de **PETROPERÚ**. Ahora bien, por dicho nombramiento, **SILVA CAYATOPA** habría entregado a **CASTILLO TERRONES** la suma de S/ 30,000.00 soles.

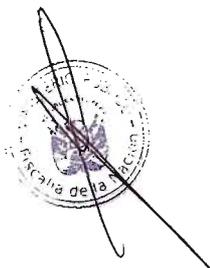
**4.4.1.1.4.** Una vez que la organización criminal logró la designación de **CHÁVEZ ARÉVALO** en el cargo de Gerente General de PETROPERÚ, a través de él habría logrado copar la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización, a saber: Jorge Mendoza Meléndez, en el cargo de Gerente Legal; Juana Eloísa Liendo Herrera, Gerencia Planeamiento y Gestión; Mitchell Laurent Chávez Mendoza, Gerente Departamento Planeamiento Operativo; Carlos Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución; Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerencia de Cadena de Suministro; y, Jorge Daniel Liy Lion, Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos. En esta misma línea, la organización habría captado a Juan Del Carmen Gallarday Pretto, entonces Gerente QHSSE (Quality, Health, Safety and Environment).

**4.4.1.1.5.** Una vez que la organización criminal habría logrado copar los principales cargos de PETROPERÚ S.A, el segundo paso habría sido controlar y direccionar el **Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de BIODIESEL B100 a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.**, representada por **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, para tal efecto habría ejecutado acciones específicas que se habrían concretado a través de sendas reuniones, en las que habrían participado los miembros de la organización. Así, el 15 de octubre de 2021, se habría suscitado una reunión en el Despacho Presidencial, entre el Presidente de la República, **CASTILLO TERRONES** y **ABUDAYEH GIHA**. Otra reunión en el Despacho Presidencial habría ocurrido el 18 de octubre de 2021,



en la que habrían participado el Presidente de la República, **CASTILLO TERRONES, ABUDAYEH GIHA, GREGORIO SÁENZ MOYA, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**. En el mismo orden, se habrían producido otras reuniones al interior de PETROPERÚ, antes, durante y después del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ. Así tenemos, la verificada el 19 de octubre de 2021, entre **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, luego le sucederían cinco reuniones más, las que datan del 21, 22, 25, 27 y 28 de octubre de 2021, entre los mismos actores. Así también, **GREGORIO SÁENZ MOYA** ingresó a las instalaciones de PETROPERÚ aun cuando a esa fecha no tenía vínculo alguno con dicha entidad, hasta en trece oportunidades, las mismas que datan del 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 03, 04, 05 y 09 de noviembre de 2021, incluso se registró como Asesor de Gerencia, cuando realmente, a dichas fechas, no habría contado con ningún vínculo contractual ni laboral con la referida entidad.

**4.4.1.1.6.** Este plan criminal de direccionamiento se habría perfeccionado cuando los funcionarios que conocieron directamente el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** [que por cierto fueron nombrados o captados por organización] habrían tomado las siguientes medidas en pro de la Organización Criminal: **i)** cuando en un primer momento se habría requerido únicamente un total de 225 mil barriles, y, sin sustento alguno se habría incrementado la compra a 280 mil barriles, lo que habría obedecido al resultado de la indagación de mercado local realizado por la entidad, en la que se habría determinado que la única empresa que podía abastecer dicha cantidad era Heaven Petroleum Operators S.A., de **ABUDAYEH GIHA; ii)** no habrían respetado lo establecido en el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134, Procedimiento – Versión V.5 que regula este tipo de adquisición, en cuanto establece que *“toda compra programada de biocombustible en el mercado local, se debe realizar en forma paralela en el mercado internacional, a fin de determinar la mejor alternativa para la entidad”*; siendo que, por el contrario, sin justificación alguna, se habría determinado que la adquisición se debía realizar únicamente en el mercado local; **iii)** para viabilizar que el proceso de contratación únicamente se llevase a cabo a nivel local, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado en un primer momento, y





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

buscando justificar esta irregular decisión, emitiendo el Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021, en cuyo contenido no se habría hecho ningún tipo de análisis al respecto; **iv)** Heaven Petroleum Operators S.A habría presentado su Formato Propuesta Económica 23.10.2021, a las 16:46 horas, a pesar que el plazo de presentación vencía a las 16:00 horas; y, **v)** en el acto de recepción de propuestas, no habría participado Notario Público, a pesar que así lo exigía el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134. Pese a estas irregularidades tan notorias se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición de **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.

**4.4.1.1.7.** Posteriormente, se habría emitido el Memorando N.º GDCH-1604-2021, solicitando al Gerente Legal de Petroperú, revisar y visar los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23-202-GDCH/PETROPERÚ. Siendo el caso que, horas más tarde, Abusada Sumar se habría apersonado a la oficina del Gerente Legal Jorge Mendoza Meléndez, exigiendo su atención inmediata, alegando que esto era por orden del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, emitiéndose el respectivo informe legal, lo que permitió la celebración de los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ, derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, los cuales fueron suscritos por Petroperú S.A., representado en ese acto por el Gerente QHSSE Juan Del Carmen Gallarday Pretto; y, Carlos Alberto Siles Chehade, en representación de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. Seguidamente, Roger Daniel Liy Lion remitió con el Memorando N.º GDCH-1608-2021 a la Gerencia Departamento Contratos y Asuntos Administrativos, los referidos contratos para su custodia; y, con el Memorando N.º GDCH-1609-2021, dirigido a la Gerencia Departamento de Distribución, a cargo de Gunther Documet Celis, señalando que la ejecución y administración de los contratos serían responsabilidad de su oficina, por cuanto su responsabilidad concluyó con la suscripción y remisión de los mismos.

**4.4.1.1.8.** El 05 de enero de 2022, se habría declarado la nulidad del aludido contrato, por lo que se habría convocado un nuevo proceso de adquisición de Biodiesel B100, a través del Proceso de Competencias N.º COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ, habiéndose adjudicado nuevamente la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. Sin embargo, en dicho proceso también los funcionarios de dicha



entidad habrían cometido irregularidades, como haber determinado irregularmente el volumen de compra y periodos abreviados para la primera entrega; asimismo, el Comité de Importaciones y Exportaciones no habría aprobado la operación de comercio internacional, además de haberse irrogado funciones que no tenían, lo que habría limitado la participación de proveedores internacionales, a fin de beneficiar nuevamente a la empresa ganadora de la buena pro; además, pese a los incumplimientos contractuales, se habría permitido transferir el cobro de sus facturas a entidades financieras, contribuyendo a que no se cobraran las penalidades por el costo incurrido, derivado del retraso injustificado, lo que habría conllevado a un perjuicio económico de US\$. 2 342 349.54.

**4.4.1.1.9.** Así planteado los hechos, estos actos constituyen manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta Organización Criminal, en la cual el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría tenido una función clave, al haber ostentado el más alto cargo del Estado; y, de este modo, utilizando su poder funcional, habría logrado la designación de **CHÁVEZ ARÉVALO**, primero como Director y luego como Gerente General de PETROPERÚ; esto, con la finalidad de viabilizar los intereses de la Organización Criminal que era copar dicho sector con personas afines a la organización y, de esta manera, controlar y direccionar el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, y así obtener beneficios económicos ilícitos.

#### **4.4.2. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS DESCENTRALIZADO**

##### **4.4.2.1. Imputación concreta respecto al delito de Organización Criminal imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**

**4.4.2.1.1.** Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (*Presidente de la República*) ser presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**; siendo que, la mencionada organización estaría





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

liderada por él, quien ejerce el cargo de Presidente de la República. El **mando operativo** de la citada organización lo conformarían el exministro **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**; así como, **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO**, **GIAN MARCO CASTILLO GÓMEZ**—*sobrinos del Jefe del Estado*— y otros sujetos que al igual que los dos últimos vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

**4.4.2.1.2.** Así, el investigado **CASTILLO TERRONES**, poseyendo amplias facultades de nombramiento y designación, en su condición de Presidente de la República, habría designado a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como ministro de la cartera de Transportes y Comunicaciones, para a través de él copar ilegalmente el referido Sector, con la finalidad de manejar y direccionar las contrataciones a favor de empresarios que forman parte de la Organización Criminal y los que apoyaron en la campaña presidencial.

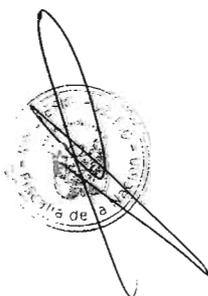
**4.4.2.1.3.** Por su parte, el exministro **SILVA VILLEGAS**, a través de **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO** y **GIAN MARCO CASTILLO GÓMEZ** —*sobrinos del Presidente de la República*— habrían contactado a **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA**, quien integraría el **brazo lobista** de la Organización Criminal, a quien le habrían encargado captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera, de esta manera, este habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, además, habría sido él, el encargado de captar postores interesados en la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, con la anuencia del Presidente de la República **CASTILLO TERRONES** y del exministro **SILVA VILLEGAS**. Así, una vez captados los funcionarios y empresarios por **VILLAVERDE GARCÍA**, este se los presentaba a **VÁSQUEZ CASTILLO** y a **CASTILLO GÓMEZ** para su aprobación, quienes a su vez ponían la propuesta a conocimiento de su tío, el presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para su respaldo. Luego de ello, la propuesta pasaba al ahora exministro **SILVA VILLEGAS**, cuya función habría sido respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al personal de confianza que **VILLAVERDE GARCÍA** captaba.



**4.4.2.1.4.** Así se tiene que, en la primera semana de agosto de 2021, en una reunión suscitada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la oficina de **SILVA VILLEGAS**, este le habría encargado a

**VILLAVERDE GARCÍA** conseguir profesionales de confianza para copar dicho sector, con la finalidad de manejar y direccionar las contrataciones a favor de empresarios que formaban parte de la Organización Criminal y los que apoyaron en la campaña presidencial. En cumplimiento de este rol, **VILLAVERDE GARCÍA** captó a **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** –en aquel entonces Gerente de Obras de **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**–, en una reunión llevada a cabo el sábado 7 de agosto de 2021, en el domicilio de **VILLAVERDE GARCÍA**, ubicado en La Planicie – La Molina, reunión en la que también participaron los empresarios **LUIS CARLOS PASAPERA ADRIANZÉN** y **HUGO MENESES CORNEJO**, en la que, entre cosas, acordaron tener el manejo de todo el área de adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para manejar y direccionar las licitaciones a empresarios afines a la Organización Criminal, como es el caso de la obra Puente Tarata III, cuyo beneficio económico obtenido sería el 0.5% del total del valor adjudicado. Este acuerdo habría sido trasladado por Villaverde García al entonces Ministro **SILVA VILLEGAS**, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de éste último, ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez 143 – Lima Cercado, entre las numeraciones 139 y 175, en la que respecto al beneficio económico del 0.5%, del total del valor adjudicado que obtendrían por cada obra, **SILVA VILLEGAS** habría establecido que en el caso concreto del Puente Tarata, los porcentajes con los que se beneficiarían los integrantes de la organización serían: cien mil soles sería para **VILLAVERDE GARCÍA**, cien mil soles para **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO** y el resto se dividiría en partes iguales entre el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y él. En cumplimiento de este pacto ilícito, **VILLAVERDE GARCÍA** le habría entregado a Silva Villegas la suma de S/ 100,000.00 soles como un adelanto de buena fe del negocio ilícito acordado en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

**4.4.2.1.5.** La Organización Criminal habría ejecutado acciones específicas de direccionamiento del proceso de **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, a favor del **CONSORCIO PUENTE TARATA III** (integrando por las empresas Tableros y Puentes S.A., sucursal Perú; TERMIREX S.A.C.; y, H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú), siendo una de estas acciones concretas captar a los miembros del Comité Especial; accionar que la Organización Criminal habría logrado por intermedio de **VILLAFUERTE VIZCARRA**, quien por encargo de **SILVA VILLEGAS** habría captado a dos de los miembros del Comité, estos son, **VÍCTOR**





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** (primer miembro titular) y **EDGAR WILLIAM VARGAS MAS** (segundo miembro), quienes tomaron las siguientes medidas en pro de la Organización Criminal: **i)** Postergar la fecha de presentación de oferta fijada para el 07 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, medida tomada sin contar con un sustento técnico que la respalde y con oposición del Presidente del Comité, favoreciendo de esta manera al CONSORCIO PUENTE TARATA III; **ii)** Al momento de calificar la propuesta no advirtieron el GRUPO ECONÓMICO existente entre las empresas TERMIREX S.A.C y CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C, que formaban parte del CONSORCIO PUENTE TARATA III y CONSORCIO HUAYABAMBA respectivamente, que ocuparon el primer y segundo lugar, por lo que no correspondía ser amparadas las ofertas presentadas por los citados consorcios; y, **iii)** En mayoría, otorgaron la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, aun cuando no cumplía con el requisito experiencia del postor en la especialidad exigido en las Bases Integradas Definitivas.

**4.4.2.1.6.** Asimismo, para que se concrete a cabalidad el plan criminal desplegado por la presunta Organización Criminal, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** habría presionado a **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, ya que, durante la diligencia de allanamiento con descerraje realizada en la vivienda de este último, se halló una agenda, la misma que al ser visualizada contenía una anotación: "EXISTE PRESIÓN DEL PRESIDENTE/MINISTRO", con la que, en versión del Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022, se refería a que existían requerimientos o exigencias de parte del exministro **JUAN SILVA** para que **VILLAFUERTE VIZCARRA** lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de obras a nivel de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

**4.4.2.1.7.** Así planteado los hechos, estos actos constituyen manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría tenido una función clave, al haber ostentado el más alto cargo del Estado; y, de este modo, utilizando su poder funcional, habría nombrado a **SILVA VILLEGAS** como Ministro de Transportes y Comunicaciones; esto con la finalidad de viabilizar los intereses de la organización criminal que era copar dicho sector con personas afines a la organización y de esta manera controlar y direccionar las licitaciones convocadas por **PROVIAS DESCENTRALIZADO** acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo las licitaciones a empresas



cuyos representantes eran afines a la Organización Criminal, y de esta manera, obtener beneficios económicos ilícitos.

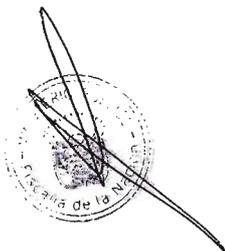
#### 4.4.2.2. Imputación concreta respecto al delito de Organización Criminal imputado a JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS

4.4.2.2.1 Se imputa a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** (*Ministro de Transportes y Comunicaciones*) ser presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública, al integrar la **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**; siendo que, la mencionada organización estaría liderada por **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** - Presidente de la República.

4.4.2.2.2 **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** habría integrado el *mando operativo* de la Organización Criminal; el que también habría estado conformado por **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO** y **GIAN MARCO CASTILLO GÓMEZ**—*sobrinos del Jefe del Estado*— y otros sujetos que al igual que los dos últimos vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

4.4.2.2.3 Así, la presunta organización criminal a través de **SILVA VILLEGAS, VÁSQUEZ CASTILLO** y **CASTILLO GÓMEZ** habría instrumentalizado a **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA**, encargándole captar a funcionarios afines a sus intereses para copar la cartera de Transportes y Comunicaciones, quién a pesar de no ser funcionario del sector habría influenciado en la designación de los Directores y funcionarios de PROVÍAS Descentralizado; además habría sido él, el encargado de captar postores interesados en la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, por encargo del exministro **SILVA VILLEGAS**, con anuencia del Presidente de la República.

4.4.2.2.4 Una vez captados los funcionarios y empresarios por **VILLAVERDE GARCÍA**, este se los presentaba a **VÁSQUEZ CASTILLO** y a **CASTILLO GÓMEZ** para su aprobación, quienes a su vez ponían la propuesta a conocimiento de su tío, el Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para su respaldo. Luego de ello, la propuesta pasaba al ahora exministro **SILVA VILLEGAS**, cuya función habría sido respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Comunicaciones al personal de confianza que **VILLAVERDE GARCÍA** captaba.

**4.4.2.2.5** De esta manera, en la primera semana de agosto de 2021, en una reunión suscitada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la oficina de **SILVA VILLEGAS**, este le habría encargado a **VILLAVERDE GARCÍA** conseguir profesionales de confianza para copar dicho Sector, con la finalidad de manejar y direccionar las contrataciones a favor de empresarios que formaban parte de la Organización Criminal y los que apoyaron en la campaña presidencial. En cumplimiento de este rol, **VILLAVERDE GARCÍA** captó a **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** –en aquel entonces Gerente de Obras de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**–, en una reunión llevada a cabo el sábado 7 de agosto de 2021, en el domicilio de **VILLAVERDE GARCÍA**, ubicado en La Planicie – La Molina, reunión en la que también participaron los empresarios **LUIS CARLOS PASAPERA ADRIANZÉN** y **HUGO MENESES CORNEJO**, en la que, entre cosas, acordaron tener el manejo de todo el área de adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para manejar y direccionar las licitaciones a empresarios afines a la Organización Criminal, como es el caso de la obra Puente Tarata III, cuyo beneficio económico obtenido sería el 0.5% del total del valor adjudicado. Este acuerdo habría sido traslado por Villaverde García al entonces Ministro **SILVA VILLEGAS**, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de éste último, ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez 143 – Lima Cercado, entre las numeraciones 139 y 175, en la que respecto al beneficio económico del 0.5%, del total del valor adjudicado que obtendrían por cada obra, **SILVA VILLEGAS** habría establecido que en el caso concreto del Puente Tarata, los porcentajes con los que se beneficiarían los integrantes de la organización serían: cien mil soles sería para **VILLAVERDE GARCÍA**, cien mil soles para **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO** y el resto se dividiría en partes iguales entre el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y él. En cumplimiento de este pacto ilícito, **VILLAVERDE GARCÍA** le habría entregado a Silva Villegas la suma de S/ 100,000.00 soles como un adelanto de buena fe del negocio ilícito acordado en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

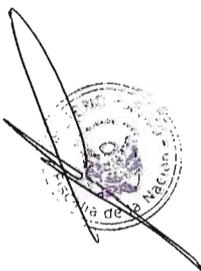


**4.4.2.2.6** Así, la Organización Criminal habría ejecutado acciones específicas de direccionamiento del proceso de **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, a favor del **CONSORCIO PUENTE TARATA III** (integrando por las empresas Tableros y Puentes S.A.,

sucursal Perú; TERMIREX S.A.C.; y, H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú), siendo una de estas acciones concretas captar a los miembros del Comité Especial, accionar que la Organización Criminal habría logrado por intermedio de **VILLAFUERTE VIZCARRA**, quien por encargo de **SILVA VILLEGAS** habría captado a dos de los miembros del comité, estos son, **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** (primer miembro titular) y **EDGAR WILLIAM VARGAS MAS** (segundo miembro), quienes tomaron las siguientes medidas en pro de la Organización Criminal: **i)** Postergar la fecha de presentación de oferta fijada para el 07 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, medida tomada sin contar con un sustento técnico que la respalde y con oposición del Presidente del Comité, favoreciendo de esta manera al CONSORCIO PUENTE TARATA III; **ii)** Al momento de calificar la propuesta no advirtieron el GRUPO ECONÓMICO existente entre las empresas TERMIREX S.A.C y CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C, que formaban parte del CONSORCIO PUENTE TARATA III y CONSORCIO HUAYABAMBA respectivamente, que ocuparon el primer y segundo lugar, por lo que no correspondía ser amparadas las ofertas presentadas por los citados consorcios; y, **iii)** En mayoría, otorgaron la buena pro al CONSORCIO PUENTE TARATA III, aun cuando no cumplía con el requisito experiencia del postor en la especialidad exigido en las Bases Integradas Definitivas.

**4.4.2.2.7** Asimismo, para que se concrete a cabalidad el plan criminal desplegado por la presunta Organización Criminal, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** habría presionado a **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, ya que, durante la diligencia de allanamiento con descerraje realizada en la vivienda de este último, se halló una agenda, la misma que al ser visualizada contenía una anotación: "EXISTE PRESIÓN DEL PRESIDENTE/MINISTRO", con la que, en versión del Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022, se refería a que existían requerimientos o exigencias de parte del exministro **JUAN SILVA** para que **VILLAFUERTE VIZCARRA** lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de obras a nivel de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

**4.4.2.2.8** Estos actos constituyen manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual el exministro **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** habría tenido una función clave, al haber ostentado el más alto cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de este modo, utilizando su poder funcional, habría





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

nombrado servidores acorde a los intereses de la Organización Criminal, con el objeto de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo en las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a la Organización Criminal, y de esta manera obtener beneficios económicos ilícitos.

#### 4.4.3. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

##### 4.4.3.1. Imputación concreta respecto al delito de Organización Criminal imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

4.4.3.1.1. Se imputa a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES (*Presidente de la República*) ser presunto AUTOR del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que, la mencionada organización estaría liderada por él, quien ejerce el cargo de Presidente de la República.

4.4.3.1.2. Así, el investigado CASTILLO TERRONES, abusando de su poder funcional, habría pretendido copar ilegalmente la referida entidad con integrantes de la Organización Criminal, y posteriormente manejar, controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural de acuerdo a sus intereses; así, por recomendación de JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ nombró a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento cargo que sería clave para que la Organización Criminal tenga control total dentro del mencionado Ministerio.

4.4.3.1.3. Acto seguido, la Organización Criminal a través **ALVARADO LÓPEZ**, habría logrado copar los puestos claves de la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización, a saber: **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA** [en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial] y **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO** [en el cargo de Secretario General del Ministerio]. Además, se habría designado otros funcionarios que no cumplirían con el perfil para el cumplimiento óptimo de la función en las áreas técnicas, entre



estos, los designados como Superintendente Nacional de Bienes Estatales, así como los colocados a cargo de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Rural.

**4.4.3.1.4.** Asimismo, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** contaría con un gabinete alternativo [poder paralelo], bajo la denominación de "Buró Político" o "Gabinete en la Sombra", que estaría integrado por, entre otros, **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** quienes serían del círculo más cercano del Presidente, con capacidad de influir en las decisiones que tomaba el mandatario para gobernar el país, quiénes habrían manejado el Sector Vivienda, tanto para copar con personal de su confianza, como para poder controlar y direccionar los proyectos que en dicho Sector se seguían. Esto habría sido la razón para que **ALVARADO LÓPEZ** ejecute el copamiento del sector vivienda en planificación, coordinación con el Presidente, **CASTILLO TERRONES** y los miembros del "Buro Político".

**4.4.3.1.5.** En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el **Decreto de Urgencia N.º 102-2021** publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, donde, luego de la reunión suscitada el 20 de agosto de 2021 en el domicilio ubicado en Palo Blanco 296 – Surquillo, en la que expusieron las funcionarias del Ministerio de Vivienda **ELIZABET AÑAÑOS VEGA** y **JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO**, ante **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, la presentación del "Proyecto Perú en Marcha" que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.

**4.4.3.1.6.** Ahora bien, el 09 de septiembre de 2021, **MARRUFO ALCÁNTARA**, habría remitido a la Viceministra **AÑAÑOS VEGA** la lista total de proyectos a priorizar y que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota indicando: letra roja: sí (espacio) color turquesa: sí (espacio) fucsia: evaluar si es posible, aun cuando esta función le correspondía a los órganos técnicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [Viceministro de Vivienda y Urbanismo y Viceministro de Construcción y Saneamiento]. Es a través del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia se autorizó y le dio total autonomía a los Gobiernos Locales llevar a cabo

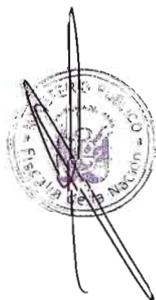


*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

el "Procedimiento Especial de Selección", dando prioridad o viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tuvieran vínculos con la Organización Criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.

**4.4.3.1.7.** Así tenemos, en el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía su alcalde era **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** [integrante del "BURO POLÍTICO" y miembro de la organización criminal], a cuyo favor se aprobó, entre otros, el proyecto denominado: "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca**". Siendo que este proyecto se habría logrado incorporar en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 porque **MEDINA GUERRERO** sería amigo cercano del exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** y **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**, cuyo expediente de contratación habría formulado **JOSÉ JHONY ESPINO LUCANA**.

**4.4.3.1.8.** La tramitación de este proceso se habría llevado a cabo con una celeridad inusual [nueve días] desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro al consorcio IENSCON, integrado por las empresas de fachada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL y DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., de **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, hermana de **JOSÉ JHONY ESPINO LUCANA**, amigo cercano tanto de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, como de la cuñada del Presidente de la República, **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**. Lo cierto es que este hecho alcanzaría únicamente su explicación en un contexto del accionar delictivo de la Organización Criminal, en cuya ejecución habrían existido acuerdos ilícitos entre sus miembros, como es el caso de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**, **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, y **HUGO JHONNY ESPINO LUCANA**, siendo que este último, como contraprestación del acuerdo ilícito habría pagado a **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** la suma de S/ 200,000.00 en dos armadas de dos armadas de S/100,000.000 cada una.



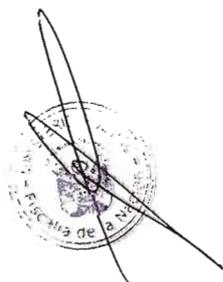
**4.4.3.1.9.** En esta misma línea, la Organización Criminal, habría logra direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021** a las empresas consorciadas con **LENUS S.A.C**, de **LEYDER DANY NÚÑEZ SIGUEÑAS**, sobrino de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, este último paisano y

amigo del Presidente de la República, por lo que existiría serias sospechas de direccionamiento en el otorgamiento de la buena pro, no solo por la vinculación del gerente general de LENUS S.AC., con una persona tan vinculada al Presidente de la República, sino también por la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones [23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022], y por las sanciones que presentaría la aludida empresa.

**4.4.3.1.10.** El accionar de la organización criminal, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021**, sino que también habrían controlado y direccionado en beneficio de sus integrantes otros proyectos que se gestaron al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fuera de ésta, a saber:

i) **"Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima"**, el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y el Ministro a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** habrían gestado conjuntamente con **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** que se favorezca al CONSORCIO GORGOR, cuyos integrantes eran empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese a no reunir las condiciones para ello, y que esto habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los integrantes de la Organización Criminal.

ii) La obra del **saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota**, que estaba dirigido para ser ejecutada por **DAVID ALFONSO PAREDES NAVARRO**, cuñado del Presidente, quien le depositó S/70,000 a **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** para que elaboré el expediente de contratación

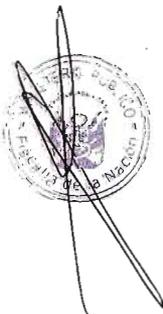




*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

a través de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. a solicitud de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**. Habrían existido tratativas ilegales para su gestación y elaboración, por tal razón entregarían el 10% del monto total de la obra al alcalde de Chadín, CÉSAR CASTILLO CABRERA.

- iii) Finalmente tenemos el proyecto nominado "**Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas**". En este proyecto se habría interesado **LILIA PAREDES NAVARRO** [la Primera Dama], por ser amigos con el alcalde de la ciudad, **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA**, quién a su vez tendría vínculos de amistad con el exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** por haber ocupado durante su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cargo de Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones hasta el 30 de julio de 2021. Además, **CULQUI PUERTA** en reiteradas oportunidades habría realizado visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando **ALVARADO LÓPEZ** fue ministro de dicha cartera, habiéndose entrevistado personalmente. El expediente técnico lo habría elaborado **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** por encargo de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** y **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA** cobrando por este irregular negocio la suma de S/ 40,000.00, pero que habría celebrado un contrato de S/ 34,000.00. La ejecución de este proyecto estaría a cargo de **WALTER PAREDES NAVARRO** [cuñado del Presidente de la República], por tal razón habría depositado a **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA** la suma de S/20,000 para que su hermano **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** elaborara el expediente de contratación. Pero que también en este proyecto se habrían coludido **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO, CARLOS CABRERA** y **RUDBEL OBLITAS PAREDES**, incluso este último habría sido el encargado de acelerar el proyecto en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

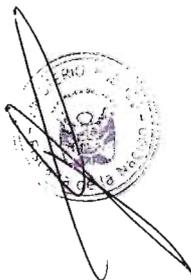


**4.4.3.1.11.** Así planteado los hechos, estos actos constituirían manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría tenido una función clave, al haber ostentado el más alto cargo del Estado; y, de este modo, utilizando su poder funcional, habría nombrado a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; esto con la finalidad de viabilizar los intereses de la organización criminal que era copar dicho sector con personas afines a la organización y de esta manera controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a la Organización Criminal, y de esta manera, obtener beneficios económicos ilícitos.

**4.4.3.1.12.** Se tiene que esta actividad ilícita lo habría desarrollado en planificación y coordinación con el denominado "BURO POLÍTICO", integrado por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes, aun cuando no eran funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tomaban decisiones claves al interior de dicha cartera, con anuencia del exministro **ALVARADO LÓPEZ**, y el Presidente de la República, **CASTILLO TERRONES**, de esta manera lograron copar y controlar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la Organización Criminal.

#### **4.4.3.2. Imputación concreta respecto al delito de Organización Criminal imputado a GEINER ALVARADO LÓPEZ**

**4.4.3.2.1.** Se imputa a GEINER ALVARADO LOPEZ (*exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento*) ser presunto AUTOR del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que, la mencionada organización estaría liderada por JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES – Presidente de la República. Así, GEINER ALVARADO LÓPEZ habría integrado el *mando operativo* de la Organización Criminal, conjuntamente con los miembros del "Buró Político" [entre otros].

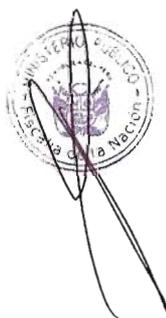




*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**4.4.3.2.2.** Una vez nombrado el investigado **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en el cargo de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que sería clave para que la Organización Criminal tenga control total dentro del mencionado Ministerio, se logrado copar los puestos claves de la entidad con personal afín a los intereses de la citada organización, a saber: **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA** [en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial] y **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO** [en el cargo de Secretario General del Ministerio]. Además, habría designado otros funcionarios que no cumplirían con el perfil para el cumplimiento óptimo de la función en las áreas técnicas, entre estos, los designados como Superintendente Nacional de Bienes Estatales, así como los colocados a cargo de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Dirección del Proyecto Nacional de Saneamiento Rural.

**4.4.3.2.3.** Todas estas designaciones, el exministro **ALVARADO LÓPEZ** las habría gestado en coordinación con **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes formarían parte de la precitada organización criminal, bajo la denominación de "Gabinete en la Sombra" o "Buró Político", y fungirían de asesores externos del líder de la Organización Criminal, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habiendo manejado estos el Sector Vivienda [tomarían decisiones importantes], tanto para copar con personal de su confianza el citado Ministerio, como para poder controlar y direccionar los procesos de contratación que se desarrollaría en dicho Sector, con la finalidad de favorecer a determinadas empresas, cuyos representantes integraban la organización criminal o podían actuar de fachada para que miembros de esta obtuvieran ventajas económicas ilícitas.



**4.4.3.2.4.** En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el **Decreto de Urgencia N.º 102-2021** publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, que tendría como antecedente lo ocurrido el 20 de agosto de 2021, ya que, cuando la Viceministra, **ELIZABET AÑAÑOS VEGA** y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto, **JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO** concurrieron al Palacio

de Gobierno a exponer ante el Presidente de la República sobre "Vivienda Rural y Urbana en la reactivación económica", específicamente el proyecto "Perú en Marcha" que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, estando en la sala de espera, luego de que sólo el exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** hablara con el Presidente de la República, **ALVARADO LÓPEZ** habría dispuesto que la referida exposición lo realicen ante el "BURO POLÍTICO", para lo cual fueron trasladados por **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA** al domicilio ubicado en Palo Blanco 296 – Surquillo donde se encontraban **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, ante quienes por indicación de **MARRUFO ALCÁNTARA**, la viceministra **AÑÑOS VEGA** habría expuesto el citado proyecto.

**4.4.3.2.5.** Además, el 09 de septiembre de 2021, **MARRUFO ALCÁNTARA**, habría remitido a la Viceministra **AÑÑOS VEGA** la lista total de proyectos a priorizar y que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota indicando: letra roja: sí (espacio) color turquesa: sí (espacio) fucsia: evaluar si es posible, aun cuando esta función les correspondía a los órganos técnicos [Viceministro de Vivienda y Urbanismo y Viceministro de Construcción y Saneamiento]. Es a través del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia se autorizó y le dio total autonomía a los Gobiernos Locales llevar a cabo el "**Procedimiento Especial de Selección**", dando prioridad o viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tuvieran vínculos con la Organización Criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.

**4.4.3.2.6.** Así tenemos, en el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía su alcalde era **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** [integrante del "BURO POLÍTICO" y miembro de la organización criminal], a cuyo favor se aprobó, entre otros, el proyecto denominado: "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca**". Siendo que este proyecto se habría logrado incorporar en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 porque **MEDINA GUERRERO** sería amigo cercano del exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** y **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**, cuyo expediente de contratación habría formulado **JOSÉ JHONY ESPINO LUCANA**.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**4.4.3.2.7.** La tramitación de este proceso se habría llevado a cabo con una celeridad inusitada [nueve días] desde su convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro al consorcio IENSCON, integrado por las empresas de fachada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL y DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., de **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, hermana de **JOSÉ JHONY ESPINO LUCANA**, amigo cercano tanto de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, como de la cuñada del Presidente de la República, **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**. Lo cierto es que este hecho alcanzaría únicamente su explicación en un contexto del accionar delictivo de la Organización Criminal, en cuya ejecución habría existido acuerdos ilícitos entre sus miembros, como es el caso de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**, **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, y **HUGO JHONNY ESPINO LUCANA**, quién como contraprestación del acuerdo ilícito habría pagado a **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** la suma de S/ 200,000.00 en dos armadas de dos armadas de S/100,000.000 cada una.

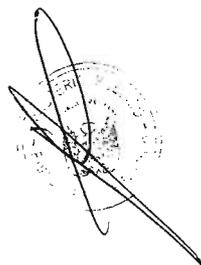
**4.4.3.2.8.** En esta misma línea, la Organización Criminal, habría logra direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021** a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de **LEYDER DANY NÚÑEZ SIGUEÑAS**, sobrino de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, este último paisano y amigo del Presidente de la República, por lo que existiría serias sospechas de direccionamiento en el otorgamiento de la buena pro, no solo por la vinculación del gerente general de LENUS S.A.C., con una persona tan vinculada al Presidente de la República, sino también por la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones [23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022], y por las sanciones que presentaría la aludida empresa.

**4.4.3.2.9.** El accionar de la organización criminal, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021**, sino que también habrían controlado y direccionado en beneficio de sus integrantes otros proyectos que se gestaron al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fuera de ésta, a saber:

i) **"Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de**

**Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima”,** el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y el Ministro a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** habrían gestado conjuntamente con **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** que se favorezca al CONSORCIO GORGOR, cuyos integrantes eran empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese a no reunir las condiciones para ello, y que esto habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los integrantes de la Organización Criminal.

- ii) La obra del **saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota**, que estaba dirigido para ser ejecutada por **DAVID ALFONSO PAREDES NAVARRO**, cuñado del Presidente, quien le depositó S/70,000 a **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** para que elaboré el expediente de contratación a través de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. a solicitud de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**. Habrían existido tratativas ilegales para su gestación y elaboración, por tal razón entregarían el 10% del monto total de la obra al alcalde de Chadín, **CÉSAR CASTILLO CABRERA**.
- iii) Finalmente tenemos el proyecto nominado **“Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas”**. En este proyecto se habría interesado **LILIA PAREDES NAVARRO** [la Primera Dama], por ser amigos con el alcalde de la ciudad, **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA**, quién a su vez tendría vínculos de amistad con el exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** por haber ocupado





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

durante su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cargo de Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones hasta el 30 de julio de 2021. Además, **CULQUI PUERTA** en reiteradas oportunidades habría realizado visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando **ALVARADO LÓPEZ** fue ministro de dicha cartera, habiéndose entrevistado personalmente. El expediente técnico lo habría elaborado **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** por encargo de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** y **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA** cobrando por este irregular negocio la suma de S/ 40,000.00, pero que habría celebrado un contrato de S/ 34,000.00. La ejecución de este proyecto estaría a cargo de **WALTER PAREDES NAVARRO** [cuñado del Presidente de la República], por tal razón habría depositado a **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA** la suma de S/20,000 para que su hermano **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** elaborara el expediente de contratación. Pero que también en este proyecto se habrían coludido **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, **CARLOS CABRERA** y **RUDBEL OBLITAS PAREDES**, incluso este último habría sido el encargado de acelerar el proyecto en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**4.4.3.2.10.** Estos actos constituirían manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** habría tenido una función clave, al haber ostentado el más alto cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de este modo, utilizando su poder funcional, habría nombrado servidores acorde a los intereses de la Organización Criminal, con la finalidad de copar dicho sector con personas afines a la organización y de esta manera controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a la Organización Criminal, y de esta manera, obtener beneficios económicos ilícitos.

**4.4.3.2.11.** Se tiene que esta actividad ilícita **GEINER ALVARADO LÓPEZ** lo habría desarrollado en planificación y coordinación con el denominado "BURO POLÍTICO", integrado por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**,



quienes, aun cuando no eran funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tomaban decisiones claves al interior de dicha cartera, con anuencia del exministro **ALVARADO LÓPEZ**, y el Presidente de la República, **CASTILLO TERRONES**, de esta manera lograron copar y controlar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la Organización Criminal.

#### **4.5. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

##### **4.5.1. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.**

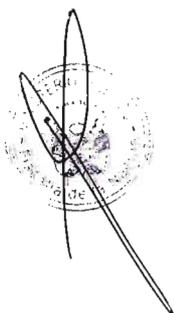
Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo al imputado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES se encuentran subsumidos en el delito de Organización criminal, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° CP, concordante con la agravante del segundo párrafo debido a que el denunciado tendría la condición de líder de la organización criminal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego, verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

##### **4.5.1.1. Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones**

###### **4.5.1.1.1. Juicio de Tipicidad**

###### **a. Tipicidad objetiva**

**4.5.1.1.1.1.** Para el estudio del delito de Organización Criminal atribuido al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], debemos tener en cuenta los alcances de los elementos normativos que conforman el delito de Organización Criminal; pues, si bien las estructuras criminales pueden ser variables, existen notas características que las definen y que deben verificarse para determinar su existencia. De esta manera, conforme a la Ley N.º 30077 y el Acuerdo Plenario N.º 1-2017-SPN los elementos que configuran la organización criminal son: a) **Elemento personal:** Que la organización esté integrada por tres o más personas; b) **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal; c) **Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal; d) **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

organización criminal; e) **Elemento estructural**: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes; y, f) **Elemento modal**: entendido como el conjunto de procedimientos estratégicos practicados de manera concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con la finalidad de facilitar la consumación delictiva.

**4.5.1.1.1.2.** Así planteadas las cosas, toca evaluar cada uno de los elementos arriba detallados:

**Elemento personal:**

**4.5.1.1.1.2.1.** Esta presunta organización criminal estaría conformada por más de tres personas. Así tenemos que: **i) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República sería el líder de la Organización Criminal. Los **mandos operativos** de la citada organización estarían conformados por: **ii) ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, en su condición de exsecretario general de Palacio de Gobierno; **iii) HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, en su condición de Director y Gerente General de PETROPERÚ S.A.; así como, por **iv) FERMÍN SILVA CAYATOPA**, quien integraría el denominado "Buró Político (Gabinete en la sombra)". Además, tenemos a todos los integrantes del **mando ejecutivo** de la referida organización, al que pertenecerían, entre otros: **v) MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR; vi) GUNTHER DOCUMET CELIS; vii) ROGER DANIEL LIY LION; viii) JUAN GALLARDAY PRETTO**; y, otros funcionarios y particulares; debiendo precisarse que los integrantes del mando operativo y ejecutivo, antes mencionados, vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en de la Carpeta Fiscal N.º 06-2022 (antes 428-2021), en razón que no se encuentran revestidos por la protección que brinda el artículo 99º de la Constitución Política del Estado.

**Elemento temporal:**

**4.5.1.1.1.2.2.** La ejecución del plan delictivo de la organización criminal, que se imputa al mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y otros integrantes que se encuentran comprendidos en la investigación que conduce el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder [por su condición de no aforados], habría iniciado su gestación incluso



antes de que el mandatario asuma formalmente la Presidencia de la República del Perú, habiéndose considerado, para los fines del presente caso, el acto de **proclamación** de **CASTILLO TERRONES** como Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021 – 2026.

**4.5.1.1.1.2.3.** Ahora bien, esta actividad criminal se habría intensificado cuando su líder **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021. En esa línea, el 15 de setiembre de 2021, cumpliendo los fines de la Organización Criminal, a solicitud del líder de la Organización Criminal, se designó a Hugo Ángel Chávez Arévalo como Director de la Empresa estatal PETROPERÚ S.A. [véase declaración brindada por el testigo Iván Godofredo Merino Aguirre, de fecha 07 de setiembre de 2022<sup>64</sup>]. Adicionalmente, el 07 de octubre de 2021, Chávez Arévalo fue nombrado Gerente General de la citada empresa pública; hecho que también se habría producido a instancia del líder de la Organización Criminal, quien a través del Secretario General de Palacio de Gobierno, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, habría transmitido su petición al Presidente de Directorio de Petroperú, Mario Candelario Contreras Ibárcena [véase lo señalado por el Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP, en su declaración de fecha 26 de julio de 2022].

**4.5.1.1.1.2.4.** Habiendo sido nombrado Hugo Ángel Chávez Arévalo, Gerente General de PETROPERÚ S.A., en cumplimiento de su rol dentro de la Organización Criminal, habría copado dicha empresa estatal con personal ligado a sus intereses; esto, con la finalidad de controlar y direccionar las adquisiciones públicas convocadas por PETROPERÚ S.A., a favor de empresas allegadas al Presidente de la República y en general a la Organización Criminal.

**4.5.1.1.1.2.5.** En ese contexto, la Organización Criminal que se investiga en el presente caso, se mantendría estable y permanente desde **proclamado** como Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [20 de julio de 2021] ; siendo que aún viene ejerciendo el cargo el investigado.

**Elemento teleológico:**



<sup>64</sup> Véase respuesta a la pregunta número 1, literal e).



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**4.5.1.1.1.2.6.** El programa delictivo de la Organización Criminal habría sido obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la Organización Criminal.

**Elemento funcional:**

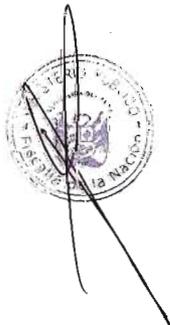
**4.5.1.1.1.2.7.** La asignación de los roles por el nivel estratégico de la organización se habría realizado de manera vertical a través de decisiones políticas dictadas por el Presidente de la República, nombrando a personas de su entera confianza, en las diferentes instituciones del Estado [muchas veces sin cumplir con el requisito de ley]. El funcionamiento de la organización implicaba que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tenía el control del suceso, a través de sus operadores, entre otros, los Ministros de Estado, los altos funcionarios y personas de su entorno, quienes a su vez transmitían las órdenes a los ejecutores del programa criminal.

**4.5.1.1.1.2.8.** Así, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República y líder de la Organización Criminal, habría asumido un rol o función clave, ya que, abusando de su poder funcional, como máxima autoridad del Estado, habría recomendado y nombrado en puestos claves, en los diferentes estamentos del Estado, a personas afines a los intereses de la Organización Criminal, esto, con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la referida organización que él estaría liderando.

**4.5.1.1.1.2.9.** En el caso concreto, siguiendo el objetivo de la Organización Criminal, el líder de esta hizo designar a **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** como miembro del Directorio de PETROPERÚ S.A., y luego, como Gerente General de la citada empresa; siendo que, a través del citado funcionario, se habría pretendido copar la aludida institución pública con personal ligado a los intereses de la Organización Criminal, esto, con la finalidad de controlar y direccionar las adquisiciones convocadas por PETROPERÚ S.A., a empresas allegadas al Presidente de la República y en general, a la Organización Criminal.

**Elemento estructural:**

**4.5.1.1.1.2.10.** La presunta organización criminal habría adoptado una estructura de tipo vertical,



cuyos integrantes formarían parte de niveles, de acuerdo a una figura piramidal, razón por la cual se habrían otorgado diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar la empresa estatal PETROPERÚ S.A., con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en dicha entidad, con la finalidad de controlar y direccionar los procesos de contrataciones que se llevarían a cabo en esta, a cambio de sendos beneficios económicos.

**4.5.1.1.1.2.11.** En este caso, el **líder** de la Organización Criminal sería el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de Jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder, dentro del aparato estatal.

**4.5.1.1.1.2.12.** El **mando operativo** de la Organización Criminal habría estado integrado por **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, en su condición de exsecretario general de Palacio de Gobierno; **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, en su condición de Director y Gerente General de PETROPERÚ S.A; así como, por **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, quien integraría el denominado "Gabinete en la sombra (Buró Político)".

**4.5.1.1.1.2.13.** El **mando ejecutivo** de la referida organización, en el hecho *sub materia* de examen, estaría conformado por **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, GUNTHER DOCUMET CELIS, ROGER DANIEL LIY LION, JUAN GALLARDAY PRETTO** y otros funcionarios y particulares, quienes, a la fecha, conjuntamente con los integrantes del mando operativo [antes mencionado] vienen siendo investigados por estos hechos, por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en la Carpeta Fiscal N.º 06-2022 (antes 428-2021).

#### **Elemento modal:**

**4.5.1.1.1.2.14.** El *modus operandi* de la presunta Organización Criminal habría consistido en copar los altos cargos de la empresa PETROPERÚ S.A. con personal afín a sus intereses, a través de quienes habría buscado controlar y direccionar los procesos de adquisición que llevaba a cabo dicha empresa pública, acorde a los intereses





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

subalternos de la referida organización, favoreciendo en las licitaciones a empresas cuyos representantes eran miembros de la Organización Criminal o vinculados a esta.

**4.5.1.1.1.2.15.** En el caso concreto, se habría controlado y direccionado, a favor de los integrantes de la Organización Criminal, el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, en el cual se otorgó la buena pro a la empresa HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.

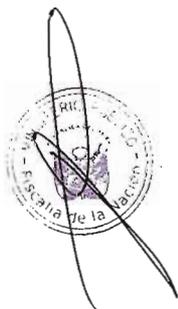
#### **b. Tipicidad subjetiva.**

**4.5.1.1.1.3.** Ha de recordarse que el delito de Organización Criminal es un delito doloso, en el sentido de que el sujeto activo actúa a sabiendas del carácter ilícito de la Organización Criminal y del rol o funciones que desarrolla para contribuir a la permanencia de la misma y al logro de su programa criminal.

**4.5.1.1.1.4.** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República – Líder de la Organización Criminal], habría conocido perfectamente el carácter ilícito de la Organización Criminal y el programa criminal de la misma; pues, en su condición de **líder** habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la citada organización, valiéndose para ello de su posición de Jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

#### **4.5.1.1.2. Juicio de Antijuricidad**

**4.5.1.1.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República – Líder de la Organización Criminal], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.



**4.5.2. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO**

#### 4.5.2.1. Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

Al respecto, los hechos atribuidos al denunciado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en cuanto a este extremo se refiere, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, concordante con la circunstancia agravante por la condición de líder de la misma, prevista en su segundo párrafo; razón por la cual, procederemos a realizar la descripción típica del hecho punible, para luego verificar la concurrencia de los elementos del tipo en los hechos atribuidos.

##### 4.5.2.1.1. Juicio de tipicidad

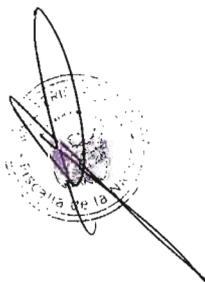
###### a. Tipicidad objetiva

**4.5.2.1.1.1.** Para el estudio del delito de Organización Criminal imputado al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], debemos tener en cuenta los alcances de los elementos normativos que conforman el delito de Organización Criminal; pues, si bien las estructuras criminales pueden ser variables, existen notas características que las definen y que deben verificarse para determinar su existencia. De esta manera, conforme a la Ley N.º 30077 y el Acuerdo Plenario N.º 1-2017-SPN, los elementos que configuran la organización criminal son: a) **Elemento personal:** Que la organización esté integrada por tres o más personas; b) **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal; c) **Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal; d) **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal; e) **Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes; y, f) **Elemento modal:** entendido como el conjunto de procedimientos estratégicos practicados de manera concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con la finalidad de facilitar la consumación delictiva.

**4.5.2.1.1.2.** Así planteadas las cosas, toca evaluar cada uno de los elementos arriba detallados:

###### **Elemento personal:**

**4.5.2.1.1.2.1.** En el caso materia de examen se tiene que la presunta organización criminal, tal como ya se ha señalado estaría integrada por más de tres personas. Así tenemos a: **i) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República sería el líder de la Organización Criminal; **ii) JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, integraría el **mando operativo** de la Organización Criminal con poder de decisión. Así también la Organización Criminal estaría integrada por: **iii) Gian Marco Castillo Gómez; iv) Fray Vásquez Castillo; v) Marco Antonio Zamir Villaverde García; vi) Alcides**





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Villafuerte Vizcarra; **vii)** Víctor Elfren Valdivia Malpartida; y **viii)** Edgar William Vargas Más; los que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, en el caso N.º 07-2022, en razón que no se encuentran revestidos por la protección que brinda el artículo 99º de la Constitución Política del Estado.

**Elemento temporal:**

**4.5.2.1.1.2.2.** La ejecución del plan delictivo de la organización criminal, que se imputa al mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y otros habría iniciado su gestación incluso antes de que el mandatario asuma formalmente la Presidencia de la República del Perú, habiéndose considerado, para los fines del presente caso, el acto de **proclamación** de **CASTILLO TERRONES** como Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021 – 2026.

**4.5.2.1.1.2.3.** Esta actividad criminal se habría intensificado cuando su líder, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial el 28 de julio de 2021; así, mediante Resolución Suprema N° 077-2021-PCM, del 29 de julio del mismo año, nombró a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como Ministro de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de que este realice acciones para copar dicha cartera con personas ligadas a los intereses de la Organización Criminal, para a través de estas controlar y direccionar las licitaciones convocadas, en este caso, por **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, para favorecer a las empresas vinculadas a la Organización Criminal.

**4.5.2.1.1.2.4.** Así planteados los hechos, la Organización Criminal que se investiga en el presente caso, se mantendría estable y permanente desde ganada la segunda vuelta electoral – presidencial, hasta la fecha, pues su líder, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, aún viene ejerciendo el cargo de Presidente de la República.

**Elemento teleológico:**

**4.5.2.1.1.2.5.** La finalidad de la organización habría sido obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la Organización Criminal.

**Elemento funcional:**

**4.5.2.1.1.2.6.** Siguiendo la estructura de la Organización Criminal la asignación de roles por nivel estratégico se habría dado de manera vertical, a través de decisiones dictadas por el líder, en este caso, el Presidente de la República, quien nombró a personas de su entera confianza en las diferentes instituciones del Estado [muchas veces sin cumplir con el requisito de ley que

exige la norma]. El funcionamiento de la organización implicaba que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tenga el control del suceso, a través de sus operadores, entre otros, los Ministros de Estado, los altos funcionarios y personas de su entorno, quienes a su vez transmitían las órdenes a los ejecutores del programa criminal.

**4.5.2.1.1.2.7.** Así, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República y líder de la Organización Criminal, habría asumido un rol o función clave, ya que, abusando de su poder funcional, habría recomendado y nombrado en puestos claves de los diferentes estamentos del Estado, a personas afines a los intereses de la Organización Criminal, esto con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la organización que él estaría liderando.

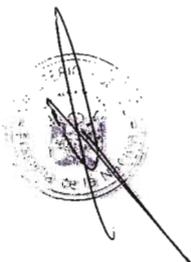
**4.5.2.1.1.2.8.** En el caso concreto, nombró **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, presuntamente, por ser su amigo y haber participado activamente, en la campaña presidencial; siendo que a través del citado Ministro, se habría pretendido copar dicha cartera con personal ligado a los intereses de la Organización Criminal, esto, con la finalidad de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a empresas allegadas al Presidente de la República, al exministro **SILVA VILLEGAS** y en general, a la Organización Criminal.

#### **Elemento estructural:**

**4.5.2.1.1.2.9.** La presunta organización criminal, como y se ha señalado, habría adoptado una estructura de tipo vertical, sus integrantes formarían parte de niveles, de acuerdo a una figura piramidal, razón por la cual se habría otorgado diferentes roles a cada uno de sus integrantes, con el propósito de que realicen acciones tendientes a copar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en dicho sector, con la finalidad de controlar y direccionar los procesos de contrataciones que se llevarían a cabo en PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a cambio de sendos beneficios económicos.

**4.5.2.1.1.2.10.** Así tenemos que, el **líder** de la Organización Criminal sería el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de Jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

**4.5.2.1.1.2.11.** La aplicación del programa criminal se ha desarrollado en dos niveles. Siendo que, dentro de los **operadores** de la Organización estarían los Ministros de Estado, entre otros, **JUAN FRANCISCO SIVAL VILLEGAS**, quien era el





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones. Dentro de los **operadores** de la Organización Criminal estarían también Gian Marco Castillo Gómez y Fray Vásquez Castillo.

**4.5.2.1.1.2.12.** El **órgano ejecutivo** de la referida organización, en el caso en concreto, estaría conformado por Marco Antonio Zamir Villaverde García, Alcides Villafuerte Vizcarra, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Más y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 07-2022.

**Elemento modal:**

**4.5.2.1.1.2.13.** El modus operandi de la presunta Organización Criminal habría sido copar los estamentos del Estado y en entre estos, las líneas de mando del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con personal afín a sus intereses, a través de los cuales, se habría buscado controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo las licitaciones a empresas cuyos representantes eran miembros de la Organización Criminal o vinculados a esta.

**4.5.2.1.1.2.14.** En el caso concreto, se habría controlado y direccionado a favor de los integrantes de la Organización Criminal la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín**, que se otorgó la buena pro al Consorcio PUENTE TARATA III.

**b. Tipicidad subjetiva**

**4.5.2.1.1.3.** Ha de recordarse que el delito de Organización Criminal es un delito doloso, en el sentido de que el sujeto activo actúa a sabiendas del carácter ilícito de la Organización Criminal y del rol o funciones que desarrolla para contribuir a la permanencia de la misma y al logro de su programa criminal.

**4.5.2.1.1.4.** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República – Líder de la Organización Criminal], habría conocido perfectamente el carácter ilícito de la Organización Criminal y el programa criminal del mismo; en ese sentido, en su condición de **líder** habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la citada organización, valiéndose para ello de su posición de jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.



#### 4.5.2.1.2. Juicio de antijuricidad

**4.5.2.1.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República – Líder de la Organización Criminal], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.

#### 4.5.2.2. Respecto al investigado Juan Francisco Silva Villegas

##### 4.5.2.2.1 Juicio de tipicidad

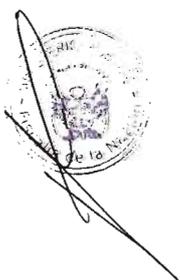
###### a. Tipicidad objetiva

**4.5.2.2.1.1.** Conforme lo anotamos al analizar la subsunción del delito de Organización Criminal, para José Pedro Castillo Terrones; en el caso del investigado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGA** debemos, también, tener en cuenta los alcances de los elementos que conforman el citado ilícito penal. De esta manera, conforme a la Ley N.º 30077 y el Acuerdo Plenario N.º 1-2017-SPN los elementos que configuran la organización criminal serían: a) **Elemento personal:** Que la organización esté integrada por tres o más personas; b) **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal; c) **Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal; d) **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal; e) **Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes; y, f) **Elemento modal:** entendido como el conjunto de procedimientos estratégicos practicados de manera concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con la finalidad de facilitar la consumación delictiva.

**4.5.2.2.1.2.** Así planteadas las cosas, toca evaluar cada uno de los elementos arriba detallados:

###### **Elemento personal:**

**4.5.2.2.1.2.1.** Como ya se viene reiterando, la presunta organización criminal estaría conformada por más de tres personas. Así tenemos: **i) JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, integraría el **mando operativo** de la Organización Criminal, con poder de decisión. **ii) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República sería el líder de la Organización Criminal. Así también la Organización Criminal estaría integrada por: **iii) Gian Marco Castillo Gómez;** **iv) Fray Vásquez Castillo;** **v) Marco Antonio Zamir Villaverde García;** **vi) Alcides Villafuerte Vizcarra;** **vii) Víctor Elfren Valdivia Malpartida;** y **viii) Edgar William Vargas Más;** los que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder,





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

en el caso N.º 07-2022, en razón que no se encuentran revestidos por la protección que brinda el artículo 99º de la Constitución Política del Estado.

**Elemento temporal:**

**4.5.2.2.1.2.2.** La Organización Criminal que se imputa al investigado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** y otros, inició la ejecución del plan delictivo incluso antes de que el mandatario asuma formalmente la Presidencia de la República del Perú, habiéndose considerado, para los fines del presente caso, el acto de **proclamación** de **CASTILLO TERRONES** como Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021 – 2026.

**4.5.2.2.1.2.3.** Esta actividad criminal se habría intensificado cuando su líder **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, asumió el mandato presidencial el 28 de julio de 2021; así, mediante Resolución Suprema N° 077-2021- PCM, del 29 de julio del mismo año, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** fue nombrado Ministro de Transportes y Comunicaciones con la finalidad de que este, cumpliendo con el objetivo de la Organización Criminal cope dicha cartera con personas ligadas a sus intereses, esto, con la finalidad de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por **PROVIAS DESCENTRALIZADO** a empresas allegadas al Presidente de la República, al exministro **SILVA VILLEGAS** y en general, a la Organización Criminal.

**4.5.2.2.1.2.4.** Así planteados los hechos, la Organización Criminal que se investiga en el presente caso, se mantendría estable y permanente

**4.5.2.2.1.2.5.** desde **proclamado** como Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [20 de julio de 2021] ; siendo que aún viene ejerciendo el cargo el investigado.

**Elemento teleológico:**

**4.5.2.2.1.2.6.** La finalidad de la organización habría sido obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la Organización Criminal.

**Elemento funcional:**

**4.5.2.2.1.2.7.** En esta línea, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, también habría jugado un rol o función clave, ya que, al haber ostentado el más alto cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, utilizando su poder funcional, habría respaldado y nombrado funcionarios y servidores en la entidad, acorde a los intereses de la Organización Criminal, con el objeto de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, acorde a los intereses subalternos de la

referida organización. Además, habría sido él, quien aprobó a los empresarios captados por Villaverde García, para luego direccionar las licitaciones. Incluso habría sido quién fijó el porcentaje de 0.5% del total del valor de la obra adjudicada, al que debía ascender el beneficio ilícito obtenido producto del ilegal accionar; así como estableció los montos con los que debían beneficiarse los miembros de la organización: cien mil soles para Villaverde García, otros cien mil soles para Fray Vásquez Castillo, y el resto se dividiría en partes iguales entre el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y él. Además, **SILVA VILLEGAS** habría recibido la suma de cien mil soles (S/ 100,000.00), y treinta mil soles (S/ 30,000.00), como parte de los acuerdos ilícitos pactados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.

#### **Elemento estructural:**

**4.5.2.2.1.2.8.** La presunta organización criminal, conforme ya lo anotamos, habría adoptado una estructura de tipo vertical, sus integrantes formarían parte de niveles, de acuerdo a una figura piramidal, razón por la cual se habrían otorgado diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en dicho sector, con la finalidad de controlar y direccionar los procesos de contrataciones que se llevarían a cabo en PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a cambio de sendos beneficios económicos.

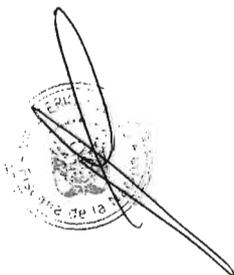
**4.5.2.2.1.2.9.** Así tenemos que, el **líder** de la Organización Criminal sería el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

**4.5.2.2.1.2.10.** Dentro de los **operadores** de la Organización estarían los Ministros de Estado, entre otros, **JUAN FRANCISCO SIVAL VILLEGAS**, quien era el titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones. Dentro de los **operadores** de la Organización Criminal estarían también Gian Marco Castillo Gómez y Fray Vásquez Castillo.

**4.5.2.2.1.2.11.** El **órgano ejecutivo** de la referida organización, en el caso en concreto, estaría conformado por Marco Antonio Zamir Villaverde García, Alcides Villafuerte Vizcarra, Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Edgar William Vargas Más y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 07-2022.

#### **Elemento modal:**

**4.5.2.2.1.2.12.** El modus operandi de la presunta Organización Criminal habría sido copar los estamentos del Estado y en entre





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

estos, las líneas de mando del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con personal afín a sus intereses, a través de los cuales, se habría buscado controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo las licitaciones a empresas cuyos representantes eran miembros de la Organización Criminal o vinculados a esta.

**4.5.2.2.1.2.13.** En el caso concreto, se habría controlado y direccionado a favor de los integrantes de la Organización Criminal la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín**, que se otorgó la buena pro al Consorcio PUENTE TARATA III

**b. Tipicidad subjetiva**

**4.5.2.2.1.3.** Ha de recordarse que el delito de Organización Criminal es un delito doloso, en el sentido de que el sujeto activo actúa a sabiendas del carácter ilícito de la Organización Criminal y del rol o funciones que desarrolla para contribuir a la permanencia de la misma y al logro de su programa criminal.

**4.5.2.2.1.4.** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JUAN FRANCISCO SIVAL VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones – **mando operativo** de la Organización Criminal] habría conocido perfectamente el carácter ilícito de la Organización Criminal y el programa criminal de la misma; pues, en su condición de **operador** habría estado encargado de copar dicha cartera con personas ligadas a los intereses de la Organización Criminal, esto, con la finalidad de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO a empresas allegadas al Presidente de la República, a su persona y en general, a la referida Organización Criminal.

**4.5.2.2.2. Juicio de antijuricidad.**

**4.5.2.2.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones – **mando operativo** de la Organización Criminal], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.

**4.5.3. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN EL CASO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

#### 4.5.3.1. Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

##### 4.5.3.1.1 Juicio de tipicidad

###### a. Tipicidad objetiva

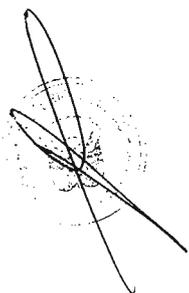
**4.5.3.1.1.1** Para el estudio del delito de Organización Criminal imputado al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], debemos tener en cuenta los alcances de los elementos que conforman el delito de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° CP, concordante con la agravante del segundo párrafo por su condición de líder. En ese sentido, corresponde indicar que las estructuras criminales pueden ser variables, existen notas características que las definen y que deben verificarse para determinar su existencia. De esta manera, conforme a la Ley N.° 30077 y el Acuerdo Plenario N.° 1-2017-SPN, los elementos que configuran la organización criminal son: a) **Elemento personal**: Que la organización esté integrada por tres o más personas; b) **Elemento temporal**: El carácter estable o permanente de la organización criminal; c) **Elemento teleológico**: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal; d) **Elemento funcional**: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal; e) **Elemento estructural**: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes; y, f) **Elemento modal**: entendido como el conjunto de procedimientos estratégicos practicados de manera concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con la finalidad de facilitar la consumación delictiva.

**4.5.3.1.1.2** Así planteadas las cosas, toca evaluar cada uno de los elementos arriba detallados:

###### **Elemento personal:**

**4.5.3.1.1.2.1** Esta presunta organización criminal estaría conformada por más de tres personas. Así tenemos a: **i) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República, quien sería el líder de la Organización Criminal; **ii) GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Así también la Organización Criminal estaría integrada por: **iii) Lilia Ulcida Paredes Navarro**; **iv) Walter Antonio Paredes Navarro**; **v) David Alfonso Paredes Navarro**; **vi) Yenifer Noelia Paredes Navarro**; **vii) José Nenil Medina Guerrero**; **viii) Segundo Alejandro Sánchez Sánchez**; **ix) Jenin Abel Cabrera Fernández**; **x) Salatiel Marrufo Alcántara**; los que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, en el caso N.° 02-2022, en razón que no se encuentran revestidos por la protección que brinda el artículo 99° de la Constitución Política del Estado.

###### **Elemento temporal:**





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**4.5.3.1.1.2.2** La ejecución del plan delictivo de la organización criminal, que se imputa al mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y otros integrantes que se encuentran comprendidos en la investigación que conduce el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder [por su condición de no aforados], habría iniciado su gestación incluso antes de que el mandatario asumiera formalmente la Presidencia de la República del Perú, habiéndose considerado, para los fines del presente caso, el acto de **proclamación** de **CASTILLO TERRONES** como Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021 – 2026.

**4.5.3.1.1.2.3** Ahora bien, esta actividad criminal se habría intensificado cuando su líder **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021. En esa línea, en el presente caso, mediante la Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM, de fecha 29 de julio de ese mismo año, el líder de la Organización Criminal nombró a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, a través de este, la referida organización habría iniciado acciones de copamiento en dicha cartera con personal ligado a sus intereses, esto, con la finalidad de controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes.

**4.5.3.1.1.2.4** En ese contexto, la Organización Criminal que se investiga en el presente caso, se mantendría estable y permanente desde **proclamado** como Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [20 de julio de 2021] ; siendo que aún viene ejerciendo el cargo el investigado.

**Elemento teleológico:**

**4.5.3.1.1.2.5** El programa criminal de la organización criminal habría sido obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la Organización Criminal.

**Elemento funcional:**

**4.5.3.1.1.2.6** La asignación de los roles por el nivel estratégico de la organización se habría realizado de manera vertical, a través de decisiones políticas dictadas por el Presidente de la República, nombrando a personas de su entera confianza en las diferentes instituciones del Estado [muchas veces sin cumplir con el requisito de ley que exige la norma]. El funcionamiento de la organización implicaba que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tenía el control del suceso, a través de Ministros, altos funcionarios y personas de su entorno, que trasmitían la orden a la parte inferior de la organización, encargados de ejecutar el programa criminal.

**4.5.3.1.1.2.7** Así, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República y líder de la Organización Criminal, habría asumido un rol o función clave, ya que, abusando

de su poder funcional, habría recomendado y nombrado en puestos claves de los diferentes estamentos del Estado a personas afines a los intereses de la Organización Criminal, esto con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la organización que él estaría liderando.

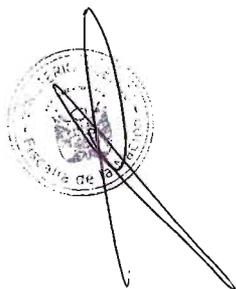
**4.5.3.1.1.2.8** Ahora bien, el presunto líder de la Organización Criminal, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría actuado conforme a las sugerencias y propuestas que realizaba el denominado "**BURO POLÍTICO**", integrado, entre otros, por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes serían amigos del Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. En el caso de **CABRERA FERNÁNDEZ** y **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** se trataba de empresarios que participaron en la campaña presidencial del 2021, brindando apoyo económico y otras formas de logística [casa donde vivió el Presidente durante y después de la campaña presidencial, local de campaña del Partido Político Perú Libre, vehículos para el traslado del Presidente, panfletos y etc.]. En forma similar, **MEDINA GUERRERO**, a pesar de ocupar el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Anguía habría participado activamente en la campaña presidencial, aportando económicamente y brindando apoyo logístico.

**4.5.3.1.1.2.9** En el caso concreto, por recomendación de **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** nombró a **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de este la Organización Criminal cumpla con su objetivo de copar dicha cartera con personal ligado a sus intereses, esto, con la finalidad de controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los beneficios subalternos de la referida organización.

#### **Elemento estructural:**

**4.5.3.1.1.2.10** Los integrantes de la presunta organización criminal liderada por **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** en el presente hecho habría actuado conforme a su estructura de tipo vertical, en la que sus integrantes formarían parte de niveles, de acuerdo a una figura piramidal, razón por la cual se habría otorgado diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en dicho sector, y a partir de ellos controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la referida organización, a cambio de sendos beneficios económicos.

**4.5.3.1.1.2.11** Así tenemos que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** actuando como líder de la Organización Criminal habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**4.5.3.1.1.2.12** Inmediatamente después se encontraban los mandos operativos, integrados, entre otros, por altos funcionarios, en el caso concreto por **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 02-2022.

**4.5.3.1.1.2.13** Este mando operativo también estaría integrado por los familiares del líder de la Organización Criminal, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, siendo estos: Lilia Ulcida Paredes Navarro [primera dama]; Walter Antonio Paredes Navarro [cuñado del Presidente y hermano de la primera dama]; David Alfonso Paredes Navarro [cuñado del Presidente, y hermano de la primera dama]; y, Yenifer Noelia Paredes Navarro [cuñada del Presidente, y hermana de la primera dama].

**4.5.3.1.1.2.14** Además, se tiene que una posición privilegiada dentro del mando operativo de la Organización Criminal la tendría el "**BURO POLÍTICO**", el que estaría integrado, entre otros por: José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Jenin Abel Cabrera Fernández.

**4.5.3.1.1.2.15** Entre los operadores de la Organización Criminal estarían Salatiel Marrufo Alcántara; y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 02-2022.

**El modus operandi:**

**4.5.3.1.1.2.16** El *modus operandi* de la presunta Organización Criminal, como ya se ha señalado, habría sido copar [designación de nuevos funcionarios y captar a los que se encontraban laborando en la institución] ilegalmente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con personal ligado a sus intereses, para que, a través de los mismos, se controle y direccionen los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los beneficios subalternos de la referida organización.

**4.5.3.1.1.2.17** En el caso concreto, se habría controlado y direccionado a favor de los integrantes de la Organización Criminal: i) los proyectos que estaban comprendidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 "que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", a favor de gobiernos locales cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal, uno de ellos era **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, así como a familiares cercanos de sus integrantes, es el caso de **LEYDER DANY NÚÑEZ SIGUEÑAS**, sobrino de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, este último paisano y amigo del Presidente de la República; ii) Ejecución del Proyecto Recuperación de la



Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima; iii) la obra del saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota; y, **iv)** la obra Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas.

**4.5.3.1.1.2.18** En estas licitaciones, se habría realizado actos previos de concertación ilegal entre los miembros de la Organización Criminal, de esta manera se habría viabilizado el direccionamiento de los procesos a empresas, cuyos representantes integraban la organización criminal o podían actuar de fachada para que otros miembros de la organización obtuvieran ventajas económicas ilícitas, como es el caso de las empresas JJESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAC, DESTCON S.A.C. y LENUS S.A.C., y producto de dichos procesos adjudicados de manera irregular se generaban ganancias ilícitas que era distribuida entre los miembros de la organización criminal.

#### **b. Tipicidad subjetiva**

**4.5.3.1.1.3** Ha de recordarse que el delito de Organización Criminal es un delito doloso, en el sentido de que el sujeto activo actúa a sabiendas del carácter ilícito de la Organización Criminal y el rol o funciones que desarrolla contribuyan a la permanencia de la organización o al logro de su programa criminal.

**4.5.3.1.1.4** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría conocido perfectamente el carácter ilícito de la Organización Criminal y desplegando su condición de líder habría ordenado la ejecución del plan criminoso de la organización.

#### **4.5.3.1.2 Juicio de antijuricidad**

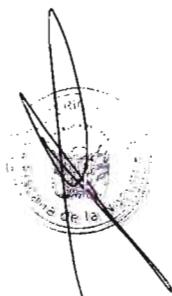
**4.5.3.1.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República – líder de la Organización Criminal], sería contraria a la norma, y no se encontraría entablada en ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal

#### **4.5.3.2. Respecto al investigado Geiner Alvarado López**

##### **4.5.3.2.1. Juicio de Tipicidad**

#### **b. Tipicidad objetiva**

**4.5.3.2.1.1** En el caso del investigado **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, también debemos tener en cuenta los alcances de los elementos normativos que conforman el delito de





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal. En ese sentido, corresponde indicar que las estructuras criminales pueden ser variables, existen notas características que las definen y que deben verificarse para determinar su existencia. De esta manera, conforme a la Ley N.º 30077 y el Acuerdo Plenario N.º 1-2017-SPN, los elementos que configuran la organización criminal son: a) **Elemento personal:** Que la organización esté integrada por tres o más personas; b) **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal; c) **Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal; d) **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal; e) **Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes; y, f) **Elemento modal:** entendido como el conjunto de procedimientos estratégicos practicados de manera concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con la finalidad de facilitar la consumación delictiva.

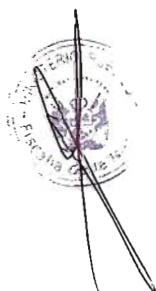
**4.5.3.2.1.2** Así planteadas las cosas, toca evaluar cada uno de los elementos arriba detallados:

**Elemento personal:**

**4.5.3.2.1.2.1** Como se ha señalado líneas arriba la presunta organización criminal estaría conformada por más de tres personas. Así tenemos a: **i) GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento sería parte del mando operativo de la Organización Criminal **ii) JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República sería líder de la Organización Criminal. Así también la Organización Criminal estaría integrada por: **(iii)** Lilia Ulcida Paredes Navarro; **(iv)** Walter Antonio Paredes Navarro; **(v)** David Alfonso Paredes Navarro; **(vi)** Yenifer Noelia Paredes Navarro; **(vii)** José Nenil Medina Guerrero; **(viii)** Segundo Alejandro Sánchez Sánchez; **(ix)** Jenin Abel Cabrera Fernández; **(x)** Salatiel Marrufo Alcántara; estos últimos vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, en el caso N.º 02-2022, en razón que no se encuentran revestidos por la protección que brinda el artículo 99° de la Constitución Política del Estado.

**Elemento temporal:**

**4.5.3.2.1.2.2** La ejecución del plan delictivo de la organización criminal, que se imputa al mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y otros



integrantes que se encuentran comprendidos en la investigación que conduce el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder [por su condición de no aforados], habría iniciado su gestación incluso antes de que el mandatario asuma formalmente la Presidencia de la República del Perú, habiéndose considerado, para los fines del presente caso, el acto de **proclamación** de **CASTILLO TERRONES** como Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021 – 2026.

**4.5.3.2.1.2.3** Ahora bien, esta actividad criminal se habría intensificado cuando su líder **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021. En esa línea, en el presente caso, mediante la Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM, de fecha 29 de julio de ese mismo año, el líder de la Organización Criminal nombró a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, a través de este, la referida organización habría iniciado acciones de copamiento en dicha cartera con personal ligado a sus intereses, esto, con la finalidad de controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes.

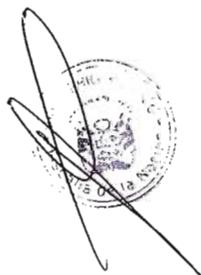
**4.5.3.2.1.2.4** En ese contexto, la Organización Criminal que se investiga en el presente caso, se mantendría estable y permanente desde **proclamado** como Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [20 de julio de 2021] ; siendo que aún viene ejerciendo el cargo el investigado.

#### **Elemento teleológico:**

**4.5.3.2.1.2.5** Como se ha señalado líneas arriba el programa delictivo de la Organización Criminal habría sido obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la Organización Criminal.

#### **Elemento funcional:**

**4.5.3.2.1.2.6** En el presente hecho *sub judice*, el investigado **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de mando operativo de la Organización Criminal, habría jugado un rol o función clave, ya que al haber ostentado el más alto cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, utilizando su poder funcional, habría nombrado servidores acorde a los intereses de la Organización Criminal, con la finalidad de copar dicho sector con personas afines a esta y a partir de ellos controlar y direccionar los





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo con las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a esta o a integrantes de la Organización Criminal. Así, habrían obtenido ingentes beneficios económicos ilícitos. Esta actividad ilícita habría sido desarrollada en planificación y coordinación con el denominado "**BURO POLÍTICO**", integrado por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes, aun cuando no eran funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tomaban decisiones claves al interior de dicha cartera.

**Elemento estructural:**

**4.5.3.2.1.2.7** La presunta organización criminal, como se ha indicado, responde a una estructura de tipo vertical, sus integrantes formarían parte de niveles, de acuerdo a una figura piramidal, razón por la cual se les habría otorgado diferentes roles a cada uno de sus miembros, con el propósito de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con personal de su entorno y asimismo poder captar personal que venía laborando en dicho sector, y a partir de ellos controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los intereses subalternos de la referida organización, a cambio de sendos beneficios económicos.

**4.5.3.2.1.2.8** Así tenemos que el presunto líder de la Organización Criminal **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría planificado, organizado, dirigido y controlado las actividades criminales de la organización, valiéndose para ello de su posición de jefe de Estado, con amplias facultades de decisión y poder dentro del aparato estatal.

**4.5.3.2.1.2.9** Inmediatamente después se encontraban los mandos operativos, integrados, entre otros, por altos funcionarios, en el caso concreto por **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 02-2022.

**4.5.3.2.1.2.10** Este mando operativo también estaría integrado por los familiares del líder de la Organización Criminal, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, siendo estos: Lilia Ulcida Paredes Navarro [primera

dama]; Walter Antonio Paredes Navarro [cuñado del Presidente y hermano de la primera dama]; David Alfonso Paredes Navarro [cuñado del Presidente, y hermano de la primera dama]; y, Yenifer Noelia Paredes Navarro [cuñada del Presidente, y hermana de la primera dama].

**4.5.3.2.1.2.11** Además, se tiene que una posición privilegiada dentro del mando operativo de la Organización Criminal la tendría el **"BURO POLÍTICO"**, el que estaría integrado, entre otros por: José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Jenin Abel Cabrera Fernández.

**4.5.3.2.1.2.12** Entre los operadores de la Organización Criminal estarían Salatiel Marrufo Alcántara; y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder en el caso N.º 02-2022.

#### **El modus operandi:**

**4.5.3.2.1.2.13** El modus operandi de la presunta Organización Criminal habría sido copar [designación de nuevos funcionarios y captar a los que se encontraban laborando en la institución] ilegalmente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con personal ligado a sus intereses, para, a través de los mismos, controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural acorde a los beneficios subalternos de la referida organización.

**4.5.3.2.1.2.14** En el caso concreto, la Organización Criminal, a través de **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, habría controlado, dado prelación y direccionado, los proyectos comprendidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 "que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", a favor de gobiernos locales, cuyos alcaldes eran miembros o estaban vinculados a la Organización Criminal, como es el caso de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, quien habría sido favorecido con la autorización para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca"**.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

**4.5.3.2.1.2.15** En esta misma línea, la Organización Criminal habría logrado que se incluya dentro del mencionado decreto de urgencia siete proyectos, que luego habrían direccionado a favor de las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de **LEYDER DANY NÚÑEZ SIGUEÑAS**, sobrino de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, amigo del Presidente de la República.

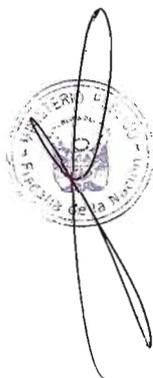
**4.5.3.2.1.2.16** La Organización Criminal habría direccionado los procesos de contratación para la Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima; la obra del saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota; y, la obra Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas; a fin de adjudicarlas a empresas de fachada o a personas vinculadas a la Organización Criminal.

**c. Tipicidad subjetiva**

**4.5.3.2.1.2** Ha de recordarse que el delito de Organización Criminal es un delito doloso, advirtiéndose de lo actuado a nivel preliminar que **GEINER ALVARADO LÓPEZ** habría actuado y desarrollado su rol, a sabiendas del carácter ilícito de la Organización Criminal

**4.5.3.2.2 Juicio de antijuricidad**

**4.5.3.2.2.1** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **GEINER ALVARADO LÓPEZ** [en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Mando medio de la Organización Criminal], sería contraria a la norma, y no se encontraría entablada en ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.



**4.6 DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CORROBORAN LOS HECHOS IMPUTADOS POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**4.6.1. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

<b>DE LA GESTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL</b>
<b>DE LA GESTACIÓN</b>

	Elementos de convicción	Aporte	Folios
1.	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , de fecha 01 de septiembre de 2022, que señala: <i>"Sí he participado en la segunda vuelta electoral. Mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de placa M5G 593 y viáticos [...]. La camioneta se le otorgue en préstamo al partido Perú Libre"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Jenin Abel Cabrera Fernández, financio la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones, en segunda vuelta Presidencial del 2021.</li> </ul>	Véase folios 1337/1346.  Carpeta 170-2022
2.	<b>Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez</b> , del 08 de setiembre de 2022, donde señaló: <i>"[...] apoyé en la segunda vuelta electoral, realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí, en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N.º 179 – Breña [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Segundo Alejandro Sánchez financio la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones, en segunda vuelta presidencial del 2021.</li> </ul>	Véase folios 1595/1607.  Carpeta 170-2022
3.	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022</b> , de fecha 21 de julio de 2022, en el que sostiene: <i>"[...] el señor <b>NENIL</b> es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que José Nenil Medina Guerrero habría financiado la campaña electoral de José Pedro Castillo Terrones.</li> </ul>	Véase folios 1449/1451 anexo 01, Tomo 8

**DE LA ESTRUCTURA Y LA ADOPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**EL LÍDER DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

1.	<b>Acta de Continuación de Declaración del Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP</b> de fecha 26 de julio de 2022, que señala: <i>"[...] el cabecilla de la</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que José Pedro Castillo es el presunto líder de la Organización Criminal.</li> </ul>	Véase folios 4737/4739
----	---	---	------------------------



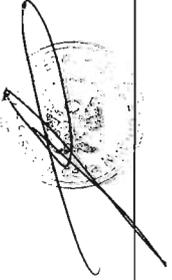
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<i>organización criminal es el Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien es encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos y tiene como finalidad su permanencia en el poder [...]</i> .		Carpeta 64-2021
2.	<b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo</b> , de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene que: <i>"[...] sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes [...]"</i> .	• Elemento de convicción que sustenta la existencia de una presunta Organización Criminal al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde José Pedro Castillo Terrones, toma las decisiones.	Véase folios 1002/1441  Carpeta 64-2021
3.	<b>Copia certificada de la ampliación de la declaración de la colaboradora eficaz, Karelím Lisbeth López Arredondo</b> , de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual señala: <i>"[...] Bruno me dijo que el Ministro de Transportes Silva, no hacía nada en relación a las obras, sin que previamente este conversado con el primo, en alusión a Pedro Castillo Terrones [...]"</i> .	• Elemento de convicción que sustenta la existencia de una presunta Organización Criminal al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde José Pedro Castillo Terrones, toma las decisiones.	Véase folios 3749/3752  Carpeta 64-2021
4.	<b>Informe N.º 03-2022-EDICCOP/EQUP2-MP-FN</b> , del 26 de julio de 2022, entre otros, narra: La existencia de una presunta organización criminal que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	• Elemento de convicción que sustenta que José Pedro Castillo sería presunto líder de la Organización Criminal.	Véase folios 02/26  Carpeta 170-2022
5.	<b>Informe Complementario N.º 02-2022-2ºFISLAA-7D</b> , donde el aspirante a colaborador, en la Carpeta N.º 01-2021, tramitada ante el Séptimo Despacho de la Segunda	• Elemento de convicción que sustenta la existencia de una presunta Organización Criminal al interior del	Véase folios 608/617 Carpeta 64- 2022



<p>Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, señaló:  <i>"[...] sé que hay una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones [...]"</i>.</p>	<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones.</p>	
---	---	--

BRAZOS DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL		
1.	BRAZO GABINETE EN LA SOMBRA (BURÓ POLÍTICO)	
a.	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con clave N.ºCE-02-5D-2FPEDCF-2022</b>, de fecha 24 de agosto de 2022, que señala: <i>"[...] el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Vásquez [...], este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]"</i>.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la existencia de un Gabinete en la Sombra, denominado, Buró Político, conformado entre otros, por Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero.</p> <p>Véase folios 1936/1942 Carpeta 170-2022</p>
b.	<p><b>Copia simple de la declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP</b>, de fecha 25 de julio de 2022, que señaló: <i>"[...] NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexo con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]"</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta el vínculo cercano entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y José Nenil Medina Guerrero [integrante del Gabinete en la Sombra – Buró Político].</p> <p>Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445</p> <p>Carpeta 170-2022</p>
c.	<p><b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b>, de fecha</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Jenin</p> <p>Véase folios</p>

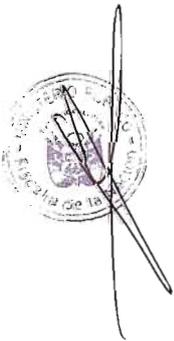




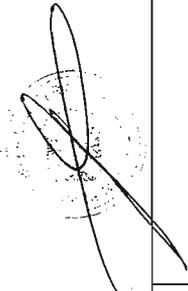
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	19 de agosto de 2022, quien ha referido: "que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández".	Abel Cabrera Fernández [integrante del Gabinete en la Sombra] propuso, ante el Presidente de la República, a Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	520/527  Carpeta 170-2022
d.	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]".	•Elemento de convicción que sustenta que Jenin Abel Cabrera Fernández [integrante del Gabinete en la Sombra] presentó a Geiner Alvarado López, ante el Presidente de la República.	Véase folios 1337/1346  Carpeta 170-2022

<b>2</b>	<b>BRAZO CONGRESAL</b>		
a.	<b>Informe Complementario N.º 02-2022-2ºFISLAA-7D</b> , de fecha 29 de abril de 2022, donde el aspirante a colaborador eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo, tramitada en la Carpeta N.º 01-2021, ante el Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, señaló: "[...] sé que hay una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones, el ministro Juan Silva, las empresas chinas [...] participa de esta mafia Zamir Villaverde García, quien es el cajero, los sobrinos del presidente: Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo Gómez, Rousbelt Oblitas Paredes, y 05 congresistas de Acción Popular entre ellos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo y otros, a quienes Pedro Castillo y Bruno Pacheco se refieren como "LOS NIÑOS",	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, contaba con un brazo congresal, denominado "Los Niños", conformado, entre otros, por congresistas del partido político de Acción Popular.	Véase folios 608/617  Carpeta Fiscal 64-2022



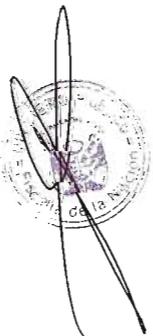
	<p><b>porque obedecen todo lo que dice Pedro Castillo, que son ganadoras de millonarias licitaciones en el MTC desde el 2021. [...] sé que la relación entre la empresa INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C conformada por Roberto Jesús Aguilar Quispe tiene vinculación con los congresistas de Acción Popular "LOS NIÑOS", siendo estos quienes tienen conexión con Alejandro Felipe Aguilar Quispe, verdadero dueño de la empresa antes mencionada, quienes brindaron el nombre de la empresa para que tenga participación con las empresas chinas en el otorgamiento de la buena pro en el MTC y quienes ya han sido beneficiadas con contratos millonarios".</b></p>		
<p>b.</p>	<p><b>Acta de continuación de declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP</b> de fecha 26 de julio de 2022, que señala: "[...] los congresistas de la agrupación Acción Popular Raúl Doroteo, Elvis Vergara, Juan Carlos Mori, Jorge Flores, Darwin Espinoza, Ellich López y otros que no recuerdo, quienes cumplen la función de colaboradores pues ellos son aliados en las diferentes votaciones de vacancia presidencial y/o censuras de ministros a cambio de designaciones de funcionarios sin contar con el perfil idóneo en ministerios y direcciones, así como concertaciones y direccionamiento en la adjudicación de licitaciones y obras".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que los congresistas de Acción Popular: Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas y Ilich Fredy López Ureña, tenían como función en el Congreso, votar en contra de la vacancia presidencial y/o censura de ministros a cambio de designación de funcionarios y adjudicación de obras.</li> </ul>	<p>Véase folios 4737/4739</p>
<p>c.</p>	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz CE04-2022-EFICCOP</b> de fecha 30 de julio de 2022, que señala: "[...] tengo conocimiento que antes que se dé la primera moción de vacancia en el mes de noviembre del 2021 contra el presidente PEDRO CASTILLO éste designa a AUNER</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que los congresistas de Acción Popular, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Ilich Fredy</li> </ul>	<p>Véase folios 5501</p>



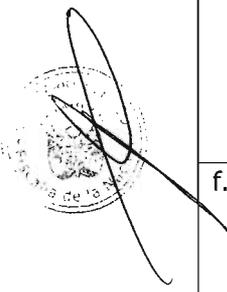
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><i>VASQUEZ desde el mes de setiembre para que le ofrezca direcciones y ministerios a los congresistas de acción popular para así poder tener más votos en contra de cualquier proceso de vacancia, es por eso que en los meses de setiembre se reunió por orden del presidente de la república en palacio de gobierno con los congresistas de acción popular JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAUL DOROTEO CARBAJO y JUAN MORI CELIS a quienes les dio el ministerio de la producción, y ellos designan a los ministros de esa carter, que les permite manejar el vice ministerio de pesquería que es la entidad que autoriza las licencias de pesca y FONDEPES que es la entidad a cargo de la construcción de muelles, a cambio de los votos en contra de los procesos de vacancia [...]"</i></p>	<p>López Ureña, Elvis Vergara Mendoza, Raúl Doroteo Carbaajo y Juan Mori Celis se reunieron con el Presidente de la República, en el mes de setiembre [2021], con el objeto de dirigir el Ministerio de la Producción [a través del nombramiento de Ministros, personal y obtener facultades para autorizar licencia de pesca], a cambio de votar en contra de la moción de vacancia presidencial.</p>	
--	--	--	--

3	<b>BRAZO FAMILIAR</b>		
a.	<p><b>Copia de la declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro</b> de fecha 08 de julio de 2022, donde señala: <i>"yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer paredes [...]"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la dama en la presunta Organización Criminal</li> </ul>	<p>Véase Anexo 01, tomo 01, folios 153/161</p>
b.	<p>Declaración de Yenifer Noelia Paredes Navarro de fecha 19 de julio de 2022, que señala: <i>"[...] he trabajado temporalmente para Hugo Espino – Gerente de la Empresa JJM Espino, he efectuado el componente social del proyecto de saneamiento, es una parte que se elabora del expediente técnico [...]"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la relación cercana que habría tenido Yenifer Noelia Paredes con Hugo Espino Lucana, presunto integrante de la presunta Organización Criminal.</li> </ul>	<p>Véase Carpeta 170-2021</p>



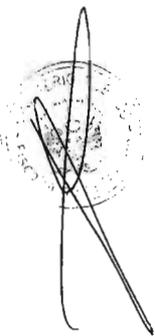
c.	<p><b>Copia del acta de declaración testimonial de Alicia Paola Bernal Santibáñez, de fecha 21 de junio de 2022,</b> mediante el cual la Gerente de Administración y Finanzas del Grupo Vigarza señala que por orden de Zamir Villaverde García y con cargo a la empresa Vigarza, compró pasajes aéreos a favor de familiares de José Pedro Castillo y de Lidia Paredes Navarro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta los beneficios que habrían recibido la familia presidencial, en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</li> </ul>	<p>Véase folios 3071/3084</p> <p>Carpeta 170-2022</p>
d.	<p><b>Copia del tiquete aéreo,</b> a nombre de <b>Walter Paredes Díaz,</b> de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta el beneficio [pasaje aéreo de Cajamarca a Lima] que habría obtenido Walter Paredes Díaz [hermano de la primera dama], como consecuencia de la ejecución de obras al interior del Estado.</li> </ul>	<p>Véase folios 3098/3100</p> <p>Carpeta 170-2022</p>
e.	<p><b>Acta de la declaración reservada del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022,</b> de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que ha referido: <i>"el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provías Descentralizado [...]"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustentan que Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez [sobrinos del primer mandatario] habrían captado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, para que éste a su vez, capte funcionarios en Provías Descentralizado para la adjudicación de obras.</li> </ul>	<p>Véase folios 366/368</p> <p>Carpeta 64-2021</p>
f.	<p><b>Copia certificada del Acta de transcripción de declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N.º CE-01-2022,</b> de fecha 13 de abril de 2022, en la que el colaborador eficaz señala: <i>"[...] en dicha reunión la persona de Fray Vásquez le dijo al Ministro del MTC Juan Silva que la</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Fray Vásquez Castillo [sobrino del primer mandatario] veía a Alcides Villafuerte Vizcarra como aliado en el MTC. Esto, en el</li> </ul>	<p>Véase folios 1135/1138</p> <p>Carpeta 64-2021</p>



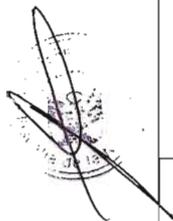
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>persona de Alcides Villafuerte era una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era un aliado [...]”.</p>	<p>contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	
--	--	---	--

4.	<b>BRAZO LOBISTA</b>		
	<b>A. Marco Antonio Zamir Villaverde García</b>		
a.1.	<p><b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: “[...] Zamir Villaverde García, se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García, en su rol de lobista, se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</li> </ul>	<p>Véase folios 6364/6368</p> <p>Carpeta 64-2021</p>
a.2.	<p><b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: “[...] FRAY VASQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VASQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García, en su rol de lobista, habría sido la persona que captaba profesionales para ser colocados en Provias Descentralizado, para adjudicar obras a favor de empresas de provincias que apoyaron la campaña presidencial de José Pedro Castillo Terrones.</li> </ul>	<p>Véase folios 2173/2179</p> <p>Carpeta 64-2021</p>

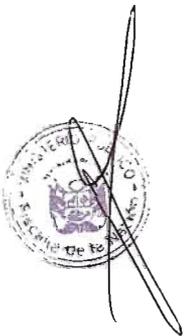


	<i>provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras”.</i>		
a.3.	<b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 09 de marzo de 2022</b> , en la que sostiene: <i>"[...] en esa reunión en el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzén, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García habría llevado una serie de obras [propuestas] a Luis Pasapera Adrianzén. Esto, en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</li> </ul>	Véase folios 1002/1441  Carpeta 64-2021
a.4.	<b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 17 de marzo de 2022</b> , en la respecto a Zamir Villaverde García, detalla: <i>"[...] En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es Marco Zamir Villaverde [...] Marco Zamir Villaverde, presentaba a los empresarios a los sobrinos del Presidente de la República para que coordinen [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García era la persona que captaba empresas interesadas en las obras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> </ul>	Véase folios 1442/1453  Carpeta 64-2021
<b>B. Karelím Lisbeth López Arredondo</b>			
b.1	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021</b> , en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Karelím Lisbeth	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Karelím López Arredondo, en su rol de lobista, se</li> </ul>	Véase folios 2061  Tomo XI

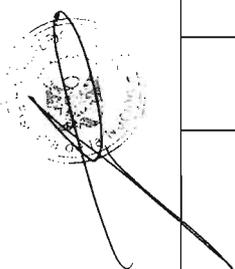


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>López Arredondo, Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Hugo Ángel Chávez Arévalo, quienes ingresaron entre las 09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.</p>	<p>habría reunido el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el contexto de las tratativas ilegales del proceso de adquisición de biodiesel B100.</p>	<p>Carpeta 251-2022</p>
<p>b.2</p>	<p><b>Declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, recabado mediante acta fiscal de transcripción, de fecha 26 de agosto de 2022</b>, en la que se refiere: "[...] luego de colocar en el puesto de Gerente General de Petroperú a Hugo Chávez, y haberle hecho ganar al empresario Zamir Abudayeh, la licitación de Biodiesel, Karelím López le entregó la suma de dos millones de soles para que este le entregue esa suma a Pedro Castillo Terrones; asimismo, sé que Bruno Pacheco le refirió a Marco Villaverde, que conjuntamente con Karelím López habían ganado cien mil dólares [...] producto del manejo de esa licitación Karelím López, había realizado la fiesta a la hija del Presidente Pedro Castillo y a la hija de Bruno Pacheco, pagando todos los gastos de esas fiestas."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que Karelím Lisbeth López Arredondo, en su rol de lobista, habría entregado la suma de dos millones de soles a José Pedro Castillo Terrones, como consecuencia de la buena pro otorgada a la empresa de Zamir Abudayeh, en el proceso de adquisición de biodiesel B100.</li> <li>• Además, dicho elemento de convicción sustenta que Karelím López Arredondo habría ganado cien mil dólares producto del manejo de la referida licitación y habría realizado la fiesta a la hija de José Pedro Castillo Terrones y Bruno Pacheco Castillo, pagando todos los gastos.</li> </ul>	<p>Véase folios 4458-4475, Tomo XXIII.</p> <p>Carpeta 251-2022</p>

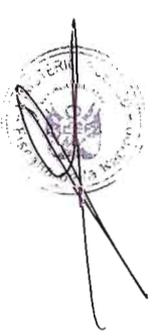


5.	<b>BRAZO OBSTRUCCIONISTA</b>		
	<b>A. INTIMIDACIÓN A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES</b>		
	<b>a.1. Marco Antonio Zamir Villaverde García</b>		
a.	<p><b>Acta fiscal del 25 de julio de 2022, que incorpora las siguientes notas periodísticas:</b></p> <p><i>"Zamir Villaverde es detenido en Comisaría tras denunciar reglaje, informa su abogado".</i></p> <p><i>"Zamir Villaverde denuncia a PEDRO Castillo por reglaje y seguimiento en su vivienda".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que Marco Antonio Zamir Villaverde García habría sido víctima de reglaje y seguimiento por parte de personal del Ministerio del Interior.</li> </ul>	Véase folios 5973/5999
	<b>a.2. Karelím Lisbeth López Arredondo</b>		
b.	<p><b>Acta fiscal del 25 de julio de 2022, que incorpora la siguiente nota periodística:</b></p> <p><i>"intervienen a presunta agente PNP por aparente reglaje contra Karelím López".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que Karelím Lisbeth López Arredondo habría sido víctima de reglaje y seguimiento por parte de personal del Ministerio del Interior.</li> </ul>	Véase folios 5973/5999
	<b>B. PERSECUCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</b>		
	<b>b.1. Fiscal de la Nación</b>		
a.	<p><b>Acta Fiscal de fecha 08 de agosto de 2022</b> que incorpora la nota periodística del semanario "HILDEBRANDT en sus trece", titulado: "<i>La llamada fatal</i>", edición</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que la señora Fiscal de la Nación ha sido víctima de</li> </ul>	Véase folios 391  Carpeta





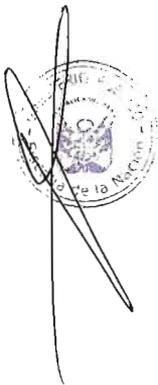
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>597, de fecha 20 de julio del 2022, páginas 4, 5 y 31, donde se aprecia que Beder Ramón Camacho Gadea, Sub Secretario del Despacho Presidencial, a las 4:16 pm, del sábado 23 de julio del 2022, se habría comunicado vía telefónica con Américo Zambrano –reportero del semanario- haciéndole saber que tenía evidencias que la señora Fiscal de la Nación habría “plagiado” su tesis, y, asimismo había desarmado el equipo de investigación del caso “Cuellos Blancos del Puerto” con la finalidad de favorecer a su hermana Enma Benavides Vargas, señalándole que luego de generar el titular conversarían: “[...] A ver si sale mañana en titular y eso después lo conversamos”.</p>	<p>amedrentamiento y hostigamiento, con la finalidad de obstruir la acción de la justicia en los distintos procesos que se investiga a la presunta Organización Criminal.</p>	124-2022
	<p>b. <b>Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP</b> de fecha 30 y 31 de julio de 2022, que señala lo siguiente: “[...] tengo conocimiento que el 23JUL22 hubo una reunión en Palacio de Gobierno en la cual participaron el presidente CASTILLO, Eder VITON, Eduardo PACHAS, Benji ESPINOZA y Félix CHERO en la cual se trató sobre la forma en que querían desprestigiar a la Fiscalía de la Nación para eso BITON le pasa una información falsa referente a que la tesis de la fiscal de la nación era plagiada y le encargaron a BEDER CAMACHO para que la difundiera y éste le pasa la información al periodista AMERICO ZAMBRANO de HILDEBRANT EN SUS TRECE, pero se descubrió que todo era falso”.</p> <p>“También en la reunión acordaron que tienen que difundir por las redes sociales y medios de comunicación aliados, noticias sobre las acciones de la fiscal de la nación referente al cambio de fiscales que investigan a los Cuellos Blancos, también el cambio de la fiscal que investigaba a su hermana con el fin de</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elemento de convicción que sustenta que el 23 de julio de 2022, el Presidente de la República se reunió con Eder Vitón, Eduardo Pachas, Benji Espinoza y Félix Chero con la finalidad de iniciar una campaña de desprestigio contra la señora Fiscal de la Nación.</li></ul>	Véase folios 5485/5523

	<i>desprestigiar”.</i>		
	<b>b.2. Retiro del exministro del Interior, Cosme Mariano Gonzales Fernández, y el intento de desarticular el equipo especial de la PNP.</b>		
c.	<b>Declaración testimonial de Cosme Mariano Gonzalo Fernández</b> de fecha 20 de julio de 2021, en la cual señala: <i>"[...] puedo concluir que tanto mi salida, como las consecuencias de ella afectan directamente a los equipos de inteligencia que venían trabajando en la búsqueda de los citados prófugos [Bruno Pacheco y los sobrinos del Presidente], en ese sentido puedo concluir que la conducta del señor Presidente Castillo Terrones tendría como finalidad las investigaciones, la búsqueda y captura de las personas que he mencionado [...]"</i> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la salida de Cosme Mariano Gonzalo Fernández del Ministerio del Interior, fue con el objeto de obstruir la búsqueda de Bruno Pacheco Castillo y los sobrinos del Presidente de la República [ex prófugos de la justicia].</li> </ul>	Véase folios 6225/6230
d.	<b>Declaración testimonial de Cosme Mariano Gonzalo Fernández</b> de fecha 12 de agosto de 2022, en la cual señala: <i>"[...] en horas de la tarde [del 19 de julio de 2022] tuve dos entrevistas, una al semanario Hildebrandt en sus trece, y otra al portal Epicentro, pero cuando estaba terminando la entrevista de Epicentro, aproximadamente a las 20:30 horas, verifiqué que tenía una llamada perdida del Presidente, procediendo a devolverle la llamada, a las 20:31 horas, vía wasap, y hablamos 1 minuto con 30 segundos, en esa llamada el Presidente me increpó de que estaba tomando decisiones sin consultar, a lo que le manifesté si gustaba que le explique las decisiones tomadas, que podía ir a Palacio a hacerlo, diciéndome que me avisaría en unos minutos, <b>evidentemente la única decisión</b></i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la salida de Cosme Mariano Gonzalo Fernández del Ministerio del Interior, fue por haber conformado el Equipo Especial de Policía.</li> </ul>	Véase folios 6384/6387

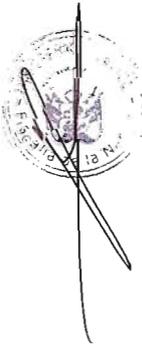
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

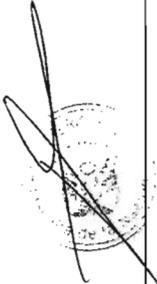
	<i>que había tomado ese día, fue la conformación del Equipo Especial de Policías, de los 4 coroneles [...]</i> ”.		
e.	<b>Declaración testimonial de Cosme Mariano Gonzalo Fernández</b> de fecha 12 de agosto de 2022, en la cual señala: <i>"[...] recibí una llamada a las 8:30 pm [del Presidente de la República], pero como estaba terminando una entrevista, no le contesté, devolviéndosela al minuto (8:31 pm), vía wasap, en ese momento me contestó el Presiente Castillo, momento en que me increpó [...] por qué estaba tomando decisiones sin consultarle, esto en clara alusión a la conformación del Equipo Especial de Apoyo al Equipo Especial de Fiscales de Lucha contra la Corrupción, liderado por el Coronel Harvey Colchado e integrado por el Coronel Walter Lozano, Luis Alberto Silva y Franco Moreno Panta [...] minutos después vía twitter me enteré que había sido cesado en el cargo [...]</i> ”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la salida de Cosme Mariano Gonzalo Fernández del Ministerio del Interior, fue por haber conformado el Equipo Especial de Policial, liderado por el Coronel Harvey Colchado Huamani.</li> </ul>	Véase folios 6384/6387
f.	<b>Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP</b> , de fecha 31 de julio de 2022, que señala que: <i>"[...] CASTILLO había coordinado con BEDER CAMACHO en su despacho presidencial para que BEDER lo mantenga informado de cualquier acción que pueda hacer el ministro o la policía para capturar a BRUNO PACHECO, JUAN SILVA y FRAY VASQUEZ, incluso BEDER CAMACHO le entregó su curriculum al ministro MARIANO GONZALEZ, pero no se concretó ya que el Ministro Mariano GONZALES no aceptó ese pedido y otros por lo que fue destituido de su cargo el 19JUL22, y esa destitución se dio después de una reunión el mismo día en la tarde en la que participaron CHERO, BITON, BENJI, MENDIETA, BEDER y el presidente CASTILLO, en la cual</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Félix Chero Medina, habría propuesto la salida del exministro Cosme Mariano Gonzáles Fernández del Ministerio del Interior y la desarticulación del Equipo Especial PNP.</li> </ul>	Véase folios 5484/5523



<p>MENDIETA indicó que se tenía que desarticular el Grupo Especial de la policía que el ministro Mariano GONZALES había conformado porque ellos iban a investigar y capturar a los prófugos que se estaban protegiendo a lo cual CHERO propone la salida del Ministro del Interior Mariano GONZALES y buscar alguien que acepte la desarticulación del Grupo Especial de la policía. Asimismo, luego de la decisión de destituir al Ministro del Interior Mariano GONZALES, el presidente CASTILLO se reúne con Willy Huertas proponiéndole el cargo de Ministro del Interior siendo una de las consignas cambiar a los miembros del equipo especial conformado por el Crnl COLCHADO, Crnl LOZANO, Crnl MORENO y Crnl SILVA, especialmente del Crnl COLCHADO [...]”.</p>		
<p><b>C. SUSTRACCIÓN DE SUS INTEGRANTES Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA.</b></p>		
<p><b>c.1. Beder Camacho Gadea</b></p>		
<p>a.</p> <p><b>Declaración del Colaborador Eficaz CE03-2022</b>, que señala lo siguiente: <i>"En una oportunidad Bruno Pacheco me llamó por teléfono preocupado indicándome que lo querían matar, que el Presidente Pedro Castillo Terrones le había cerrado las puertas luego de su renuncia, que lo obligaron a hacer a pesar de que él les dijo que no había hecho nada, que todo era por culpa de Pedro Castillo, y dijo que Beder Camacho Gadea le dijo por teléfono que de parte del Presidente lo iban a ayudar con los abogados y su seguridad que no se preocupara que estaban en el poder, que vaya al día</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Beder Camacho Gadea, por orden del Presidente de la República, habría organizado la fuga de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, quien contaba con orden de captura.</li> </ul>	<p>Véase folios 6350/</p>

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

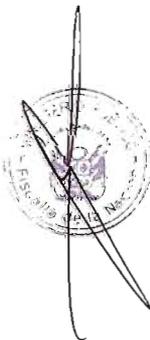
	<p>siguiente a la vuelta del Congreso en una calle lo iban a recoger una camioneta con luces intermitentes a las 11:30 de la noche que me acerque y que suba por la puerta trasera lado izquierdo, él estaba cerca por ahí en Barrios Altos, efectivamente llegó encontré un vehículo con tres personas, un chofer, un copiloto y otro atrás, cuando ingresé pude ver un chaleco que decía policía con letras fosforescentes, en eso uno de ellos le dijo venimos de parte del Presidente para ayudarte te vamos a tapar los ojos por tu seguridad misma no te asustes, antes de ello pudo notar que detrás de la camioneta que subió había otra camioneta luego después de dos horas aproximadamente llegaron a un lugar donde le sacaron el gorro que le tapaba los ojos, y le dijeron en esta casa vas a estar seguro, y lo metieron a una casa rústica de ladrillos sin tarrajear, falso piso, dos cuartos pequeños con puerta de madera y la mitad de la casa tenía techo".</p>		
	<p><b>c.2. Aníbal Torres Vásquez</b></p>		
	<p>b.</p> <p><b>Acta Fiscal</b>, de fecha 01 de septiembre de 2022, se ha incorporado información de fuente abierta, de la plataforma YouTube: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=UvLhAaidPI">https://www.youtube.com/watch?v=UvLhAaidPI</a>, titulada: <i>Karelím López: "El premier quería que Bruno Pacheco abandone el país"</i>, del cual se desprende lo siguiente:</p> <p>"[...] KARELIM LÓPEZ ARREDONDO: Por ejemplo, señor Presidente usted me ha dado la oportunidad de poder explayarme, el minuto cero, cuando</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Aníbal Torres Vásquez buscaba sustraer de la justicia a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo de la persecución penal.</li> </ul>	<p>Véase folios 6474</p>

	<p><i>la prensa durante tres meses me destripó, hizo de mi vida lo que quiso, puso la vida de mis hijos en riesgo, nadie mencionaba al señor Zamir Villafuerte, nadie decía nada del señor porque estaba empoderado, porque al Presidente le interesaba que destruyan a Bruno Pacheco y a Karelím López, porque no éramos nada cercano a ellos, y como no tenía, detrás de nosotros no iba a sacar nada, a mí me parece que detrás de Bruno tampoco, no lo sé, yo no soy su abogada, sin embargo era lo que yo había vivido con él, lo que yo había percibido, de los días en que he compartido junto a él, la desesperación, la forma de buscar abogados, la intimidación por parte del Premier señor Presidente, porque el Premier quería que él se vaya, que abandone el país, yo lo acompañé a esa reunión, cuando ya Bruno estuvo fuera, yo fui la que lo acompañé y también forma parte el Ministro Ayala de esa reunión, donde pedían que Bruno se vaya para que no hable.</i></p>		
	<p><b>c.3. Félix Chero Medina</b></p>		
	<p><b>c. Informe N.º 24-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN</b>, de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que eleva la información obtenida en el marco del proceso de colaboración eficaz N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022: "[...] quiero entregar en este acto un documento rectangular que es un pedazo de papel, que tiene un manuscrito de un número telefónico 936961155, con tinta de lapicero color azul. Tengo conocimiento que ese documento fue entregado a MARCO VILLAVERDE GARCÍA por un efectivo del INPE llamado GÓMEZ M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que Félix Chero Medina intentó comunicarse con Marco Antonio Zamir Villaverde García (por intermedio de un funcionario del INPE), cuando éste se encontraba recluso en el centro penitenciario, con la finalidad de determinar su silencio. Esto es, que no revele información al Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía</li> </ul>	<p>Véase folios 6495/</p>

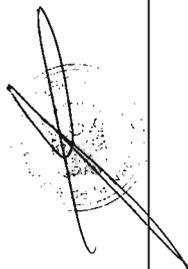


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>según su identificación del uniforme con casaca negra, quien se identificó como asesor del Presidente del INPE y dijo que venía por encargo del Ministro de Justicia para que MARCO VILLAVERDE GARCÍA se comuniqué con ese número, que le iba a atender la asistente del Ministro hacia un teléfono satelital, eso fue el día 27 de abril de 2022, estuvieron presentes el Director del Penal JUAN GONZALES, el subdirector no se su nombre y el Jefe de Seguridad Percy Rojas Aguirre, de este establecimiento e insistieron a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que llame y él les dijo que cualquier comunicación sea de forma presencial, y que no iba a llamar a ningún número [...], y MARCO VILLAVERDE GARCÍA anotó con su letra en la parte posterior del papel los correos electrónicos del Jefe de Seguridad y otro que supuestamente es del Congreso de la República [...]".</p>	<p>Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ni a la Comisión de Fiscalización del Congreso.</p>	
<p><b>c.4. Obstrucción a la justicia</b></p>			
<p>d.</p>	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz CE 04-2022-EFCCOP</b>, de fecha 01 de octubre de 2022, que señala lo siguiente: "[...] que de acuerdo a mi declaración dada el día treinta de julio del dos mil veintidós, relacionada a la quema de cuadernos de ocurrencias de los edecanes del Presidente de la República y la desaparición de los cuatro celulares que utilizaban los edecanes que ocurrió a fines del mes de diciembre del 2021, quiero precisar que luego de tomar conocimiento de un allanamiento que se realizaría en palacio de gobierno por el caso de PETROPERU, el sub secretario general BEDER CAMACHO por orden del presidente Pedro Castillo, les indica a los cuatro edecanes de la FFAA que vayan a la sala de edecanes, luego se fue a la sala de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, José Pedro Castillo Terrones, habría ordenado quemar el cuaderno de ocurrencia de sus edecanes y la desaparición de cuatro celulares, en el contexto que se desarrollaba una diligencia de allanamiento en Palacio de Gobierno.</li> </ul>	<p>Véase folios 5484/5517</p>



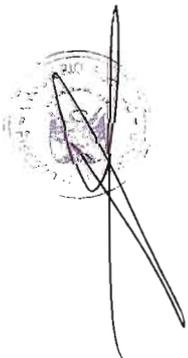
telecomunicaciones de palacio de gobierno y se reúne con el señor PABLO FLORES BARRIO, quien es el Técnico responsable de asignación de celulares de palacio de gobierno, y le dice que por orden del presidente tienen que cambiar los cuatro celulares a los edecanes y se fueron a la sala de edecanes con cuatro celulares nuevos, y el señor PABLO FLORES les cambia solo los equipos a los edecanes y los celulares usados se los quedó BEDER CAMACHO y le dijo a PABLO FLORES que él tendría los teléfonos, luego BEDER CAMACHO se encargó de desaparecer esos celulares en la playa la Punta en el Callao, reportándole al presidente PEDRO CASTILLO que ya no existían los cuadernos ni los celulares de los edecanes, luego en el mes de marzo BEDER CAMACHO coordina con PABLO FLORES BARRIOS y le indica que esos cuatro celulares que cambiaron a los edecanes en el mes de diciembre del 2021, y que supuestamente él tenía, se los asigne a los trabajadores de palacio de gobierno Heli Hernando CARDENAS YAYA, Luis Miguel TITO SANCHEZ, Renzo TINTA CARDENAS y Mauro David GONZALES CABALLERO, y el señor PABLO FLORES cumplió la orden, pero BEDER CAMACHO nunca les entregó los celulares y él conversó con ellos y les pidió que vayan a denunciar falsamente la pérdida de los celulares en diferentes comisarías para simular ante las autoridades que esos teléfonos se extraviaron, además les dijo que pongan las denuncias unos meses después para que el pago por la penalidad de perder los celulares sea más bajo, también tengo conocimiento que BEDER CAMACHO después de que los trabajadores de palacio de gobierno pongan las denuncias pagó la penalidad por la supuesta pérdida de los celulares; todos esos actos los realizó BEDER CAMACHO para ocultar la información que había en esos celulares y que vincularía al



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

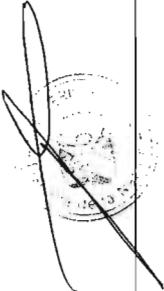
	presidente PEDRO CASTILLO en hechos ilícitos [...]”.		
--	--	--	--

<b>6</b>	<b>BRAZO SECRETARIA GENERAL (Coordinador)</b>		
a.	<b>Resolución Suprema N° 083-2021-PCM</b> , de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo como Secretario General del Despacho Presidencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo fue designado como Secretario General de Palacio de Gobierno, el 29 de julio de 2021.</li> </ul>	Véase folios 6837
b.	<b>Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP</b> , contenida en el acta fiscal de transcripción, de fecha 02 de agosto de 2022, quien señala: “[...] quiero acotar que aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sánchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, éste le llevó con Fermín Silva Sánchez quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió. [...] le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco castillo con una suma aproximada de quince mil soles.”	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta el beneficio económico que habrían recibido Arnulfo Bruno Pacheco Castillo [y José Pedro Castillo Terrones], en su rol de gestor de los intereses de la presunta Organización Criminal.</li> </ul>	Véase folios 1989/1990 – Tomo X  Carpeta 251-2022
c.	Extracto de la <b>Declaración del CE-03-2022-EFICCOP</b> , de fecha 24 de julio de 2022, incorporada en el Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, en la que se precisa: “[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, [...]. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, en su rol de coordinador y gestor de los intereses de la presunta Organización Criminal, habría transmitido la orden del Presidente de la República hacia el Ministros de Energía y Minas [Iván Merino Aguirre] para que se</li> </ul>	véase folios 2051/2053 – Tomo XI  Carpeta 251-2022



<p><i>como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que ejecute dicha designación. Para ello este se comunicó con el Ministro de Energía y Minas Iván Merino, para que se ejecute lo que él había conversado previamente con el Presidente Pedro Castillo sobre la orden de que lo coloque como Presidente de PETROPERU a Hugo Ángel Chávez Arévalo."</i></p>	<p>nombre a Hugo Chávez Arévalo en el Directorio de Petroperú.</p>	
--	--	--

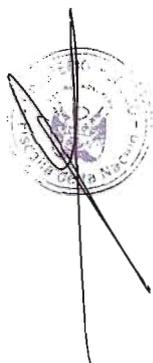
<p><b>7.</b></p>	<p><b>BRAZO MINISTERIAL Y ALTOS FUNCIONARIOS</b></p>	
	<p><b>a. Juan Francisco Silva Villegas</b></p>	
<p>a.1.</p>	<p><b>Resolución Suprema N° 077-2021- PCM</b> de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro en la cartera de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que Juan Francisco Silva Villegas fue designado como Ministro en la cartera de Transportes y Comunicaciones, el 29 de julio de 2021.</p> <p>Véase folios 6339</p> <p>Carpeta 64-2021</p>
<p>a.2.</p>	<p><b>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 14 de junio de 2022</b>, en la señala: <i>"[Juan Francisco Silva Villegas] me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. [...] Juan Silva servía como avanzada y convocaba a la población en los lugares donde iban a visitar. [...] Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]"</i>.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a la amistad que tiene con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p> <p>Véase folios 2767/2798</p> <p>Carpeta 64-2021</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

a.3.	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b> , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido: <i>"la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial"</i> .	Elemento de convicción que sustenta que la designación de Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a que pagó la suma de un millón de soles para ocupar dicho cargo.	Véase folios 6364/6368  Carpeta 64-2021
a.4.	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b> , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provias Descentralizado"</i> .	Elemento de convicción que sustenta que Juan Francisco Silva Villegas, en su función de direccionar las obras, contactó a Zamir Villaverde García, a efectos de que éste se encargue de captar a funcionarios en Provias Descentralizado, afines los intereses de la presunta Organización Criminal.	Véase folios 6364/6368  Carpeta 64-2021
<b>b. Geiner Alvarado López</b>			
b.1.	Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Geiner Alvarado López como Ministro en la cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	•Elemento de convicción que sustenta que Geiner Alvarado López fue designado como Ministro en la cartera de Vivienda, Construcción y saneamiento, el 29 de julio de 2021.	Véase folios 925  Carpeta Fiscal 170-2022



b.2.	<b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b> , de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: <i>"que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández"</i> .	•Elemento de convicción que sustenta que, la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se realizó a propuesta de hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente.	Véase folios 520/527  Carpeta 170-2022
b.3.	<b>Copia simple de la declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP</b> , de fecha 25 de julio de 2022, señaló: <i>"[...] NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta que, la designación de Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se realizó a partir de la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445  Carpeta 170-2022
b.4.	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: <i>"[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta que, la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 1337/1346  Carpeta 170-2022
<b>c. Walter Ayala Gonzáles</b>			
c.1.	Resolución Suprema N.º 066-2021-PCM de fecha 29 de julio de 2021, que designa a Walter Ayala Gonzáles	•Elemento de convicción que sustenta que Walter Ayala Gonzáles	



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

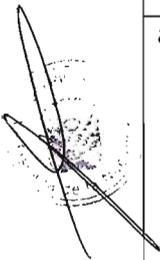
	como Ministro en la cartera de Defensa.	fue designado como Ministro en la cartera de Defensa, el 29 de julio de 2021.	
	<b>d. Hugo Ángel Chávez Arévalo</b>		
d.1.	<b>Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.</b> , de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante la cual fue designado Gerente General de PETROPERÚ, mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2021-PP, del 07 de octubre de 2021.	•Elemento de convicción que sustenta que Hugo Ángel Chávez Arévalo fue designado como Director y Gerente General de Petroperú el 15 de septiembre y 07 de octubre de 2021, respectivamente.	véase folios 2114/2119  Carpe Fiscal N.º 251-2021
d.2.	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2021, donde señala que en el mes de septiembre [2021] en horas de la noche, fue convocado a Palacio de Gobierno, donde se reunió con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones. Añadió que en la reunión estuvieron presentes Fermín Silva Cayatopa y Yober Sánchez Delgado. Además, señala que, en esa ocasión, el mandatario le propuso ser Presidente del Directorio de Petroperú S.A.	•Elemento de convicción que sustenta la reunión del 08 de setiembre de 2021, entre Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado, con la finalidad de proponer al primero de los mencionados como Presidente del Directorio.	véase folios 4027/4033  Carpe Fiscal N.º 251-2021
d.3.	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 08 de setiembre de 2021</b> , en el que se verifica que Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, ingresaron al Despacho Presidencial de Palacio de gobierno, entre las 00:01 y 00:02 horas, para reunirse con José Pedro Castillo Terrones, y se retiraron entre las 00:56 a 00:57 horas.	•Elemento de convicción que corrobora la reunión llevada a cabo en el Despacho Presidencial, el día 08 de setiembre de 2021, en horas de la madrugada, entre Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa [José Pedro Castillo Terrones] y Yober Sánchez Delgado.	véase folios 2056/2059  Carpe Fiscal N.º 251-2021



d.4.	<p>Extracto de la <b>Declaración del CE-03-2022-EFICCOP</b>, de fecha 24 de julio de 2022, incorporada en el Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, en la que se precisa: <i>"[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, que se presentó con el presidente Pedro Castillo en una reunión y luego de ello fue designado como presidente de PETROPERU. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que ejecute dicha designación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Elemento de convicción que sustenta que, Hugo Ángel Chávez Arévalo fue nombrado [director y gerente general] en Petroperú, a propuesta de Fermín Silva Cayatopa ante el Presidente de la República.</li> </ul>	<p>véase folios 2051/2053</p> <p>Carpe Fiscal N.º 251-2021</p>

**DE LOS COPAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS ESTAMENTOS DEL ESTADO DONDE SE ENQUISTÓ LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

1.	<p align="center"><b>COPAMIENTO INDEBIDO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b></p>		
a.	<p><b>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones</b>, de fecha 14 de junio de 2022, donde señala con relación a Juan Francisco Silva Villegas, lo siguiente: <i>"[...] Me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, nombró a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, con fines de copamiento.</li> </ul>	<p>Véase folios 2767/2768</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 64-2022</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

b.	<p><b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de su líder, nombró a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, con fines de copamiento.</li> </ul>	<p>Véase folios 6364/6368</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 64-2022</p>
c.	<p><b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provias Descentralizado."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, encargó [a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez] a Marco Antonio Zamir Villaverde García, captar profesionales para Provias Descentralizado, con fines de copamiento.</li> </ul>	<p>Véase folios 6364/6368</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 64-2022</p>
d.	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"Zamir Villaverde García, [...] se habría reunido con Hugo Meneses Cornejo, a quien le había preguntado si conocía a un ingeniero que pueda ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado; asimismo, se habría producido otra reunión en"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García, habría buscado a una persona para ocupar el cargo de Director en Provias Descentralizado, con fines de copamiento.</li> </ul>	<p>Véase folios 6364/6368</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 64-2022</p>



	<p>la que habrían participado Zamir Villaverde García, Hugo Meneses Cornejo, Luis Pasapera Adrianzén y Alcides Villafuerte Vizcarra, en la que habrían acordado entre otras cosas, tener el manejo de toda el área de adquisiciones del citado ministerio y apoyar a los empresarios con las obras, fijándose como beneficio económico a obtener por las obras licitadas, como es el caso de la obra Puente Tarata, el 0.5% del total del valor adjudicado”.</p>		
e.	<p><b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b>, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: “[...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Zamir Villaverde García, habría propuesto a Alcides Villafuerte Vizcarra para ocupar el cargo de Director en Provias Descentralizado, con fines de copamiento.</p>	<p>Véase folios 2146/2159</p> <p>Carpeta Fiscal N.º64-2022</p>
f.	<p><b>Acta de declaración testimonial de Fabiola María Caballero Sifuentes, de fecha 16 de junio de 2022</b>, en la que refiere: “[...] Durante mi ejercicio, no tuve la oportunidad de designar a ningún director ni de las ejecutorias ni de las direcciones generales, pese a que tenía esa facultad de designar, pero nunca se me escuchó. Más bien era el ministro Silva, con su secretario general Nicolás Bustamante, que veían las designaciones y ceses de las mismas de manera permanente [...]”.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la presunta Organización Criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, designaba [copaba] y cesaba al personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Véase folios 2741/2760</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 64-2022</p>
<b>2.</b>	<p><b>COPAMIENTO INDEBIDO EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</b></p>		
a.	<p><b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b>, de fecha</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta que la</p>	<p>Véase folios</p>

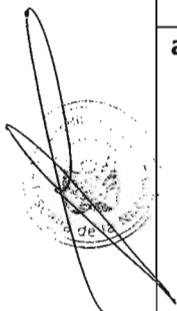


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	19 de agosto de 2022, quien ha referido: "que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández".	designación de Geiner Alvarado López, fue por recomendación que le hiciera Jenin Abel Cabrera Fernández, al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	520/527  Carpeta 170-2022
b.	<b>Copia simple de la declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP</b> , de fecha 25 de julio de 2022, señaló: "[...] NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]"	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Jenin Abel Cabrera Fernández, propuso el nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fines de copamiento indebido.	Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445  Carpeta 170-2022
c.	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]".	•Elemento de convicción que sustenta que, la presunta Organización Criminal, a través de Jenin Abel Cabrera Fernández, habría propuesto el nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fines de copamiento indebido.	Véase folios 1337/1346  Carpeta Fiscal N.º 170-2022
d.	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022</b> , de fecha 21 de julio de 2022, en la que entre otros señaló: "[...] la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado [...]".	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal realizó actos de copamiento en el sector público [Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento] a personas que apoyaron	Véase folios 1449/1451 anexo 01, Tomo 8



		la campaña presidencial del año 2021 [electoral de José Pedro Castillo Terrones].	
e.	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.ºCE-02-5D-2FPEDCF-2022</b> , de fecha 24 de agosto de 2022: " <i>[...] el buró político [...] estaba planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas [...] a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]</i> ".	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través del "Buro Político" [Gabinete en la sombra], planificaba copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Véase folios 1936/1942 Carpeta 170-2022
f.	<b>Declaración testimonial de Durich Francisco Whittembury Talledo</b> , del 09 de septiembre de 2022, quien señaló que: " <i>se desempeñó como Secretario General del Ministerio de Vivienda desde el 23 de agosto de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 y que ocupó dicho cargo por invitación del entonces ministro Geiner Alvarado López</i> ".	•Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Geiner Alvarado López, designó a Durich Francisco Whittembury Talledo, con fines de copamiento indebido.	Véase folios 1617/1628. Carpeta Fiscal N.º 170-2022
<b>3.</b>	<b>COPAMIENTO INDEBIDO EN PETROPERÚ S.A.</b>		
a.	<b>Declaración testimonial de Pedro Francke Ballvé</b> , de fecha 23 de agosto de 2022, quien refiere que el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, hasta en dos oportunidades, le manifestó su deseo de que Hugo Chávez Arévalo sea nombrado Presidente del Directorio de Petroperú S.A.	•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Hugo Chávez Arévalo, como director y luego como Gerente General de Petroperú, fue a solicitud de José Pedro Castillo Terrones, presunto líder de la Organización Criminal.	Véase folios 4009/4017 – Tomo XXI Carpeta Fiscal N.º 251-2021



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

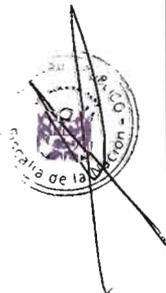
b.	<p><b>Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre</b>, de fecha 07 de setiembre de 2022, que señala: "[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo – en alusión al Presidente de la República – me dijo textualmente "Hugo Chávez Arévalo para Petroperú" [...]".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Hugo Chávez Arévalo, como director y luego como Gerente General de Petroperú, fue a solicitud de José Pedro Castillo Terrones, presunto líder de la Organización Criminal.</li> </ul>	<p>Véase folios 4483/4499 – Tomo XXIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
c.	<p><b>Declaración del CE-03-2022-EFICCOP</b>, de fecha 24 de julio de 2022, incorporada en el Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, quien señala con relación a Hugo Ángel Chávez Arévalo, lo siguiente: "[...] Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU [...]".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal, en un primer momento, pretendió que Hugo Ángel Chávez Arévalo, fuera nombrado como Presidente del Directorio de Petroperú, a pedido que le hiciera Fermín Silva Cayotopa al Presidente de la República, logrando que Chávez Arévalo sea nombrado como miembro del Directorio de Petroperú</li> </ul>	<p>Véase folios 2051/2053 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
d.	<p><b>Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A.</b>, de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante el cual se nombra, por unanimidad, al nuevo directorio de la citada empresa, conformado, entre otros, por Hugo Ángel Chávez Arévalo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, logró que Hugo Ángel Chávez Arévalo, sea nombrado como miembro del directorio de Petroperú.</li> </ul>	<p>Véase folios 2114/2119 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
e.	<p><b>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021</b>, en el cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de</li> </ul>	<p>Véase folios 2381/2385 – Tomo XII</p>



	Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.	Hugo Ángel Chávez Arévalo, nombró a Muslaim Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, con fines de copamiento indebido.	Carpeta Fiscal N.º 251-2021
f.	<b>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP</b> , de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo, nombró a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A., con fines de copamiento indebido.</li> </ul>	<p>Véase folios 2404/2406 – Tomo XIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>

### CAPTACIÓN INDEBIDA DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS

CAPTACIÓN INDEBIDA DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS			
1.	<b>CAPTACIÓN INDEBIDA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		
	<b>Elementos de convicción</b>	<b>Aporte</b>	
	<b>Folios</b>		
a.	<b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b> , de fecha 18 de mayo de 2022, quien señala lo siguiente: "[...] <i>Siendo aproximadamente las siete de la noche [...] la persona de LUIS PASAPERA me presenta a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE, [...] tomó la palabra el señor ZAMIR VILLAVERDE y le dijo a la persona ALCIDES VILLAFUERTE, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y que</i>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Juan Silva Villegas y Marco Antonio Silva Villegas, habrían captado a Alcides Villafuerte Vizcarra, como funcionario de Provias Descentralizado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Véase folios 2146/2159</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>



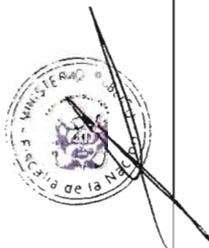


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<i>esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.</i>		
b.	<b>Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21</b> , de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se designó a Alcides Villafuerte Vizcarra, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, captó a Alcides Villafuerte Vizcarra, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado.	Véase folios 5392 Carpeta Fiscal 64-2022
c.	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>"Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata [...]”.</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, captó de Edgar William Vargas Mas, miembro del Comité especial.	Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022
d.	<b>Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01</b> , de fecha 27 de octubre de 2021; mediante el cual el ministro, Juan Francisco Silva Villegas, designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como Director Ejecutivo de Provias Descentralizado.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, captó de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, miembro del Comité especial.	Véase folios 5412 Carpeta Fiscal 64-2022
e.	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que sustenta que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, estuvo dirigida por el comité especial conformado por Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas	Véase folios 3356/3360 Carpeta Fiscal 64-2022



		Mas, quienes fueron captados por la presunta organización criminal para direccionar la aludida licitación al Consorcio Puente Tarata III.	
f.	<b>Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21</b> , de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual Víctor Elfren Valdivia Malpartida, designa a Edgar William Vargas Mas, como encargado de la Gerencia de Obras de Provías Descentralizado.	Elemento de convicción que sustenta que, la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, captó a Edgar William Vargas Mas como Gerente de Obras en Provías Descentralizado, como parte del beneficio obtenido como contraprestación, por haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III.	Véase folios 3565/3566 6 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>2.</b>	<b>CAPTACIÓN INDEBIDA EN PETROPERÚ S.A.</b>		
	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>
a.	<b>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis</b> , de fecha 01 de agosto de 2022. En la cual señaló: "[...] <i>aproximadamente el 10 de octubre de 2021, el señor Chávez Arévalo me llama a mi celular (984374664) desde el celular (996197121) para una entrevista, en dicha entrevista me preguntó toda mi experiencia y mis logros en Petroperú S.A., al final de la entrevista, me dijo que iba a renovar toda la plana gerencial de Petroperú S.A. y que estaba buscando nuevos gerentes dentro de la empresa, como la Gerencia de Distribución [...]</i> ".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta, que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, realizó tratativas con Gunther Documet Celis, con fines de captación en la Gerencia de Distribución de Petroperú S.A.</li> </ul>	véase folios 1453/1461 1 Carpeta Fiscal N.º 251-2021
b.	<b>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021</b> , en el cual consta que, a	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que, la</li> </ul>	Véase folios 2381/238





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

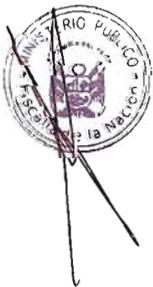
	propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a entre otros a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.	presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, captó a Gunther Documet Celis en la Gerencia de Distribución de Petroperú S.A.	5  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
c.	<b>Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP</b> , de fecha 14 de octubre de 2021, en el cual se verifica que a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo se ratificó a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.	• Elemento de convicción que sustenta, que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, captó a Juan del Carmen Gallarday Pretto en el cargo de Gerente QHSSE.	Véase folios 2376/2379  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES EN LOS ESTAMENTOS PÚBLICOS DONDE SE ENQUISTÓ LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

**1. ÓRGANO EJECUTOR EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**a. Alcides Villafuerte Vizcarra**

	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>folios</b>
a.1.	<b>Resolución Directoral N° 0299-2021-MTC/21</b> , de fecha 26 de noviembre de 2021, que designa a Alcides Villafuerte Vizcarra Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Alcides Villafuerte Vizcarra, fue designado como Asesor de la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado, como consecuencia de los beneficios ilícitos pactados en el direccionamiento de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, al	Véase folios 5392  Carpeta Fiscal 64-2022



		Consortio Puento Tarata III.	
a.2.	<p><b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b>, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: <i>"[...] luego al terminar el almuerzo me comuniqué con LUIS PASAPERA en la tarde de ese día, y le consulte si tenía conocimiento de algún profesional con experiencia directiva y cargos gerenciales para un puesto en el MTC, [...] Posteriormente, el día sábado 7 de agosto de 2021, recibo una llamada de LUIS PASAPERA [...] y me señala "tengo al personal", sin decirme su nombre, entonces procedo a llamar a ZAMIR VILLAVERDE [...] y le digo que había una persona que cumple el perfil, ante ello ZAMIR VILLAVERDE indicó que vengan a su domicilio ubicado en La Planicie, y procedo a llamarle a LUIS PASAPERA para encontrarnos aproximadamente a las siete de la noche [...] Siendo aproximadamente las siete de la noche [...] la persona de LUIS PASAPERA me presenta a la persona de ALCIDES VILLAFUERTE, [...] tomó la palabra el señor ZAMIR VILLAVERDE y le dijo a la persona ALCIDES VILLAFUERTE, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, buscó a Alcides Villafuerte Vizcarra (entonces Gerente de Obras de Provias Descentralizado), para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, esto con la finalidad de manejar y controlar las obras licitadas por dicho sector.</p>	<p>Véase folios 2146/2159</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
a.3.	<p><b>ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DE CUADERNO RESERVADO ESPECIAL COLABORACIÓN EFICAZ N.º CE-01-2022</b>, de fecha 06 de abril de 2022, contenido en el INFORME N.º09-2022-KZM-5D-</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, exigía a Alcides Villafuerte Vizcarra llevar a cabo adjudicaciones de obras a favor de la</p>	<p>Véase folios 82/164</p> <p>Carpeta Fiscal 64-</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	2TPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2022, en la que entre otros, señala que existían requerimientos o exigencias de parte del Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva para que Alcides Villafuerte, lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de 5 obras a nivel de Provias Descentralizado.	Organización Criminal.	2022
a.4.	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>"Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, designaba a los miembros del comité de contrataciones, para direccionar las obras en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Véase folios 6356/6364  Carpeta Fiscal 64-2022
<b>b. Víctor Elfren Valdivia Malpartida</b>			
b.1.	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 3356/3360  Carpeta Fiscal 64-2022
b.2.	<b>Copia del Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de  Elfren Valdivia Malpartida [miembro del Comité Especial] postergó la presentación de ofertas, en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 5240  Carpeta Fiscal 64-2022



<b>b.3.</b>	<b>Copia certificada del Acta de Evaluación de Ofertas</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que, sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida [Comité Especial] otorgó el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III, en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 5235 Carpeta Fiscal 64- 2022
<b>b.4.</b>	<b>Copia del Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro</b> , de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Víctor Elfren Valdivia Malpartida [integrante del comité de contratación], otorga la buena pro al Consorcio Puente Tarata III en el Proceso de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21	Véase folios 3526/3533 Carpeta Fiscal 64- 2022
<b>b.5.</b>	<b>Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01</b> , de fecha 27 de octubre de 2021; mediante el cual el ministro, Juan Francisco Silva Villegas lo designó a Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.	Elemento de convicción que corrobora que sustenta que la presunta Organización Criminal, designa a Víctor Efrén Valdivia Malpartida, en el cargo de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, como contraprestación, al haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III.	Véase folios 5412 Carpeta Fiscal 64- 2022
<b>c. Edgar William Vargas Mas</b>			





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

c.1.	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, conformado, entre otros, por Edgar William Vargas Mas.	Véase folios 3356/3360  Carpeta Fiscal 64-2022
c.2.	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>[...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles".</i>	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, propone a Edgar William Vargas Mas, como miembro del comité de selección en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 6356/6364  Carpeta Fiscal 64-2022
c.3.	<b>Copia del Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, posterga la presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, sin fundamento alguno.	Véase folios 5240  Carpeta Fiscal 64-2022
c.4.	<b>Copia certificada del Acta de Evaluación de Ofertas</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, otorga el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III, en el	Véase folios 5235  Carpeta Fiscal 64-2022



	Consortio Puente Tarata III.	proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	
<b>c.5.</b>	<b>Copia del Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro</b> , de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Edgar William Vargas Mas, otorga la buena pro al Consorcio Tarata III, en el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, al Consorcio Puente Tarata III.	Véase folios 3526/3533  Carpeta Fiscal 64-2022
<b>c.6.</b>	<b>Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21</b> , de fecha 08 de noviembre de 2021; mediante el cual Víctor Elfren Valdivia Malpartida, designa a Edgar William Vargas Mas, como encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, designa a Edgar William Vargas Mas, en el cargo de Gerente de Obras en Provias Descentralizado, como contraprestación, por haber direccionado la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, a favor del Consorcio Puente Tarata III.	Véase folios 3565/3566  Carpeta Fiscal 64-2022
<b>2. ÓRGANO EJECUTOR EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEMAIENTO</b>			
<b>a. Salatiel Marrufo Alcántara</b>			
	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>folios</b>
<b>a.1.</b>	<b>Resolución Ministerial N.º 233-2021-VIVIENDA</b> , de fecha 02 de agosto de 2021, mediante la cual	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización	Véase folios 926/927



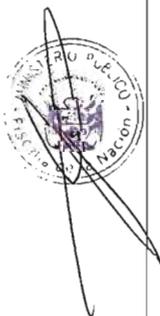


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Geiner Alvarado López, designó a Salatiel Marrufo Alcántara, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Criminal, designó a Salatiel Marrufo Alcántara en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Carpeta Fiscal 170-2022
a.2.	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , del 01 de septiembre de 2022, en la que, entre otros, respecto a la reunión llevada a cabo en la dirección de Palo Blanco N° 296 – Surquillo, refiere: “[...] Cuando el señor Salatiel Marrufo asumió como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, no recuerdo la fecha exacta, pero fue aproximadamente el 20 de agosto de 2021, él me estuvo llamando en la mañana y no le había contestado, entonces por la tarde me logro contactar con él a través del telegram y me dice que quería tener una reunión con personas que habían participado en la campaña, y entonces mi persona le pregunta cuál era el tipo de reunión, y él me dice que quería explicar un tema que había salido en los medios de comunicación con respecto al Ministerio de Vivienda sin detallarme más, [...] aproximadamente a las seis o siete de la noche me envía la ubicación y yo le reenvío al señor Salatiel Marrufo para reunirnos indicándole que ahí se encontraba Alejandro Sánchez [...] cuando llego, encuentro ahí al señor Alejandro Sánchez, al señor José Nenil, Salatiel Marrufo y dos personas de sexo femenino [...] escuche al señor Alejandro Sánchez decir que deben mejorar la vivienda que el Ministerio para el Programa de Techo Propio [...]”.	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, se reunía con los integrantes del Gabinete en la Sombra [Buró Político], para direccionar obras al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Véase folios 1337/1346  Carpeta Fiscal 170-2022
a.3.	<b>Declaración del testigo</b>	Elemento de convicción	Véase folios



	<p><b>protegido con código TP01-170-2022/AEIDC del 17 de agosto de 2022</b>, quien ha señalado, entre otros, lo siguiente: " [...] <i>Ese mismo día 20 de agosto del 2021 sería la reunión con el Presidente de la República [...] luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro GEINER ALVARADO salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con SALATIEL MARRUFO, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...] SALATIEL MARRUFO [...] pasó la dirección PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]."</i></p>	<p>que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, el 20 de agosto de 2021, habría persuadido a altos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [Elizabeth Añaños Vega, Jackelin Castañeda Del Castillo y Pedro Sevilla Almeida], para sostener una reunión con los integrantes del Gabinete en la Sombra [Buró Político] en el inmueble ubicado en Palo Blanco 296 – Surquillo, con la finalidad de direccionar obras al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>	<p>441/457  Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>a.4.</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Jackeline Maribel Castañeda del Castillo</b>, de fecha 8 de septiembre de 2022, refirió: "<i>haber participado en la reunión llevada a cabo en el domicilio ubicado en PALO BLANCO 296 – SURQUILLO el 20 de agosto de 2021, donde habrían participado ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO, ante quienes a solicitud de SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, la viceministra ELIZABETH AÑAÑOS donde expuso el proyecto. Culminada la exposición los señores señalaron que eran paisanos del presidente Pedro Castillo Terrones y que venían a apoyarlo en su gestión. El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, preguntó sobre el tamaño de las viviendas sociales, el</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, solicitó a la exviceministra Elizabeth Añaños, exponga los proyectos de obras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gabinete en la Sombra [Buró Político], en el inmueble ubicado en Palo Blanco 296, Surquillo.</p>	<p>Véase folios 1546/1556  Carpeta Fiscal 170-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	uso de la tecnología modular [...]”.		
a.5.	<b>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC</b> , de fecha 17 de agosto de 2022: <i>“Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: “letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible”. Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual”.</i>	Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Salatiel Marrufo Alcántara, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, direccionó la prelación de orden de proyectos a consignarse en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal.	Véase folios 441/457  Carpeta Fiscal 170-2022
<b>ÓRGANO EJECUTOR EN PETROPERÚ S.A.</b>			
<b>a. Gunther Documet Celis</b>			
	<b>Elementos de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>
a.1	<b>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis</b> , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señala: <i>“[...] aproximadamente el 10 de octubre de 2021, el señor Chávez Arévalo me llama a mi celular</i>	• Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, realizó tratativas para	véase folios 1453/1461 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º



	<p>(984374664) desde el celular (996197121) para una entrevista, en dicha entrevista me preguntó toda mi experiencia y mis logros en Petroperú S.A., al final de la entrevista, me dijo que iba a renovar toda la plana gerencial de Petroperú S.A. y que estaba buscando nuevos gerentes dentro de la empresa, como la Gerencia de Distribución [...]”.</p>	<p>incorporar a Gunther Documet Celis, en la Gerencia de Distribuciones.</p>	<p>251-2021</p>
a.2	<p><b>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021</b>, en el cual consta que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a entre otros a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, nombró a Gunther Documet Celis en el cargo de Gerente de Distribución.</li> </ul>	<p>Véase folios 2381/2385 – Tomo XII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
a.3	<p><b>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis</b>, de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló: <i>"como Gerente de Distribución emití el pedido GDDI-3117-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución, realizó el requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022.</li> </ul>	<p>véase folios 1453/1461 – Tomo VIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
a.4	<p><b>Memorando N.º GDDI-3117-2021</b>, de fecha 25 de octubre de 2021 y anexos, mediante el cual el Gerente Departamento Distribución, <b>Gunther Documet Celis, solicita</b> la adquisición de <b>280 MB</b> de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución, solicitó la adquisición de 280 MB de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022.</li> </ul>	<p>Véase a folios 280/282 (Apéndice 14) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).</p> <p>Carpeta Fiscal N.º</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

			251-2021
<b>a.5</b>	<b>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021</b> , "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito entre otros por el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, mediante el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Gunther Documet Celis, Gerente de Distribución, otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	Véase folios 1779/1788 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>b. Muslaim Jorge Abusada Sumar</b>			
<b>b.1</b>	<b>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021</b> , que indica que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro.</li> </ul>	Véase folios 2381/2385 – Tomo XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>b.2</b>	<b>Informe Técnico N.º GGRL 3065-2021</b> , de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente de Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, y aprobado por el Gerente General de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el que se recomienda que en los procesos de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, recomendó que el proceso de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.</li> </ul>	Véase folios 1772/1775 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>b.3</b>	<b>Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021</b> , del 27 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro, Muslaim Jorge Abusada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge</li> </ul>	Véase folios 1771 – Tomo IX



	Sumar, quien señala: “[...] <i>lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales...</i> ”.	Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, sostiene que en el proceso de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales.	Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>b.4</b>	<b>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021</b> , “Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022”, de fecha 05 de noviembre de 2021, aprobado por Muslaim Jorge Abusada Sumar, en el cual se <b>otorgó la Buena Pro</b> a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, otorgó la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	Véase folios 1779/1788 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>c. Roger Daniel Liy Lion</b>			
<b>c.1</b>	<b>Declaración testimonial de Roger Daniel Liy Lion</b> , de fecha 03 de agosto de 2022, quién en relación a su designación como Gerente Departamento Compra Hidrocarburos, señaló lo siguiente: <i>“El contacto inicial lo hizo el señor Abusada, él me solicitó mi teléfono por linkedin citándome para que vaya a Petroperú el viernes 22 de octubre de 2021, a entrevistarme con él; posterior a ello me cita para el día lunes 25 de octubre de 2021, para una entrevista con el señor Hugo Chávez [...]”.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la presunta Organización Criminal, a través de Muslaim Jorge Abusada Sumar, propone a Roger Daniel Liy Lion, Gerente del Departamento de Compras e Hidrocarburos, ante Hugo Chávez Arévalo.</li> </ul>	Véase folios 2028/2037 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>c.2</b>	<b>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP</b> , de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Gerente General de Petroperú</li> </ul>	Véase folios 2404/2406 – Tomo XIII  Carpeta Fiscal N.º



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	S.A., acordó nombrar a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos.	251-2021
<b>c.3</b>	<b>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021</b> , "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito entre otros por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, Roger Daniel Liy Lion, en el cual se <b>otorgó la Buena Pro</b> a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Roger Daniel Liy Lion Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, otorgó la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	Véase folios 1779/1788 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>d. Juan del Carmen Gallarday Pretto</b>			
<b>d.1</b>	<b>Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP</b> , de fecha 14 de octubre de 2021, en el cual se verifica que a propuesta de Hugo Ángel Chávez Arévalo se <b>ratificó</b> a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, propone ratificar a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.</li> </ul>	Véase folios 2376/2379 – Tomo XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>d.2</b>	<b>Contrato N.º 016, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, - GDCH/PETROPERU</b> , de fecha 09 de noviembre de 2022, suscritos entre Juan del Carmen Gallarday Pretto Gerente QHSSE, representante de Petroperú S.A., y Alberto Siles Chel Chegade, representante de Heaven Petroleum Operators S.A., correspondiente al proceso "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la presunta Organización Criminal, a través de Juan del Carmen Gallarday Pretto Gerente QHSSE, firmó el contrato de "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022".</li> </ul>	Véase folios 1808/1951 – Tomo X  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



**4.6.2. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN POR DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL POR LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.**

**4.6.2.1. Respecto a Pedro Castillo Terrones.**

<b>REUNIÓN DEL 08 DE SETIEMBRE DE 2021 EN PALACIO DE GOBIERNO</b>			
<b>N.º</b>	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>
<b>1</b>	<b>Declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado</b> , de fecha 13 de setiembre de 2022, en la que entre otros refiere haber acudido a Palacio de Gobierno el 08 de setiembre de 2021, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la reunión que se habría realizado el 08 de setiembre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado.</li> </ul>	<p>véase folios 5168/5175 – Tomo XXVI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<b>2</b>	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2021, en la que entre otros señala que fue convocado a Palacio de Gobierno, en el mes de setiembre [2021], a donde acudió en horas de la noche y en esa oportunidad ingresó al Despacho Presidencial, donde se reunió con el Presidente José Pedro Castillo Terrones; añadió que estuvieron presentes Fermín Silva Cayatopa y Yober Sánchez Delgado. Además, señala que, en esa ocasión, el mandatario le propuso ser Presidente del Directorio de Petroperú S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la reunión del 08 de setiembre de 2021 llevada a cabo en Palacio de Gobierno, entre Fermín Silva Cayatopa, José Pedro Castillo Terrones y Yober Sánchez Delgado.</li> </ul>	<p>véase folios 4027/4033 – Tomo XXI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<b>3</b>	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 08 de setiembre de 2021</b> , en el que se verifica que Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, ingresaron al Despacho Presidencial de Palacio de gobierno, entre las 00:01 y 00:02 horas, para reunirse con José Pedro Castillo Terrones, y se retiraron entre las 00:56 a 00:57 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que corrobora la reunión llevada a cabo en el Despacho Presidencial el día 08 de setiembre de 2021, en horas de la madrugada.</li> </ul>	<p>véase folios 2056/2059 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>

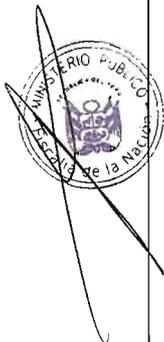


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

VÍNCULOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL			
4	<p><b>Declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado</b>, de fecha 13 de setiembre de 2022. Refiere, entre otros, que Fermín Silva Cayatopa es su tío; asimismo, afirmó conocer a Hugo Ángel Chávez Arévalo, al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo. Sostiene haber acudido a Palacio de Gobierno el 08 de setiembre de 2021, a solicitud de Fermín Silva Cayatopa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta el vínculo familiar entre <b>Yober Sánchez Delgado</b> y Fermín Silva Cayatopa.</li> <li>• Además, sustenta que <b>Yober Sánchez Delgado</b> conoce a Hugo Ángel Chávez Arévalo, al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y a Bruno Arnulfo Pacheco Castillo, presuntos miembros de la Organización Criminal.</li> </ul>	<p>véase folios 5168/5175 – Tomo XXVI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
5	<p><b>Continuación de la Declaración indagatoria de Fermín Silva Cayatopa</b>, de fecha 02 de setiembre de 2022, dada ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Señaló que <b>Yober Sánchez Delgado</b> es su sobrino, quien trabaja con él en la Clínica La Luz, desde hace 10 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta el vínculo familiar entre <b>Yober Sánchez Delgado</b> y <b>Fermín Silva Cayatopa</b>.</li> </ul>	<p>véase folios 5246/5256 – Tomo XXVII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
6	<p><b>Continuación de la Declaración indagatoria de Fermín Silva Cayatopa</b>, de fecha 02 de setiembre de 2022, dada ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Señaló que su sobrino <b>Yober Sánchez Delgado</b> conoce a José Pedro Castillo Terrones desde el año 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta el vínculo preexistente entre <b>Yober Sánchez Delgado</b> y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.</li> </ul>	<p>véase folios 5246/5256 – Tomo XXVII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
7	<p><b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b>, de fecha 24 de agosto de 2021. Señala haber conocido al Presidente Pedro Castillo Terrones, a través de Fermín Silva Cayatopa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de convicción que sustenta el vínculo entre <b>Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> y <b>Fermín Silva Cayatopa</b>.</li> </ul>	<p>véase folios 4027/4033 – Tomo XXI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º</p>



			251-2021
<b>COPAMIENTO INDEBITO DE PETROPERÚ S.A., DADO A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO COMO DIRECTOR DE LA REFERIDA EMPRESA</b>			
<b>8</b>	<p><b>Declaración testimonial de Pedro Francke Ballvé</b>, de fecha 23 de agosto de 2022. Ministro de Economía y Finanzas, del 30 de julio de 2021 al 01 de febrero de 2022. Refiere que el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, hasta en dos oportunidades, le manifestó su deseo de que Hugo Chávez Arévalo sea nombrado Presidente del Directorio de Petroperú S.A. Agrega que, al revisar el currículum de Chávez Arévalo, este no cumplía con el perfil para ser Presidente del Directorio, por lo cual se le designó Director de la citada empresa.</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, aprovechando su condición de Presidente de la República, ordenó la designación de Hugo Chávez Arévalo como Presidente del Directorio de Petroperú S.A., a pesar que este no cumplía con el perfil requerido para dicho cargo; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento), a fin de controlar y direccionar los procesos de adquisición pública llevados a cabo por dicha entidad.</p>	<p>véase folios 4009/4017 – Tomo XXI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<b>9</b>	<p><b>Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre</b>, de fecha 07 de setiembre de 2022. Ministro de Energía y Minas desde julio hasta octubre de 2021. Señala: <i>"[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo – en alusión al Presidente de la República – me dijo textualmente "Hugo Chávez Arévalo para Petroperú" [...]"</i></p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, aprovechando su condición de Presidente de la República, ordenó la designación de Hugo Chávez Arévalo como Presidente del Directorio de Petroperú S.A., a pesar que este no cumplía con el perfil requerido para dicho cargo; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento), a fin de</p>	<p>véase folios 4483/4499 – Tomo XXIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

		controlar y direccionar los procesos de adquisición pública llevados a cabo por dicha entidad.	
10	<b>Declaración del CE-03-2022-EFICCOP</b> , de fecha 24 de julio de 2022, incorporada en el Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, en la que se precisa: "[...] conozco a HUGO ÁNGEL CHAVEZ AREVALO sé que fue presidente del Directorio de PETROPERU, que se presentó con el presidente Pedro Castillo en una reunión y luego de ello fue designado como presidente de PETROPERU. Esta designación se gestó a través de la recomendación que realizó el señor Fermín Silva, dueño de la Clínica La Luz, al Presidente Pedro Castillo para que a Chávez Arévalo se le designe como Presidente de PETROPERU y se le encargó a Bruno Pacheco que ejecute dicha designación. Para ello este se comunicó con el Ministro de Energía y Minas Iván Merino, para que se ejecute lo que él había conversado previamente con el Presidente Pedro Castillo sobre la orden de que lo coloque como Presidente de PETROPERU a Hugo Ángel Chávez Arévalo."	•Elemento de convicción que sustenta el rol que cumplió José Pedro Castillo Terrones y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo en la designación de Hugo Chávez Arévalo, en Petroperú S.A.	véase folios 2051/2053 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
11	<b>Reglamento del Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio de Petroperú S.A.</b> , que contempla las funciones del Directorio; además, precisa que la conformación de este está relacionada con la participación accionaria de sus miembros, así el Ministerio de Energía y Minas (con un 60% de participación) podía nombrar hasta 03 directores y el Ministerio de Economía y Finanzas (con un 40% de participación) proponía a 02 directores y por otra parte los trabajadores de Petroperú podrían ser representados por 01 director.	• Elemento de convicción que sustenta la razón por la que el Presidente de la República solicitó al Ministro de Energía y Minas Iván Godofredo Medina Aguirre y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, la designación de Hugo Chávez Arévalo, como Presidente del Directorio de	Véase folios 2097/2113 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



		Petroperú S.A.	
12	<p><b>Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A., de fecha 15 de setiembre de 2021;</b> en la que consta que, a propuesta del Iván Godofredo Merino Aguirre, Ministro de Energía y Minas, se nombró, por unanimidad, el nuevo directorio de la citada empresa, conformado, entre otros, por Hugo Ángel Chávez Arévalo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación, relacionada a las circunstancias que rodearon el nombramiento de Hugo Ángel Chávez Arévalo como miembro del directorio de la empresa Petroperú S.A.,</li> </ul>	<p>véase folios 2114/2119 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<p><b>NOMBRAMIENTO DE HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO COMO GERENTE GENERAL DE PETROPERÚ.</b></p>			
13	<p><b>Declaración testimonial de Iván Godofredo Merino Aguirre,</b> de fecha 07 de setiembre de 2022. Precisó en cuanto a la designación de Hugo Chávez Arévalo como Gerente General, lo siguiente: <i>"[...] Ya había sido nombrado Chávez Arévalo como director de Petroperú y en la próxima reunión del directorio se iba a nombrar al gerente general [...]. Entonces el 24 de setiembre de 2021, Bruno Pacheco a través de su teléfono celular N.º 969179803 me envía un WhatsApp diciéndome que el Presidente Castillo deseaba comunicarse conmigo, a lo que yo le respondí que deseas, luego me llama a mi teléfono, yo no le contesto y me envía otra vez el currículum vitae de Hugo Chávez y con la nota de 'Gerente General de Petroperú' [...]"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las acciones desplegadas por los miembros de la Organización Criminal, para lograr la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.</li> </ul>	<p>véase folios 4483/4499 – Tomo XXIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

14	<p><b>Copia certificada del Acta de diligencia de recepción de equipo móvil y visualización de mensaje de WhatsApp</b>, de fecha 09 de setiembre de 2022. En la cual se visualizó un mensaje de WhatsApp enviado por Arnulfo Bruno Pacheco Castillo a Iván Merino Aguirre, el día 24 de setiembre de 2021, en el que se observa el envío de un archivo de texto "CV hugo cha"</p> <p><i>véz ...", y el mensaje "Gerente Gral de Petro Perú".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las acciones desplegadas por los miembros de la Organización Criminal, para lograr la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.</li> </ul>	<p>véase folios 5161/5165 – Tomo XXVI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
15	<p><b>Estatuto Social de Petróleos del Perú – Petroperú</b>; instrumento que prevé las normas que regulan el funcionamiento de dicha empresa, contemplando, entre otros aspectos, normas concernientes a la organización, dirección y administración de la citada empresa, dentro de las cuales prevé en el último párrafo de su artículo Sexagésimo Segundo, incorporado mediante Acta de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. celebrada el 19 de marzo de 2015, que <i>"La Gerencia General podrá ser desempeñada por el Presidente del Directorio previo aprobación de los miembros de la Junta General de Accionistas."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a que el Presidente de Directorio podría ejercer a la par el cargo de Gerente General de Petroperú S.A.</li> </ul>	<p>Véase folios 4523/4557 – Tomo XXIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
16	<p><b>Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP</b>, de fecha 07 de octubre de 2021, contenido en el Acta de Sesión de Directorio N.º 033-2021, de la misma fecha, mediante el cual se nombra a Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A.; esto como parte de la ejecución del plan criminal (copamiento).</li> </ul>	<p>Véase folios 2371/2374 – Tomo XII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>



**ENTREGA DE SUMAS DE DINERO POR DESIGNACIÓN DE HUGO ÁNGEL**

<b>CHÁVEZ ARÉVALO</b>			
17	<p><b>Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICOP</b>, contenida en el acta fiscal de transcripción, de fecha 02 de agosto de 2022, quien señala: "[...] quiero acotar que aquel día en que <i>Arnulfo Bruno Pacheco Castillo</i> se encontró con <i>Yober Sánchez</i> en las instalaciones de la <i>Clínica La Luz</i>, éste le llevó con <i>Fermín Silva Sánchez</i> quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual <i>Arnulfo Bruno Pacheco Castillo</i> cumplió. [...] le dio también un sobre de dinero para <i>Arnulfo Bruno Pacheco Castillo</i> con una suma aproximada de quince mil soles."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este elemento de convicción corrobora los beneficios económicos que habrían recibido el líder de la Organización Criminal José Pedro Castillo Terrones y el mando medio, <i>Arnulfo Bruno Pacheco Castillo</i>.</li> </ul>	<p>véase folios 1989/1990 – Tomo X</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
18	<p><b>Declaración testimonial de Yober Sánchez Delgado</b>, de fecha 13 de setiembre de 2022. Señaló haber presenciado que <i>Fermín Silva Cayatopa</i> le entregó dinero a <i>Bruno Pacheco</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la entrega de dinero por parte de <i>Fermín Silva Cayatopa</i> a <i>Arnulfo Bruno Pacheco Castillo</i>.</li> </ul>	<p>véase folios 5168/5175 – Tomo XXVI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
19	<p><b>Continuación de la Declaración indagatoria de Fermín Silva Cayatopa</b>, de fecha 02 de setiembre de 2022, dada ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. Señaló que le entregó dinero a <i>Bruno Arnulfo Pacheco Castillo</i> por el nombramiento de <i>Hugo Ángel Chávez Arévalo</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la entrega de dinero por parte de <b>Fermín Silva Cayatopa</b> a <i>Bruno Arnulfo Pacheco Castillo</i> por el nombramiento de <i>Hugo Ángel Chávez Arévalo</i>.</li> </ul>	<p>véase folios 5257/5260 – Tomo XXVII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<b>COPAMIENTO A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS DE PETROPERÚ POR HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO</b>			
20	<p><b>Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP</b>, de fecha 14 de octubre de 2021, en el que consta que <i>Hugo Ángel Chávez Arévalo</i> propuso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que corrobora la imputación</li> </ul>	<p>Véase folios 2376/2379 – Tomo</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	ratificar a Juan del Carmen Gallarday Pretto, en el cargo de Gerente QHSSE.	relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General de Petroperú, captó funcionarios que ya laboraban en Petroperú S.A., para incorporarlos a la Organización Criminal, como es el caso de Juan del Carmen Gallarday Pretto.	XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
21	<b>Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP, de fecha 18 de octubre de 2021</b> , en el cual consta que, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se nombró a Muslaim Abusada Sumar, Gerente Cadena de Suministro y a Gunther Documet Celis, Gerente Departamento Distribución.	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada al nombramiento de funcionarios de confianza de Hugo Ángel Chávez Arévalo, afines a los planes de la Organización Criminal en Petroperú S.A., como es el caso de Muslaim Jorge Abusada Sumar y Gunther Documet Celis.</li></ul>	Véase folios 2381/2385 – Tomo XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
22	<b>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP</b> , de fecha 27 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Chávez Arévalo, se acordó nombrar a partir del 28 de octubre de 2021, a Roger Daniel Liy Lion como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú S.A.	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General de Petroperú, propuso el nombramiento en Petroperú S.A., de funcionarios de confianza, afines a los planes de la Organización Criminal en Petroperú S.A., como es el caso de Roger Daniel Liy Lion.</li></ul>	Véase folios 2404/2406 – Tomo XIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



**CONTROL Y DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN PETROPERÚ S.A. COMO PARTE DEL PLAN CRIMINAL DE LA ORGANIZACIÓN**

23	<p><b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial</b>, del 15 de octubre de 2021, en el cual se observa el registro de visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de aproximadamente dos horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha.</li> </ul>	<p>véase folios 2060 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
24	<p><b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b>, de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: <i>"Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamó por WhatsApp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepté en ir ese día en la tarde. Llegué por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñé mi DNI al ingresar, donde señalé que tenía una cita con el presidente [...] ingresé a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha, quien resultó favorecido con el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	<p>Véase folios 2038/2046 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
25	<p><b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial</b>, del 18 de octubre de 2021, en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de</li> </ul>	<p>Véase folios 2061 Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.	la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha (quien resultó favorecido con el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU), Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.	251-2021
26	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, señaló: "[...] <i>la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]</i> "; precisando al respecto, que: " <i>A mí me llamó Bruno Pacheco, [...]</i> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021.</li> </ul>	Véase folios 4027/4033 – Tomo XXI Carpeta Fiscal N.º 251-2021
27	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: " <i>Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]</i> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno, Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021.</li> </ul>	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI Carpeta Fiscal N.º 251-2021
28	<b>Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya</b> , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021 acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Audayeh Giha y</li> </ul>	Véase folios 1447/1452 – Tomo VIII Carpeta Fiscal N.º

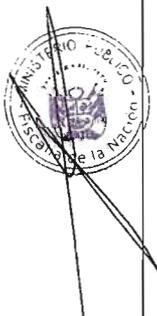


	octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.	251-2021
29	<b>Informe N.º 01-2022-REMH-EFICCOP-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2022</b> , mediante el cual se transcribe un extracto de la declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICCOP, de fecha 24 de julio de 2022, en los siguientes términos: <i>"Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel. [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que las reuniones que tuvieron lugar en Palacio de Gobierno entre George Samir Abudayeh y José Pedro Castillo Terrones, habrían tenido como base el interés del empresario Abudayeh Giha, de trabajar con el Estado.	Véase folios 2051/2053 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

#### 4.6.3. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN POR DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL POR LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO.

##### 4.6.3.1. Respecto a José Pedro Castillo Terrones

Nº	Elemento de convicción	Aporte	Folios
<b>DEL PRESUNTO LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENQUISTADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.</b>			
1	<b>Acta de Continuación de Declaración del Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP</b> del 26 de julio de 2022, en la que señala que el líder de la presunta organización criminal sería el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.  <i>"[...] José Pedro Castillo Terrones es el encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos que cometen y tiene como finalidad su permanencia en el Poder [...] él les ordena a los ministros para que accedan a todo [...]"</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la presunta existencia de la organización criminal, que estaría liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, en la organización criminal.	Véase folios 4737/4739  Carpeta Fiscal 64-2022



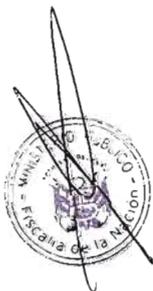


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

2	<b>Copia certificada de la ampliación de la declaración de la colaboradora eficaz Karelím Lisbeth López Arredondo</b> , de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual señala: " <i>Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes. Bruno me dijo que el Ministro de Transportes Silva, no hacía nada en relación a las obras, sin que previamente este conversado con el primo, en alusión a Pedro Castillo Terrones. Para esto, Pedro Castillo tenía que conocer a los empresarios que llevaban por intermedio de los sobrinos a la casa de Sarratea [...]</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la presunta existencia de la organización criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  Asimismo, sustenta la imputación relacionada a que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, sería el líder de la aludida Organización Criminal y por tanto, habría sido él quien tomaba las decisiones referentes a las obras a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello para direccionar dichas obras a favor de los empresarios alineados a los intereses de la Organización Criminal.	Véase folios 3749/3752  Carpeta Fiscal 64-2022
3	<b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo</b> , de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene que: " <i>[...] Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes [...]</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, sería el presunto líder de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Véase folios 1002/1441 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>DEL COPAMIENTO INDEBIDO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>			
4	<b>RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077- 2021-PCM</b> , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la designación de Juan Francisco Silva Villegas por parte de José Pedro Castillo Terrones, para cumplir con los fines de la Organización Criminal	Véase folios 6393  Carpeta Fiscal 64-2022
5	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador</b>	Elemento de convicción que sustenta la imputación	Véase folios 6364/6368



	<p><b>Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial"</i>.</p>	<p>relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a la vinculación que tenía con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios a fines a los intereses de la Organización Criminal.</p>	<p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
6	<p><b>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 14 de junio de 2022</b>, en la que respecto al exministro Juan Francisco Silva Villegas, refirió que: <i>"[...] Me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. [...] Juan Silva servía como avanzada y convocaba a la población en los lugares donde iban a visitar. [...] Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a su amistad con José Pedro Castillo Terrones, y al apoyo que le brindó a este en la campaña presidencial; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal.</p>	<p>Véase folios 2767/2798</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
7	<p><b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>"[...] FRAY VÁSQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO,</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la Organización criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, habría designado a funcionarios en</p>	<p>Véase folios 2173/2179</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VÁSQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras".</p>	<p>Provias Descentralizada, con la finalidad de adjudicar las obras a empresas cuyos representantes eran integrantes de la Organización Criminal, y otras que habrían apoyado en la campaña presidencial.</p>	
8	<p><b>Acta de Transcripción N.º 3 de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz</b>, de fecha 04 de julio de 2022 de cuyo contenido se advierte: "64. VOZ MASCULINA 1: Ya, oe me has dejado sorprendido con este pata de JUAN SILVA"; "69. VOZ MASCULINA 2: Con el Maletín pe"; "70. VOZ MASCULINA 1: El maletín del millón de dólares o soles que, a su qué abuso on, como Pedro", "72. VOZ MASCULINA 1: Pero Pedro sabe del millón soles ¿ah?", "73. VOZ MASCULINA 2: Él lo sabe ya pe..."; "74. VOZ MASCULINA 1: Entonces está metiendo a un pata comercial pe", [...] "80. VOZ MASCULINA 1: Pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe".</p> <p>Al final del acta, el colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022 reconoce que la VOZ MASCULINA 1, pertenece a Zamir Villaverde García, y la VOZ MASCULINA 2, sería Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la versión de que Juan Francisco Silva Villegas, fue nombrado como Ministro de Transportes y Comunicaciones, en razón de los vínculos que tenía con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>	<p>Véase folios 3048/3064 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
9	<p><b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b>, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: "[...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García buscaron copar puestos</p>	<p>Véase folios 2146/2159 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



	<i>pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]</i> ”.	claves del Ministerio de Transportes con funcionarios afines a sus intereses.	
<b>DE LA CAPTACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL</b>			
<b>10</b>	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b> , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>“el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provias Descentralizado”</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, contactó a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de que este se encargue de captar a funcionarios afines los intereses de la Organización Criminal, para así copar dicha cartera, influenciado en la designación de directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.	Véase folios 6364/6368 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>11</b>	<b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>“[...] FRAY VASQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenía interés de designar a los funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras.”</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la organización criminal enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, buscaba copar dicho sector con personal afines a sus intereses, para de esta manera controlar y direccionar las obras convocadas por Provias Descentralizado.	Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>12</b>	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>“Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, en la ejecución de su plan criminal habría captado a	Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

	<p>miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles".</p>	<p>Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de Obras de Provias Descentralizado], y a través de él habrían captado a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	
--	--	---	--

**DE LA CAPTACIÓN DE EMPRESAS AFINES A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

<p><b>13</b></p>	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 09 de marzo de 2022,</b> en la que sostiene: "[...] en esa reunión en el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzén, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes [...]".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva Villegas y José Pedro Castillo Terrones; siendo el encargado de captar funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para luego a través de ellos direccionar obras a empresarios ligados a la referida Organización.</p>	<p>Véase folios 1419/1441 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>14</b></p>	<p><b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022,</b> de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: "el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, contactó a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de que este se encargue de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la</p>	<p>Véase folios 6364/6368 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



	<p><i>través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle [...] captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas".</i></p>	<p>anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas.</p>	
15	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo,</b> de fecha 17 de marzo de 2022, en la respecto a Marco Antonio Zamir Villaverde García, detalla: <i>"Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es Marco Zamir Villaverde [...] Marco Zamir Villaverde, presentaba a los empresarios a los sobrinos del Presidente de la República para que coordinen [...]".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el José Pedro Castillo Terrones y Juan Francisco Silva Villegas a través de Marco Antonio Zamir Villaverde García [quien actuaba como operador], captaron a empresarios que interesados en beneficiarse ilícitamente con las obras públicas convocadas por Provías Descentralizado.</p>	<p>Véase folios 1442/1453 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>DEL ROL DE MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENQUISTADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES</b></p>			
16	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo,</b> de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene: <i>"[...] en esa reunión en el mes de setiembre de 2021 que Luis Pasapera Adrianzen, me dice que Zamir Villaverde, lo había ido a buscar</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva</p>	<p>Véase folios 1419/1441 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



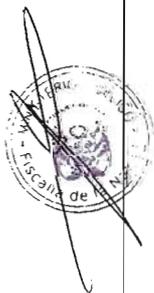


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>y le había llevado una relación de obras, no me especificó de qué entidad, solo me dijo que este sería el operador del Presidente de la República y tenía mucha relación con los sobrinos y llegada directa al Ministro de Transportes [...]"</p>	<p>Villegas y José Pedro Castillo Terrones; siendo el encargado de captar funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para luego a través de ellos direccionar obras a empresarios ligados a la referida Organización.</p>	
17	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo, de fecha 17 de marzo de 2022,</b> al referirse a Marco Antonio Zamir Villaverde García, refiere: "Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresariales que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el Presidente de la República, con el Ministro de Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación referida al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García al interior del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; teniéndose que, a través de él, Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Vásquez Castillo, y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, se contactaban con empresarios interesados en las adjudicaciones convocadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Véase folios 1442/1453 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
18	<p><b>Declaración testimonial de Verónica Marizol Cáceres Fernández de Chavarri,</b> de fecha 16 de agosto de 2022, Viceministra de Transportes y Comunicaciones, en la cual indica: "[...] entre el 10 y el 15 de setiembre de 2021, en que recibí una llamada del entonces director de PROVIAS NACIONAL José Luis Cortegana, desde su teléfono celular 999009430 a mi teléfono celular, quien me señaló que se quería reunir conmigo, [...] me dirigí a mi despacho y en la puerta encontré al señor Cortegana acompañado de otro ciudadano, [...] quien se presentó como Zamir y me dijo que venía de arriba y que "hay que apoyar a algunas empresas", así como los curriculums de algunas personas, sin traerme nada a la</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Marco Antonio Zamir Villaverde García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actuaba como operador de Juan Francisco Silva Villegas; siendo su función captar y copar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con funcionarios afines a la Organización Criminal, y a los que no lo eran o no aceptaban serlo, dejaban sin efecto su nombramiento como habría ocurrido con Marizol Cáceres Fernández de Chavarri.</p>	<p>Véase folios 5495/5501 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



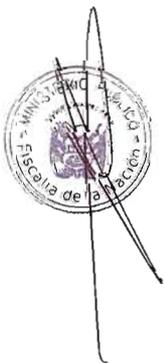
	<p><i>mano. [...] Debo precisar que antes de recibir la llamada del señor Cortegana, el entonces ministro Juan Silva, en la reunión, me indicó que llamara a "PROVIAS NACIONAL", haciendo referencia a Cortegana, dado que ese era su cargo, sin indicarme el por qué. En ese lapso de tiempo que terminaba la reunión recibí la llamada del señor Cortegana indicándome que quería reunirse conmigo, conforme he detallado".</i></p>		
19	<p><b>Copia del Acta de reconocimiento fotográfico de persona</b>, de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual José Luis Cortegana Sánchez, reconoció a la persona de la imagen N.º 03, correspondiente a Marco Antonio Zamir Villaverde García, como la persona a quien le presentó el ministro Juan Francisco Silva Villegas, el día 20 de setiembre de 2022, en el Despacho ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora los vínculos que tenía Juan Francisco Silva Villegas con Marco Antonio Zamir Villaverde García, y el rol que cumplía este último al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Véase folios 622 (reverso)/625 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>DE LOS BENEFICIOS ILÍCITOS OBTENIDOS POR LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA CRIMINAL EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b></p>			
20	<p><b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: "<i>[...] Tengo conocimiento que Marco Villaverde García le entregó 50 mil al Ministro Juan Silva [posteriormente corrigió indicando que se trataba de 100 mil soles], [...] en el mes de noviembre de 2021. [...] Juan Silva lo llamó a Marco Villaverde García por WhatsApp y solicitó la suma de 30 mil soles, [...]. Al día posterior Marco Villaverde García acude al edificio para entregar</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo por la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	<p>Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>esa suma de dinero [...] le entregó el dinero en efectivo al Ministro Juan Silva en un sobre manila en billetes de 100 soles dentro de una bolsa negra [...] tengo conocimiento que el Ministro de Transportes le dijo a Marco Villaverde García en esa oportunidad que ese dinero era para entregarle al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, diciéndole que era porque recién estaban entrando al cargo."</p>		
21	<p><b>Declaración del colaborador eficaz, contenida en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCLIMA-MP-FN y sus anexos, de fecha 06 de julio de 2022,</b> en el que refiere, entre otros, lo siguiente: "[...] en agosto de 2021, Juan Silva le pidió a Marco Villaverde un préstamo de 30 mil soles indicándole que iniciaba su gestión y que toda esa suma de dinero era para el Presidente de la República y que estaban necesitando dinero por ello, dinero que Marco Villaverde le entregó [...]. De ello Marco Villaverde le comentó a Fray Vásquez y él le indicó a Marco Villaverde que sí sabía que su tío había recibido. Luego días posteriores [...] Juan Silva le dijo a Marco Villaverde que de los cien mil soles que me disté, 50 mil le di a PEDRO, [...], refiriéndose al presidente de la República".</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas producto del accionar de la Organización criminal.</p>	<p>Véase folios 2911/2917 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
22	<p><b>Copia certificada del estado de cuenta corriente N.º 193-2685577-0-38,</b> de fecha 04 de noviembre de 2021, del Banco de Crédito del Perú, correspondiente a la empresa Estudio Villaverde Sociedad Anónima Cerrada, en donde se verifica que mediante operación 872336, se retiró la suma de S/100,000.00 soles.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que el 04 de noviembre de 2021, Marco Antonio Zamir Villaverde García, entregó a Juan Francisco Silva Villegas, la suma de S/ 100,000.00 soles, esto como un adelanto de los acuerdos ilícitos entre los integrantes</p>	<p>Cuaderno del Informe N° 18-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCLIMA-MP-FN del 03 de junio de 2022, véase folio 9</p>



		de la Organización Criminal.	
<b>23</b>	<b>Copia certificada de la factura electrónica N.º F001-00016744</b> , de fecha 12 de octubre de 2021, girado a nombre de la empresa MAZAVIG SAC, por la adquisición de un Iphone 12 PRO MAX 128 GB GRAFITO y un Case Apple de cuero, con un costo total de S/ 6,168.00 soles.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a los beneficios obtenidos como parte de los acuerdos ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal.	Véase folio 300 de file anexo de informes remitidos
<b>24</b>	<b>Copia del tique aéreo</b> , a nombre de <b>Walter Paredes Díaz</b> , de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Walter Paredes Díaz, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 3098/3100 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>25</b>	<b>Copia del tique aéreo</b> , a nombre de <b>Santos Castillo Terrones</b> , del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino en Lima.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Santos Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 3106/3107 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>26</b>	<b>Copia del tique aéreo</b> , a nombre de <b>María Castillo Terrones</b> , de fecha 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino en Cajamarca.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de María Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 3127/3129 Carpeta Fiscal 64-2022

#### 4.6.3.2. Respecto a Juan Francisco Silva Villegas

#### DEL COPAMIENTO INDEBIDO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N.º	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE	FOLIOS
<b>1</b>	<b>RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077- 2021-PCM</b> , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la designación de Juan Francisco Silva Villegas por parte de José	Véase folios 6393 Carpeta Fiscal 64-

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Pedro Castillo Terrones, para cumplir con los fines de la Organización Criminal	2022
2	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b> , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, obedece al hecho de que además de ser amigo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, habría pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial"</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a la vinculación que tenía con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios a fines a los intereses de la Organización Criminal.	Véase folios 6364/6368 Carpeta Fiscal 64-2022
3	<b>Acta de declaración indagatoria de José Pedro Castillo Terrones, de fecha 14 de junio de 2022</b> , en la que respecto al exministro Juan Francisco Silva Villegas, refirió que: <i>"[...] Me acompañó desde el final de la primera vuelta durante toda la segunda vuelta. [...] Juan Silva servía como avanzada y convocaba a la población en los lugares donde iban a visitar. [...] Tomé la decisión de designarlo cuando fui electo Presidente de la República. Lo nombré por la confianza que me mostró durante la campaña [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, se debió a su amistad con José Pedro Castillo Terrones, y al apoyo que le brindó a este en la campaña presidencial; esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Transportes y comunicaciones, con altos funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal.	Véase folios 2767/2798 Carpeta Fiscal 64-2022
4	<b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>"[...] FRAY VÁSQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que necesitaban conseguir un</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la Organización criminal, a través de Juan Francisco Silva Villegas, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez,	Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022



	<p>profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VÁSQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras”.</p>	<p>habría designado a funcionarios en Provias Descentralizada, con la finalidad de adjudicar las obras a empresas cuyos representantes eran integrantes de la Organización Criminal, y otras que habrían apoyado en la campaña presidencial.</p>	
5	<p><b>Acta de Transcripción N.º 3 de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz</b>, de fecha 04 de julio de 2022 de cuyo contenido se advierte: "64. VOZ MASCULINA 1: Ya, oe me has dejado sorprendido con este pata de JUAN SILVA"; "69. VOZ MASCULINA 2: Con el Maletín pe"; "70. VOZ MASCULINA 1: El maletín del millón de dólares o soles que, a su qué abuso on, como Pedro", "72. VOZ MASCULINA 1: Pero Pedro sabe del millón soles ¿ah?", "73. VOZ MASCULINA 2: Él lo sabe ya pe...", "74. VOZ MASCULINA 1: Entonces está metiendo a un pata comercial pe", [...] "80. VOZ MASCULINA 1: Pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe”.</p> <p>Al final del acta, el colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022 reconoce que la VOZ MASCULINA 1, pertenece a Zamir Villaverde García, y la VOZ MASCULINA 2, sería Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la versión de que Juan Francisco Silva Villegas, fue nombrado como Ministro de Transportes y Comunicaciones, en razón de los vínculos que tenía con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>	<p>Véase folios 3048/3064 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
6	<p><b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b>, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: "[...] Zamir Villaverde</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal a través de Marco Antonio Zamir Villaverde</p>	<p>Véase folios 2146/2159 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]"	García buscaron copar puestos claves del Ministerio de Transportes con funcionarios afines a sus intereses.	
7	<b>Resolución Ministerial N.º 931-2021-MTC/01</b> , de fecha 28 de septiembre de 2021, que designa a Jorge Roberto Ñahue Sivrichi, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que la Organización Criminal, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas designó en puestos claves del Ministerio de Transportes a funciones afines sus intereses.	Véase folio 4816 Carpeta Fiscal 64-2022

**DEL ROL DE JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

8	<b>Acta de declaración Reservada de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b> , de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>el exministro Juan Francisco Silva Villegas, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, contactaron a Marco Antonio Zamir Villaverde García, a efectos de encargarle captar a profesionales para Provias Descentralizado; además, Zamir Villaverde García, se habría encargado de captar postores interesados en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y del exministro Juan Francisco Silva Villegas.</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, pues a través de él la Organización Criminal, habría copado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, captó funcionarios para a través de ellos controlar y direccionar los procesos convocados por PROVIAS DESCENTRALIZADO.	Véase folios 3364/6368 Carpeta Fiscal 64-2022
9	<b>Colaborador Eficaz con</b>	Elemento de convicción que	Véase



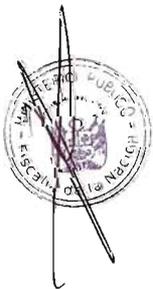
	<p><b>Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 11 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la función de Juan Francisco Silva Villegas era la de respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al personal de confianza que Marco Antonio Zamir Villaverde García captaba"</i>.</p>	<p>sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización criminal, siendo el encargado de nombrar en puestos claves a profesionales que Zamir Villaverde García le habría propuesto, los cuales estaban alineados con los intereses de la Organización Criminal.</p>	<p>folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
10	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: <i>"la primera semana de agosto de 2021, Fray Vásquez Castillo, habría presentado y recomendado al exministro Juan Silva Villegas, a Zamir Villaverde García, como un empresario de confianza que podía recomendar a los profesionales que podían ocupar los cargos de Director de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO. Motivo por el cual el exministro Juan Francisco Silva Villegas se reunió con Marco Antonio Zamir Villaverde García, en la oficina del primero de los nombrados, a efecto de encargarle a Marco Antonio Zamir Villaverde García conseguir profesionales de confianza para ocupar dichos cargos [...]"</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización Criminal, ya que a través de él la citada Organización habría encargado a Marco Antonio Zamir Villaverde García conseguir profesionales y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto con la finalidad de manejar y controlar las licitaciones concernientes a Provias Nacional y Provias Descentralizado.</p>	<p>Véase folios 6364/6368 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
11	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López</b></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas en</p>	<p>Véase folios 1454/1470</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><b>Arredondo</b>, de fecha 01 de abril de 2022, en la que señala: "Lo que yo sé de GIAN MARCO CASTILLO GOMEZ y de FRAY VASQUEZ, es la relación que ellos mantienen con el señor MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE, y en torno a esa relación, hicieron los enlaces con el señor JUAN SILVA, ex Ministro de Transportes con la autorización del Presidente la Republica, para que ellos puedan manejar todo lo concerniente a obras de PROVIAS, NACIONAL o DESCENTRALIZADO o ambos."</p>	<p>el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización Criminal, ya que a través de él la citada Organización podía manejar y controlar las licitaciones concernientes a Provias Nacional y Provias Descentralizado.</p>	<p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
12	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: "el acuerdo al que arribaron Zamir Villaverde con Hugo Meneses Cornejo, Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén y Alcides Villafuerte Vizcarra, se lo traslado a Juan Francisco Silva Villegas, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de este último, ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez N.º 143 – Lima Cercado, entre las numeraciones 139 y 175, habiendo fijado el entonces ministro que el beneficio económico del 0.5% del total del valor adjudicado, de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, sería: cien mil soles sería para Zamir Villaverde García, otros cien mil soles para Fray Vásquez Castillo, y el resto se dividiría en partes iguales entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y él'".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el rol o función que cumplía Juan Francisco Silva Villegas, a favor de la Organización Criminal, quien incluso fue el encargado de dividir el porcentaje de los montos con los cuales se iban a beneficiar los miembros de la Organización Criminal, producto de los acuerdos ilícitos pactados por la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	<p>Véase folios 6364/6368</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>

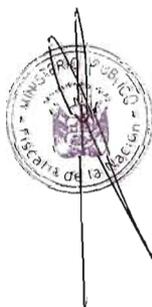


<p><b>13</b></p>	<p><b>Copia certificada del Acta de transcripción de declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N° CE-01-2022</b>, de fecha 13 de abril de 2022, en la que el colaborador eficaz señala: "[...] <i>en dicha reunión la persona de Fray Vásquez le dijo al Ministro del MTC Juan Silva que la persona de Alcides Villafuerte era una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era un aliado, ante ello JUAN SILVA, pidió apoyo con la gestión de todo lo que él pensaba realizar en el MTC, señalando que se tenía que sacar obras a favor de los empresarios que habían apoyado en la campaña [...] el Ministro JUAN SILVA le dice que es necesario establecer qué cargo podía asumir y que cuando regrese de la comisión lo busque, porque era necesario definir si ocuparía el cargo de Director de PROVIAS NACIONAL o Asesor del Ministro.</i>"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización Criminal, quien a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, buscó controlar y direccionar las obras convocadas por Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los empresarios que integraban la Organización Criminal</p>	<p>Véase folios 1135/1138  Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>14</b></p>	<p><b>Acta de declaración testimonial de Fabiola María Caballero Sifuentes, de fecha 16 de junio de 2022</b>, en la que refiere: "[...] <i>Durante mi ejercicio, no tuve la oportunidad de designar a ningún director ni de las ejecutorias ni de las direcciones generales, pese a que tenía esa facultad de designar, pero nunca se me escuchó. Más bien era el ministro Silva, con su secretario general Nicolás Bustamante, que veían las designaciones y ceses de las mismas de manera permanente [...]</i>".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, designaba y cesaba al personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de esta manera cumplía con la finalidad de la Organización Criminal, que era copar dicho sector con profesionales, que fueran afines a sus intereses.</p>	<p>Véase folios 2741/2760  Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>15</b></p>	<p><b>Acta de Diligencia de</b></p>	<p>Elemento de convicción que</p>	<p>Véase</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><b>Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz a tres Audios</b>, de fecha 20 de julio de 2022, relacionado a la escucha del Audio "Juan Bautista – 26 set. 2021", de la Carpeta "Juan Silva". Conversación sostenida entre Marco Antonio Zamir Villaverde García y Juan Francisco Silva Villegas, de cuyo contenido, entre otros, se advierte: "17. VOZ MASCULINA 1: Ayer me llamo Bruno", "19. VOZ MASCULINA 1: Me dijo es cojudo del director de PROVIAS NACIONAL le ha dado buena pro a cinco empresas", "20. VOZ MASCULINA 2: Ah claro, sí, ¿sabes usted eso no?, que le ha dado la buena pro a 5 empresas", "21. VOZ MASCULINA 1: Me ha dicho que lo pare", "27. VOZ MASCULINA 1: Yo he dicho que lo paren", "28. VOZ MASCULINA 2: Que lo paren toditito y para retrotraerlo y creo que son grandes, son tres de conservación y dos de puentes, algo así es, pero creo que en 2 ya le han dado la buena pro, don Juan", "30. VOZ MASCULINA 2: Lo que podemos hacer sabe qué es. Es con las nuevas personas revisar los expedientes", "36. VOZ MASCULINA 2: Ah ya, con esa información, Don Juan, yo al yo al toque comienzo a moverme quienes son las empresas que han ganado dos opciones o hablo con ellos, a ver vamos a ver"</p>	<p>corroborar la imputación relacionada a al rol que cumplía Juan Francisco Silva Villegas al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien le habría encargado a Marco Antonio Zamir Villaverde García contactar a los empresarios interesados en las obras a cargo del referido Ministerio, a efectos de obtener beneficios económicos a favor de la organización criminal.</p> <p>Asimismo, Juan Francisco Silva Villegas buscó dejar sin efecto las licitaciones que ya habían sido adjudicadas a favor de empresas que no pertenecían a la Organización Criminal.</p>	<p>folios 6507/6529</p> <p>Carpeta Fiscal 64- 2022</p>
<p>16</p>	<p><b>Resolución Ministerial N.º 931-2021-MTC/01</b>, de fecha 28 de septiembre de 2021, que designa al señor Jorge Roberto Nahue Sivrichi, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas designaba a los funcionarios propuestos por Marco Antonio Zamir Villaverde García, ello a efectos de cumplir los fines de</p>	<p>Véase folio 4816</p> <p>Carpeta Fiscal 64- 2022</p>



	Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	la Organización Criminal.	
<b>17</b>	<b>Copia del Acta de reconocimiento fotográfico de persona</b> , de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual José Luis Cortegana Sánchez, reconoció a la persona de la imagen N.º 03, correspondiente a Marco Antonio Zamir Villaverde García, como la persona a quien le presentó el ministro Juan Francisco Silva Villegas, el día 20 de setiembre de 2022, en el Despacho ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que corrobora los vínculos que tenía Juan Francisco Silva Villegas con Marco Antonio Zamir Villaverde García, ya que, a través de este, Silva Villegas buscaba nombrar funcionarios a fines a los intereses de la Organización Criminal.	Véase folios 622 (reverso) /625  Carpeta Fiscal 64-2022

**FUNCIONES DE ALCIDEZ VILLAFUERTE VIZCARRA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

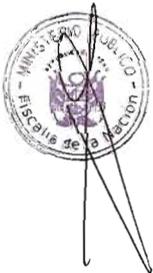
<b>18</b>	<b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b> , de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: <i>"[...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Alcides Villafuerte García, al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que una vez designado en el cargo de Director de Provias Descentralizado, a través de él, Juan Francisco Silva Villegas, podía controlar los procesos de contratación convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO.	Véase folios 2146/2159  Carpeta Fiscal 64-2022
<b>19</b>	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: <i>"Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, en la ejecución de su plan criminal habría captado a Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de Obras de Provias Descentralizado], y a través de	Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><i>Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles”.</i></p>	<p>él habrían captado a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	
20	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 11 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: “[...] <i>El beneficio que se iba a obtener por la obra Puente Tarata, sería el 0.5%, del total del valor adjudicado, lo cual había sido propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de Marco Villaverde García, ubicado en La Planicie – La Molina, en agosto del año 2021, donde participaron también los empresarios Luis Pasapera Adrianzen y Hugo Meneses [...]”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal se reunían con los empresarios interesados en las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, incluso planificaron la ejecución del su programa criminal y la obtención de las ganancias ilícitas a través de ellas.</p>	<p>Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
21	<p><b>Copia certificada del Acta de transcripción de declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N° CE-01-2022</b>, de fecha 13 de abril de 2022, en la que el colaborador eficaz señala: “[...] <i>en dicha reunión la persona de Fray Vásquez le dijo al Ministro del MTC Juan Silva que la</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol que cumplía Alcides Villafuerte Vizcarra a favor de la Organización Criminal, ya que a través de él la citada organización buscó controlar y direccionar las obras convocadas por Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los empresarios que</p>	<p>Véase folios 1135/1138 Carpeta Fiscal 64-2022</p>

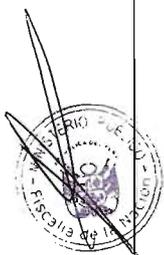


<p><i>persona de Alcides Villafuerte era una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era un aliado, ante ello JUAN SILVA, pidió apoyo con la gestión de todo lo que él pensaba realizar en el MTC, señalando que se tenía que sacar obras a favor de los empresarios que habían apoyado en la campaña [...] el Ministro JUAN SILVA le dice que es necesario establecer qué cargo podía asumir y que cuando regrese de la comisión lo busque, porque era necesario definir si ocuparía el cargo de Director de PROVIAS NACIONAL o Asesor del Ministro."</i></p>	<p>integraban la Organización Criminal</p>	
---	--	--

**4.6.4. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL PRESUNTAMENTE PERPETRADA EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

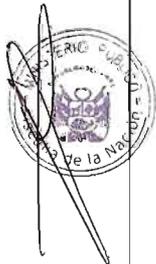
**4.6.4.1. Respecto a José Pedro Castillo Terrones**

<p align="center"><b>DE LA GESTACIÓN DEL DENOMINADO "BURÓ POLÍTICO".</b></p>			
<p><b>Nº</b></p>	<p><b>ELEMENTO DE CONVICCIÓN</b></p>	<p><b>APORTE</b></p>	<p><b>FOLIOS</b></p>
<p><b>1</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández,</b> del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala:  <i>"[...] Sí he participado en la segunda vuelta electoral. Mi aporte ha sido con el préstamo de una camioneta de placa M5G 593 y viáticos [...]. La camioneta se le otorga en préstamo al partido Perú Libre".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al financiamiento y apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", Jenin Abel Cabrera Fernández, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones.</p>	<p>Véase folios 1337/1346 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>2</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez,</b> del 08 de setiembre de</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al financiamiento y</p>	<p>Véase folios 1595/1607</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>2022, donde entre otros señaló: "[...] apoyé en la segunda vuelta electoral, realizando apoyo estratégico, político y alquiler de local de Paseo Colón [...]. Asimismo, por la amistad que tengo con el señor José Pedro Castillo Terrones le ofrecí, en la primera vuelta de la campaña, el 3er piso y una oficina en el 2do piso de la casa ubicada en el Pasaje Sarratea N.º 179 – Breña [...]"</p>	<p>apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones.</p>	<p>Carpeta Fiscal 170-2022</p>
3	<p><b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022</b>, de fecha 21 de julio de 2022, en el que sostiene: "[...] el señor <b>NENIL</b> es amigo personal de Pedro Castillo Terrones, por haber apoyado económicamente a la campaña y por ser alcalde de Anguía, y a través del Presidente de la República"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al financiamiento y apoyo que habría brindado el presunto integrante del denominado "Buró Político", José Nenil Medina Guerrero, en la campaña presidencial del actual mandatario José Pedro Castillo Terrones, a pesar que en ese momento tenía la condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía.</p>	<p>Anexo 01 1449/1451 Tomo 08</p>
<b>DE LA CONFORMACIÓN Y EL ROL DEL BURÓ POLÍTICO</b>			
4	<p><b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022</b>, de fecha 24 de agosto de 2022: "... el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [...] quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el denominado "Buró Político", habría estado integrado por Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y otros.</p> <p>Sustenta además el rol del Buró Político dentro de la Organización Criminal.</p>	<p>Véase folios 1936/1942 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
5	<p><b>Declaración de colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPEDCF-2022</b>, del 19 de julio de 2022, en los siguientes términos:  "[...] el señor Nenil es amigo personal del señor Pedro Castillo Terrones [...], y a través del Presidente tenía relaciones con [...] [el] actual Ministro de Vivienda Heiner Alvarado López y</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los vínculos que tendría el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, con el presunto miembro del denominado "Buró Político", José Nenil Medina Guerrero (Alcalde del distrito de Anguía), así como las relaciones entre este último y el exministro d Vivienda, Construcción y</p>	<p>Véase folios 366/368 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	<i>la persona de Salatiel Marrufo [...]"</i>	Saneamiento Geiner Alvarado López.	
6	<b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b> , de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: <i>"que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández"</i> .	Elemento de convicción que sustenta el rol del denominado "Buró Político" dentro de la Organización Criminal (proponía el nombramiento de Ministros de Estado), orientado al nombramiento de altos funcionarios.	Véase folios 520/527 Carpeta Fiscal 170-2022
7	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICCOP, del 25 de julio de 2022</b> , afirmó: <i>"NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexo con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación que el rol desempeñado por el denominado "Buró Político" dentro de la organización criminal, para nombrar altos funcionarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tuvo como finalidad el direccionamiento de licitaciones dentro de dicha cartera ministerial.	Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445 Carpeta Fiscal 170-2022
8	<b>Declaración de colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , del 19 de julio de 2022; quien indica: <i>"[...] se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural, que fueron colocados por el señor <b>Alejandro Sánchez</b> [...] en coordinación con el Ministro de Vivienda Heiner, con la finalidad de ganar la licitación de mil millones de soles, que se manejaría en la UNOPS. En el caso de Alejandro Sánchez, él coordina directamente con el Ministro de Vivienda Heiner y con el señor Salatiel Marrufo Alcántara [...] con ese poder Alejandro Sánchez direccionaba los procesos de contratación [...] que coloquen personas en el Ministerio. Dentro de ese poder de mando esta <b>Abel Cabrera Fernández</b>, en el mismo</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que los presuntos miembros del denominado "Buro Político", José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez y Jenin Abel Cabrera Fernández, habrían intervenido de manera activa en el direccionamiento de licitaciones y nombramiento de funcionarios en puestos claves, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del entonces Ministro Geiner Alvarado López.	Véase folios 366/368  Carpeta Fiscal 170-2022

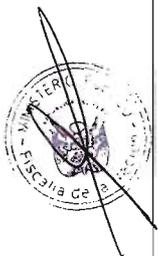


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>nivel que Alejandro Sánchez y <b>José Nenil</b>, todas esas personas [...] son conocidos como "los chiclayanos" [...]"</p> <p>Añade que: "[...] en el caso de Abel Cabrera tenía el poder de coordinar y ordenar tanto al Ministro Heiner como a Salatiel Marrufo [...] Ellos son los que manejan el Ministerio de Vivienda [...]"</p>		
9	<p><b>Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios</b>, de fecha 02 de Agosto de 2022, en la que consta una conversación sostenida entre Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García. Entre otros, se transcribe: " [...] sabe el tema por dentro [...] le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros del denominado "Buro Político", José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, a pesar de no ser funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tenían el poder de decisión al interior de dicho sector.</p>	<p>Véase folios 1353/1366 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
10	<p><b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b>, del 01 de septiembre de 2022, en la que, entre otros, respecto a la reunión llevada a cabo en la dirección de Palo Blanco N° 296 – Surquillo, refiere: "[...] Cuando el señor Salatiel Marrufo asumió como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, no recuerdo la fecha exacta, pero fue aproximadamente el 20 de agosto de 2021, él me estuvo llamando en la mañana y no le había contestado, entonces por la tarde me logro contactar</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el día 20 de octubre de 2021, se produjo una reunión entre los presuntos miembros del denominado "Buro Político" José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabeth Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega.</p>	<p>Véase folios 1337/1346 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



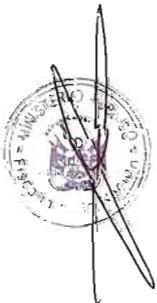
	<p>con él a través del telegram y me dice que quería tener una reunión con personas que habían participado en la campaña, y entonces mi persona le pregunta cuál era el tipo de reunión, y él me dice que quería explicar un tema que había salido en los medios de comunicación con respecto al Ministerio de Vivienda sin detallarme más, [...] aproximadamente a las seis o siete de la noche me envía la ubicación y yo le reenvío al señor Salatiel Marrufo para reunirnos indicándole que ahí se encontraba Alejandro Sánchez [...] cuando llego, encuentro ahí al señor Alejandro Sánchez, al señor José Nenil, Salatiel Marrufo y dos personas de sexo femenino [...] escuché al señor Alejandro Sánchez decir que deben mejorar la vivienda que el Ministerio para el Programa de Techo Propio [...]”.</p>		
<p>11</p>	<p><b>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC del 17 de agosto de 2022</b>, quien ha señalado, entre otros, lo siguiente: "<i>[...] Ese mismo día 20 de agosto del 2021 sería la reunión con el Presidente de la República, [...], alrededor de las 18:00 horas de ese día, se dirigieron a Palacio de Gobierno, ELIZABETH AÑAÑOS VEGA, JACKELIN CASTAÑEDA DEL CASTILLO, SALATIEL MARRUFO y PEDRO SEVILLA ALMEIDA [...], y nos encontramos al interior del palacio con el Ministro GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]</i> mientras esperábamos en ese ambiente a que nos atendiera el Presidente de la República, salió de dicha sala contigua el señor <b>AUNER VÁSQUEZ CABRERA</b>, que luego de saludarnos conversó con <b>SALATIEL MARRUFO y GEINER ALVARADO</b>, [...]. Transcurridos aproximadamente entre 30 a 40 minutos de haber llegado a ese lugar, una persona salió de la sala</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de una reunión el día 20 de octubre de 2021, entre los presuntos miembros del denominado "Buro Político" José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabet Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega expuso el proyecto "Perú en Marcha", que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>	<p>Véase folios 441/457 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

contigua y le indicó al Ministro GEINER ALVARADO que ingresara únicamente él para hablar con el Presidente de la República. Luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro GEINER ALVARADO salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con SALATIEL MARRUFO, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...] SALATIEL MARRUFO [...] pasó la dirección PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]."

"A las 9:50 de la mañana del 24 de agosto, se embarcaron SALATIEL MARRUFO, CLAUDIA FLORES y la Vice Ministra [...], rumbo a Jaén. Cuando llegamos al aeropuerto de Jaén, estaba esperándonos una persona, pero en ese momento la Viceministra se acordó que era una de las personas que participó el día 21 de agosto en casa de Surquillo, cuyo nombre era ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]."



	<p>contigua y le indicó al Ministro GEINER ALVARADO que ingresara únicamente él para hablar con el Presidente de la República. Luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro GEINER ALVARADO salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con SALATIEL MARRUFO, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...] SALATIEL MARRUFO [...] pasó la dirección PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]."</p> <p>"A las 9:50 de la mañana del 24 de agosto, se embarcaron SALATIEL MARRUFO, CLAUDIA FLORES y la Vice Ministra [...], rumbo a Jaén. Cuando llegamos al aeropuerto de Jaén, estaba esperándonos una persona, pero en ese momento la Viceministra se acordó que era una de las personas que participó el día 21 de agosto en casa de Surquillo, cuyo nombre era ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]."</p>		
<p><b>12</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Jackeline Maribel Castañeda del Castillo</b>, de fecha 8 de septiembre de 2022, refirió: "haber participado en la reunión llevada a cabo en el domicilio ubicado en PALO BLANCO 296 – SURQUILLO el 20 de agosto de 2021, donde habrían participado ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el día 20 de octubre de 2021, por disposición de Geiner Alvarado López [Ministro de Vivienda] se llevó a cabo una reunión en el domicilio ubicado en Calle Palo Blanco 296 - Surquillo, entre los miembros del denominado "Buro Político" José Nenil Medina Guerrero,</p>	<p>Véase folios 1546/1556 Carpeta Fiscal 170-2022</p>

	<p><i>JOSÉ NENIL MEDIDA GUERRERO, ante quienes a solicitud de SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, la viceministra ELIZABETH AÑAÑOS donde expuso el proyecto. Culminada la exposición los señores señalaron que eran paisanos del presidente Pedro Castillo Terrones y que venían a apoyarlo en su gestión. El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, preguntó sobre el tamaño de las viviendas sociales, el uso de la tecnología modular [...]”.</i></p>	<p>Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, con funcionarios del Ministerio de Vivienda Elizabeth Añaños Vega, Jackeline Castañeda del Castillo y Salatiel Marrufo Alcántara, en la que Añaños Vega expuso el proyecto “Perú en Marcha”, que sería base del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>	
13	<p><b>Declaración indagatoria de Segundo Alejandro Sánchez Sánchez</b>, de fecha 8 de septiembre de 2022, en la que, respecto a la reunión ocurrida el 20 de octubre de 2021, en el domicilio ubicado en calle Palo Blanco 296 – Surquillo, refirió: <i>“Que, a mí me comunica telefónicamente al celular 990771408, Abel Cabrera que iba realizarse una reunión con José Nenil Medina Guerrero, que también iba estar el doctor Salatiel Marrufo, [...] Yo le comunique a José Nenil Medina Guerrero y me pasó esa dirección y es ahí que yo le copio la dirección al señor Abel Cabrera. Entonces, cuando llegué al departamento de Palo Blanco se encontraba el señor José Nenil Medina Guerrero, al poco suena el timbre y llega el señor Salatiel Marrufo con dos señoritas [...] era la Viceministra de Vivienda de nombre Elizabeth [...]” estaba mostrando a Salatiel Marrufo y a José Nenil Medina Guerrero en el centro de la mesa un folder con fotografías de unas casitas que como estaban feas yo por curiosidad opiné que si lo pintaban de otro color se vería mejor”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros del denominado “Buro Político”, José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, y Jenin Abel Cabrera Fernández, a pesar de no ser funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, intervinieron en las acciones previas a la emisión del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.</p>	<p>Véase folios 1595/1607 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<b>DEL COPAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.</b>			
<b>Nº</b>	<b>ELEMENTO DE CONVICCIÓN</b>	<b>APORTE</b>	<b>FOLIOS</b>
14	<b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b> , de	Elemento de convicción que sustenta la imputación	Véase folios



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: "que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández".</p>	<p>relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa delictivo de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses.</p>	<p>520/527 Carpeta Fiscal 170- 2022</p>
15	<p><b>Declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP</b>, de fecha 25 de julio de 2022, señaló: "[...] NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexo con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa delictivo de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses, de esta manera habrían logrado controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes.</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445 Carpeta Fiscal 170- 2022</p>
16	<p><b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b>, del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, esto en el contexto de la ejecución del programa criminal de la Organización Criminal de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a sus intereses.</p>	<p>Véase folios 1337/1346 Carpeta Fiscal 170- 2022</p>
17	<p><b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-</b></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación</p>	<p>Véase folios</p>



	<b>2FPEDCF-2022, del 21 de julio de 2022, señaló:</b> "[...] <i>la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado, por ejemplo, se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural [...]"</i>	relacionado a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo a través de Geiner Alvarado López habría logrado copar los puestos claves del Ministerio de Vivienda con personal que no cumplían con el perfil requerido, pero afines a los intereses de la citada Organización, de esta manera habrían logrado controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes	1449/1451 Carpeta Fiscal 170- 2022
<b>18</b>	<b>Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM</b> , de fecha 29 de julio de 2021, mediante la cual, José Pedro Castillo Terrones, nombró a Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte de la puesta en marcha del plan criminal de la organización, orientado a copar la referida cartera ministerial.	Véase folios 925  Carpeta Fiscal 170- 2022
<b>19</b>	<b>Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria</b> , de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder en la Carpeta Fiscal N.º 02-2022, contra Yenifer Noelia Paredes Navarro, José Nenil Medina Guerrero, Lilia Ulcida Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Walter Enrique Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Luca, y otros, por el delito contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal, y otros, en agravio del Estado.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y otros altos funcionarios, como es el caso del exministro Geiner Alvarado López.	Véase folios 668/836  Carpeta Fiscal 170- 2022
<b>DEL INTERÉS PRESUNTAMENTE ILÍCITO EN LA DACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 102-2021 Y LA UTILIZACIÓN DE ESTE PARA LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.</b>			
<b>Nº</b>	<b>ELEMENTO DE CONVICCIÓN</b>	<b>APORTE</b>	<b>FOLIOS</b>
<b>20</b>	<b>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC</b> , de fecha 17 de agosto de 2022: " <i>Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la comunicación que sostuvo Salatiel Marrufo Alcántara con la Viceministra Elizabet Añaños Vega, a fin de priorizar los proyectos de las	Véase folios 441/457 Carpeta Fiscal 170- 2022

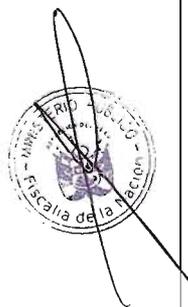


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: "letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible". Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual".</p>	<p>municipalidades cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas, a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, líder de la organización criminal), aun cuando esa labor le correspondía a los órganos técnicos.</p>	
21	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de agosto de 2022 ha señalado: "[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones entre el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Alcalde Distrital de Anguía José Nenil Medina Guerrero, para la incorporación de proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal.</p>	<p>Véase folios 1936/1942 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
22	<p><b>Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana en su declaración testimonial</b>, de fecha 07 de septiembre de 2022 ha referido: "Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos</p>	<p>Véase folios 1507/1517 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	<p>ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de Vivienda, tales como SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría SALATIEL MARRUGO ALCÁNTARA como GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]". Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos (2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades) del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia que se iba aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos".</p>	<p>con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía, cuyo alcalde era José Nenil Medina Guerrero (miembro del denominado "Buró Político").</p>	
<p><b>23</b></p>	<p><b>Declaración de Javier Ernesto Hernández Campanella, del 20 de septiembre de 2022</b>, quién ha referido: "[...] los proyectos a seleccionar deberían ser de un monto menor a los 10 millones de soles, y cuya ejecución de obra termine el año 2022; en segundo lugar, considerar proyectos en continuidad, es decir en ejecución; en tercer lugar, proyectos identificados por la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Vivienda [...] que esta señale como prioritarios y a fin de evitar conflictos sociales; en cuarto lugar, se debía considerar los proyectos para las empresas prestadoras de servicios y núcleos ejecutores; en quinto lugar [...] proyectos en concordancia con los principios de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y de la Resolución Ministerial N° 013-2020-VIVIENDA [...]".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta los criterios que debían respetar al momento de priorizar los proyectos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, los mismos que no habrían sido cumplidos en este caso.</p>	<p>Véase folios 1895/1904 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>24</b></p>	<p><b>Informe N.º 03-2022-</b></p>	<p>Elemento de convicción que</p>	<p>Véase</p>



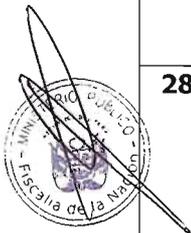


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><b>EDICCOP/EQP2-MP-FN</b>, del 26 de julio de 2022, entre otros, narra:</p> <p>El informe contextualiza como programa criminal de la Organización Criminal, la aprobación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se habría priorizado proyectos a favor de gobiernos locales cuyos alcaldes serían miembros de la organización criminal. Además de haberse favorecido a empresas cuyos representantes serían integrantes de la aludida organización criminal y, en otros casos, serían empresas de fachada vinculadas a la familia presidencial.</p>	<p>sustenta la imputación relacionada al control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, la misma que se habría concretado en la emisión del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, mediante el cual se habría priorizado los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal.</p>	<p>folios 02/26 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
25	<p><b>Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA</b>, de fecha 29 de octubre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural, en cuyos anexos se aprecia el listado de obras respecto a las que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podía transferir partidas presupuestales para el año 2021 y continuar ejecutándolas en el año 2022.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la publicación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA, dado por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, a través del cual se habría materializado la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos, entre otros, de la Municipalidad Distrital de Anguía; con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.</p>	<p>Véase folios 906/924 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



<p><b>26</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve</b>, del 01 de setiembre de 2022, entre otros señaló que:</p> <p><i>"[...] Ha sido el original remitido por el Ministerio de Vivienda que se presentó al Consejo de Ministros [...] en el caso concreto no se llevó a cabo una reunión como tal, sino que el 23 de octubre de 2021 el Secretario del Consejo de Ministros nos remitió un correo electrónico indicándonos únicamente para votar en favor o en contra del proyecto, sin que exista una exposición por parte del titular del Ministerio de Vivienda Geiner Alvarado López. Recuerdo que este proyecto fue aprobado de manera unánime, sin realizar modificación alguna al proyecto remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [...]".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.</p>	<p>Véase folios 1330/1335 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>27</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Mirtha Esther Vásquez Chuquilin</b> (ex Presidente del Consejo de Ministros), del 07 de setiembre de 2022, donde, entre otros, señala: <i>"[...] al momento de su aprobación el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 no ha sufrido ninguna modificación, es el mismo que presentó el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento [...]".</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.</p>	<p>Véase folios 1482/1491 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>28</b></p>	<p><b>Resolución Ministerial N° 355-2021-VIVIENDA</b>, mediante la cual, el entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, aprueba <i>"[...] la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, hasta por la suma de S/ 34 382 297.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado al rol que cumplió Geiner Alvarado López, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, dentro de los cuales estaban comprendidos los proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía.</p>	<p>Véase folios 1612/1613 Carpeta Fiscal 170-2022</p>

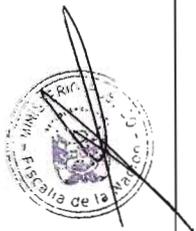


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	00/100 soles) [...]”, para invertirlo en obras previamente priorizadas por la referida cartera.		
<b>DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSEN USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”</b>			
29	<b>Acta de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificado D.U N.º 102-2021 N.º 008-2021-MDA/CS-BASES</b> , de fecha 25 de noviembre de 2021, relacionado a la obra <i>“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca”</i> otorgado la buena pro al Consorcio IENSCON.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al direccionamiento de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las empresas ligadas a José Nenil Medina Guerrero y Hugo Jhony Espino Lucana, como es el caso de consorcio IENSCO, conformado por las empresas de fachada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL y DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC.	Véase Anexo 01, tomo 04, folios 711
30	<b>Copia del Convenio N.º 088-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de Anguía;</b> para el financiamiento del proyecto <i>“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en las Localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del Distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”</i> , por la suma de S/ 3’666, 192.00 soles.	Elemento de convicción que acredita la imputación relacionada a que la Organización Criminal, liderada por José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Geiner Alvarado López habría viabilizado los proyectos que fueron aprobados por el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a los gobiernos locales cuyos integrantes formaban parte de la organización criminal, como es el caso de José Nenil Medina Guerrero.	Véase Anexo 01, tomo 05, folios 811/816
31	<b>Copia literal de la partida registral N.º 11080005</b> , correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, inscrita el 12 de	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, que integró el	Véase Anexo 01, tomo 2, folios 384/395



	<p>febrero de 2008 con un capital social de S/ 60,000.00 soles; de cuya revisión de la totalidad del objeto social, se advierte que ninguno de estos está relacionado al rubro objeto de contratación.</p>	<p>Consortio IESCON, sería una "empresa fachada".</p>	
32	<p><b>Copia literal de la partida registral N.º 11059304</b>, de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA &amp; PROYECTISTAS ASOCIADOS J &amp; X GONZALES, inscrita el 23 de marzo de 2012, de la que se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna, que nos permita advertir que dicha empresa desarrolló con normalidad su actividad empresarial. Además, de la revisión de la totalidad del objeto social se advierte que ninguno de estas está relacionado al rubro objeto de contratación.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA &amp; PROYECTISTAS ASOCIADOS J &amp; X GONZALES, que integró el Consortio IESCON, sería una "empresa fachada".</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 03, folios 409/416</p>
33	<p><b>Copia literal de la partida registral N.º 14664496</b>, de la empresa DESTCON Ingenieros &amp; Arquitectos SAC, inscrita el 09 de abril de 2021, empresa que viene operando desde el año 2021.</p>	<p>Elemento de convicción que acredita la imputación de que la empresa DESTCON Ingenieros &amp; Arquitectos SAC, integrante del Consortio IENSCON, es una empresa neófita en el mercado, evidenciándose que se trataba de una "empresa fachada".</p>	<p>Véase Anexo 01 – Tomo 03 – folios 471/476.</p>
34	<p><b>Informe N.º 049-2022-UTIF-FEDCF de fecha 20 de julio de 2020</b>, emitido por la Unidad de Tratamiento de Informes Financieros, mediante el cual se determina que el 24 de octubre de 2021, el comité de selección habría suscrito el Acta de Admisión y Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, cuando en realidad dicho comité recién había sido nombrado el 10 de noviembre de 2021. Las actas de otorgamiento de la buena pro relacionado al proyecto de saneamiento en las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, del distrito de Angtía,</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal (integrada por Geiner Alvarado López, en el primer nivel) no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad de Cajatambo, pero que tendrían características similares en el</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 06, folios 1012/1031</p>

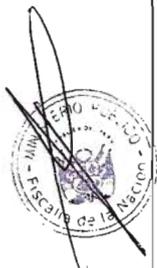


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>Cajamarca, chota y el Acta relacionado a la recuperación de la institución educativa Santiago Antunez de Mayolo, del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentarían en común como miembro del comité de selección, a Alcántara Montes Nathaly Viviane. Sin embargo, sus firmas diferirían entre sí.</p>	<p>accionar de la referida organización criminal en cuanto a la utilización de un mismo miembro del comité en los dos proyectos, pero que sus firmas no coinciden entre sí.</p>	
35	<p><b>Declaración testimonial de Jhony Espino Lucana</b>, de fecha 07 de septiembre de 2022, en la cual, en cuanto al proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, señaló: <i>"Asimismo, el señor José Nenil Medina Guerrero quedó conmigo para conversar sobre el porcentaje que le correspondería como parte de su diezmo que ascendía al 10% del costo directo de la obra, que es S/ 228,000.00, de los cuales se pagarían en dos armadas después de los pagos de las valoraciones, para lo cual el primer pago lo realicé en el mes de enero del año 2022 por el monto de S/ 100,000.00.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los beneficios ilícitos que habrían obtenido los miembros de la organización criminal como consecuencia del direccionamiento de la licitación para el proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre.</p>	<p>Véase folios 1507/1517  Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>DEL PRESUNTO FAVORECIMIENTO A LA EMPRESA LENUS S.A.C., REPRESENTADA POR LEYDER DANY NUÑEZ SIGUEÑAS, SOBRINO DE FERMIN SILVA CAYATOPA.</b></p>			
36	<p><b>Reporte de portal de la OSCE</b>, se tiene que LENUS S.A.C., ganó los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de la obra: <i>"Creación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento en el Caserío de Sondor y anexos Alambique, Alto Sondor, Chorro Blanco y Faiquepampa, distrito de Pomahuaca - Jaen - Cajamarca."</i> (26/11/2021).</li> <li>Ejecución del proyecto denominado: <i>"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del Caserío Sairepampa, distrito de San Luis"</i></li> </ol>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la organización criminal habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de Leyder Dany Núñez Sigueñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último paisano y amigo del Presidente de la República, así como de la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones: 23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero</p>	<p>Véase folio 1947 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	<p>de Lucma - Cutervo - Cajamarca."(24/11/2021).</p> <p>3. Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el Caserío de Naranja Chacas del distrito de Huarango - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca."(25/11/2021).</p> <p>4. Contratación de ejecución de obra: "Creación del Parque Santa Rosa en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas."(23/11/2021).</p> <p>5. Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos El Molino, Sogos Alto, San José y El Rosario del Centro Poblado de Sogos, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca."(13/12/2021).</p> <p>6. "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay - distrito de Alto Nanay - provincia de Maynas - Loreto." (27/01/2022).</p> <p>Ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca."(10/12/2021).</p>	de 2022.	
--	---	----------	--



**DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

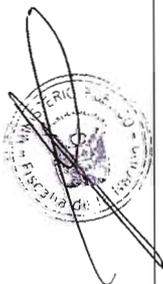
<b>37</b>	<b>Contrato de ejecución de obra N.º 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1)</b> , de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla -	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto	Véase folios 218/225 Carpeta Fiscal 170-
-----------	---	--	--

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".	"Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".	2022
38	<b>Copia literal de la partida registral N.º 12676009</b> , correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 27 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".	Véase Anexo 01, tomo 3, folios 417/421
39	<b>Copia literal de la partida registral N.º 50223988</b> , correspondiente a la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 24 de octubre de 2018, en la que se registra como socio fundador a ALEX LINO QUICHE; se advierte que la referida empresa antes de ganar la buena pro en el proceso 004-2021-MPC/CS-1, no ha registrado aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".	Véase Anexo 01, tomo 3, folios 422/436
40	<b>Copia literal de la partida registral N.º 14374642</b> , correspondiente a la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 25 de setiembre del 2019 con un capital social de S/. 93,600.00 soles; asimismo, se advierte que la referida empresa no registra	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa JJM ESPINO Ingeniería & Construcción SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la	Véase Anexo 01 – Tomo 03 – folios 477/482



	ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna.	obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de “empresas fachada”.	
<b>41</b>	<b>Informe de Hito de Control N.º 010-2021-OCI/0428-SCC</b> , de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el Proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”; de cuyo contenido se advierte una serie de irregularidades como es el caso de que el expediente técnico no contaba con planos de estructuras, la incongruencia entre los costos y metrados de las partidas, el calendario del proceso de selección difería con lo establecido en la norma e incluso con el cronograma publicado en el SEACE y la presentación de propuestas se efectuó fuera de plazo.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”.	Véase Anexo 01, tomo 07, folios 1239/1254
<b>42</b>	<b>Informe de Hito de Control N.º 002-2022-OCI/0428-SCC</b> , de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”, por el que se pone a conocimiento que en la referida obra se presentan las siguientes irregularidades: Las valorizaciones no se habría formulado sobre la base de los metrados ejecutados, no habría personal clave por parte de la empresa contratista, se habría incumplimiento las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra, no habría	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”.	Véase Anexo 01, tomo 07, folios 1297/1309.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	cuaderno de obra y no se habría registrado el avance de obra en el aplicativo infobras.		
<b>DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL "PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CASERÍO DE LA SUCCHA, DISTRITO DE CHADÍN, PROVINCIA DE CHOTA"</b>			
<b>43</b>	<b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b> , de fecha 14 de agosto de 2022, en la que narra:  <i>"Otro hecho ilícito fue cuando formulé el expediente técnico que realice de un proyecto de saneamiento del caserío La Succha - Chota y Las Palmas en Chadín - Cajamarca en setiembre del año 2021, en el que Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuando volvíamos de un viaje de la provincia de Chachapoyas me indicó que tenía un amigo alcalde en el distrito de Chadín, al cual íbamos a apoyar elaborando el expediente y acelerando el financiamiento de la obra para posteriormente ejecutarla, con ello lograríamos beneficiarnos con ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución. En esa oportunidad yo logré acceder a un contrato con la Municipalidad de Chadín para la elaboración del expediente técnico por un monto de treinta y tres mil quinientos soles aproximadamente poniendo a la empresa DESTCON INGENIEROS &amp; ARQUITECTOS S.A.C. que era de mi hermana pero yo lo manejaba de manera total. Con esto, además Yenifer Noelia Paredes Navarro se benefició a través de su hermano David Paredes Navarro el cual se había concertado para que sea él quien ejecute la obra".</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.	Véase folios 602/609 Carpeta Fiscal 170-2022
<b>44</b>	<b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b> , de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra:  <i>"Quiero agregar que regresando a Chota proveniente de Chadín,</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de	Véase folios 610/624 Carpeta Fiscal 170-2022



	<p><i>Yenifer Paredes Navarro me volvió a comentar que su hermano David quería ejecutar obras, ante lo cual yo le mencione que si él financiaba el expediente de Chadín entonces él podría ejecutar la obra, ante lo cual ella me indicó que iba a conversar con su hermano y al día siguiente me dijo que vaya a Tacabamba a conversar con él, es así que me acerqué a su local de taller de motos [...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra”.</i></p>	<p>Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.</p>	
<p><b>DEL ROL DE LA PRIMERA DAMA LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.</b></p>			
<p><b>45</b></p>	<p><b>Copia de la declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro</b>, de fecha 08 de julio de 2022, donde, entre otras cosas, ha referido: <i>“Yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer Paredes [...]”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la Primera Dama en la Organización Criminal.</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 01, folios 153/161</p>
<p><b>46</b></p>	<p><b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b>, de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra:</p> <p><i>“[...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación que habría tenido la primera dama Lilia Paredes Navarro en el financiamiento de obras.</p>	<p>Véase folios 610/624 Carpeta Fiscal 170-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

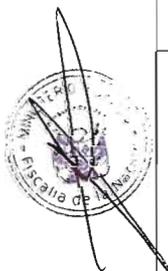
	26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra".		
<b>DE LOS VÍNCULOS DE LOS EMPRESARIOS BENEFICIADOS, CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES (PRESUNTO LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL).</b>			
47	<b>Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b> , de fecha 19 de julio de 2022, quien, entre otras cosas, dijo: "[...] he asistido a la residencia presidencial en 5 veces, en agosto, septiembre, octubre de 2021 [...]".	Elemento de convicción que sustenta la imputación respecto a los vínculos del empresario Hugo Jhony Espino Lucana con el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 316/325 Carpeta Fiscal 170-2022

4.6.4.2. Respecto a Geiner Alvarado López

<b>DEL COPAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.</b>			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE	FOLIOS
1	<b>Declaración indagatoria de Geiner Alvarado López</b> , de fecha 19 de agosto de 2022, quien ha referido: " <i>que la propuesta ante el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, [para ser nombrado como Ministro de Estado] se la hizo Jenin Abel Cabrera Fernández</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se dio a consecuencia de la recomendación que hizo el presunto integrante del denominado "Buró Político" Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 520/527 Carpeta Fiscal 170-2022
2	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave CE 03-2022-EFICOP</b> , de fecha 25 de julio de 2022, señaló: "[...] <i>NENIL MEDINA se reunía personalmente con el Presidente en Residencia de Palacio [...] era el nexa con el ministro de Vivienda junto con ABEL CABRERA FERNÁNDEZ quien fue la persona que recomendó a</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se debió a la recomendación que le hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República,	Véase Anexo 01, tomo 08 folios 1443/1445

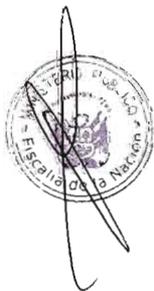


	<i>Heiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, por eso [...], MANEJABAN ESA CARTERA A SU ANTOJO, SACABAN LICITACIONES Y TODO ESO [...]</i> ”.	José Pedro Castillo Terrones, con la finalidad de copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con altos funcionarios afines a los intereses de la Organización Criminal, para controlar y direccionar los proyectos de saneamiento urbano y rural.	
<b>3</b>	<b>Declaración testimonial de Jenin Abel Cabrera Fernández</b> , del 01 de septiembre de 2022, entre otros, señala: "[...] Al señor Geiner Alvarado López, mi persona le presenta al Presidente Pedro Castillo Terrones, ellos se reúnen aproximadamente el 20 al 22 de julio de 2021 en el pasaje Sarratea – Breña, donde mi persona no ha participado, por tal razón imagino que el Presidente es quién lo llama a ser Ministro [...]".	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la designación de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda se debió a la recomendación que hizo Jenin Abel Cabrera Fernández al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 1337/1346 Carpeta Fiscal 170-2022
<b>4</b>	<b>Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM</b> , de fecha 29 de julio de 2021, mediante la cual, José Pedro Castillo Terrones, nombró a Geiner Alvarado López, como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al nombramiento de Geiner Alvarado López como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como parte de la puesta en marcha del plan criminal de la organización, orientado a copar la referida cartera ministerial.	Véase folios 925  Carpeta Fiscal 170-2022
<b>5</b>	<b>Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria</b> , de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder en la Carpeta Fiscal N.º 02-2022, contra Yenifer Noelia Paredes Navarro, José Nenil Medina Guerrero, Lilia Ulcida Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Walter Enrique Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Luca, y otros, por el delito contra la Tranquilidad Pública –	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que estaría liderada por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y otros altos funcionarios, como es el caso del exministro Geiner Alvarado López.	Véase folios 668/836  Carpeta Fiscal 170-2022



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Organización Criminal, y otros, en agravio del Estado.		
<b>DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DEL MINISTRO GEINER ALVARADO LÓPEZ PARA COPAR DICHA ENTIDAD</b>			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE	FOLIOS
6	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 21 de julio de 2022, señaló:</b> "[...] <i>la organización lo que hizo fue colocar en el sector público a personas que han apoyado en la campaña, para que tengan un trabajo aun cuando estas personas no tenían el perfil adecuado, por ejemplo, se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural [...]</i> "	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo, a través de Geiner Alvarado López, habría logrado copar los puestos claves del Ministerio de Vivienda con personal que no cumplían con el perfil requerido, afines a los intereses de la citada Organización.	Véase folios 1449/1451 Anexo 01-Tomo 08
7	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, de fecha 24 de agosto de 2022:</b> "... <i>el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina [...]</i> quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas ... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]"	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los presuntos integrantes del denominado "Buró Político", Jenin Abel Cabrera Fernández, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina Guerrero y otros, habrían planificado y coordinado las designaciones de funcionarios en puestos claves del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el direccionamiento de licitaciones públicas en dicha entidad.	Véase folios 1936/1942 Carpeta Fiscal 170-2022
8	<b>Declaración del colaborador eficaz con clave CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 19 de julio de 2022, en los siguientes términos:</b> "[...] <i>se colocaron a dos directores en el Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano y Proyecto Nacional de Saneamiento Rural, que fueron colocados por el señor Alejandro Sánchez [...]</i> en	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el presunto miembro del denominado "Buro Político", José Nenil Medina Guerrero, coordinó con el exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, la designación de funcionarios en	Véase folios 366/368 Carpeta Fiscal 170-2022



	<p><i>coordinación con el Ministro de Vivienda Heiner, con la finalidad de ganar la licitación de mil millones de soles, que se manejaría en la UNOPS. En el caso de Alejandro Sánchez, él coordina directamente con el Ministro de Vivienda Heiner y con el señor Salatiel Marrufo Alcántara [...] con ese poder Alejandro Sánchez direccionaba los procesos de contratación [...] que coloquen personas en el Ministerio. Dentro de ese poder de mando esta <b>Abel Cabrera Fernández</b>, en el mismo nivel que Alejandro Sánchez y <b>José Nenil</b>, todas esas personas [...] son conocidos como "los chiclayanos" [...]"</i></p>	<p>puestos claves dentro de la referida cartera ministerial, para el direccionamiento de licitaciones públicas.</p>	
9	<p><b>Copia certificada del Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios</b>, de fecha 02 de agosto de 2022, en la que consta una conversación sostenida entre Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García. Entre otros, se transcribe: " [...] sabe el tema por dentro [...] le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones que realizaban los miembros de la presunta organización criminal liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para la designación de funcionarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su entonces Ministro Geiner Alvarado López.</p>	<p>Véase folios 1353/1366 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



**DEL INTERÉS PRESUNTAMENTE ILÍCITO EN LA DACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 102-2021 Y LA UTILIZACIÓN DE ESTE PARA LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE	FOLIOS
10	<p><b>Declaración del testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC</b>, de fecha 17 de agosto de 2022: "Ese mismo 09</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la comunicación que sostuvo Salatiel Marrufo</p>	<p>Véase folios 441/457 Carpeta</p>

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: "letra roja: si (espacio) color turquesa: si (espacio) fucsia: evaluar si es posible". Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual'.</p>	<p>Alcántara con la Viceministra Elizabet Añaños Vega, a fin de priorizar los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas, a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, líder de la organización criminal), aun cuando esa labor le correspondía a los órganos técnicos.</p>	<p>Fiscal 170-2022</p>
<p><b>11</b></p>	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de agosto de 2022 ha señalado: "[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las coordinaciones entre el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Alcalde Distrital de Anguía José Nenil Medina Guerrero, para la incorporación de proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones), con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal.</p>	<p>Véase folios 1936/1942 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>12</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Hugo Jhony Espino Lucana en su declaración testimonial</b>, de fecha 07 de septiembre de 2022 ha referido: "Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021 (refrendado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones),</p>	<p>Véase folios 1507/1517 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	<p><i>financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de Vivienda, tales como SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría SALATIEL MARRUGO ALCÁNTARA como GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]". Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos (2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades) del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia que se iba aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos".</i></p>	<p>se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía, cuyo alcalde era José Nenil Medina Guerrero (miembro del denominado "Buró Político").</p>	
<p><b>13</b></p>	<p><b>Declaración de Javier Ernesto Hernández Campanella, del 20 de septiembre de 2022,</b> quien ha referido: "<i>[...] los proyectos a seleccionar deberían ser de un monto menor a los 10 millones de soles, y cuya ejecución de obra termine el año 2022; en segundo lugar, considerar proyectos en continuidad, es decir en ejecución; en tercer lugar, proyectos identificados por la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Vivienda [...] que esta señale como prioritarios y a fin de evitar conflictos sociales; en cuarto lugar, se debía considerar los proyectos para las empresas prestadoras de servicios y núcleos ejecutores; en quinto lugar [...] proyectos en concordancia con los principios de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y de la Resolución Ministerial N°</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta los criterios que debían respetar al momento de priorizar los proyectos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, los mismos que no habrían sido cumplidos en este caso.</p>	<p>Véase folios 1895/1904  Carpeta Fiscal 170-2022</p>



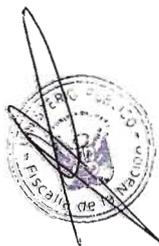


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	013-2020-VIVIENDA [...]"		
14	<p><b>Informe N.º 03-2022-EFICCOP/EQUP2-MP-FN</b>, del 26 de julio de 2022, entre otros, narra:</p> <p>El informe contextualiza como programa criminal de la Organización Criminal, la aprobación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se habría priorizado proyectos a favor de gobiernos locales cuyos alcaldes serían miembros de la organización criminal. Además de haberse favorecido a empresas cuyos representantes serían integrantes de la aludida organización criminal y, en otros casos, serían empresas de fachada vinculadas a la familia presidencial.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal enquistada en el Ministerio de Vivienda, la misma que se habría concretado en la emisión del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, mediante el cual se habría priorizado los proyectos de las municipalidades cuyos alcaldes eran miembros de la Organización Criminal.</p>	<p>Véase folios 02/26 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
15	<p><b>Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA</b>, de fecha 29 de octubre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural, en cuyos anexos se aprecia el listado de obras respecto a las que el</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la publicación del Decreto de Urgencia N.º 102-2021-VIVIENDA, dado por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López, a través del cual se habría materializado la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos, entre otros, de la Municipalidad Distrital de Anguía; con lo cual se habría dado prioridad y viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tendrían vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.</p>	<p>Véase folios 906/924 Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podía transferir partidas presupuestales para el año 2021 y continuar ejecutándolas en el año 2022.		
<b>16</b>	<p><b>Declaración testimonial de Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve</b>, del 01 de setiembre de 2022, entre otros señaló que:</p> <p><i>"[...] Ha sido el original remitido por el Ministerio de Vivienda que se presentó al Consejo de Ministros [...] en el caso concreto no se llevó a cabo una reunión como tal, sino que el 23 de octubre de 2021 el Secretario del Consejo de Ministros nos remitió un correo electrónico indicándonos únicamente para votar en favor o en contra del proyecto, sin que exista una exposición por parte del titular del Ministerio de Vivienda Geiner Alvarado López. Recuerdo que este proyecto fue aprobado de manera unánime, sin realizar modificación alguna al proyecto remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [...]"</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.	Véase folios 1330/1335 Carpeta Fiscal 170-2022
<b>17</b>	<p><b>Declaración testimonial de Mirtha Esther Vásquez Chuquilin</b> (ex Presidente del Consejo de Ministros), del 07 de setiembre de 2022, donde, entre otros, señala: <i>"[...] al momento de su aprobación el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 no ha sufrido ninguna modificación, es el mismo que presentó el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento [...]"</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la celeridad que se habría dado para la aprobación integral del proyecto del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 y su emisión, sin previa exposición del Ministro a cargo del sector.	Véase folios 1482/1491 Carpeta Fiscal 170-2022
<b>18</b>	<p><b>Resolución Ministerial N° 355-2021-VIVIENDA</b>, mediante la cual, el entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, aprueba <i>"[...] la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionado al rol que cumplió Geiner Alvarado López, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para viabilizar la ejecución de los proyectos	Véase folios 1612/1613 Carpeta Fiscal 170-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, hasta por la suma de S/ 34 382 297.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles) [...]", para invertirlo en obras previamente priorizadas por la referida cartera.	priorizados en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, dentro de los cuales estaban comprendidos los proyectos de la Municipalidad Distrital de Anguía.	
<b>DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSEN USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</b>			
19	<b>Acta de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificado D.U N.º 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES</b> , de fecha 25 de noviembre de 2021, relacionado a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca" otorgado la buena pro al Consorcio IENSCON.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al direccionamiento de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, a favor de las empresas ligadas a José Nenil Medina Guerrero y Hugo Jhony Espino Lucana, como es el caso de consorcio IENSCO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES y DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, serían de fachada.	Véase Anexo 01, tomo 04, folios 711
20	<b>Copia del Convenio N.º 088-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de Anguía;</b> para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico en las Localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del Distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de	Elemento de convicción que acredita la imputación relacionada a que la Organización Criminal, liderada por José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Geiner Alvarado López habría viabilizado los proyectos que fueron aprobados por el Decreto de Urgencia N° 102-2021, a los gobiernos locales cuyos integrantes formaban parte de la organización criminal, como es el caso de José Nenil Medina Guerrero.	Véase Anexo 01, tomo 05, folios 811/816

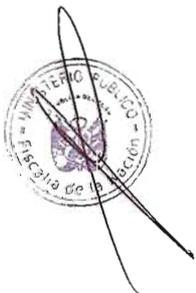


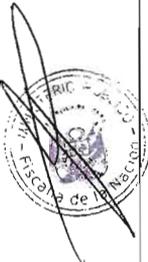
	Cajamarca”, por la suma de S/ 3’666, 192.00 soles.		
<b>21</b>	<b>Copia literal de la partida registral N.º 11080005</b> , correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, inscrita el 12 de febrero de 2008 con un capital social de S/ 60,000.00 soles.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, que integró el Consorcio IESCON, sería una “empresa fachada”.	Véase Anexo 01, tomo 2, folios 384/395
<b>22</b>	<b>Copia literal de la partida registral N.º 11059304</b> , de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, inscrita el 23 de marzo de 2012, de la que se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna, que nos permita advertir que dicha empresa desarrolló con normalidad su actividad empresarial.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, que integró el Consorcio IESCON, sería una “empresa fachada”.	Véase Anexo 01, tomo 03, folios 409/416
<b>23</b>	<b>Copia literal de la partida registral N.º 14664496</b> , de la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, inscrita el 09 de abril de 2021, empresa que viene operando desde el año 2021.	Elemento de convicción que acredita la imputación de que la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, integrante del Consorcio IENSCON, es una empresa neófita en el mercado, evidenciándose que se trataba de una “empresa fachada”.	Véase Anexo 01 – Tomo 03 – folios 471/476.
<b>24</b>	<b>Informe N.º 049-2022-UTIF-FEDCF de fecha 20 de julio de 2020</b> , emitido por la Unidad de Tratamiento de Informes Financieros, mediante el cual se determina que el 24 de octubre de 2021, el comité de selección habría suscrito el Acta de Admisión y Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, cuando en realidad dicho comité recién había sido nombrado el 10 de noviembre de 2021. Las actas de otorgamiento de la buena pro relacionado al proyecto de saneamiento en las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y	Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal (integrada por Geiner Alvarado López, en el primer nivel) no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la	Véase Anexo 01, tomo 06, folios 1012/1031



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>Vista Alegre, del distrito de Angtía, Cajamarca, chota y el Acta relacionado a la recuperación de la institución educativa Santiago Antunez de Mayolo, del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, presentarían en común como miembro del comité de selección, a Alcántara Montes Nathaly Viviane. Sin embargo, sus firmas diferirían entre sí.</p>	<p>Municipalidad de Cajatambo, pero que tendrían características similares en el accionar de la referida organización criminal en cuanto a la utilización de un mismo miembro del comité en los dos proyectos, pero que sus firmas no coinciden entre sí.</p>	
25	<p><b>Declaración testimonial de Jhony Espino Lucana</b>, de fecha 07 de septiembre de 2022, en cuanto al proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, ha referido:</p> <p><i>"Asimismo, el señor José Nenil Medina Guerrero quedó conmigo para conversar sobre el porcentaje que le correspondería como parte de su diezmo que ascendía al 10% del costo directo de la obra, que es S/ 228,000.00, de los cuales se pagarían en dos armadas después de los pagos de las valoraciones, para lo cual el primer pago lo realicé en el mes de enero del año 2022 por el monto de S/ 100,000.00.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que en todas las etapas del proyecto de saneamiento de las localidades de Yamse, Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre, hubieron acuerdo ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal, como el caso de pago de coimas.</p>	<p>Véase folios 1507/1517</p> <p>Carpeta Fiscal 170-2022</p>
<p><b>DEL PRESUNTO FAVORECIMIENTO A LA EMPRESA LENUS S.A.C., REPRESENTADA POR LEYDER DANY NUÑEZ SIGUEÑAS, SOBRINO DE FERMIN SILVA CAYATOPA.</b></p>			
26	<p><b>Reporte de portal de la OSCE</b>, se tiene que LENUS S.A.C., ganó los siguientes proyectos:</p> <p>7. Ejecución de la obra: <i>"Creación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento en el Caserío de Sondor y anexos Alambique, Alto Sondor, Chorro Blanco y Faiquepampa, distrito de Pomahuaca - Jaen - Cajamarca."</i> (26/11/2021).</p> <p>8. Ejecución del proyecto denominado:</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación que la organización criminal habría logrado direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021 a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de Leyder Dany Núñez Sigueñas, sobrino de Fermín Silva Cayatopa, este último paisano y amigo del Presidente de la República, así como de la inusual cercanía de</p>	<p>Véase folio 1947</p> <p>Carpeta Fiscal 170-2022</p>



	<p>"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento del Caserío Sairepampa, distrito de San Luis de Lucma - Cutervo - Cajamarca."(24/11/2021).</p> <p>9. Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el Caserío de Naranjo Chacas del distrito de Huarango - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca."(25/11/2021).</p> <p>10. Contratación de ejecución de obra: "Creación del Parque Santa Rosa en la localidad de Sinaí del distrito de Cumba - provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas."(23/11/2021).</p> <p>11. Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos El Molino, Sogos Alto, San José y El Rosario del Centro Poblado de Sogos, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca."(13/12/2021).</p> <p>12. "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay - distrito de Alto Nanay - provincia de Maynas - Loreto." (27/01/2022).</p> <p>Ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca."(10/12/2021).</p>	<p>las fechas en que se ganaron las adjudicaciones: 23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022.</p>	
--	---	---	--

**DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

27	Contrato de ejecución de obra	Elemento de convicción que	Véase
----	-------------------------------	----------------------------	-------

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p><b>N.° 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1)</b>, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla - Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>	<p>sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>	<p>folios 218/225 Carpeta Fiscal 170-2022</p>
28	<p><b>Copia literal de la partida registral N.° 12676009</b>, correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 27 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 3, folios 417/421</p>
29	<p><b>Copia literal de la partida registral N.° 50223988</b>, correspondiente a la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 24 de octubre de 2018, en la que se registra como socio fundador a ALEX LINO QUICHE; se advierte que la referida empresa antes de ganar la buena pro en el proceso 004-2021-MPC/CS-1, no ha registrado aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa Ingeniería y Constructora LINO SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 3, folios 422/436</p>
30	<p><b>Copia literal de la partida registral N.° 14374642</b>, correspondiente a la empresa JJM ESPINO Ingeniería &amp; Construcción SAC [integrante del Consorcio</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa JJM ESPINO Ingeniería &amp; Construcción SAC, que integró</p>	<p>Véase Anexo 01 – Tomo 03 – folios 477/482</p>

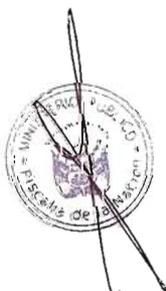


	<p>Gorgor], inscrita el 25 de setiembre del 2019 con un capital social de S/. 93,600.00 soles; asimismo, se advierte que la referida empresa no registra ningún aumento de capital, cambio de Gerente, otorgamiento de poderes, o actividad alguna.</p>	<p>el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".</p>	
31	<p><b>Informe de Hito de Control N.º 010-2021-OCI/0428-SCC</b>, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el Proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima"; de cuyo contenido se advierte una serie de irregularidades como es el caso de que el expediente técnico no contaba con planos de estructuras, la incongruencia entre los costos y metrados de las partidas, el calendario del proceso de selección difería con lo establecido en la norma e incluso con el cronograma publicado en el SEACE y la presentación de propuestas se efectuó fuera de plazo.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 07, folios 1239/1254</p>
32	<p><b>Informe de Hito de Control N.º 002-2022-OCI/0428-SCC</b>, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Contraloría General de la República, sobre el proceso CPE 004-2021-MPC/CS-1, para el proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", por el que se pone a conocimiento que en la referida obra se presentan las siguientes irregularidades: Las valorizaciones no se habría formulado sobre la</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".</p>	<p>Véase Anexo 01, tomo 07, folios 1297/1309.</p>

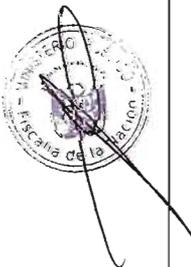


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	base de los metrados ejecutados, no habría personal clave por parte de la empresa contratista, se habría incumplimiento las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra, no habría cuaderno de obra y no se habría registrado el avance de obra en el aplicativo infobras.		
33	<b>Contrato de ejecución de obra N.º 106-2021-MPC (CPE 004-2021-MPC/CS-1)</b> , de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito entre Edwards Rodríguez Zorrilla - Gerente Municipal de Cajatambo - y Teodoro Alexander Lino Choque representante del Consorcio Gorgor, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la contratación del Consorcio Gorgor, para la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".	Véase folios 218/225 Carpeta Fiscal 170-2022
34	<b>Copia literal de la partida registral N.º 12676009</b> , correspondiente a la empresa ZIUR Construcciones SAC [integrante del Consorcio Gorgor], inscrita el 27 de mayo de 2011, en la que se consigna como socios fundadores y aportantes a los hermanos Stefani Adriana, María Isabel y Silvia Ruiz Correa; asimismo, se advierte que la referida empresa no ha tenido ningún aumento de capital, cambio de gerente, otorgamiento de poderes o actividad alguna.	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la empresa ZIUR Construcciones SAC, que integró el Consorcio Gorgor, no se encontraban en actividad. Asimismo, no tenían la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares, evidenciándose que se trataban de "empresas fachada".	Véase Anexo 01, tomo 3, folios 417/421
<b>DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN EL "PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CASERÍO DE LA SUCCHA, DISTRITO DE CHADÍN, PROVINCIA DE CHOTA"</b>			
35	<b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b> , de fecha 14 de agosto de 2022, en la que narra:  <i>"Otro hecho ilícito fue cuando formulé el expediente técnico que realice de un proyecto de</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, sino	Véase folios 602/609 Carpeta Fiscal 170-2022



	<p><i>saneamiento del caserío La Succha – Chota y Las Palmas en Chadín – Cajamarca en setiembre del año 2021, en el que Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuando volvíamos de un viaje de la provincia de Chachapoyas me indicó que tenía un amigo alcalde en el distrito de Chadín, al cual íbamos a apoyar elaborando el expediente y acelerando el financiamiento de la obra para posteriormente ejecutarla, con ello lograríamos beneficiarnos con ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución. En esa oportunidad yo logré acceder a un contrato con la Municipalidad de Chadín para la elaboración del expediente técnico por un monto de treinta y tres mil quinientos soles aproximadamente poniendo a la empresa DESTCON INGENIEROS &amp; ARQUITECTOS S.A.C. que era de mi hermana pero yo lo manejaba de manera total. Con esto, además Yenifer Noelia Paredes Navarro se benefició a través de su hermano David Paredes Navarro el cual se había concertado para que sea él quien ejecute la obra”.</i></p>	<p>también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del Presidente de la república.</p>	
<p><b>36</b></p>	<p><b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana,</b> de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra:</p> <p><i>“Quiero agregar que regresando a Chota proveniente de Chadín, Yenifer Paredes Navarro me volvió a comentar que su hermano David quería ejecutar obras, ante lo cual yo le mencione que si él financiaba el expediente de Chadín entonces él podría ejecutar la obra, ante lo cual ella me indicó que iba a conversar con su hermano y al día siguiente me dijo que vaya a Tacabamba a conversar con él, es así que me acerqué a su local de taller de motos [...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el accionar de la organización criminal lidera por José Pedro Castillo Terrones, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, sino también habrían controlado y direccionado, en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron fuera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como es el caso de la obra relacionada a la Municipalidad distrital de Chadín, en la que incluso hubieron acuerdos ilícitos entre sus miembros, siendo estos familiares cercanos del</p>	<p>Véase folios 610/624 Carpeta Fiscal 170-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado los antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra".</p>	Presidente de la república.	
<b>DEL ROL DE LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.</b>			
37	<p><b>Declaración de Lilia Ulcida Paredes Navarro</b>, de fecha 08 de julio de 2022, donde, entre otras cosas, ha referido: <i>"Yo he dado autorización para que ingrese el ingeniero Espino a visitar a mis hijos, ya que cuando él ha venido estaba mi hija mayor Yenifer Paredes [...]"</i>.</p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al rol de la Primera Dama en la Organización Criminal.	Véase Anexo 01, tomo 01, folios 153/161 Carpeta Fiscal 170-2022
38	<p><b>Continuación de Declaración de Hugo Jhony Espino Lucana</b>, de fecha 14 de agosto de 2022, entre otras, narra:</p> <p><i>"[...] conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/ 70,000 [...]. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal BCB, la cual yo le envié [...] la suma de S/ 70,000, enviándome una foto del voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado los antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra".</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación que habría tenido la primera dama Lilia Paredes Navarro en el financiamiento de obras.	Véase folios 610/624 Carpeta Fiscal 170-2022 Carpeta Fiscal 170-2022



## V. DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PRESUNTAMENTE LIDERADA POR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

### 5.1. DE LOS HECHOS PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.

#### 5.1.1. MARCO DE IMPUTACIÓN GENERAL

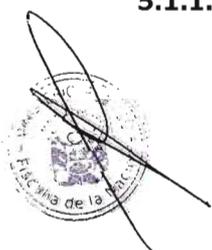
**5.1.1.1.** La presente investigación gira en torno a los actos de corrupción que habría desplegado la presunta organización criminal liderada por el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la misma que habría estado enquistada, entre otros, en la empresa estatal PETROPERÚ, y habría buscado copar y aprovecharse de diversos procesos de contratación, llevados a cabo por dicha Entidad, en el año 2021.

#### Del copamiento indebido de la empresa estatal PETROPERÚ S.A.

**5.1.1.2.** La puesta en marcha del plan de la Organización Criminal habría iniciado cuando José Pedro Castillo Terrones asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021; pues, instalado en su cargo, habría designado a altos funcionarios, entre otros, en PETROPERÚ, para viabilizar su proyecto criminal.

**5.1.1.3.** En este contexto, en el caso concreto, la primera semana del mes setiembre de 2021, se habría verificado una reunión en Palacio de Gobierno, en la que habrían participado José Pedro Castillo Terrones, Fermín Silva Cayatopa, Yober Sánchez Delgado y Hugo Ángel Chávez Arévalo, de acuerdo con el Reporte de Registro de Visitas al Despacho Presidencial, de fecha 08 de setiembre de 2021<sup>65</sup>, en el que se observa que las tres personas mencionadas ingresaron a dicho recinto en horas de la madrugada, entre las 00:01 y 00:02 horas, retirándose entre las 00:56 y 00:57 horas de la misma fecha. En dicha reunión, Fermín Silva Cayatopa habría propuesto al Presidente Castillo Terrones que Hugo Ángel Chávez Arévalo ocupara el cargo de Presidente del Directorio de PETROPERÚ.

**5.1.1.4.** El Presidente de la República habría trasladado esta propuesta al Ministro de Energía y Minas, Iván Godofredo Merino Aguirre<sup>66</sup>, y al Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé<sup>67</sup>, conforme lo manifestado por Iván Godofredo Merino Aguirre en su declaración testimonial de fecha 07 de setiembre de 2022, quien precisó en su respuesta a la pregunta número 1, literal e): "*[...] en una reunión al interior de Palacio de Gobierno, mi persona tocó el tema de Petroperú, explicando que dicha empresa necesitaba una reestructuración y después un repotenciamiento para que intervenga en la economía peruana y genere ingresos. En ese momento Castillo –en alusión al Presidente de la República– me dijo textualmente "Hugo Chávez Arévalo para Petroperú" [...]*"; versión que guarda congruencia con lo señalado por el exministro de Economía y Finanzas Pedro Francke Ballvé, en su declaración testimonial de fecha 23 de agosto de 2022<sup>68</sup>, en la



<sup>65</sup> Véase fojas 2056/2059 de la carpeta principal (Tomo XI).

<sup>66</sup> Nombrado mediante Resolución Suprema N.º 076-2021-PCM, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 30 de julio de 2021; obrante a fojas 4263 de la carpeta principal (Tomo XXII).

<sup>67</sup> Nombrado mediante Resolución Suprema N.º 084-2021-PCM, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 30 de julio de 2021; obrante a fojas 4267 de la carpeta principal (Tomo XXII).

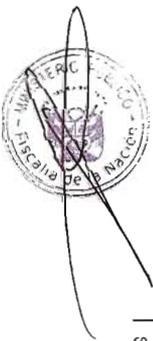
<sup>68</sup> Véase fojas 4009/4017 de la carpeta principal (Tomo XXI).



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

que señaló que el Presidente de la República hasta en dos oportunidades le habría manifestado su deseo de que Hugo Chávez sea nombrado Presidente de Directorio de Petroperú S.A., precisando que ello habría ocurrido una a tres semanas antes del 15 de setiembre de 2021, en el Despacho Presidencial, no recordando la fecha exacta. Siendo así, Merino Aguirre, en la sesión de Junta de Accionistas del 15 de setiembre de 2021, ante el pleno de accionistas<sup>69</sup>, conformado por Antar Enrique Bisetti Solari (Viceministro de Hidrocarburos), Gustavo Guerra García Picasso (Viceministro de Hacienda) y Susana Rocío del Pilar Gordillo Ruíz (Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas), habría formalizado la propuesta del Presidente de la República; sin embargo, estos, al considerar que Chávez Arévalo no reunía el perfil profesional para asumir dicho cargo, no aceptaron la propuesta y lo designaron Director de PETROPERÚ [véase Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A.<sup>70</sup>, de fecha 15 de setiembre de 2021], hecho este que tiene respaldo probatorio con lo señalado por el exministro de Economía y Finanzas Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, en su respuesta a la pregunta siete de su declaración<sup>71</sup>.

**5.1.1.5.** Luego de la citada designación, Fermín Silva Cayatopa habría propuesto a José Pedro Castillo Terrones que Chávez Arévalo, en adición a sus funciones, sea designado Gerente General de Petroperú, procediendo Castillo Terrones a solicitar al entonces Secretario General del Despacho Presidencial, Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, gestione dicha petición, razón por la cual este último se habría comunicado con el ministro Iván Godofredo Merino Aguirre, haciéndole llegar el pedido del Presidente de la República, conforme así lo precisó éste último en su respuesta a la pregunta número 23 de su declaración testimonial<sup>72</sup>, al señalar: "[...] *Ya había sido nombrado Chávez Arévalo como director de Petroperú y en la próxima reunión del directorio se iba a nombrar al gerente general [...]. Entonces el 24 de setiembre de 2021, Bruno Pacheco a través de su teléfono celular N.º 969179803 me envía un whatsapp diciéndome que el Presidente Castillo deseaba comunicarse conmigo, a lo que yo le respondí que deseas, luego me llama a mi teléfono, yo no le contesto y me envía otra vez el currículum vitae de Hugo Chávez y con la nota de 'Gerente General de Petroperú' [...]*", comunicación que se corrobora con la copia certificada del "Acta de diligencia de recepción de equipo móvil y visualización de mensaje de wasap"<sup>73</sup>, de fecha 09 de setiembre de 2022, elaborada por el Equipo de Fiscales contra la Corrupción de Poder, en la cual se inserta la toma fotográfica del mensaje cursado por Pacheco Castillo para tal fin; empero, resulta que el ministro Iván Godofredo Merino Aguirre no habría atendido lo solicitado por el mandatario. Posteriormente, el 06 de octubre de 2021, Merino Aguirre presentó su renuncia al



<sup>69</sup> El mismo que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 002-2020-EM "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.º 014-2018-EM", estaba conformado de la siguiente manera: a) El/la Ministro/a de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, y preside la Junta. b) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta. c) El/la Viceministro/a de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta. d) El/la Viceministro/a de Hacienda, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta. e) El/la Secretario/a General del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

<sup>70</sup> Véase fojas 2114/2119 de la carpeta principal (Tomo XI).

<sup>71</sup> Preciso: "[...] *Sin embargo, revisando su currículum y comparándolo con el de Mario Contreras, nos pareció al Ministro Merino y a mí, que el señor Mario Contreras estaba más capacitado para que sea designado presidente del directorio de Petroperú. Sin embargo, el señor Hugo Chávez en ese momento no tenía ningún antecedente de corrupción y tenía también alguna experiencia en el sector, habiendo sido anteriormente gerente de algunas de las áreas de Petroperú y me parece que fue director regional de Energía y Minas en la región Áncash, lo que le daba un perfil para ser uno de los miembros del directorio de Petroperú.*"

<sup>72</sup> Véase fojas 4483/4495 de la carpeta principal (Tomo XXIII).

<sup>73</sup> Véase fojas 5161/5165 de la carpeta principal (Tomo XXVI).

cargo ministerial que ocupaba, la que fue oficializada mediante Resolución Suprema N.º 120-2021-PCM.

**5.1.1.6.** Ante tal eventualidad, Bruno Pacheco habría buscado comunicarse con el Presidente del Directorio de Petroperú, Mario Candelario Contreras Ibárcena, siendo Yober Sánchez Delgado [sobrino de Fermín Silva Cayatopa] quien le habría proporcionado el número telefónico de este a Pacheco Castillo. Al comunicarse con Contreras Ibárcena, le habría puesto en conocimiento el pedido del Presidente de la República, asegurándole Contreras Ibárcena a Pacheco Castillo que al día siguiente se cumpliría con la petición. Al respecto, manifestó el Colaborador Eficaz CE 03-2022-EFICCOP, en su declaración de fecha 26 de julio de 2022<sup>74</sup>: “[...] Yomer Sánchez, persona de confianza y sobrino de Fermín Silva Cayatopa, le entregó Arnulfo Bruno Pacheco Castillo el número telefónico Presidente encargado del Directorio de Petroperú, motivo por el cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo llamó a éste preguntándole sobre la orden de designación de Hugo Chávez Arévalo [...]”.

**5.1.1.7.** El 07 de octubre de 2021, Contreras Ibárcena habría propuesto incorporar, incluso fuera de la agenda del día, como tema a tratarse, la designación de Chávez Arévalo en el puesto de Gerente General de PETROPERÚ, la cual, luego de ser debatida, fue aceptada por el Directorio [véase Acta de la Sesión del Directorio N.º 033-2021<sup>75</sup> y Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP de la misma fecha<sup>76</sup>]; dejando sin efecto en ese mismo acto, a partir del 08 de octubre de 2021, la encargatura de José Alfredo Coronel Escobar, en el cargo de Gerente General encargado de PETROPERÚ, y en su reemplazo fue nombrado Hugo Ángel Chávez Arévalo, quien habría asumido funciones a partir de la citada fecha.

**5.1.1.8.** Por la designación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, Fermín Silva Cayatopa habría entregado a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo dos sobres que contenían dinero, uno, presuntamente, por la suma aproximada de 15 mil soles [que habría sido para él], y el otro por la suma aproximada de 30 mil soles [que habría sido para José Pedro Castillo Terrones], siendo que, respecto a este último monto, Pacheco Castillo se lo entregó al Presidente de la República en las instalaciones de Palacio de Gobierno, tal como se desprende de la declaración brindada por el colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP, de fecha 02 de agosto de 2022, quien refiere que “[...] aquel día en que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo se encontró con Yober Sánchez en las instalaciones de la Clínica La Luz, este le llevó con Fermín Silva quien le entregó un sobre con dinero (aproximadamente treinta mil soles) para entregar al Presidente de la República, lo cual Arnulfo Bruno Pacheco Castillo cumplió; quiero agregar que en ese momento Fermín Silva le dijo a Arnulfo Bruno Pacheco Castillo: ‘Tú eres el hombre’, refiriéndose que Arnulfo Bruno Pacheco Castillo si se encargaba de ejecutar los favores que le pedía al Presidente y le dio también un sobre de dinero para Arnulfo Bruno Pacheco Castillo con una suma aproximada de quince mil soles.”. Al respecto, indicó Fermín Silva Cayatopa, en la continuación de su declaración, verificada el día 2 de setiembre de 2022, ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder: “Bruno Pacheco llamó a Yober Sánchez y le dice que el que hace las cosas era él y que necesitaba un apoyo económico [...] para que esto salga refiriéndose a la designación de Hugo Chávez. Luego, Yober Sánchez que Bruno Pacheco le pidió cuarenta y cinco o cincuenta mil soles aproximadamente, quien me consulta y yo le digo que llame a Pacheco que vaya a la Clínica La Luz y en presencia de Yober



<sup>74</sup> Respuesta transcrita mediante Acta Fiscal de fecha 02 de agosto de 2022, obrante a fojas 1989/1990 de la carpeta principal (Tomo X).

<sup>75</sup> Véase fojas 2357/2365 de la carpeta principal (Tomo XII).

<sup>76</sup> Véase fojas 2371/2374 de la carpeta principal (Tomo XII).



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

*Sánchez le entregué dicha suma de dinero en una bolsa que contenía fajos de billetes, al recibir este dinero Bruno Pacheco me dijo que una parte era para él y otra para el Presidente Castillo [...]”<sup>77</sup>.*

- 5.1.1.9.** Ya en su condición de Gerente General, Hugo Ángel Chávez Arévalo habría propuesto ante el Directorio de PETROPERÚ la designación de Jorge Mendoza Meléndez [en el cargo de Gerente Legal], Juana Eloísa Liendo Herrera [en la Gerencia Planeamiento y Gestión]; y, Mitchell Laurent Chávez Mendoza [como Gerente de Departamento de Planeamiento Operativo], propuesta que fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 110-2021-PP, del 14 de octubre de 2021<sup>78</sup>.
- 5.1.1.10.** Asimismo, Chávez Arévalo, en la sesión de Directorio del 18 de octubre de 2021, habría propuesto a Carlos Gunther Documet Celis como Gerente del Departamento de Distribución, y a Muslaim Jorge Abusada Sumar, en la Gerencia de Cadena de Suministro, propuesta que habría sido aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 111-2021-PP<sup>79</sup>, de la misma fecha. En esta misma línea, habría propuesto a Jorge Daniel Lij Lion como Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos, iniciativa que fue acogida por Acuerdo de Directorio N.º 115-2021-PP<sup>80</sup>, del 27 de octubre de 2021, según fluye del contenido de dicho documento.
- 5.1.1.11.** Finalmente, la organización criminal habría logrado captar a Juan Del Carmen Gallarday Pretto, Gerente QHSSE (Quality, Health, Safety and Environment), quien fuera ratificado en el cargo por Acuerdo de Directorio N.º 104-2021-PP<sup>81</sup>, del 24 de setiembre de 2021.

**Actos de corrupción que se habrían suscitado como parte del plan delictivo orquestado por la organización criminal enquistada en PETROPERÚ S.A., específicamente en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, para la compra de Biodiesel B100, para el periodo enero-abril 2022**

**De las reuniones suscitadas en Palacio de Gobierno**

- 5.1.1.12.** El segundo paso de la Organización Criminal fue controlar y direccionar el **Proceso de Adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de Biodiesel B100**, a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., representada por Samir George Abudayeh Giha, actividad que se habría gestado a través de distintas reuniones suscitadas en el Palacio de Gobierno y PETROPERÚ.
- 5.1.1.13.** Una de estas reuniones habría sido la acontecida el viernes 15 de octubre de 2021, a las 15:53 horas, en el Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y el Gerente General de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, la que se verificó por espacio de dos horas aproximadamente, registrándose la salida de este último a las 17:54 horas; hecho que se verifica a través del reporte del registro de visita al Despacho Presidencial de la fecha en



<sup>77</sup> Véase fojas 5257/5260 de la carpeta principal (Tomo XXVII)

<sup>78</sup> Véase fojas 2376/2379 de la carpeta principal (Tono XII).

<sup>79</sup> Véase fojas 2381/2385 de la carpeta principal (Tono XII).

<sup>80</sup> Véase fojas 2404/2406 de la carpeta principal (Tomo XIII).

<sup>81</sup> Véase fojas 1078/1080 (Apéndice 54) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D, Tomo VI).

mención, donde se observa la hora de ingreso y salida de Abudayeh Giha, así como el motivo de su ingreso<sup>82</sup>.

**5.1.1.14.** El lunes 18 de octubre de 2021 se habría producido otra reunión en el Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, en la que participaron el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**, así como **GREGORIO SÁENZ MOYA** [*quien por entonces habría sido trabajador de la empresa Bio Agro Heaven Del Sur, de propiedad de Abudayeh Giha*], la que se verificó desde las 09:24 horas a las 10:53 horas. Ese mismo día, habría acudido al Despacho Presidencial **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, registrando su ingreso a las 09:21 horas, habiendo permanecido esta hasta las 10:54 horas. Además, habría ingresado al Despacho Presidencial el entonces Gerente General de PETROPERÚ, **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, quien registró su ingreso a las 09:27 horas y se retiró a las 11:10 horas, al respecto tenemos:

Fecha	Sede	Funcionario visitado	Visitante	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Hugo Ángel Chávez Arévalo	09:27	11:10	Reunión de Trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Gregorio Sáenz Moya	09:24	10:53	Reunión de Trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Samir George Abudayeh Giha	09:25	10:53	Reunión de Trabajo
18/10/2021	Despacho Presidencial	José Pedro Castillo Terrones	Karelím Lisbeth López Arredondo	09:21	10:54	Reunión de Trabajo

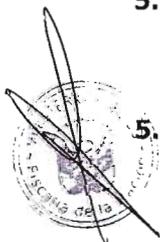
Fuente: Cuadro N.º 01 del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022.

**5.1.1.15.** A partir de lo antes señalado se tiene que todos los visitantes del 18 de octubre de 2021 registraron su ingreso al Despacho Presidencial por motivo de reunión de trabajo a llevarse a cabo con el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, y permanecieron al interior del Despacho Presidencial al mismo tiempo, hecho que se desprende del Registro de visitas al Despacho Presidencial de la misma fecha<sup>83</sup>, en el cual se aprecian los ingresos y salidas de las personas en mención casi de manera simultánea; participando de dicha reunión funcionarios que luego participarían directa o indirectamente en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU y particulares que habrían estado interesados en este proceso.

#### De las reuniones suscitadas en PETROPERÚ

**5.1.1.16.** El proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU se inició el 21 de octubre y se otorgó la buena pro, a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., el 05 de noviembre de 2021.

**5.1.1.17.** Bajo el contexto temporal antes mencionado, es de precisarse que el 19 de octubre de 2021 **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** se habría reunido con **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, entre las 08:06 y 09:15 horas, al interior de PETROPERÚ; luego, se habrían dado otras cinco reuniones más entre los antes citados, las que datan del 21, 22, 25, 27 y 28 de octubre de 2021. Así tenemos:



<sup>82</sup> Véase fojas 2060 de la carpeta principal (Tomo XI).

<sup>83</sup> Véase fojas 2061 de la carpeta principal (Tomo XI).

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Fecha	Hora Ingreso	Hora Salida	Descripción
19/10/2021	08:06	09:15	Z11
21/10/2021	09:24	10:07	Z11- CHÁVEZ ARÉVALO HUGO
22/10/2021	12:51	13:42	Z11
25/10/2021	10:18	11:23	Z11- CHÁVEZ ARÉVALO HUGO
27/10/2021	15:22	16:27	Z11- CHÁVEZ ARÉVALO HUGO
28/10/2021	14:28	15:05	Z11- CHÁVEZ ARÉVALO HUGO

Fuente: Cuadro N.º 02 del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022.

**5.1.1.18.** De lo antes señalado, se tiene que las reuniones suscitadas entre **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, al interior de PETROPERÚ, se desarrollaron antes y durante del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.

**5.1.1.19.** En esta misma línea, **GREGORIO SÁENZ MOYA** –*persona vinculada a Samir George Abudayeh Giha, en razón que prestó servicios en una de las empresas de este<sup>84</sup>*– ingresó a las instalaciones de PETROPERÚ aun cuando a esa fecha no tenía vínculo alguno con dicha entidad, hasta en trece oportunidades, las mismas que datan del 20 de octubre al 09 de noviembre de 2021, conforme pasamos a detallar en el siguiente cuadro:

Fecha	Hora Ingreso	Hora Salida	Descripción
20/10/2021	09:46	13:30	No indica
22/10/2021	16:12	17:21	No indica
25/10/2021	07:36	13:21	Asesor de Gerencia
26/10/2021	08:13	13:53	Asesor de Gerencia
27/10/2021	07:31	11:48	Asesor de Gerencia
28/10/2021	07:41	08:10	Asesor de Gerencia
28/10/2021	08:18	11:42	Asesor de Gerencia
29/10/2021	08:08	17:20	Asesor de Gerencia
03/11/2021	07:37	17:20	Asesor de Gerencia
04/11/2021	07:45	17:26	Asesor de Gerencia
05/11/2021	07:35	No indica	Asesor de Gerencia
08/11/2021	07:28	No indica	Asesor de Gerencia
09/11/2021	07:58	17:31	Asesor de Gerencia

Fuente: Cuadro N.º 02 del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022.

**5.1.1.20.** A partir de lo antes señalado tenemos que las visitas registradas por **SÁENZ MOYA** a PETROPERÚ se verificaron antes, durante [el mismo día del otorgamiento de la buena pro, esto es, el 5 de noviembre de 2021<sup>85</sup>] y después del otorgamiento de la buena pro [el mismo día que se suscribió el contrato, esto el 09 de noviembre]. Sumado a ello, llama especialmente la atención que **SÁENZ MOYA** se haya registrado como "Asesor de Gerencia", cuando lo cierto es que, a dicha fecha, el antes indicado no tenía ningún vínculo contractual ni laboral con la entidad, situación que alcanzaría su explicación únicamente en el contexto de que habrían pretendido justificar estos ingresos tan frecuentes en un periodo en el que se llevaba a cabo un proceso de adquisición en el que este estaba interesado.

**De las irregularidades que se habrían suscitado en el proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de biodiesel B100, periodo enero-abril 2022**

**5.1.1.21.** Es oportuno anotar que PETROPERÚ es una persona jurídica de derecho privado, pertenece al Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo

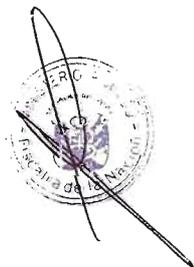
<sup>84</sup> Véase fojas 1447/1452 de la carpeta principal (Tomo VIII).

<sup>85</sup> Mediante Informe de Adjudicación N.º GSUM-4467-2921, de fecha 05 de noviembre de 2021.

actividades de Hidrocarburos (fases de la industria y comercio), de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Título I, de su Estatuto Social (Anexo I)<sup>86</sup>. Es en cumplimiento de esto que la entidad habría requerido adquirir Biodiesel B100, para su mezcla con Diésel número 2. Esta adquisición debió regularse bajo los procedimientos contenidos en el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134, Procedimiento-Versión V.5<sup>87</sup>, que regula la adquisición en el mercado local de Hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú, siendo que en su numeral 5.7 prevé que *"toda compra programada de biocombustible en el mercado local, se debe realizar en forma paralela en el mercado internacional, a fin de determinar la mejor alternativa para la entidad"*; esto, en coherencia con lo manifestado por el exgerente Departamento Compras de Hidrocarburos, quien refirió en su respuesta a la pregunta número 29 de su declaración testimonial, brindada en fecha 02 de setiembre de 2022, que la norma interna aplicable para dicho proceso de contratación *"era el procedimiento Proa1-134, Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo, de comercialización y/o consumo propio de Petroperú [...]"*. Asimismo, de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú<sup>88</sup>, esta actividad le correspondía a la Gerencia de Departamento de Compras de Hidrocarburos, según lo prevé su artículo 115°, cuyo tenor es como sigue: *"La Gerencia Departamento Compra de Hidrocarburos es responsable de dirigir, optimizar y controlar los procesos de compra de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional [...]"*, lo que no se habría cumplido, en razón de que quien habría participado en dicho proceso sería **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, quien se desempeñaba como Gerente Cadena de Suministro.

**5.1.1.22.** En el contexto antes mencionado, el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** se inició el 21 de octubre de 2021, cuando Christian Kevin Robles Jiménez [Supervisor de la Jefatura de Planificación y Suministro de la Gerencia Departamento Distribución] habría enviado un correo electrónico a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [responsable de la Gerencia Departamento de Compras de Hidrocarburos], por el cual le habría solicitado efectúe una indagación de disponibilidad en el mercado local para la adquisición de Biodiesel B100, correspondiente al periodo enero-marzo 2022, a razón de 75 mil barriles mensuales, que sumados en su conjunto hacían un total de 225 mil barriles<sup>89</sup>.

**5.1.1.23.** En atención a este requerimiento, Muñoz Rodríguez habría realizado la indagación en el mercado local. Para ello, habría emitido la Carta Múltiple GDCH-1523-2021<sup>90</sup>, dirigida a los potenciales proveedores de Biodiesel B100, inscritos en el "listado vigente de Proveedores de PETROPERÚ"; siendo que, como resultado de este acto habría emitido el Memorando N.º GDCH-1549-2021<sup>91</sup>, del 25 de octubre de 2021, mediante el cual habría informado a Gunther Documet Celis [Gerente Departamento de Distribución], que solo las empresas Bio Energy Perú S.A.C. y Heaven Petroleum Operators S.A. tendrían disponibilidad del Biodiesel B100 requerido; agregando, además, que en el caso de la empresa Bio Energy Perú S.A.C. su disponibilidad máxima era de hasta 28 mil barriles por mes para Conchán y Callao, o 26 mil



<sup>86</sup> Véase fojas 4523/4557 de la carpeta principal (Tomo XXVII).

<sup>87</sup> Véase obrante a fojas 455/475 (Apéndice 25) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D, Tomo III).

<sup>88</sup> Aprobado mediante Memorando N.º GGRL-1566-2021 (obranste a fojas 4746 – Tomo XXIV/4822 – Tomo XXV).

<sup>89</sup> De conformidad con el segundo párrafo del numeral II (Hechos), del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (véase folio 008 del Anexo D – Tomo I).

<sup>90</sup> Véase fojas 236/250 (Apéndice 12) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).

<sup>91</sup> Véase fojas 277 (Apéndice 13) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).

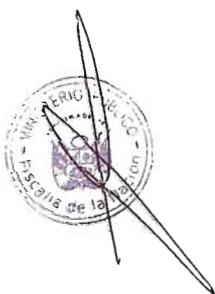
Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

barriles por mes para Callao y Talara; en tanto, la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., sí podía atender la totalidad de los volúmenes requeridos, sin precisar la cantidad.

**5.1.1.24.** Luego del resultado de la indagación de mercado, el 25 de octubre de 2021, Gunther Documet Celis habría emitido el Memorando GDDI-3117-2021<sup>92</sup>, en el que se habría incrementado la adquisición de Biodiesel B100, de 225 barriles a 280 mil barriles, habiéndose especificado que la cantidad requerida comprendía el periodo de enero a abril de 2021, repartidos en ocho ítems y que se abastecerían las refinerías de Mollendo, Conchán y Talara, adquisición que, según el contenido mismo del documento, debía ejecutarse bajo la modalidad por competencia y bajo tres alternativas, que incluía la compra internacional. Un dato importante a tener en cuenta es que, al momento de emitir este documento, Documet Celis conocía perfectamente que la única empresa que podía abastecer esta cantidad era la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., pues previamente se le había puesto en conocimiento el resultado de la indagación de mercado realizado por Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, en el cual se habría determinado que dicha empresa era la única que tenía capacidad para proveer la cantidad total del producto requerido.

**5.1.1.25.** El mismo día, a las 19:50 horas, Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [entonces Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos], envió un correo electrónico a José Rafael Martínez Román, Yuli Herrera Zuasnábar, Diego Anthony Rodríguez Huancahuari y Rony Vilcapoma Lozano [personal de la Jefatura de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos], informando lo siguiente: "*Por órdenes del Gerente Cadena Suministro, el Sr. Muslaim Abusada efectuar la convocatoria el día de hoy*", y agrega: "*La convocatoria deberá ser efectuada tanto en el mercado local como en el mercado internacional*"<sup>93</sup>, según se desprende de la impresión de dicha comunicación<sup>94</sup>.

**5.1.1.26.** Abusada Sumar, aun cuando no había asumido la encargatura de la Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos [*esta recién le habría sido otorgada por el Gerente General Hugo Chávez Arévalo el 26 de octubre de 2021*]<sup>95</sup>, emitió el Informe Técnico N.º GGRL-3065-2021<sup>96</sup>, del 25 de octubre de 2021, mediante el cual, sin sustento alguno, habría recomendado que en los procesos de adquisición de Biodiesel B100 se priorice el mercado local, precisando dentro de sus recomendaciones: "*De acuerdo a las causales y motivos que fortalecieron la conducta importadora de las empresas que frenaron todo intento productivo y tecnológico a las industrias locales de biodiesel y aceite de palma, se recomienda, en los procesos de adquisición de B100, priorizar las compras locales de la oferta nacional en condiciones de precios competitivos de mercado, con el propósito de contribuir con la recuperación económica, reducción de la brecha comercial por importaciones y contribuir con compromisos internacionales del Perú en el tema medioambiental*", esto en evidente contradicción con lo dispuesto en el Procedimiento PROA1-134, así como con lo indicado por Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez [entonces Gerente del Departamento de Compras de Hidrocarburos],



<sup>92</sup> Véase fojas 280/282 (Apéndice 14) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).

<sup>93</sup> El subrayado y en negrita es nuestro.

<sup>94</sup> Véase fojas 1471/1473 de la carpeta principal (Tomo VIII).

<sup>95</sup> Conforme al Memorando N.º GGRL-2996-2021, del 26 de octubre de 2021, por medio del cual la Gerencia Gestión de Personas comunicó a la Gerencia General que se retiró la confianza al señor Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez del cargo de Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos y designan al Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, para que asuma en calidad de encargado la Gerencia Departamento Compra de Hidrocarburos, a partir del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2021.

<sup>96</sup> Véase fojas 1772/1776 de la carpeta principal (Tomo IX).

quien [conforme lo hemos anotado en el punto precedente] había señalado que la convocatoria debía ser efectuada tanto en el mercado local como en el mercado internacional; siendo que este informe habría sido aprobado y suscrito por el entonces Gerente General de PETROPERÚ, Hugo Chávez Arévalo.

**5.1.1.27.** El informe técnico en cuestión habría contado como anexo con la Memoria Descriptiva N.º 001-2021 -**Mercado Nacional de Biodiesel, perspectiva para el suministro de aceite de palma y otros**<sup>97</sup>, elaborada por Abusada Sumar y Roger Liy Lion [quien a partir del 27 de octubre de 2021 fue designado Gerente del Departamento de Compra de Hidrocarburos]; en la que se señaló: "[...] *El mercado de abastecimiento local es justo a tiempo, lo cual permite que lo producido se consuma de inmediato, manteniendo niveles de Stock mínimos, lo cual permite tener menores costos de inventario de inversión de tanques o en su defecto contratación de capacidad instalada. La compra internacional de Biodiesel B100 implica tener volumen almacenado que es capital inmovilizado... Por lo tanto, lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales las cuales facilitarían la operatividad de los puertos y la reducción del capital empleado en Stock [...]*".

**5.1.1.28.** En el referido documento no se aprecia un análisis de comparación de precios y calidad para el Biodiesel B100, tanto en el mercado nacional como internacional, que permita sustentar que era una mejor alternativa para PETROPERÚ S.A. realizar la compra en el mercado local. Aspecto que era además contrario al Memorando N.º GDDI-3117-2021, del 25 de octubre de 2021, ya que en este documento se establecía que esta compra debía realizarse bajo la modalidad por competencia, y en tres alternativas que incluían la compra internacional, a fin de compararlas en su conjunto y determinar la más conveniente.

**5.1.1.29.** Respecto a la participación de Muslaim Jorge Abusada Sumar, en el proceso de adquisición por **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, se aprecia que dentro de sus funciones de Gerente de Cadena de Suministro no estaba contemplada su participación en la adquisición de Biodiesel B100 [cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú<sup>98</sup>]; por el contrario, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú [en su artículo 115º], esta actividad le correspondía a la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos, en ese entonces a cargo de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, quien cesó sus funciones el 28 de octubre de 2021, lo cual le fue comunicado vía notarial recién el 29 de octubre de 2021, mediante Carta N.º GGPE-3362-2021<sup>99</sup>, del 28 de octubre de 2021, en la cual se precisa "*La Empresa ha perdido la confianza en usted, y resulta insostenible la continuidad de nuestra relación laboral a la fecha [...]*", siendo su último día de planilla según el propio documento en mención, el 28 de octubre de 2021.

**5.1.1.30.** Es oportuno anotar además que el cese de Muñoz Rodríguez se habría dado en mérito del Acuerdo de Directorio N.º 114-2021-PP<sup>100</sup>, del 21 de octubre de 2021,



<sup>97</sup> No se precisa fecha, solo se indica que se trataría del mes de octubre de 2021.

<sup>98</sup> **"FUNCIONES DE LA GERENCIA CADENA DE SUMINISTRO**  
**Artículo 113º.-** *Son funciones de la Gerencia Cadena de Suministro:*

[...]

a. *Formular y dirigir las políticas, estrategias, normas, lineamientos y procedimientos de planificación de capacidades y suministro, compra de hidrocarburos, transportes y distribución, asegurando su cumplimiento, integrando los procesos de negocio desde el cliente/consumidor hasta el proveedor de origen.*

[...]

<sup>99</sup> Véase fojas 399/400 (Apéndice 19) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).

<sup>100</sup> Véase fojas 2397/2400 de la carpeta principal (Tomo XII).

*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

que aprobó, entre otros, retirar la confianza otorgada, y en virtud de lo cual se solicitó aprobar que Muslaim Jorge Abusada Sumar asuma en condición de encargado la Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos, del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2021; sin embargo, esto no se habría hecho efectivo en la fecha indicada, ya que el 26 de octubre de 2021 recién se habría comunicado el citado acuerdo a la Gerencia General, para su aprobación, materializándose con el Memorando N.º GGRL-2996-2021<sup>101</sup>, decisión que le fue notificada a Arturo Muñoz Rodríguez el 29 de octubre de 2021. Esto quiere decir que Muñoz Rodríguez todavía se encontraba en funciones del 22 al 26 de octubre de 2021; por tanto, Abusada Sumar no podría haber asumido dicho cargo.

**5.1.1.31.** El 26 de octubre de 2021, a las 15:03 horas, Muslaim Jorge Abusada Sumar habría remitido un correo electrónico dirigido a Rony Vilcapoma Lozano [analista de compras de la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos], en el cual indicó: "[...] *cancelar inmediatamente el proceso de adquisición internacional y nacional por encontrar definiciones técnicas no acorde*", sin precisar cuáles serían dichas definiciones; a lo que Vilcapoma Lozano, a las 15:38 horas de la misma fecha, habría respondido también mediante correo electrónico que se había procedido a cancelar el concurso internacional para la importación de Biodiesel B100 [TENDER 065-2021], adjuntando la captura de pantalla del sistema de cancelación<sup>102</sup>. De esta manera, se habría materializado lo aprobado y ordenado por el Gerente General Hugo Chávez Arévalo, al margen de lo regulado en el Manual de Procedimientos de Petroperú – Procedimiento PROA1-134 v.5.

**5.1.1.32.** El 27 de octubre de 2021, Abusada Sumar emitió el Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021<sup>103</sup> [en pocas líneas], en el que se señaló: "*El mercado de abastecimiento local es justo a tiempo, [...] manteniéndose niveles de Stock mínimos; lo cual permite tener menos costos de inventario de inversión de tanque o en su defecto contratación de capacidad instalada [...]*"; lo que evidenciaría que al 26 de octubre de 2021 [fecha de cancelación del proceso] no se habría contado con sustento técnico y legal para cancelar el proceso de contratación a nivel nacional e internacional.

**5.1.1.33.** Posterior a ello, el 28 de octubre de 2021, Abusada Sumar habría evacuado una FE DE ERRATAS, a través de la Carta Múltiple GSUM-4388-2021<sup>104</sup>, dirigida a los postores participantes, en la cual señaló: "*[...] se ha detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a vuestra representada [...]*". En dicho documento estableció, además, que las nuevas propuestas económicas debían ser presentadas hasta las 16:00 horas de ese mismo día. No obstante, dicha carta habría sido enviada esa misma fecha a las 16:13 horas, por el mismo Abusada Sumar, a las empresas Bio Energy Perú S.A.C. y Heaven Petroleum Operators S.A.; es decir, fuera del plazo fijado, según se desprende de las impresiones de los correos cursados a dichos proveedores en la fecha en mención<sup>105</sup>.

**5.1.1.34.** Además, la Carta Múltiple GSUM-4388-2021 remitida a la empresa Bio Energy Perú S.A.C. sería distinta a la insertada en el expediente de contratación, ya que en el documento recibido en la cuenta de correo electrónico [azb@bioenergyperu.com](mailto:azb@bioenergyperu.com), se

<sup>101</sup> Véase fojas 388/389 (Apéndice 17) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).

<sup>102</sup> Véase fojas 1713 de la carpeta principal (Tomo IX).

<sup>103</sup> Véase fojas 1771 de la carpeta principal (Tomo IX).

<sup>104</sup> Véase fojas 1747/1754 de la carpeta principal (Tomo IX).

<sup>105</sup> Véase fojas 1741/1742 de la carpeta principal (Tomo IX).

indicó que la propuesta económica podía ser presentada hasta las 17:00 horas de la misma fecha; en consecuencia, la copia que obra en el expediente habría sido falsificada, a fin de acoger solo la propuesta económica de Heaven Petroleum Operators S.A.

**5.1.1.35.** A las 16:46 horas, del 28 de octubre de 2021, el representante de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., Alberto Siles Chehade remitió un correo electrónico dirigido a Ramón Segundo Pinedo Ramírez, adjuntando en archivo PDF el documento denominado "Formato Propuesta Económica 23.10.2021"; lo que evidenciaría que dicha propuesta fue remitida fuera del horario fijado en la Fe de Erratas<sup>106</sup>.

**5.1.1.36.** El 05 de noviembre de 2021, mediante Informe de Adjudicación N.º GSUM-4467-2021<sup>107</sup>, "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para Planta de Ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero-abril 2022", elaborado por el Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Liy Lion y aprobado por el Gerente del Departamento de Distribución Gunther Documet Celis, así como por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, se otorgó la buena pro del proceso a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., cuya propuesta económica fue presentada por Carlos Alberto Siles Chehade, por el monto ascendente a US\$ 74'433,135.32.

**5.1.1.37.** En tal sentido, los funcionarios de Petroperú mencionados en el numeral anterior habrían intervenido en la emisión y aprobación de dicho informe, a pesar de que en el proceso de adquisición se suscitaban diversas irregularidades, que habrían estado orientadas a beneficiar al postor ganador; pues, en primer lugar, Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente de Cadena de Suministro, pese a que no habría sido designado encargado de la Gerencia del Departamento de Compra Hidrocarburos, al día 25 de octubre de 2021; suscribió y efectuó actividades relacionadas con el proceso de adquisición Biodiesel B100; siendo que, a esa fecha, la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos estaba a cargo de Arturo Muñoz Rodríguez. Además, el proceso *in comento* se llevó a cabo únicamente en el mercado local, a pesar de que el Procedimiento PROA1-134 v.5, establece la obligación de que se realice un proceso paralelo internacional. Por último, en el acto de recepción de propuestas no habría participado Notario Público, a pesar de que así lo exigía el manual en mención. Irregularidades que han sido evidenciadas en el Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022, elaborado por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, sobre "Proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la compra de biodiesel B100 por el periodo enero-abril 2022", informe en el cual precisa que las irregularidades advertidas respecto de dicho proceso de adquisición habrían estado orientadas a favorecer con la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., vinculada a Samir George Abudayeh Giha<sup>108</sup>.

**5.1.1.38.** El 08 de noviembre de 2021, pese a las presuntas irregularidades que se habrían presentado en el proceso de adquisición, Roger Daniel Liy Lion emitió el Memorando N.º GDCH-1604-2021<sup>109</sup>, en el que solicitó al Gerente Legal de Petroperú, Jorge Mendoza Meléndez, revisar y visar los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23-

<sup>106</sup> Véase fojas 1755/1756 de la carpeta principal (Tomo IX).

<sup>107</sup> Ver fojas 1779/1788 de la carpeta principal (Tomo IX).

<sup>108</sup> Véase fojas 003/046 del Anexo D (Tomo I).

<sup>109</sup> Véase fojas 1801/1802 de la carpeta principal (Tomo X).

*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

202-GDCH/PETROPERÚ, documento que fue recibido por la Secretaria de la Gerencia Legal, Karla Seminario Seminario. De esta manera, horas más tarde, Abusada Sumar se habría apersonado a la oficina del Gerente Legal, Jorge Mendoza Meléndez, exigiendo la atención del Memorando N.º GDCH-1604-2021; y, señalando que por orden del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo ese mismo día se debía emitir el informe legal correspondiente y visar los contratos para la adquisición del Biodiesel, con la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.

**5.1.1.39.** Muslaim Abusada Sumar habría señalado, además, que la orden debía atenderse de inmediato y que esperaría hasta que estuviera listo el informe. Dicho esto, habría permanecido en la sala de espera de la Gerencia Legal. Ante ello, el Gerente Legal Jorge Mendoza Meléndez encargó al abogado de dicha gerencia Boris Alata Román, atiéndalo lo solicitado, para lo cual debía revisar los documentos y verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidas por las directivas de la empresa para dicha adquisición.

**5.1.1.40.** La revisión del Memorando N.º GDCH-1604-2021 fue realizada por los abogados de la Gerencia Legal Boris Alata Román y Karla Bardalez Acha, quienes determinaron que faltaban documentos para la evaluación del caso; esto habría sido comunicado a Muslaim Abusada Sumar, quien habría procedido a retirarse para cumplir con entregar la información que le fue requerida. Poco después se habría apersonado a la oficina de la Gerencia Legal Gregorio Sáenz Moya, quien trajo consigo la documentación solicitada previamente a Abusada Sumar; y, una vez entregada la misma, también habría permanecido junto con Abusada Sumar en la sala de espera para aguardar por la entrega del informe legal.

**5.1.1.41.** Luego de recibida la documentación requerida, el abogado de la Gerencia Legal Boris Alata Román hizo entrega del proyecto de Memorando N.º GLEG-0891-2021<sup>110</sup> -visado por él y las abogadas Karla Bardales Acha y Elsa Echevarría Arana- al Gerente Legal Mendoza Meléndez, quien finalmente lo suscribió, para luego ser entregado a Sáenz Moya, a quien se le requirió firmar el cargo de recepción respectivo, a pesar de que dicha persona no tenía vínculo alguno con la entidad, conforme se advierte de la fe de entrega que obra inserta en dicho documento, en el cual consigna su firma y posfirma en señal de conformidad Gregorio Sáenz Moya. Aquí surgiría un hecho relevante, pues se advertiría que Gregorio Sáenz Moya – *persona vinculada a Samir Abudayeh Giha y a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.*<sup>111</sup>–, habría participado en el proceso de adquisición Biodiesel B100 en cuestión, sin tener vínculo alguno con la entidad, incluso habría intervenido en las actividades de suscripción de los contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 – 2021-GDCH/PETROPERU; teniéndose que Sáenz Moya recién fue contratado por la entidad para trabajar en la Gerencia de Cadena de Suministro, el 11 de noviembre de 2021, cargo que desempeñó hasta el 14 de diciembre de 2021, de acuerdo con el contenido del Memorando N.º GCRH-2101-2022, de fecha 01 de agosto de 2022<sup>112</sup>.

**5.1.1.42.** Ahora bien, mediante Memorando N.º GLEG-0891-2021, la Gerencia Legal informó directamente a Roger Daniel Luy Lion e indirectamente a Chávez Arévalo, Abusada Sumar y Sáenz Moya, que, de conformidad con el procedimiento específico con Código PROA1-134, la Gerencia del Departamento de Compras de Hidrocarburos es

<sup>110</sup> Véase fojas 1803 de la carpeta principal (Tomo X).

<sup>111</sup> Hecho que ha sido reconocido por Gregorio Sáenz Moya en su declaración testimonial de fecha 01 de agosto de 2022, en cuya respuesta a la pregunta número 1, literal q), refirió "[...] he trabajado en una de las empresas del señor Samir Abudayeh, Bio Agro Heaven del Sur S.A., desde junio de 2020 hasta setiembre de 2021, como jefe de asuntos corporativos [...]".

<sup>112</sup> Véase fojas 1968 de la carpeta principal (Tomo X).

la que debía solicitar a la Gerencia Legal el apoyo en la revisión de la documentación que presente el proveedor para la suscripción del contrato, así como el visado del mismo. Además -señala el informe legal-, que la supervisión, verificación y ejecución del cumplimiento de lo dispuesto en el referido procedimiento es responsabilidad de las Gerencias de Cadena de Suministros, Gerencia del Departamento de Distribución y Gerencia del Departamento de Compra de Hidrocarburos, las cuales estuvieron a cargo de Muslaim Abusada Sumar, Gunther Documet Celis y Roger Daniel Liy Lion, respectivamente.

**5.1.1.43.** Sin perjuicio de la responsabilidad advertida en el informe legal citado, se permitió la celebración de los Contratos N.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 22 y 23-2021-GDCH/PETROPERÚ<sup>113</sup>, derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, los cuales fueron suscritos por Petroperú S.A., representado en ese acto por el Gerente QHSSE Juan Del Carmen Gallarday Pretto; y, Carlos Alberto Siles Chehade, en representación de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. Seguidamente, Roger Daniel Liy Lion remitió con el Memorando N.º GDCH-1608-2021<sup>114</sup> a la Gerencia Departamento Contratos y Asuntos Administrativos los referidos contratos para su custodia; y, con el Memorando N.º GDCH-1609-2021, dirigido a la Gerencia Departamento de Distribución, a cargo de Gunther Documet Celis, señalando que la ejecución y administración de los contratos serían responsabilidad de su oficina, por cuanto su responsabilidad concluyó con la suscripción y remisión de los mismos.

**5.1.1.44.** Cabe acotar que, según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Memorando N.º GGRL-1566-2021, del 28 de mayo de 2021, la Gerencia QHSSE tiene, entre otras funciones, la de dirigir corporativamente la gestión ambiental, calidad, seguridad patrimonial, seguridad de procesos, seguridad y salud ocupacional y el modelo de gestión de la empresa, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos vigentes, con el fin de coadyuvar al desarrollo sostenible de la empresa; por tanto, el señor Juan Del Carmen Gallarday Pretto, suscribió los referidos contratos sin contar con facultad, pues esto era competencia de la Gerencia de Cadena de Suministro, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ Código PROA1-134 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú versión V.5".

**5.1.1.45.** Posteriormente, el 23 de diciembre de 2021, la Administración de Petroperú declaró la nulidad de los contratos derivados del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ - "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022", mediante Carta N.º GGRL-3563-2021<sup>115</sup>, de la misma fecha, diligenciada notarialmente el 28 de diciembre de 2021, al haber detectado que no se contó con la presencia de un notario público en la recepción de propuestas, tal como lo indica el Manual de Procedimientos de PETROPERU Código PROA1-134 "Adquisición en el mercado local de hidrocarburos para el proceso productivo de comercialización y/o consumo propio de Petroperú versión V.5".

**5.1.1.46.** En ese sentido, las conductas desplegadas por los funcionarios de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo (Gerente General), Muslaim Jorge Abusada Sumar (Gerente de Cadena de Suministro), Gunther Documet Celis (Gerente Departamento de Distribución), Roger Daniel Liy Lion (Gerente Departamento Compras de

<sup>113</sup> Ver fojas 1808/19561 de la carpeta principal (Tomo X).

<sup>114</sup> Véase fojas 1953 de la carpeta principal (Tomo X).

<sup>115</sup> Véase fojas 1954 de la carpeta principal (Tomo X).



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

Hidrocarburos) y Juan Del Carmen Gallarday Pretto (Gerente QHSSE), en el marco del Proceso por Competencia N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ - "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022", orientadas a direccionar la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, por un monto que ascendió a **US\$ 74'433,135.32 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS)**, obedecería a los intereses de la organización criminal, los cuales se gestaron a partir de las reuniones verificadas el 15 y 18 de octubre de 2021 en el Despacho Presidencial, con participación del Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien habría intervenido, indebida e indirectamente, en el "proceso por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para el periodo enero-abril 2022", con la finalidad de que la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., dirigida por Samir Abudayeh Giha, gane la buena pro de manera irregular.

**5.1.1.47.** Finalmente, al declararse la nulidad de los contratos suscritos el 05 de enero de 2022, la empresa Petroperú S.A. convocó el proceso de adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local e internacional, a través del Proceso de Competencias N.º COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ, de cuyo resultado se habría adjudicado nuevamente la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. Sin embargo, en dicho proceso también se habrían cometido irregularidades por parte de funcionarios de dicha entidad, como haber determinado irregularmente el volumen de compra y periodos abreviados para la primera entrega; asimismo, el comité de importaciones y exportaciones no habría aprobado la operación de comercio internacional, además de haberse irrogado funciones que no tenían, lo que habría limitado la participación de proveedores internacionales, a fin de beneficiar nuevamente a la empresa ganadora de la buena pro, por la suma de US\$ 84'304,215; además, pese a los incumplimientos contractuales, se habría permitido transferir el cobro de sus facturas a entidades financieras, contribuyendo al no cobro de penalidades por el costo incurrido, derivado del retraso injustificado, lo que habría conllevado a un perjuicio económico de US\$ 2'342,349.54, tal como lo ha determinado la Sub Gerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, a través del Informe de Control Específico N.º 4318-2022-CG/PROT-SCE<sup>116</sup>, de fecha 17 de agosto de 2022, que contiene el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado al "Proceso de Adquisición de Biodiesel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022", periodo 29 de diciembre de 2021 al 18 de junio de 2022.

## 5.1.2. IMPUTACIONES CONCRETAS

### 5.1.2.1. Imputación concreta respecto al Delito de Colusión atribuido a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**

**5.1.2.1.1.** Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (Presidente de la República del Perú) ser presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública - **COLUSIÓN**, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal; en este caso, en PETROPERÚ S.A. Así se tiene que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, con la designación de **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** como Gerente General de PETROPERÚ habría brindado un **aporte fundamental**

<sup>116</sup> Véase cuaderno Anexo E.

para el control y direccionamiento del proceso de contratación **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, puesto que sin tal designación no habría sido posible copar a la citada empresa estatal, colocando en puestos claves a miembros de la Organización Criminal, quienes desde sus prerrogativas funcionales orientaron su accionar a los objetivos de esta, para favorecer a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, en el precitado proceso de contratación.

**5.1.2.1.2.** Además, se tiene que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, aprovechando su condición de máxima autoridad del país, luego de las reuniones suscitadas con **ABUDAYEH GIHA**, el día 15 de octubre de 2021; y, con **ABUDAYEH GIHA, GREGORIO SÁENZ MOYA, KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO y HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, el día 18 de octubre de 2021, habría logrado direccionar el proceso de adquisición por **COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, a favor de la empresa **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, de **ABUDAYEH GIHA**. Con tal propósito, los funcionarios que conocieron directa o indirectamente el citado proceso de adquisición, sin sustento alguno, luego de que del estudio de mercado local obtuviera como resultado que la única empresa que podía abastecer la cantidad requerida era Heaven Petroleum Operators S.A., habrían incrementado la cantidad de la adquisición de 225 mil barriles a 280 mil barriles y de forma irregular, limitaron la compra del referido Biodiesel al mercado local, cuando esto debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional, incluso los funcionarios que emitieron esta disposición no habrían contado con facultades para ello, y para viabilizar esta disposición, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado inicialmente. Luego, habrían fijado como nueva fecha de presentación de ofertas el día 28 de octubre de 2021 hasta las 16:00 horas; sin embargo, Heaven Petroleum Operators S.A habría presentado su Formato Propuesta Económica 23.10.2021, a las 16:46 horas. Además, se tiene que la recepción de ofertas se habría efectuado sin la participación de Notario Público, a pesar de que así lo exigía el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134. Pese a estas irregularidades tan notorias, se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición de **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. y se habrían suscritos los contratos por un funcionario que no ostentaría las facultades para ello.

#### **5.1.2.2. Imputación concreta por el Delito de Tráfico de Influencias Agravado imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**

**5.1.2.2.1** Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (Presidente de la República) ser presunto autor del Delito contra la Administración Pública – **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal, entre otros, en PETROPERÚ S.A., toda vez que, aprovechando su alto cargo funcional, habría invocado tener influencias reales, a los terceros interesados **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GHIJA, GREGORIO SÁENZ MOYA y KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, ofreciéndoles interceder ante **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, quien como Gerente General de la referida empresa estatal, así como a través de los funcionarios y servidores que de él dependían, iba a conocer el proceso de adquisición por **COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, para que así se otorgue la buena pro de la citada licitación a la empresa **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**, de **ABUDAYEH GIHA**. Para tal efecto, habría recibido la suma de dos



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

millones de soles por parte de **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, a través del exsecretario general **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, como contraprestación de la influencia ejercida en los funcionarios y servidores. Asimismo, **CASTILLO TERRONES** habría recibido otras ventajas, como es el caso de la fiesta que habría realizado López Arredondo a la hija de este.

### 5.1.3. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA

#### 5.1.3.1. De la subsunción jurídica por el delito de Colusión imputado a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, respecto a los hechos presuntamente perpetrados en la empresa estatal **PETROPERÚ S.A.**

Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** se encuentran subsumidos en el delito de colusión simple, previsto y sancionado en el artículo 384º, primer párrafo, del Código Penal; razón por la cual, procederemos a realizar la descripción típica del hecho punible, para luego verificar la concurrencia de los elementos del tipo en los hechos atribuidos.

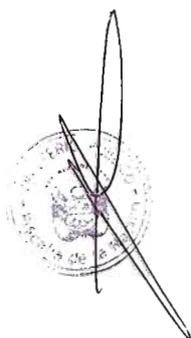
##### 5.1.3.1.1. Juicio de tipicidad

###### c. Tipicidad objetiva

**5.1.3.1.1.1** El tipo penal de colusión que se atribuye al Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en calidad de **cómplice**, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 384º del Código Penal. Respecto a este delito, antes de analizar cada uno de los elementos normativos que lo configuran, es oportuno realizar algunos apuntes.

**5.1.3.1.1.2** El profesor **ROJAS VARGAS**<sup>117</sup> lo define como un delito de peligro concreto, así como, de infracción de deber<sup>118</sup>. Lo especialmente relevante es el deber del oficial público (deber positivo) de velar por los intereses patrimoniales del Estado en las contrataciones públicas. Éste debe preservar los intereses patrimoniales del Estado, excluyéndose de acuerdos con los particulares que impliquen un abandono de su posición de defensa<sup>119</sup>.

**5.1.3.1.1.3** En cuanto al **sujeto activo**, por ser un delito especial propio y de infracción de deber, solo los funcionarios y servidores públicos que actúan en razón de su cargo o por comisión especial en la selección o ejecución de los contratos de adquisición pública pueden ser agentes del delito; por tal razón, los funcionarios que no ostenten tales facultades y los particulares (*extraneus*) estarán excluidos de ser autores, en todo caso, responderán por sus aportes en el hecho delictivo a título de cómplices<sup>120</sup>.



<sup>117</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios por funcionarios públicos*. Editorial Nomos & Thesis, enero 2016-Lima, p. 204.

<sup>118</sup> RECURSO DE CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Fundamento Quinto

<sup>119</sup> RECURSO DE CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Fundamento Tercero

<sup>120</sup> Ejecutoria Suprema recaída en el R. N. N.º 1458-2012-ICA "[...] no cualquier persona puede ser autor, sino exclusivamente los funcionarios públicos, que por razón de su cargo representan al Estado en alguno de los negocios

**5.1.3.1.1.4** En cuanto al **comportamiento típico**, el delito de colusión reúne, en su estructura típica, diversos componentes normativos de naturaleza administrativa extrapenal (operaciones o negocios diversos) en torno al comportamiento del funcionario o servidor público<sup>121</sup>. De ahí que la intervención del funcionario o servidor público se realiza en las diversas formas contractuales del negocio o contratación; siendo que el acuerdo colutorio puede darse en las etapas previas, durante la selección y suscripción del contrato e incluso durante su ejecución.

**5.1.3.1.1.5** El **núcleo rector típico** de este delito es “defraudar al Estado mediante concertación con los interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios para el Estado”. En ese sentido, el marco para el acuerdo defraudatorio –colusión– es el ámbito de la contratación pública. Así, la **Colusión Simple** se consuma con la sola concertación, sin necesidad de que la administración pública sufra perjuicio patrimonial ni que se verifique la obtención de ventaja del funcionario, pues el peligro de afectación al patrimonio estatal es potencial, siendo suficiente que la conducta colusoria tenga como propósito defraudar<sup>122</sup>.

**5.1.3.1.1.6** En esta línea de hechos, el delito de Colusión presenta diversos elementos que lo hacen una figura delictiva compleja. Como se aprecia, el verbo rector es concertar con los interesados, esto es, que el agente en abuso de su cargo se ponga de acuerdo pacte, convenga con los interesados para defraudar al Estado.

**5.1.3.1.1.7** Así las cosas, la **concertación** implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio evidente de los intereses estatales en juego. Se puede concertar mediante diversas modalidades confabuladoras, para presentar, por ejemplo, precios simulados –sobreevaluados o subvaluados–, admitir calidades inferiores a las requeridas, o derivar directamente de las operaciones ventajas o intereses particulares o para otros fines<sup>123</sup>. Al respecto, anota la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en la sentencia de Casación N.º 1626-2018-SAN MARTÍN, del diecinueve de agosto de dos mil veinte, en su fundamento 10.3: “*La concertación, de acuerdo con su contenido semántico, implica siempre un acuerdo sobre algo, entre dos o más personas. Para su configuración requiere de bilateralidad, entre él o los funcionarios o servidores públicos, con poder funcional en el proceso de contratación, y el o los particulares interesados(s) favorecidos por aquel(los). Esta bilateralidad no significa que el pacto o la concertación requiera para su conformación que todos los participantes de una parte tomen contacto directo con su contraparte. La concertación con el o los interesados(s) puede efectivizarse indirectamente a través de cualquiera de los otros funcionarios o servidores participantes en el proceso de contratación. Lo relevante para este efecto es que el funcionario o servidor público intervenga directa o indirectamente, por razón del cargo, en cualquier etapa del proceso de adquisición de bienes o servicios públicos.*”

jurídicos administrativos señalados en el artículo 384º del Código de 1991, posición que también es asumida por el máximo intérprete de la Constitución [...]”. En ROJAS VARGAS, Fidel. *Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios por funcionarios públicos*. Editorial Nomos & Thesis, enero 2016-Lima, p. 194.

<sup>121</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, *Delitos contra la Administración Pública*. Grijley. Cuarta Edición – Lima-agosto-2007. p. 409.

<sup>122</sup> Casación N.º 661-2016-Piura, del once de julio de dos mil diecisiete, fundamentos décimo cuarto y décimo quinto.

<sup>123</sup> Recurso de Nulidad N.º 1126-2017-Áncash de septiembre de dos mil diecisiete. Fundamento 3.3.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Lo decisivo para el involucramiento en la concertación es su conocimiento de la concertación con el particular y su intervención en la concreción del pacto o concertación.

**5.1.3.1.1.8** Precisada la base dogmática y jurisprudencial, se colige entonces que el delito de **Colusión**, cuya participación en calidad de cómplice se imputa al Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, requiere para su configuración la concurrencia de los elementos normativos siguientes: a) el objeto material del delito: operaciones o negociaciones estatales, b) el funcionario o servidor público con vinculación funcional con las operaciones o negociaciones estatales, c) los interesados, d) la concertación y e) la defraudación.

**5.1.3.1.1.9** Antes de continuar con el análisis, es oportuno subrayar que se le atribuye al investigado **TERRONES CASTILLO** el título de imputación de **cómplice**, que se origina en el elemento normativo "**concertación**", lo que debería ser materia de nuestro estudio, **pero, para los fines de mejor entender el caso, desarrollaremos de forma sucinta cada uno de los elementos que conforman el tipo penal de Colusión, respecto a los presuntos autores del citado ilícito penal.**

**5.1.3.1.1.10** Respecto del primer elemento normativo "**operaciones o negociaciones estatales**", debemos señalar que la ley establece de manera clara y taxativa cuáles son los actos jurídicos estatales que generan la posibilidad de comisión del delito de Colusión, entre estos, se encuentran las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, en las que el Estado participa.

**5.1.3.1.1.11** En esta línea de hechos, el caso que nos ocupa versa sobre el "**Proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la compra de biodiesel B100 por el periodo enero-abril 2022**", relacionada a la adquisición de bienes (hidrocarburos); por tanto, se cumple este primer presupuesto normativo para el caso *sub examine*.

**5.1.3.1.1.12** En relación al elemento normativo **-funcionario o servidor público con vinculación funcional con las operaciones o negociaciones estatales-** en este acápite resulta oportuno mencionar que el delito de Colusión, solo puede ser cometido por determinadas personas, portadoras de un deber especial e institucional. En este tipo de delitos es irrelevante el dominio del hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado<sup>124</sup>. Por tanto, la posibilidad de la autoría se halla limitada al círculo de los denominados autores cualificados expresados en el tipo penal<sup>125</sup>.

**5.1.3.1.1.13** De este modo, el tipo penal de colusión, al ser un delito especial, restringe la cualidad del sujeto activo, a aquel que tenga la condición de funcionario o servidor público. Pero, se debe precisar que, no puede ser autor cualquier funcionario, sino solo aquel que ha intervenido

<sup>124</sup> RECURSO DE NULIDAD N.º 1842-2016-LIMA. Fundamento jurídico 19

<sup>125</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Derecho penal. Parte general*. Grijley, Lima, 2016, p. 490.

por razón de esta función, en los contratos, licitaciones, suministros o cualquier operación semejante.

**5.1.3.1.1.14** Bajo este panorama, el sujeto activo vendría a ser el funcionario público descrito en los artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Estado. En esta misma línea, para los efectos penales, el artículo 425° del Código Penal incorpora una relación o listado de *numeros apertus* para entender los alcances penales de funcionario o servidor público, bajo el entendido de que el concepto del funcionario público tiene un contorno propio que reconoce la autonomía funcional del derecho penal respecto al resto de órdenes jurídicos especializados, como el administrativo, laboral o constitucional<sup>126</sup>, de esta manera de acuerdo a la normativa antes plasmada, son funcionarios o servidores públicos, entre otros: "1. *Los que están comprendidos en la carrera administrativa.* 2. *Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.* 3. *Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.* 4. *Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.* 5. *Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.* 6. *Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.* 7. *Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.*" (Subrayado y negrita agregados).

**5.1.3.1.1.15** En atención a lo señalado, se tiene que en el presente caso **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** [mediante Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petroperú S.A., de fecha 15 de setiembre de 2021 fue nombrado en el cargo de Director y en adición a sus funciones por Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP, del 07 de octubre de 2021 fue designado Gerente General de PETROPERÚ]; **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR** [Gerente de Cadena de Suministro]; **GUNTHER DOCUMET CELIS** [Gerente Departamento de Distribución] y **ROGER DANIEL LIY LION** [Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos]<sup>127</sup> fueron funcionarios públicos de PETROPERÚ en el periodo en que ocurrieron los hechos materia de investigación; y ostentan la condición de autores del delito de **COLUSIÓN**, conforme se desprende de la Disposición del 18 de agosto de 2022, expedida en la Carpeta Fiscal N.º 06-2022.

**5.1.3.1.1.16** En cuanto a la "vinculación funcional" de **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**; **MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR**, **GUNTHER DOCUMET CELIS** y **ROGER DANIEL LIY LION** con el "Proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERU para la compra de biodiesel B100 por el periodo enero-abril 2022", tenemos que:

<sup>126</sup> CASACIÓN N.º 634-2015-LIMA, del 28 de junio de 2016. Fundamento jurídico. Primero.

<sup>127</sup> Vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, en la carpeta fiscal N.º 06-2022



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- i. **Hugo Ángel Chávez Arévalo**, en su condición de Gerente General de Petroperú, de acuerdo con el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú, era el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de PETROPERÚ, en armonía con los estatutos, la misión y visión y las disposiciones legales vigentes. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11° del mismo Reglamento, entre las funciones de la Gerencia General, se encontraba previsto: “e) *Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de PETROPERÚ, directamente, o mediante otros funcionarios*”.
- ii. **Muslim Jorge Abusada Sumar**, como Gerente de Cadena de Suministro, de acuerdo con el artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú, entre sus funciones tenía: “d) *Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de hidrocarburos y productos terminados en el mercado nacional e internacional con la finalidad de atender los requerimientos definidos en la cadena de suministro. [...]*”.

Es oportuno precisar que, mediante Memorando N.º GGRL-2996-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, se asignó a Muslim Jorge Abusada Sumar, en adición a sus funciones, la encargatura de la Gerencia del Departamento Compra de Hidrocarburos, por lo que, a partir de dicha fecha habría adquirido todas las funciones que le correspondían a la aludida Gerencia.

- iii. **Roger Daniel Liy Lion**, como Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos, de acuerdo con el artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú, entre sus funciones tenía: “b) *Gestionar los procesos de adquisición nacional e internacional de petróleo crudo, productos refinados y biocombustibles, aplicando los procedimientos y normativas vigentes*.”
- iv. **Gunther Documet Celis**, como Gerente del Departamento de Distribución de Petroperú, de acuerdo con el artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú, entre sus funciones tenía: “e) *Planificar el suministro y controlar los inventarios de combustibles y biocombustibles de los Terminales, Plantas de Ventas y Plantas de Aeropuerto, a fin de atender la demanda de los clientes de PETROPERÚ en forma oportuna, eficiente y competitiva*”.



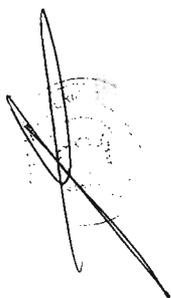
**5.1.3.1.1.17** Siendo esto así, se colige que: Hugo Ángel Chávez Arévalo, Muslim Jorge Abusada Sumar, Roger Daniel Liy Lion y Gunther Documet Celis, en razón de sus diferentes cargos que asumieron al interior de PETROPERÚ, tenían la responsabilidad de intervenir y controlar el **proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de biodiesel B100, periodo enero – abril 2022**.

**5.1.3.1.1.18** Respecto al elemento normativo “**concertación**”, elemento y núcleo del injusto del tipo penal de colusión, es necesario resaltar que esto implica la concertación ilegal entre el funcionario o

servidor público y el particular para defraudar al Estado en cualquiera de sus fases (preparatoria, de selección y de ejecución) de un concurso público, contrato u otro. Por tal razón, se considera un delito de participación necesaria – concretamente de encuentro-, que requiere la intervención de un particular o *extraneus*, esto es, exige que el agente público *-intraeus-* se ponga ilícitamente de acuerdo con las partes implicadas en un contrato o acto -los interesados- que se quiere celebrar o que se ha celebrado en perjuicio de los intereses de la Administración Pública<sup>128</sup>. En este escenario, está claro que ambos sujetos apuntan a la misma finalidad típica; beneficiarse al margen de la ley a sí mismo, para causar perjuicio al Estado o incluso habiéndolo causado.

**5.1.3.1.1.19** La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la sentencia de Casación N.º 1626-2018-SAN MARTIN, del diecinueve de agosto de dos mil veinte, estableció: *"10.3. La concertación, de acuerdo con su contenido semántico, implica siempre un acuerdo sobre algo, entre dos o más personas. Para su configuración requiere de bilateralidad, entre él o los funcionarios o servidores públicos, con poder funcional en el proceso de contratación, y el o los particulares interesados(s) favorecidos por aquel(los). Esta bilateralidad no significa que el pacto o la concertación requiera para su conformación que todos los participantes de una parte tomen contacto directo con su contraparte. La concertación con el o los interesados(s) puede efectivizarse indirectamente a través de cualquiera de los otros funcionarios o servidores participantes en el proceso de contratación. Lo relevante para este efecto es que el funcionario o servidor público intervenga directa o indirectamente, por razón del cargo, en cualquier etapa del proceso de adquisición de bienes o servicios públicos. Lo decisivo para el involucramiento en la concertación es su conocimiento de la concertación con el particular y su intervención en la concreción del pacto o concertación."*

**5.1.3.1.1.20** Ahora bien, para determinar jurídicamente cómo se manifiesta la complicidad en el delito de Colusión, es necesario traer a colación lo desarrollado en la Casación N.º 367-2011/Lambayeque, del quince de julio de dos mil trece, en la que se anota que: *"3.9. La complicidad es definida como la cooperación a la realización de un hecho punible cometido, dolosamente, por otro; o, de manera más sencilla, como el prestar ayuda a un hecho doloso de otro [...]. 3.10. Desde la perspectiva de este Supremo Tribunal la diferencia entre ambas radica en el tipo de aporte prestado por el cómplice. Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito [...]. 3.11. De otro lado, la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables [...]. 3.12. La determinación de la esencialidad o no esencialidad del aporte sirve para diferenciar la complicidad primaria y secundaria. El aporte ha de ser valorado a través de los filtros de la imputación objetiva, para determinar si el mismo constituye o no un riesgo típico. Luego, habrá de analizarse si la conducta -objetivamente típica- también puede ser imputada subjetivamente".* En el fundamento "4.9 el Tribunal Supremo establece como doctrina jurisprudencial que para los efectos de determinar



<sup>128</sup> RECURSO DE NULIDAD N.º 78-2013-LA LIBERTAD. Fundamento jurídico 3.2. Citado en la Resolución N.º 03, emitido por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Colegiado A, en el Expediente N.º 00022-2017. Fundamento jurídico 6.5.



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

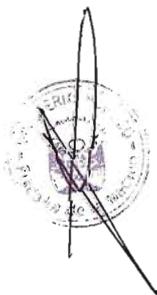
la responsabilidad penal en grado de complicidad, sea primaria o secundaria, deberá analizarse si la conducta desplegada por el imputado en cada caso concreto al cooperar o prestar colaboración ha constituido un aporte que contenga el elemento subjetivo *dolo*'.

**5.1.3.1.1.21** En cuanto a la complicidad en los delitos de infracción de deber, se ha estudiado en la Casación N.º 102-2016/Lima del once de julio de dos mil diecisiete: "17.5. [...] Para la teoría de infracción del deber, todo aquel que sin tener relación funcional con el Estado participa en la comisión de un delito contra la administración pública, será simplemente cómplice, al igual que quién brinda su aporte en la etapa de preparación del delito." "18. La complicidad primaria en delitos de función se produce, a diferencia de la colaboración secundaria, solo mediante aportes en fase de preparación del delito, pudiendo ser colaborador necesario o primario cualquier funcionario, servidor o un particular [...]".

**5.1.3.1.1.22** Ahora bien, la participación de un tercero en un delito de infracción depende fundamentalmente, de que la misma sea incluida en la redacción típica<sup>129</sup>. Este es el caso de los denominados delitos de participación necesaria, que exigen para su configuración la presencia de dos intervinientes: de un lado, la intervención del funcionario público con deberes especiales [*intraneus*]; y, de otro lado, la participación de interesado [*extraneus: sujetos sin deberes especiales*] para el perfeccionamiento del delito; un ejemplo claro de lo citado es el delito de colusión, pues es un delito de participación necesaria<sup>130</sup>. Así, las acciones que pueda realizar un sujeto a fin de ser considerado cómplice, son acciones anteriores o simultáneas a la comisión del hecho delictivo perpetrado por el autor<sup>131</sup>.

**5.1.3.1.1.23** Asimismo, en cuanto a la complicidad en el delito de colusión, el Recurso de Nulidad N.º 5-2015/JUNÍN del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, precisó: "4. [...] El delito de colusión es de participación necesaria (concretamente de encuentro), que requiere de la intervención de un particular, esto es, exige que el agente público se ponga ilícitamente de acuerdo con las partes implicadas en un contrato o acto (los interesados) que se quiere celebrar o que se ha celebrado en perjuicio de los intereses de la administración pública; ambos sujetos apuntan a una misma finalidad típica. [...] El tercero interesado o tercero deberá actuar de forma dolosa, concretando en el pleno conocimiento de los componentes del tipo penal, es decir, tener conciencia de que se interactúa en el marco de procesos de selección estatal, del contenido ilegal de los acuerdos, de actuar en calidad de contraparte, de la lesión patrimonial que se ocasiona, y con la voluntad de contribuir a la realización del tipo penal".

**5.1.3.1.1.24** En ese sentido, los interesados que conciertan con los funcionarios públicos, serán cómplices en el delito de colusión por la contribución en el injusto penal<sup>132</sup>, y si bien no puede ser autor del delito,



<sup>129</sup> Casación N.º 841-2015 del veinticuatro de mayo de 2016, fundamento 28.

<sup>130</sup> Casación N.º 661-2016 del once de julio del dos mil diecisiete, fundamento vigésimo.

<sup>131</sup> Casación N.º 661-2016 del once de julio del dos mil diecisiete, fundamento décimo noveno.

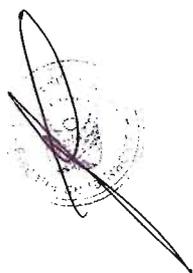
<sup>132</sup> Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N.º 124-2005: "(...) si bien es cierto por tratarse de delitos especiales sólo lo cometen los funcionarios o servidores públicos quienes jerárquica y disciplinariamente se hallan integrados a un organismo o entidad pública y como consecuencia de la infracción al deber [...] también lo es que en el

frente a la necesidad de su intervención para la realización de la conducta típica, su participación corresponde a título de complicidad primaria o secundaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 25° del Código Penal. Ello en desarrollo de las teorías de “Principio de accesoriadad de la Participación”, así como la “Teoría de la unidad del título de imputación”, aceptadas unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia.

**5.1.3.1.1.25** Desarrollada la base doctrinaria y jurisprudencial, tenemos que el delito de Colusión materia de análisis, se habría producido en el marco de la ejecución del programa delictivo de la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal, cuyo líder sería el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; en este contexto, este habría gestionado el nombramiento de **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, primero como miembro del Directorio [véase Acta de Sesión Universal de Junta General de Accionistas de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., del 15 de septiembre de 2021] y luego como Gerente General de PETROPERÚ [véase Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP, de fecha 07 de octubre de 2021]. La gestión del líder de la Organización Criminal, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para la designación de **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** como Gerente General de PETROPERÚ constituiría un *aporte fundamental* para el control y direccionamiento del proceso de contratación **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, puesto que sin tal designación no habría sido posible copar a la citada empresa estatal, colocando en puestos claves a miembros de la Organización Criminal, quienes desde sus prerrogativas funcionales orientaron su accionar a los objetivos de esta, para favorecer a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A, en el precitado proceso de contratación.

**5.1.3.1.1.26** Controlados los puestos claves de PETROPERÚ S.A. el líder de la Organización Criminal se habría reunido el día 15 de octubre de 2021, en el Despacho Presidencial, con **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** [socio y Gerente General de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.], seguidamente, habría mantenido una segunda reunión, el día 18 de octubre de 2021, en la que además de los dos anteriores participó **GREGORIO SÁENZ MOYA** [*quien por entonces habría sido trabajador de la empresa Bio Agro Heaven Del Sur, de propiedad de Abudayeh Giha*], reunión que se desarrolló desde las 09:24 horas a las 10:53 horas. Ese mismo día, habría acudido al Despacho Presidencial **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, registrando su ingreso a las 09:21 horas, habiendo permanecido esta hasta las 10:54 horas. Además, ese mismo día ingresó al Despacho Presidencial el entonces Gerente General de PETROPERÚ, **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, quien registró su ingreso a las 09:27 horas y se retiró a las 11:10 horas; teniéndose que, en las precitadas reuniones, los miembros de la Organización Criminal habrían concertado con los representantes de **HEAVEN PRETROLEUM OPERATORS S.A**, para favorecerlos en el aludido proceso de contratación **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**.

**5.1.3.1.1.27** Siguiendo con la línea del ilegal plan colusorio, el 19 de octubre de 2021, **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** se reunió



---

*ejercicio de sus actividades funcionariales participan en algunas ocasiones como en el caso de autos con particulares en su condición de extraneus que de manera individual o colaborando con éstos logran que los caudales sean extraídos de manera ilícita de la esfera de protección de éstos últimos, actuando los primeros a título de autor y los segundos como partícipes (...)*”



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

con **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** en las instalaciones de PETROPERÚ. El 20 de octubre de 2021 se produce una reunión entre **GREGORIO SÁENZ MOYA** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, en el local de PETROPERÚ, y el 21 de octubre de 2021 nuevamente se reunieron en PETROPERÚ, **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, siendo que esta última reunión duró desde las 09:24 horas a las 10:07 horas, entonces, horas más tarde, siendo las 15:49 la entidad requirió la indagación de mercado local, de la adquisición de B100 para el periodo de enero – marzo de 2022; reuniones que habrían tenido como finalidad afinar el referido plan colusorio.

**5.1.3.1.1.28** Luego del inicio del proceso de contratación **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, las reuniones entre **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, al interior de PETROPERÚ, se hicieron más frecuentes, acaeciéndose estas los días 22, 25, 27 y 28 de octubre de 2021.

**5.1.3.1.1.29** Situación similar ocurrió en el caso de **GREGORIO SÁENZ MOYA**, luego de que se inició el proceso de adquisición **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**; así se tiene que este ingresó hasta en 13 oportunidades a las instalaciones de PETROPERÚ, las mismas que datan de los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 03, 04, 05, 08 y 09 de noviembre de 2021.

**5.1.3.1.1.30** En esta línea de ideas es oportuno subrayar que las reuniones entre **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** se dieron, dos días antes, el mismo día - horas antes que se iniciara el **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** y posterior a esta.

**5.1.3.1.1.31** En el caso de las reuniones entre **GREGORIO SÁENZ MOYA** y **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ** se dieron, un día antes y un día después, que se inició el **COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, posterior a esta y el mismo día que se otorgó la buena a la empresa a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., representada por **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA**. Llama especialmente la atención que **SÁENZ MOYA** se haya registrado como "Asesor de Gerencia", cuando lo cierto es que, a dicha fecha, el antes indicado no tenía ningún vínculo contractual ni laboral con la entidad.

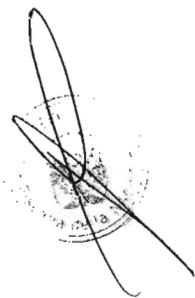


**5.1.3.1.1.32** A lo expuesto en los fundamentos precedentes se suma que los funcionarios que conocieron directa o indirectamente el citado proceso de adquisición, sin sustento alguno, luego de que del estudio de mercado local obtuvieran como resultado que la única empresa que podía abastecer la cantidad requerida era Heaven Petroleum Operators S.A., incrementaron la cantidad de la adquisición, de 225 mil barriles a 280 mil barriles y de forma irregular, limitaron la compra del referido Biodiesel al mercado local, cuando esto debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional, incluso los funcionarios que emitieron esta disposición no habrían contado con facultades para ello, y para viabilizar esta disposición, sin mediar explicación alguna, habrían cancelado el proceso de adquisición internacional y nacional convocado inicialmente. Luego, habrían fijado como nueva fecha de presentación de ofertas el día 28 de octubre de 2021 hasta las 16:00 horas; sin embargo, Heaven

Petroleum Operators S.A habría presentado su Formato Propuesta Económica 23.10.2021, a las 16:46 horas; es decir, fuera del plazo establecido. Además, se tiene que, la recepción de ofertas se habría efectuado sin la participación de Notario Público, a pesar de que así lo exigía el Manual de Procedimientos de Petroperú, Código PROA1-134. Pese a estas irregularidades tan notorias se habría adjudicado la buena pro del proceso de adquisición de **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ** a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. y se habrían suscritos los contratos por un funcionario que no ostentaría las facultades para ello.

**5.1.3.1.1.33** En suma, estas irregularidades son indicios fuertes que revelarían que el acuerdo colusorio se habría gestado al interior del Palacio de Gobierno, la misma que se habría concretado en las reuniones del 15 y 18 de octubre de 2021 en las que participaron el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**, en su condición de Gerente General y miembro del Directorio de PETROPERÚ y los terceros interesados **SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA** [representante de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A], **GREGORIO SÁENZ MOYA** [quien por entonces habría sido trabajador de la empresa Bio Agro Heaven Del Sur, de propiedad de Abudayeh Giha], y **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**.

**5.1.3.1.1.34** Asimismo, las irregularidades detalladas en los fundamentos precedentes solo se explicarían en el contexto de un acuerdo ilegal (concertación), entre los altos funcionarios y los terceros particulares. La designación de **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** como Gerente General de PETROPERÚ S.A. gestada por el líder de la Organización Criminal como las reuniones que este habría sostenido con los representantes de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., ocurridas en el Despacho Presidencial, constituyen elementos indiciarios que permiten sostener el aporte fundamental que habría brindado el líder de la Organización Criminal en el ilegal acuerdo colusorio que se habría dado entre **CHÁVEZ ARÉVALO** y los representantes de la aludida empresa, así como con los demás funcionarios que participaron en el proceso de **Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**.



**5.1.3.1.1.35** Cabe precisar, que si bien durante la investigación preliminar los hechos atribuidos al denunciado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en calidad de cómplice, fueron calificados dentro del tipo penal de **Colusión Agravada**, debido a que el delito habría sido cometido como parte del plan criminal orquestada por la organización criminal enquistada en el aparato estatal; corresponde precisar que, el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, es un organismo autónomo titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1, artículo 61° del Código Procesal Penal de 2004, el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo y rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**5.1.3.1.1.36** Dentro de dicho marco de consideraciones, la **calificación jurídica del hecho denunciado en un determinado tipo penal o en una modalidad delictiva establecida** [en sede de investigación preliminar, e incluso en fase de investigación de preparatoria formalizada] **constituye una atribución del Ministerio Público**, que se desprende de su condición de titular del ejercicio público de la acción penal, conferida por el Artículo 159º, numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado<sup>133</sup> y del artículo 11º de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052-<sup>134</sup>; razón por la cual, se encuentra facultado para realizar un reexamen del juicio de adecuación o calificación del hecho denunciado, conforme a los avances y elementos de convicción que se vienen recabando durante las diligencias preliminares.

**5.1.3.1.1.37** Al respecto, corresponde señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, Fundamento Jurídico N° 08, ha señalado que: "Lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria -según se trate del ACPP o del NCPP, respectivamente, respecto del fundamento jurídico, tiene un carácter relativo"; de ahí que podamos concluir que la calificación jurídica al inicio de las diligencias preliminares resulta también relativa, en tanto estado incipiente de la investigación [anterior a la formalización de investigación preparatoria].

**5.1.3.1.1.38** Dicho carácter provisional y por tanto modificable de la calificación jurídica de los hechos, también ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, toda vez que en su Fundamento Jurídico 67, ha establecido expresamente que la **calificación jurídica de los hechos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador** o por el juzgador, sin que ello afecte el derecho de defensa y cuando se mantenga sin variación los hechos<sup>135</sup>.

<sup>133</sup> La aludida disposición constitucional establece las atribuciones conferidas al Ministerio Público, bajo el siguiente tenor: "Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. **Conducir desde su inicio la investigación del delito.** Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. **Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.** 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación".

<sup>134</sup> Al respecto, la acotada norma alude a la Titularidad de la acción penal del Ministerio Público, conforme a la siguiente fórmula: "**El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.**"

<sup>135</sup> Al respecto, corresponde señalar que el Fundamento Jurídico N° 67, estableció literalmente lo siguiente: "Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la "acusación" en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado "principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia" implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación."



**5.1.3.1.1.39** De lo expuesto se desprende [de acuerdo a criterios de orden legal y jurisprudencial a nivel nacional y supranacional], que la calificación jurídica del tipo penal, al darse inicio a una investigación preliminar, es provisional o relativa, toda vez que la misma podrá ser modificada, adecuada y/o reconducida, de acuerdo a los avances y recaudos obtenidos.

**5.1.3.1.1.40** Dentro de este contexto, de autos se aprecia que en los acápite anteriores se atribuyó al denunciado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** haber cometido el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL con la agravante de ser líder de la misma**, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, concordante con el segundo párrafo, literal b), del referido artículo. En tal sentido, al haberse atribuido dicho ilícito al denunciado **CASTILLO TERRONES**, no resulta factible invocar la circunstancia agravante del delito de Colusión, prevista en el tercer párrafo, numeral 1), del artículo 384° del Código Penal, que sanciona con mayor intensidad punitiva cuando: "*1. El agente actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella*", toda vez que dicha situación constituirían una sobre criminalización de la conducta atribuida al denunciado. Por tanto, los hechos atribuidos al denunciado CASTILLO TERRONES, en cuanto a este extremo se refiere, se configuran en el primer párrafo del Artículo 384° del Código punitivo, conforme se ha expuesto en las líneas precedentes.

#### **b. Tipicidad subjetiva**

**5.1.3.1.1.6** El delito de Colusión es necesariamente doloso, tanto en su modalidad simple (primer párrafo del artículo 384°) como en su modalidad agravada (segundo y tercer párrafo del artículo 384°); siendo que la concertación dolosa resulta el paso decisivo que conduce a la lesión de los intereses estatales, lo cual recae con exclusividad en el funcionario o servidor público.

**5.1.3.1.1.7** Siendo así, en el presente caso, el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de forma dolosa habría cooperado en la comisión del delito de colusión que se habría generado en la adjudicación del Proceso de Competencias N.º COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ, que en este caso sería el empresario Samir George Abudayeh Giha, socio de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.

#### **5.1.3.1.2. Juicio de antijuricidad**

**5.1.3.1.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

**5.1.3.2. De la subsunción jurídica por el delito de Tráfico de Influencias imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, respecto a los hechos presuntamente perpetrados en la empresa estatal PETROPERÚ S.A.**

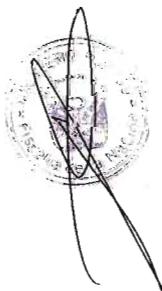
Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo al investigado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo 400° del Código Penal, con la circunstancia agravante establecida en el segundo párrafo [por su condición de funcionario o servidor público]; razón por la cual, procederemos a realizar la descripción típica del hecho punible, para luego verificar la concurrencia de los elementos del tipo en los hechos atribuidos.

**5.1.3.2.1. Juicio de tipicidad**

**a. Tipicidad objetiva**

**5.1.3.2.1.1.** El tipo penal de Tráfico de Influencias imputado al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tiene como núcleo rector el "invocar con el ofrecimiento de interceder"; los verbos rectores complementarios son "recibir", "hacer dar" o "hacer prometer"; los medios corruptores son los sustantivos "donativo", "promesa" o "cualquier otra ventaja" y el elemento finalístico es "con el ofrecimiento de"<sup>136</sup>.

**5.1.3.2.1.2.** Respecto a este tipo penal, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la Sentencia de Apelación N.º 2-2021/San Martín del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fundamento segundo ha establecido: "Se está ante un delito de peligro abstracto y, específicamente, uno de desvinculación, centrado en el desvalor de la conducta. Este delito afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues sea la influencia real o simulada pone bajo sospecha su funcionamiento y la existencia en sí de una institución social que está llamada a cumplir un papel fundamental en nuestra sociedad". "Lo que el tipo delictivo exige es: **primero**, que el sujeto activo afirme ante el tercero interesado, o este lo deduzca en función al cargo que aquél desempeña en la Administración, que tiene capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público o evidencie notoriamente tenerla (medios) –la influencia importa, según el DRAE, asumir que se tiene un poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener de otro una ventaja, favor o beneficio–; **Segundo**, que el agente delictivo reciba, haga dar o prometer –el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada– (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice "para sí o para otro", no necesariamente se refiere a que éste se encuentre destinado para el traficante de la influencia, sino que también puede ser que recibió o hecho prometer para un tercero; **Tercero**, que se trate de un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público (objeto corruptor); **Cuarto**, que se ofrezca interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo el caso judicial o administrativo, al punto que la invocación puede circunscribirse a una causa justa o ilícita, que favorezca al interesado o no le perjudique, o de ser el caso que perjudique a terceros (elemento



<sup>136</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra la Administración Pública*, p. 656, cuarta edición septiembre de 2016.

teleológico); y, **Quinto**, que las influencias estén referidas al funcionario o servidor público respecto del cual ejerza funciones en la administración o en la justicia y que además que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido dicho caso (ámbito)".

**5.1.3.2.1.3.** En cuanto al **agravante**, señala Salinas Siccha<sup>137</sup> que si el agente tiene la condición de funcionario o servidor público al momento de desarrollar la conducta punible, aparece el agravante tipificado en el último párrafo del artículo 400° del Código Penal. En tal sentido, a efectos de materializarse la agravante, no es necesario que el agente esté en pleno ejercicio de sus funciones encomendadas al interior de la administración pública.

**5.1.3.2.1.4.** Respecto del primer elemento normativo, esto es, "**Invocar o tener influencias reales o simuladas**", dice el profesor ROJAS VARGAS<sup>138</sup> que invocar influencias es el acto del sujeto activo de atribuirse o arrogarse –frente a terceros– facultades de poder determinar o motivar comportamientos del funcionario (o los funcionarios) consignado en la norma, con la finalidad de obtener donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio de parte de dichos terceros. Tales influencias pueden ser **reales**, esto es, el traficante, efectivamente, tiene o posee cierto nivel de influjo sobre los actos decisionales del funcionario o servidor, aprovechando de sus nexos amicales, parentales, profesionales, jerárquicos, debilidades o vulnerabilidades del funcionario. También pueden ser **simuladas** las influencias, es decir, el sujeto activo engaña al interesado respecto a que tiene influencias ante el funcionario o servidor.

**5.1.3.2.1.5.** En el presente caso, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, aprovechando su alto cargo funcional, habría invocado tener influencias reales –*propuesta expresa*<sup>139</sup>– al empresario Samir George Abudayeh Giha, ante el funcionario Hugo Ángel Chávez Arévalo (Ex Gerente General de Petroperú S.A.), quien de forma directa iba a conocer el proceso de adquisición por **COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, para que otorguen la buena pro de la citada adquisición estatal a la empresa **HEAVEN PRETROLEUM OPERATORS S.A.**, para cuyo efecto habría solicitado y recibido beneficios económicos y otras formas de ventaja.

**5.1.3.2.1.6.** Es oportuno precisar, que se tratan de influencias reales, ya que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** es un alto funcionario, Jefe del Estado peruano, quien además sería líder de la presunta Organización Criminal, como tal, efectivamente tendría la capacidad de influir realmente sobre los actos decisionales de los funcionarios o servidores que intervenían en forma directa o indirecta en el proceso de adquisición por **COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**; máxime si la empresa PETROPERÚ S.A. habría sido

<sup>137</sup> Ob. Cit. p. 681

<sup>138</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*, p. 371

<sup>139</sup> Casación N.º 374-2015-LIMA, fundamento jurídico décimo tercero: "Este verbo rector, de invocar influencias con el ofrecimiento de interceder, por lo general obedece a propuestas expresas efectuadas directamente por el traficante al interesado, las cuales consistirían en la afirmación o la atribución que el sujeto tendría la capacidad de influir en un funcionario público, es decir, el agente sin legitimidad para obrar invoca la capacidad o posibilidad de orientar o manipular la conducta de este en una dirección determinada. Estos ofrecimientos y los actos que derivan de ello, por máximas de la experiencia se realizan subrepticamente, de forma clandestina no pública".



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

copada con personal de su entera confianza, como es el caso del exdirector y Gerente General de la referida entidad **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO**.

**5.1.3.2.1.7.** En relación al elemento normativo "**Recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio**", cabe precisar que en el caso submateria, estaríamos ante el verbo rector **recibir**, que consiste en que el agente acepta, acoge, admite, embolsa o toma el donativo y otra ventaja o beneficio que el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias que ofrece aquel [...] el tercero interesado ya está predisposto a hacer la entrega a cambio de la promesa de influenciar<sup>140</sup>". Así, en el presente caso, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría recibido la suma de dos millones de soles por parte de **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, a través del exsecretario general **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, como contraprestación de la influencia ejercida en los funcionarios y servidores. Asimismo, **CASTILLO TERRONES** habría recibido otras ventajas, como es el caso de la fiesta que habría realizado López Arredondo a la hija del mandatario Castillo Terrones, conforme a lo manifestado por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en su respuesta a la pregunta número siete<sup>141</sup>.

**5.1.3.2.1.8.** Es preciso mencionar que los medios corruptores descritos en el tipo penal son suficientemente amplios y no necesariamente tienen contenido patrimonial: lo único que se quiere es que tal "ventaja" o "beneficio" constituya el "precio" del servicio contratado (el ejercicio futuro de influencias). En tal sentido, la "ventaja" no es necesariamente de carácter patrimonial podría ser también de tipo político, es decir, que tal intervención indebida le signifique un rédito político por parte de algún sector de electores.

**5.1.3.2.1.9.** En cuanto al **medio corruptor**, tenemos que se trataría de dinero [dos millones de soles que habría entregado **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**], y otras ventajas, como es el caso de la fiesta que habría organizado Karelím Lisbeth López Arredondo, para la menor hija del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.

**5.1.3.2.1.10.** El destino del **objeto corruptor** habría sido, en el caso del dinero, para sí mismo; es decir, a favor del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; y la fiesta organizada por López Arredondo, a favor de la menor hija del mandatario; es decir, para otro.

**5.1.3.2.1.11.** Respecto al elemento normativo "**ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo**". Interceder, es pedir, bajo condiciones de ventaja o posibilidad de lograr la pretensión, a nombre de la persona interesada frente al funcionario o servidor público. En el caso *sub examine*, los funcionarios ante quienes habría ofrecido interceder el investigado **CASTILLO TERRONES** eran funcionarios de la empresa Petroperú S.A.,

<sup>140</sup> Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. Editorial IUSTITIA, Lima, 2009, p. 559.

<sup>141</sup> Véase fojas 4461 de la carpeta principal (Tomo XXIII).

como es el caso del exdirector y Gerente General **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** y los que dependían funcionalmente de este último.

**5.1.3.2.1.12.** En cuanto a la *"existencia de un proceso judicial o administrativo que ha de conocer, estén conociendo o hayan conocido lo citados funcionarios públicos"*, en el caso que nos atañe, se tiene determinado que durante el contexto temporal de los hechos materia de imputación – setiembre a diciembre de 2021- en PETROPERÚ S.A., se tenía prevista la adquisición de biodiesel B100, efectuada a través del proceso de adquisición por **COMPETENCIA COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ**, el mismo que inició el 21 de octubre de 2021, conocido directamente por **HUGO ÁNGEL CHÁVEZ ARÉVALO** en su condición Gerente General de Petroperú S.A. y otros funcionarios de la referida entidad.

**5.1.3.2.1.13.** Respecto a la **agravante** específica del delito bajo comentario, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tiene la calidad de Presidente de la República en pleno ejercicio de funciones [cargo que asumió a partir del 28 de julio de 2021 y que mantiene a la fecha]; hecho ilícito que se habría cometido en el marco de la ejecución del programa criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal, por lo que se configuraría la citada agravante.

#### **b. Tipicidad subjetiva**

**5.1.3.2.1.14.** El tipo penal de Tráfico de Influencias es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente (sujeto activo) debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

**5.1.3.2.1.15.** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], de forma dolosa habría ofrecido a los terceros interesados (empresario), interceder ante los funcionarios de la empresa PETROPERÚ S.A. que habrían de conocer directa o indirectamente el **proceso de adquisición por Competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ para la compra de biodiesel B100, periodo enero-abril 2022**, a cambio de donativo económico y otras ventajas ilícitas.

#### **5.1.3.2.2. Juicio de antijuricidad**

**5.1.3.2.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República] sería contraria a la norma, y no se encontraría comprendida en ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

### **5.2. DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS DESCENTRALIZADO**

#### **5.2.1 MARCO DE IMPUTACIÓN GENERAL**



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

5.2.1.1

La presente investigación gira en torno a los actos de corrupción que habría desplegado la presunta organización criminal liderada por el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la que habría estado enquistada, entre otros, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y habría buscado copar y aprovecharse de diversos procesos de contrataciones, llevados a cabo por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, en el año 2021.

**Asunción de José Pedro Castillo Terrones como Presidente de la República y el copamiento indebido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

5.2.1.2

La puesta en marcha del plan de la organización criminal habría iniciado cuando **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021; pues, instalado en su cargo, habría designado a altos funcionarios, entre otros, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para viabilizar su proyecto criminal.

5.2.1.3

En este contexto, en el caso concreto, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial el 28 de julio de 2021 y mediante Resolución Suprema N.º 077-2021-PCM, del 29 de julio del mismo año, nombró a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como Ministro de Transportes y Comunicaciones, designación que de acuerdo a la versión brindada por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE02-5D-2FPCEDCF-2022, del 17 de agosto de 2022, habría sido por ser su amigo y paisano, además de haber pagado la suma de un millón de soles para ocupar dicha cartera ministerial. Al respecto, se cuenta también con el Acta de Transcripción N.º 3, de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz del 04 de julio de 2022, de cuyo contenido se advierte: "64. VOZ MASCULINA 1: Ya, oe me has dejado sorprendido con este pata de JUAN SILVA"; "69. VOZ MASCULINA 2: Con el Maletín pe"; "70. VOZ MASCULINA 1: El maletín del millón de dólares o soles que, a su qué abuso on, como Pedro", "72. VOZ MASCULINA 1: Pero Pedro sabe del millón soles ¿ah?", "73. VOZ MASCULINA 2: Él lo sabe ya pe...", "74. VOZ MASCULINA 1: Entonces está metiendo a un pata comercial pe", "80. VOZ MASCULINA 1: Pero sabiendo que va ir a transporte, seguro pe". De esta manera, se habría iniciado la puesta en marcha el plan de la presunta Organización Criminal, que habría pretendido tomar dicho sector para sus intereses.

5.2.1.4

Instalados en sus cargos, los citados altos funcionarios habrían pretendido copar dicha cartera con personal de su entera confianza y ligado a los intereses de la presunta Organización Criminal, esto con la finalidad de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO a empresas allegadas al Presidente de la República, al exministro Silva Villegas y en general, a la Organización Criminal.

5.2.1.5

Para ejecutar esta actividad ilícita, de acuerdo con la declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 del 17 de agosto de 2022, el exministro **SILVA VILLEGAS**, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez [sobrinos del Presidente de la República] habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde García como brazo operativo, ya que habrían encargado a este captar a funcionarios afines a sus intereses, para así copar dicha cartera. De esta manera, este habría influenciado en la designación de los directores y funcionarios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO; además, habría sido él el encargado de captar postores interesados en la



**Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, con la anuencia del Presidente de la República **CASTILLO TERRORNES** y del exministro **SILVA VILLEGAS**.

**5.2.1.6** Así, una vez captados los funcionarios y empresarios por Villaverde García, este se los presentaba a Vásquez Castillo y Castillo Gómez para su aprobación, quienes a su vez ponían la propuesta a conocimiento de su tío, el presidente José Pedro Castillo Terrones, para su respaldo. Luego de ello, la propuesta pasaba al ahora exministro **SILVA VILLEGAS**, cuya función, refiere el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, en su declaración del 11 de agosto de 2022, era respaldar y nombrar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al personal de confianza que Villaverde García captaba. En cuanto a las empresas captadas, se trataba de aquellas vinculadas a la familia PASAPERA: TERMIREX S.A.C., CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C., y GRUPO ARCOSE S.A.C., cuyos representantes son: Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén, Héctor Antonio Pasapera López, George Peter Pasapera Adrianzén, Marco Antonio Pasapera Adrianzén y Víctor Rony San Miguel Velásquez.

**5.2.1.7** Esta repartición de roles o tareas de la presunta organización criminal se habría producido a través de distintas reuniones que se iniciaron luego de que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, asumiera formalmente el cargo y designara a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones. De acuerdo con lo declarado por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022 del 17 de agosto de 2022, la primera semana de agosto de 2021, Fray Vásquez Castillo habría presentado y recomendado al exministro Juan Silva Villegas, a Zamir Villaverde García, como un empresario de confianza que podía recomendar a los profesionales que podían ocupar los cargos de Director de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO. Así, se habría llevado a cabo una reunión entre el exministro Silva Villegas y Villaverde García, en la oficina del primero de los nombrados; de manera que, en esta, entre otras cosas, el entonces ministro le habría encargado a Villaverde García conseguir profesionales de confianza para ocupar dichos cargos.

**5.2.1.8** El Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022, en su declaración del 17 de agosto de 2022, refiere que, en cumplimiento de este rol<sup>142</sup>, Villaverde García habría buscado al empresario Hugo Meneses Cornejo, concretándose una reunión también la primera semana de agosto de 2021, en el restaurante HUANCHACO, ubicado en Santa Catalina, La Victoria. En dicha reunión, Villaverde García le habría preguntado a Meneses Cornejo si conocía a un ingeniero civil con experiencias directivas y gerenciales, para un puesto en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a lo cual le habría respondido que no, pero que podría consultar a un amigo. Así, en horas de la tarde del mismo día, Meneses Cornejo habría llamado a Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzén,



<sup>142</sup> Respecto a las funciones de Villaverde García y el direccionamiento de las obras al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tenemos claramente detallada en el Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz a tres Audios, del 20 de julio de 2022, relacionado a la escucha del Audio "Juan Bautista – 26 set. 2021", de la Carpeta "Juan Silva". Conversación sostenida entre Marco Antonio Zamir Villaverde García y Juan Francisco Silva Villegas, de cuyo contenido, entre otros, se advierte: "17. VOZ MASCULINA 1: Ayer me llamo Bruno", "19. VOZ MASCULINA 1: Me dijo es cojudo del director de PROVIAS NACIONAL le ha dado buena pro a cinco empresas", "20. VOZ MASCULINA 2: Ah claro, sí, ¿sabes usted eso no?, que le ha dado la buena pro a 5 empresas", "21. VOZ MASCULINA 1: Me ha dicho que lo pare", "27. VOZ MASCULINA 1: Yo he dicho que lo paren", "28. VOZ MASCULINA 2: Que lo paren toditito y para retrotraerlo y creo que son grandes, son tres de conservación y dos de puentes, algo así es, pero creo que en 2 ya le han dado la buena pro, don Juan", "30. VOZ MASCULINA 2: Lo que podemos hacer sabe qué es. Es con las nuevas personas revisar los expedientes", "36. VOZ MASCULINA 2: Ah ya, con esa información, Don Juan, yo al yo al toque comienzo a moverme quienes son las empresas que han ganado dos opciones o hablo con ellos, a ver vamos a ver"



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

para consultarle si tenía conocimiento de algún profesional con experiencia directiva y cargos gerenciales para un puesto en dicho sector, ante ello, Pasapera Adrianzén le habría indicado que si tenía alguna novedad lo llamaba. Es así que, el sábado 7 de agosto de 2021, Pasapera Adrianzén le habría informado a Meneses Cornejo que tenía al personal, sin decirle su nombre<sup>143</sup>. El mismo día, Meneses Cornejo habría sostenido una reunión con Villaverde García, la que se llevó a cabo en horas de la noche, en el domicilio de este último, ubicado en La Planicie, La Molina, habiendo participado además en dicha reunión Luis Carlos Pasapera Adrianzén, Hugo Meneses Cornejo y Alcides Villafuerte Vizcarra, siendo este último la persona propuesta para ocupar el puesto en el MTC, habiéndose acordado, entre otras cosas, tener el manejo de toda el área de adquisiciones del citado ministerio y apoyar a los empresarios con las obras, fijándose como beneficio económico a obtener por las obras licitadas, como es el caso de la obra Puente Tarata, el 0.5% del total del valor adjudicado<sup>144</sup>.

**5.2.1.9** Este acuerdo, de conformidad con lo señalado por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, el 11 de agosto de 2022, habría sido traslado por Villaverde García al exministro **SILVA VILLEGAS** en una reunión llevada a cabo en el domicilio de este último, ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez 143, Lima Cercado, entre las numeraciones 139 y 175, habiendo fijado el entonces ministro cómo se dividiría el beneficio económico del 0.5% del total del valor adjudicado, respecto a la obra de El Puente Tarata, se tiene: cien mil soles serían para Villaverde García, otros cien mil soles para Fray Vásquez Castillo, y el resto se dividiría en partes iguales entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y él.

**5.2.1.10** Siguiendo con estos acuerdos ilícitos, de acuerdo con lo señalado por el Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022 del 13 de abril de 2022, a mediados de agosto de 2021 se habría producido otra reunión en el domicilio ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez N.º 143 – Lima Cercado, en la que habrían participado exministro **SILVA VILLEGAS**, Marco Antonio Zamir Villaverde García, Alcides Villafuerte Vizcarra y Fray Vásquez Castillo; en dicha reunión, Vásquez Castillo habría presentado a Villafuerte Vizcarra al citado exministro, indicándole que se trataba de una persona muy capacitada y de mucha confianza, que era aliado. Ante ello, **SILVA VILLEGAS** habría manifestado a Villafuerte Vizcarra que apoye en la gestión y maneje las obras en favor de los empresarios que habían apoyado la campaña presidencial.

**5.2.1.11** En la quincena de septiembre de 2021, se habría concretado otra reunión entre exministro **SILVA VILLEGAS** y Villafuerte Vizcarra, en el mismo domicilio de la Calle Pablo Bermúdez, habiéndole indicado el primero al segundo que él debía estar a la cabeza de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con la finalidad de manejar todas las contrataciones de obras licitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>145</sup>.



<sup>143</sup> Véase declaración testimonial de Hugo Meneses Cornejo, llevado a cabo el 18 de mayo de 2022, en el Caso N.º 398-2021, tramitado ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

<sup>144</sup> Véase Acta de Transcripción de Declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N.º CE-01-2022 del 13 de abril de 2022 y Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022.

<sup>145</sup> Véase Acta de Transcripción de Declaración de Cuaderno Reservado Especial – Colaboración Eficaz N.º CE-01-2022 del 13 de abril de 2022

**De los actos de corrupción que se habrían suscitado como parte de la ejecución del plan criminal en la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES-REGIÓN SAN MARTÍN"**

**Captación de los miembros del Comité Especial**

**5.2.1.12** Mediante Resolución Directoral N.º 99-2021-MTC/21, del 23 de abril de 2021, la entidad designó el Comité de Selección de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga - Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín** a: Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente titular], Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro] –este último habría sido propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra–, quienes estuvieron a cargo de la organización y conducción de la citada licitación, hasta el otorgamiento de la buena pro.

**5.2.1.13** En esta línea de hechos, en las reuniones suscitadas entre los miembros de la organización criminal también habrían acordado llevar a cabo acciones específicas de direccionamiento del proceso de **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, a favor del **CONSORCIO PUENTE TARATA III** (integrado por las empresas Tableros y Puentes S.A., sucursal Perú; TERMIREX S.A.C.; y, H.B. Estructuras Metálicas S.A.S Sucursal Perú), siendo una de estas acciones específicas captar a los miembros del Comité Especial encargados de la organización y conducción del proceso licitatorio antes citado.

**5.2.1.14** Esta tarea, según la versión brindada por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, en su declaración del 11 de agosto de 2022, la presunta Organización Criminal habría encargado a **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** por ser Gerente de Obras en PROVIAS DESCENTRALIZADO, como tal tenía el control de nombrar a uno de los miembros del comité como en el caso concreto había ocurrido, ya que Vargas Más habría sido propuesto por este.

**5.2.1.15** En esta línea de ideas, la organización criminal liderada por el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el exministro **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, Marco Antonio Zamir Villaverde García, Gian Marco Castillo Gómez, Luis Carlos Pasapera Adrianzén y otros integrantes que vienen siendo investigados por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, por intermedio de **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, habrían captado a los miembros del Comité Especial, Víctor Elfren Valdivia Malpartida (primer miembro titular) y Edgar William Vargas Mas (segundo miembro).

**El accionar de la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**

**5.2.1.16** Es indispensable partir nuestro análisis indicando que todo proceso de contratación, regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se desarrolla en tres fases, a saber: **i) Fase de programación y actos preparatorios; ii) Fase de selección; y, iii) Fase de ejecución contractual.** La denominada "Fase de Selección", que es la que nos interesa para los fines de la presente investigación, tiene ocho etapas, estas son: **a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación y absolución de consultas; d)**





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

formulación y absolución de observaciones; e) integración de Bases; f) presentación de propuestas; g) calificación y evaluación de propuestas; y, h) otorgamiento de la Buena Pro.

**5.2.1.17** Así, de acuerdo con el reporte de SEACE la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín"** fue convocada por PROVÍAS DESCENTRALIZADO del MTC, el 05 de mayo de 2021, cuya organización y conducción, hasta el otorgamiento de la buena pro, estuvo a cargo del Comité Especial, integrado por Miguel Ángel Espinoza Torres [presidente titular], Víctor Elfren Valdivia Malpartida [primer miembro titular] y Edgar William Vargas Mas [segundo miembro], estos dos últimos habrían sido captados por la Organización Criminal.

**5.2.1.18** El cronograma del proceso licitatorio establecido primigeniamente, acorde a la información obtenida del SEACE fue el siguiente:

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	04/05/2021	04/05/2021
Registro de participantes	05/05/2021	05/05/2021
Formulación de consultas y observaciones	05/05/2021	18/05/2021
Absolución de consultas y observaciones	19/07/2021	19/07/2021
Integración de las Bases	19/07/2021	19/07/2021
Presentación de ofertas	07/10/2021	07/10/2021

Es de precisarse que, a partir del cronograma antes anotado los postores debían presentar sus ofertas el 07 de octubre de 2021, circunstancia que es importante subrayar, para los fines que más adelante desarrollaremos.

**5.2.1.19** La primera medida que habrían tomado Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas [integrantes del Comité de Selección captados por la Organización Criminal] habría sido postergar la fecha de presentación de oferta, fijada originariamente para el 07 de octubre de 2021, posponiéndola para el 12 de octubre de 2021, decisión que se tomó sin contar con un sustento técnico que la respalde y con la oposición del Presidente del Comité Especial, Miguel Ángel Espinoza Torres, quién deja constancia en el Acta de Postergación del 06 de octubre de 2021: "El presidente del Comité de Selección que suscribe discrepa respetuosamente de la decisión adoptada por la mayoría; por lo que procede a emitir el presente voto en discordia, porque considera que no existe una debida motivación para postergar la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21...", siendo el nuevo cronograma el siguiente:

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	04/05/2021	04/05/2021
Registro de participantes	05/05/2021	05/05/2021
Formulación de consultas y observaciones	05/05/2021	18/05/2021
Absolución de consultas y observaciones	19/07/2021	19/07/2021



Integración de las Bases	19/07/2021	19/07/2021
Presentación de ofertas	12/10/2021	12/10/2021

**5.2.1.20** Respecto a este cambio de fecha de la presentación de oferta, el Informe de Control Especifico N.º 001-2022-2-5568-SCE, precisa que por votación en mayoría (primer y segundo miembros titulares) el comité de selección postergó la etapa de presentación de ofertas, sin dejar constancia en el Acta de Postergación suscrita el 6 de octubre de 2021 la fundamentación que justifique la decisión tomada, además de no contar con un sustento válido (informes técnicos) que sustente dicho acuerdo. Afirma la comisión de control que ha evidenciado, que a la fecha de postergación de la etapa de presentación de ofertas (6 de octubre de 2021), la empresa TERMIREX S.A.C., conformante del **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, no contaba con el certificado de vigencia, requisito de presentación obligatoria en la propuesta.

**5.2.1.21** Tal postergación solo sería explicable en el contexto de actos de corrupción que habría desplegado la presunta organización criminal, con la finalidad de favorecer al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con el otorgamiento de la buena pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, puesto que la empresa TERMIREX S.A.C. –una de las empresas que conformó el **CONSORCIO PUENTE TARATA III**– hasta el 06 de octubre de 2021, cómo se señala Informe de Control Especifico N.º 001-2022-2-5568-SCE, no contaba con el **CERTIFICADO DE VIGENCIA**; requisito de presentación obligatoria en la propuesta conforme así lo exige las Bases Integradas de la aludida licitación en el Capítulo II relacionado a documentación de presentación obligatoria<sup>146</sup>, cuyo trámite para su expedición; de acuerdo con el detalle de seguimiento de publicidad N.º 2021-475004, recién la inició el 5 de octubre de 2021 y el 11 de octubre de 2021 se atiende y se extiende el “**CERTIFICADO DE VIGENCIA**”. Entonces, ya con la documentación completa, el **CONSORCIO PUENTE TARATA III** presenta su oferta el 12 de octubre de 2021:

Empresa	Requisito obligatorio	7/10/21	Inicio de trámite	Expide certificado	Consortio Presenta su oferta
TERMIREX S.A.C.	Certificado de vigencia	NO	05/10/21	11/10/21	12/10/21

**5.2.1.22** Esta ampliación irregular de plazo tendría como antecedente la visita<sup>147</sup> que habría realizado Marco Antonio Pasapera Adrianzén –representante de una de las empresas vinculadas, al **CONSORCIO PUENTE TARATA III** – al entonces Gerente de Obras de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, Alcides Villafuerte Vizcarra, el 06 de octubre de 2021, entre las 14:35 a 15:44 horas. Precisamente, minutos después, a las 16:00 horas, los miembros del comité se habrían reunido y por mayoría, contando con los votos de Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas, habrían tomado la decisión de ampliar el plazo para la presentación de ofertas hasta el 12 de octubre de 2021, beneficiando con ello al citado consorcio.



<sup>146</sup> El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

<sup>147</sup> Registro de visitas oficiales a la Gerencia de Obras de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** – MTC del 06 de octubre de 2021



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**5.2.1.23** Asimismo, los citados miembros de comité, en mayoría, al momento de calificar las propuestas, de acuerdo con el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE, no habrían desestimado la realizada por los consorcios que integraban las empresas TERMIREX S.A.C [la que integraba el CONSORCIO PUENTE TARATA III], y CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C [la que integraba el CONSORCIO HUAYABAMBA, que quedó en segundo lugar de prelación], a pesar que ambas habrían pertenecido un mismo GRUPO ECONÓMICO<sup>148</sup>. Así, ambas empresas se dedican a actividades similares, sus socios tenían una relación de parentesco y un socio accionista común. En consecuencia, las ofertas presentadas por el CONSORCIO PUENTE TARATA III –integrado por TERMIREX S.A.C- y CONSORCIO HUAYABAMBA –integrado por CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C- que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación respectivamente, se encontraban impedidos<sup>149</sup> de participar en el proceso, por ende sus ofertas no debieron ser admitidas, empero los miembros del comité no advirtieron esta irregularidad tan notoria y declararon como ganador del proceso licitatorio en cuestión al CONSORCIO PUENTE TARATA III.

**5.2.1.24** En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad<sup>150</sup>, requisito exigido en el literal C, numeral C.1, del Capítulo III de las Bases integradas definitivas: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/. 304´947,418.74) en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. No se aceptará en obras similares puentes peatonales. Por lo menos en las obras similares debe acreditarse como experiencia la construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de un (01) puente definitivo que tenga una luz (L) igual o mayor a 100 mts (para asegurar la calidad de la obra a ejecutar considerando que esta es de gran envergadura y/o importancia)”.

**5.2.1.25** Conforme a esta previsión, el volumen de venta que cada postor debía acreditar en este rubro, equivalía al valor de S/. 304´947 418,74 y para acreditar esta exigencia, debían presentar contratos con sus respectivos documentos que lo sustenten, a razón de ello, el CONSORCIO PUENTE TARATA III presentó un total de doce (12) obras por un monto facturado que sumados en su conjunto ascendían a S/. 309 943 372,96, de los cuales los miembros del comité en mayoría Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Más calificaron únicamente once (11) contratos que hacían el importe total facturado de S/. 307´539

<sup>148</sup> Artículo 8º.- de la RESOLUCIÓN SBS N.º 5780-2015 del 24 de setiembre de 2015, define al grupo económico. Entiéndase por grupo económico al conjunto de personas jurídicas y/o entes jurídicos, nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos integrantes, cuando alguno de ellos ejerce control sobre el otro u otros, o cuando el control sobre las personas jurídicas y/o entes jurídicos corresponde a una o varias personas naturales que actúan de manera conjunta como una unidad de decisión.

<sup>149</sup> En cuanto al impedimento para participar en un proceso, el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: 11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que Grupo Económico “es el conjunto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión”. Al respecto OSCE en la OPINIÓN N.º 091-2021/DNT del 28 de setiembre de 2021, ha precisado: “De la disposición citada se puede apreciar que dos o más personas se encontrarán impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección, cuando una de estas ejerza el control sobre las otras o cuando el control corresponda a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión”

<sup>150</sup> Artículo 49, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Requisitos de calificación



892,50, dejando acreditado que el citado Consorcio cumplía con este requisito, sin embargo, solo habría acreditado el monto de S/ 215'610 816,87.

**5.2.1.26** Pese a ello, los miembros del comité, en mayoría, mediante el Acta de Sesión Continuada de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el 22 de octubre de 2021, otorgaron la buena pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21** al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con el voto discordante de Miguel Ángel Espinoza Torres (presidente) plasmada en la misma Acta, en la que se anota: *"discrepa respetuosamente de la decisión adoptada en mayoría, en el extremo de que ningún postor calificado por el comité en mayoría cumple con la definición de obras en mayoría"*. Al respecto señaló Miguel Ángel Espinoza Torres, en su declaración testimonial llevada a cabo en la carpeta fiscal 398-2021 el 30 de noviembre de 2021: *"[...] según las bases, el postor deberá acreditar una facturación equivalente a un valor referencial en obras similares, donde surgió una discrepancia entre los miembros del comité, siendo mi posición que ninguno de los cuatro postores cumplieron con acreditar con la facturación en obras similares, que era un requisito de calificación de las bases [...] mientras que los otros dos miembros opinaron que los cuatro postores sí cumplían con la facturación requerida en las bases. La experiencia de los postores debía acreditar con la facturación a través de contratos de obra que incluya únicamente la construcción de puentes sobre ríos"*; siendo que, esta versión fue ratificada por Miguel Ángel Espinoza Torres, ante este Despacho, con motivo de su declaración testimonial brindada el 05 de agosto de 2022, en la que al responder la pregunta 13 indicó: *"Que, ello es un tema técnico, se pedía en las bases integradas, [que] se acreditara una facturación de una vez el valor referencial en obras similares, siendo las obras similares la construcción de puentes sobre río, la OSCE había determinado que únicamente se valorará como obras similares la construcción de Puentes sobre ríos, indicando que no se aceptaría obras adicionales, en razón de ello consideré que ninguna empresa incluido el Consorcio Puente Tarata III cumplía con la experiencia requerida"*.

**5.2.1.27** Al respecto, se anotó en el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE que de las doce (12) obras presentadas por el **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con un monto total facturado ascendente a S/. 309 943 372,96, siete (7), más uno de los contratos de la octava obra, no calificaban como obras similares. El informe desarrolla: *"CONSORCIO PUENTE TARATA III no cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente al valor referencial de la contratación (S/. 304 947 418,74); asimismo, del importe presentado ascendente a S/. 309 943 372,74, no corresponde a la experiencia en la especialidad el importe de S/. 94 332 556,09; por consiguiente, el CONSORCIO PUENTE TARATA III solo acredita como monto facturado la suma de S/. 215 610 816,87"*; y concluye: *"En la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra, "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga", ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, los miembros del comité de selección (primer y segundo miembros titulares), votaron en mayoría a favor de la postergación de la etapa de presentación de ofertas sin fundamentación, hecho que benefició irregularmente al CONSORCIO PUENTE TARATA III, postor ganador de la buena pro quién hasta antes de dicha postergación no contaba con el certificado de vigencia de poder de uno de sus consorciados, requisito obligatorio no subsanable para la presentación de ofertas. Asimismo, no advirtieron sobre el impedimento legal respecto a la participación de dos (2) empresas conformantes de los consorcios que ocuparon el primer y segundo*





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

lugar de prelación, toda vez que integran un mismo grupo económico al haberse evidenciado que sus representantes legales/gerentes generales tienen un vínculo de consanguinidad (son hermanos), tienen un accionista en común, y además tienen similar giro de negocio; y finalmente, otorgaron la buena pro al postor que por orden de prelación ocupó el primer lugar, no obstante dicho postor, en la etapa de calificación, no cumplió la experiencia mínima exigida en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares”.

**5.2.1.28** En suma, las irregularidades detalladas en los fundamentos precedentes se habrían ejecutado como parte del plan criminal que habría desplegado la presunta organización enquistada en el aparato de poder, específicamente, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, liderada por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, cuya primera línea la integraría el exministro Juan Francisco Silva Villegas, nombrado por Castillo Terrones, como ministro de la referida cartera, quien sería el encargado de viabilizar su actividad criminal, al interior de dicho sector; para lo cual, además, habrían copado dicha institución con funcionarios allegados a la actual gestión presidencial y a la organización criminal quienes coadyuvarían con dicho propósito ilícito, para así direccionar tales obras a empresas cuyos representantes integraban la Organización Criminal y otras que apoyaron en la campaña presidencial; y, de esta manera, obtener ventajas económicas ilícitas.

**5.2.1.29** Incluso, para que se concrete a cabalidad el plan criminal desplegado por la presunta organización criminal habrían existido presiones por parte de los líderes de la organización, hacia sus otros miembros, ya que, durante la diligencia de allanamiento con descerraje realizada en la vivienda del Alcides Villafuerte Vizcarra, se halló una agenda, la misma que al ser visualizada contenía la siguiente anotación: *"EXISTE PRESIÓN DEL PRESIDENTE/MINISTRO"*. Al respecto, el Colaborador Eficaz N.º CE-01-2022 afirmó que existían requerimientos o exigencias de parte del Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva para que Alcides Villafuerte Vizcarra lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de obras, a nivel de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, versión que claramente se puede colegir del Acta de Transcripción de la Declaración de Cuaderno Reservado Especial-Colaboración Eficaz N.º CE-01-2022, del 06 de abril de 2022.

**5.2.1.30** Como consecuencia del acuerdo ilícito pactado en relación al beneficio económico del 0.5% del total del valor adjudicado, luego de haberse otorgado la buena pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21** al CONSORCIO PUENTE TARATA III, **SILVA VILLEGAS**, habría exigido a Villaverde García le dé un adelanto de la dádiva pactada<sup>151</sup>, la que finalmente le fue entregada el 04 de noviembre de 2021, fecha en la cual Villaverde García le entregó la suma de S/ 100,000.00 soles<sup>152</sup>, como adelanto de buena fe del negocio ilícito acordado



<sup>151</sup> Véase Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 del 26 de agosto de 2022

<sup>152</sup> Respecto a la entrega de los S/ 100,000.00, se tiene el Acta de Transcripción de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz del 25 de mayo de 2022, en la que aparece la transcripción del archivo mp4 denominado "JS-4 Nov.2021". Conversación sostenida entre Marco Antonio Zamir Villaverde García y Juan Francisco Silva Villega, entre otros, contiene la siguiente información: "7. VOZ MASCULINA 1: si JUANCITO esta igual, ay don juan estoy tan cansado, pero ya paso lo más difícil, ya dieron la confianza ya... "9. VOZ MASCULINA 1: ...pero los amigos de TAPUSA han mandado acá me han mandado un presente para usted (en ese momento se escucha sonido similar a cuando se abre una maleta); cien grandes para usted, ya, ahí le dejo, este es, este es, ósea todavía no cobran nada pero como se dice, un pequeño presente de una buena señal no, es la primera que me han mandado de TARATA para que sepas me lo han mandado con toda y maleta, entonces este (ininteligible), esta es la primera gestión que hemos logrado ..."; "10. VOZ MASCULINA 2: sí, sí, claro"

en la citada licitación, entrega que se verificó en el mismo domicilio de **SILVA VILLEGAS**<sup>153</sup>.

**5.2.1.31** Ahora bien, es de precisarse que los beneficios ilícitos se habrían concretado en el presente caso, antes, durante y después del otorgamiento de la buena pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, conforme al siguiente detalle:

- El exministro Juan Francisco Silva Villegas, como consecuencia de la adjudicación en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, habría recibido en maletín cien mil soles, de parte de Marco Antonio Zamir Villaverde García, aproximadamente el 04 de noviembre de 2021, en el departamento ubicado en el piso 11 de la Calle Pablo Bermúdez S/N, en el Distrito de Lima Cercado, entre las numeraciones 139-175; relacionado a un pago o "señal" enviada por los amigos de TAPUSA, una de las empresas que conformó el CONSORCIO PUETE TARATA III, que fue declarado ganador de la pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, evidenciando que dicho proceso habría sido acordada a cambio del pago de sumas de dinero en el marco de la ejecución del plan criminal que desplegó la organización criminal. Al respecto, se tiene el Acta de Transcripción de declaración del colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022, el Acta de Transcripción de la diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, del 25 de mayo de 2022, en las que se menciona, de forma uniforme, la entrega de los cien mil soles que realizó Villaverde García al entonces Ministro Silva Villegas. Asimismo, el Informe N.º 18-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCF-LIMA-MP-FN del 03 de junio de 2022, el colaborador con Clave N.º CE02-5D-2FPCEDCF-2022 habría aportado la copia del estado de cuenta correspondiente a la Cuenta Corriente N.º 193-2685577-0-38, del Banco de Crédito del Perú, a nombre de la empresa Estudio Villaverde S.A.C, que evidencia que el día 04 de noviembre de 2021 se efectuó un retiro por la suma de S/. 100,000.00 soles.
- Así también, antes de la adjudicación y como parte de las tratativas del favorecimiento de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, el exministro Juan Francisco Silva Villegas, habría recibido de Marco Antonio Zamir Villaverde García, la suma de treinta mil soles en el mismo domicilio antes anotado, monto que habría sido recibido para ser entregado al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conforme narra detalladamente el colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022, en su respectiva acta de transcripción, en la que se anota: *"...Previamente el Ministro JUAN SILVA lo llamó a MARCO VILLAVERDE GARCIA por WhatsApp y solicitó la suma de 30 mil soles, al número registrado a nombre de la empresa MASAVIG SAC que termina en 001 (no recuerda el número). Al día posterior, MARCO VILLAVERDE GARCÍA acude al edificio para entregar esa suma de dinero... esa ocasión le entregó el dinero en efectivo al Ministro JUAN SILVA en un sobre manila en billetes de 100 soles dentro de una bolsa negra... tengo conocimiento que el Ministro de Transportes le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCIA en esa oportunidad que ese dinero era para entregarle al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, diciéndole que era porque recién estaban entrando al cargo"*.



<sup>153</sup> Véase Acta de Transcripción de diligencia de escucha, transcripción y reconocimiento de voz, de fecha 25 de mayo de 2022



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- En el caso de Víctor Elfren Valdivia Malpartida, por Resolución Ministerial N.º 1080-2021-MTC/01 del 27 de octubre de 2021, el ministro, Juan Francisco Silva Villegas lo designó Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, con una remuneración que ascendería a S/ 14,000 soles mensuales.
- Igualmente, Edgar William Vargas Mas, por Resolución Directoral N.º 290-2021- MTC/21, del 08 de noviembre de 2021, fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida, como encargado de la Gerencia de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, pasando a percibir una remuneración que ascendería a S/ 10,500 soles mensuales.
- Por su parte, Alcides Villafuerte Vizcarra, por Resolución Directoral N.º 0299-2021-MTC/21, del 26 de noviembre de 2021, fue designado por Víctor Elfren Valdivia Malpartida, Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.
- Los pasajes aéreos que habría comprado Marco Antonio Zamir Villaverde García, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC, como parte de los donativos, que éste le efectuaba. Estos son: **i)** ticket aéreo a nombre de Anali Castillo Gómez, María Castillo Terrones, Segundo Valladares Cuya y Flor Gómez Olano, del 27 de setiembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima, **ii)** ticket aéreo a nombre Walter Paredes Díaz, del 13 de noviembre de 2021, con origen en Cajamarca y destino a Lima. **iii)** ticket aéreo correspondiente a Santos Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino a Lima; y, **iv)** ticket aéreo a nombre de María Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino a Cajamarca. Respecto a este hecho en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN del 06 de julio de 2022 se explica que: *"Durante el desarrollo del Proceso de Colaboración Eficaz N.º 02-2022, se ha recabado información en relación a la compra de pasajes aéreos que habría realizado Marco Zamir Villaverde García a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC o ESTUDIO VILLAVERDE SAC, como parte de los donativos que éste le efectuaba, ya que era una persona cercana al Presidente de la República y a Juan Silva, estos pagos se han realizado entre los meses de setiembre a octubre de 2021"*.

**5.2.1.32** Finalmente, es oportuno analizar lo afirmado por **Karelím López Arredondo**, al rendir su declaración indagatoria del 17 de marzo del presente año, en el Caso N.º 398-2021, oportunidad en la cual afirmó: *"...FRAY VÁSQUEZ CASTILLO se reunía con los empresarios, hacía el acuerdo directo con los empresarios y le daba el mensaje concreto al exministro JUAN SILVA de lo que querían y donde iban a participar. Bajo esa misma forma también intervenía GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, y coordinaban ambos directamente con el exministro de Transportes JUAN SILVA. Luego de conversar con los empresarios, ambos sobrinos le informaban al ministro Juan Silva de lo que querían los empresarios, de manera directa le informaban, y luego los sobrinos le informaban al presidente de la República..."*. En cuanto al rol de Marco Antonio Zamir Villaverde García, expresó: *"Era una especie de contacto con las empresas con las que los sobrinos del Presidente de la República luego se iban a reunir. En la red de contactos empresarial que tiene, les ofrecía el contacto directo con los sobrinos, con el presidente de la República, con el ministro de*



*Transportes, con su manejo, ya que los sobrinos no eran relacionados, quien les ha hecho toda esta red de contactos es MARCO ZAMIR VILLAVERDE, ellos le tienen esa gratitud a todo lo que MARCO ZAMIR VILLAVERDE pida. Por ello es que MARCO ZAMIR VILLAVERDE les compraba carros... MARCO ZAMIR VILLAVERDE presentaba a los empresarios a los sobrinos del presidente de la República para que coordinen, pero también ZAMIR VILLAVERDE de manera directa conversaba con el exministro JUAN SILVA, quien le daba directamente las listas de las obras a ZAMIR VILLAVERDE."*

**5.2.1.33** Además, en su declaración indagatoria del 01 de abril de 2022, **Karelím López Arredondo** afirmó: *"Lo que yo sé es que BRUNO PACHECO presenta a MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE ante los sobrinos del Presidente de la República, luego los sobrinos lo presentan con JUAN SILVA y MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE empieza a tener un vínculo de amistad entre los sobrinos, MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE y JUAN SILVA. MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE empieza a traer amigos empresarios ante los sobrinos para que ellos sean las puertas de acceso al presidente. Juan SILVA solo recibía a quien le indicaba al presidente que reciba, ello lo hacían en la vivienda del Pasaje Sarratea, allí empezaban a llegar los empresarios y ALEJANDRO SÁNCHEZ les dio un piso allí tipo oficina, y allí es donde les presentan a los amigos, a las empresas, JUAN SILVA los recibía a los empresarios en sus oficinas y también tenían amigos Congresistas, todo ello hacía MARCO A. ZAMIR VILLAVERDE con los sobrinos".*

**5.2.1.34** Así, los presuntos actos de corrupción materia de investigación, constituirían manifestaciones de la actividad ilícita desarrollada por la presunta organización criminal, en la cual el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y exministro Juan Francisco Silva Villegas habrían tenido una función clave, al haber ostentado el máximo cargo del Estado, en el caso de Castillo Terrones, y el más alto cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de Silva Villegas. De este modo, los citados funcionarios, habrían formado parte del primer nivel de la presunta organización criminal enquistada en el aparato estatal, específicamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo que, utilizando sus poderes funcionales, habrían nombrado servidores acorde a los intereses de la organización criminal, con el objeto de controlar y direccionar las licitaciones convocadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, acorde a los intereses subalternos de la referida organización, favoreciendo con las licitaciones a empresas cuyos representantes eran afines a la organización criminal.

## 5.2.2 IMPUTACIONES CONCRETAS

### 5.2.2.1. Imputación concreta respecto al delito de Tráfico de Influencias Agravado imputado a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES



**5.2.2.1.1.** Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (Presidente de la República) ser presunto autor del delito contra la Administración Pública – **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal. En este contexto **CASTILLO TERRONES**, aprovechando su alto cargo funcional, a través de sus sobrinos FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, habría ofrecido a los terceros interesados (empresarios) interceder ante los funcionarios, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** (Exministro de Transportes y



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Comunicaciones), **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** (Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO), **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** (primer miembro titular del comité) y **EDGAR WILLIAM VARGAS MAS** (segundo miembro titular del comité), quienes de forma directa o indirecta venían conociendo la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín"**, para que otorguen la buena pro de la citada licitación al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, para tal efecto habría solicitado y recibido beneficios económicos y otras formas de dádivas.

**5.2.2.1.2.** Así, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (Presidente de la República), como consecuencia de la influencia ejercida, obtendría respecto al 0.5% del total del valor de la adjudicación [beneficio ilícito acordado], la mitad del monto restante, una vez entregados los beneficios ilícitos a **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA** y **FRAY VÁSQUEZ CASTILLO**. Así también, se le habría entregado, por intermedio del exministro, la suma de treinta mil soles; y, además, habría obtenido una serie de pasajes aéreos para sus familiares, entre otros.

**5.2.2.2 Imputación concreta por el delito de Colusión contra JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS.**

**5.2.2.2.1.** Se imputa a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** (exministro de Transportes y Comunicaciones) ser presunto autor del Delito contra la Administración Pública – **COLUSIÓN**, el que habría sido cometido como parte del plan criminal orquestado por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal. En este contexto, **SILVA VILLEGAS** aprovechando su condición de Ministro de Transporte y Comunicaciones, durante el periodo de finales del mes julio a noviembre de 2021, habría intervenido de forma indirecta<sup>154</sup> –por *interpósita persona*–, en razón de su cargo, a través de **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** –en aquel entonces Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO–, **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** –primer miembro titular del Comité– y **EDGAR WILLIAM VARGAS MÁS** –segundo miembro titular del Comité–, en la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín"**; de esta manera, aprovechando las atribuciones que la Entidad le habría confiado, de



<sup>154</sup> La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la sentencia de Casación N.º 1626-2018-SAN MARTIN del diecinueve de agosto de dos mil veinte en su fundamento 10.3 ha establecido que: "La concertación, de acuerdo con su contenido semántico, implica siempre un acuerdo sobre algo, entre dos o más personas. Para su configuración requiere de bilateralidad, entre él o los funcionarios o servidores públicos, con poder funcional en el proceso de contratación, y el o los particulares interesados(s) favorecidos por aquel(los). Esta bilateralidad no significa que el pacto o la concertación requiera para su conformación que todos los participantes de una parte tomen contacto directo con su contraparte. La concertación con el o los interesados(s) puede efectivizarse indirectamente a través de cualquiera de los otros funcionarios o servidores participantes en el proceso de contratación. Lo relevante para este efecto es que el funcionario o servidor público intervenga directa o indirectamente, por razón del cargo, en cualquier etapa del proceso de adquisición de bienes o servicios públicos. Lo decisivo para el involucramiento en la concertación es su conocimiento de la concertación con el particular y su intervención en la concreción del pacto o concertación.

forma ilegal, se habría puesto de acuerdo con los terceros interesados **HÉCTOR ANTONIO PASAPERA LÓPEZ, VÍCTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ** -representantes del *CONSORCIO PUENTE TARATA III-*, **GEORGE PETER PASAPERA ADRIANZÉN** -representante de la empresa *TERMIREX S.A.C.* empresa que integró el *CONSORCIO PUENTE TARATA III-*, y **LUIS CARLOS ELÍAS PASAPERA ADRIANZÉN** -representante de la empresa *GRUPO ARCOSE*, empresa ligado al *CONSORCIO PUENTE TARATA III* -, logrando postergar la fecha de presentación de oferta fijada para el 07 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, esto sin contar con un sustento técnico que lo respalde y con oposición del Presidente del Comité, favoreciendo de esta manera al *CONSORCIO PUENTE TARATA III*; tanto más, al momento de calificar la propuesta del referido consorcio no advirtieron el *GRUPO ECONÓMICO* existente entre las empresas *TERMIREX S.A.C* y *CORPORACIÓN IMAGINACIÓN S.A.C*, que formaban parte del *CONSORCIO PUENTE TARATA III* y *CONSORCIO HUAYABAMBA* respectivamente que ocuparon el primer y segundo lugar, por lo que no correspondía ser amparada las ofertas presentadas por los citados consorcios; y, finalmente, los miembros de Comité en mayoría, otorgaron la buena pro al *CONSORCIO PUENTE TARATA III*, aun cuando no cumplía con el requisito experiencia del postor en la especialidad, exigido en las Bases Integradas Definitivas y como contraprestación de este favorecimiento, el investigado **SILVA VILLEGAS** habría recibido la suma de S/ 100,000.00 soles por parte de **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA**, además de solicitar y recibir otras formas de dádivas.

### 5.2.3. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA

#### 5.2.3.1. De la subsunción jurídica por el delito de Tráfico de Influencias Agravado imputado a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, respecto a los hechos presuntamente perpetrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO.

##### 5.2.3.1.1. Juicio de tipicidad

##### c. Tipicidad objetiva

**5.2.3.1.1.1.** El tipo penal de Tráfico de Influencias imputado al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tiene como núcleo rector el "*invocar con el ofrecimiento de interceder*"; los verbos rectores complementarios son "*recibir*", "*hacer dar*" o "*hacer prometer*"; los medios corruptores son los sustantivos "*donativo*", "*promesa*" o "*cualquier otra ventaja*" y el elemento finalístico es "*con el ofrecimiento de*"<sup>155</sup>.

**5.2.3.1.1.2.** Respecto a este tipo penal, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en la Sentencia de Apelación N.º 2-2021/San Martín, del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fundamento segundo, ha establecido: "*Se está ante un delito de peligro abstracto y, específicamente, uno de desvinculación, centrado en el*



<sup>155</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro "Delitos contra la Administración Pública, pág. 656, cuarta edición septiembre de 2016



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

desvalor de la conducta. Este delito afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues sea la influencia real o simulada pone bajo sospecha su funcionamiento y la existencia en sí de una institución social que está llamada a cumplir un papel fundamental en nuestra sociedad'. "Lo que el tipo delictivo exige es: **primero**, que el sujeto activo afirme ante el tercero interesado, o éste lo deduzca en función al cargo que aquél desempeña en la Administración, que tiene capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público o evidencie notoriamente tenerla (medios) –la influencia importa, según el DRAE, asumir que se tiene un poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener de otro una ventaja, favor o beneficio– **Segundo**, que el agente delictivo reciba, haga dar o prometer –el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada– (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice "para sí o para otro", no necesariamente se refiere a que éste se encuentre destinado para el traficante de la influencia sino que también puede ser que recibió o hecho prometer para un tercero; **Tercero**, que se trate de un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público (objeto corruptor); **Cuarto**, que se ofrezca interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo el caso judicial o administrativo, al punto que la invocación puede circunscribirse a una causa justa o ilícita, que favorezca al interesado o no le perjudique, o de ser el caso que perjudique a terceros (elemento teleológico); y, **Quinto**, que las influencias estén referidas al funcionario o servidor público respecto del cual ejerza funciones en la administración o en la justicia y que además que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido dicho caso (ámbito)".

**5.2.3.1.1.3.** En cuanto al **agravante** señala Salinas Siccha<sup>156</sup>, si el agente tiene la condición de funcionario o servidor público al momento de desarrollar la conducta punible, aparece la agravante tipificada en el último párrafo del artículo 400° del Código Penal. En tal sentido, a efectos de materializarse la agravante no es necesario que el agente esté en pleno ejercicio de sus funciones encomendadas al interior de la administración pública.

**5.2.3.1.1.4.** Ahora bien, respecto al primer elemento normativo, este es, "**invocar o tener influencias reales o simuladas**", dice el profesor ROJAS VARGAS<sup>157</sup> que invocar influencias es el acto del sujeto activo de atribuirse o arrogarse –frente a terceros– facultades de poder determinar o motivar comportamientos del funcionario (o los funcionarios) consignado en la norma, con la finalidad de obtener donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio de parte de dichos terceros. Tales influencias pueden ser **reales**, esto es, el traficante, efectivamente, tiene o posee cierto nivel de influjo sobre los actos decisionales del funcionario o servidor, aprovechando de sus nexos amicales, parentales, profesionales, jerárquicos, debilidades o vulnerabilidades del funcionario. También pueden ser **simuladas** las influencias, es decir, el sujeto activo engaña al interesado respecto a que tiene influencias ante el funcionario o servidor.



<sup>156</sup> Ob. Cit. pág. 681

<sup>157</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, pág. 371

**5.2.3.1.1.5.** En este caso, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, aprovechando su alto cargo funcional habría, a través de sus sobrinos FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, invocado tener influencias reales *-propuesta expresa<sup>158</sup>-* a los terceros interesados (empresarios), ante los funcionarios **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** (Exministro de Transportes y Comunicaciones), **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** (Gerente de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO), **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** (primer miembro titular del comité) y **EDGAR WILLIAM VARGAS MAS** (segundo miembro titular del comité), quienes de forma directa o indirecta venían conociendo la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga – Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín"**.

**5.2.3.1.1.6.** Es oportuno precisar, que se tratan de influencias reales ya que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** es un alto funcionario, Jefe del Estado Peruano, como tal, efectivamente tendría la capacidad de influir realmente sobre los actos decisionales de los funcionarios o servidores, que intervenían, de forma directa o indirecta, en la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**; máxime si, este habría copado con personal de su entera confianza el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como se dio con la designación de **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** como Ministro del Sector.

**5.2.3.1.1.7.** En relación al elemento normativo "*recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio*", corresponde señalar que en el presente caso, estaremos al verbo rector "*recibir*", el que consiste en que el agente acepta, acoge, admite, embolsa o toma el donativo y otra ventaja o beneficio que el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias que ofrece aquél [...] el tercero interesado ya está predispuesto a hacer la entrega a cambio de la promesa de influenciar <sup>159</sup>. Así, en el presente caso, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría recibido la suma de treinta mil soles por parte de **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA** a través del exministro **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, como contraprestación de la influencia ejercida en los funcionarios o servidores. Asimismo, **CASTILLO TERRONES** habría recibido otras dádivas, como es el caso de celulares y los pasajes aéreos para sus familiares.

**5.2.3.1.1.8.** En cuanto al *medio corruptor*, tenemos que, se trataría de dinero, y otras formas de dádivas como es el caso de celulares y compra de pasajes aéreos, que habría realizado **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA**, a solicitud de Fray Vásquez Castillo, a través de las empresas J-VIGARZA SAC y ESTUDIO VILLAVERDE SAC, como parte de los donativos, que este le efectuaba. Estos son: i) ticket



<sup>158</sup> Casación N.º 374-2015-LIMA, fundamento jurídico décimo tercero: "Este verbo rector, de invocar influencias con el ofrecimiento de interceder, por lo general obedece a propuestas expresas efectuadas directamente por el traficante al interesado, las cuales consistirían en la afirmación o la atribución que el sujeto tendría la capacidad de influir en un funcionario público, es decir, el agente sin legitimidad para obrar invoca la capacidad o posibilidad de orientar o manipular la conducta de este en una dirección determinada. Estos ofrecimientos y los actos que derivan de ello, por máximas de la experiencia se realizan subrepticamente, de forma clandestina no pública".

<sup>159</sup> Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. Editorial IUSTITIA, Lima, 2009, p. 559.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

aéreo a nombre de Analí Castillo Gómez, María Castillo Terrones, Segundo Valladares Cuya y Flor Gómez Olano, del 27 de setiembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima, **ii)** ticket aéreo a nombre Walter Paredes Díaz, del 13 de noviembre de 2021, con origen en Cajamarca y destino a Lima. **iii)** ticket aéreo correspondiente a Santos Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino a Lima; y, **iv)** ticket aéreo a nombre de María Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino a Cajamarca.

**5.2.3.1.1.9.** El destino del **objeto corruptor**, en el caso del dinero habría sido para sí mismo; es decir a favor del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; y los celulares y los pasajes aéreos habrían sido a favor de los familiares del mandatario; es decir, para otro.

**5.2.3.1.1.10.** Respecto al elemento normativo "**ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo**". Interceder, es pedir, bajo condiciones de ventaja o posibilidad de lograr la pretensión, a nombre de la persona interesada, frente al funcionario o servidor público. En el caso de los actuados los funcionarios ante quienes habría ofrecido interceder el investigado habrían sido funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estos son: el exministro **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** -en aquel entonces Gerente de Obras de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**-, **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** (primer miembro titular del comité) y **EDGAR WILLIAM VARGAS MAS** (segundo miembro titular del comité).

**5.2.3.1.1.11.** En cuanto a la "**existencia de un proceso judicial o administrativo que ha de conocer, estén conociendo o hayan conocido lo citados funcionarios públicos**", en el caso *sub exámine* se tiene determinado que durante el contexto temporal de los hechos materia de imputación –julio a diciembre de 2021- en **PROVIAS DESCENTRALIZADO** se encontraba en trámite el proceso de **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín**, convocado el 05 de mayo de 2021 por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, el que venía siendo conocido de forma indirecta por **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** en su condición de titular de la referida entidad. Además, lo conocieron directamente **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** [en aquel entonces Gerente de Obras de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**], **VÍCTOR ELFREN VALDIVIA MALPARTIDA** y **EDGAR WILLIAM VARGAS MÁS** [primer y segundo miembro titular del comité especial encargado de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21].

**5.2.3.1.1.12.** Respecto al **agravante**, el investigado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, tiene la calidad de Presidente de la República en pleno ejercicio de funciones, además de haberse cometido este delito como parte del programa criminal orquestada por la Organización Criminal enquistada en el aparato estatal, por lo que concurriría la aludida agravante.

**b. Tipicidad subjetiva**



**5.2.3.1.1.13.** El tipo penal de Tráfico de Influencias es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente (sujeto activo) debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

**5.2.3.1.1.14.** El tipo penal de Tráfico de Influencias es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente (sujeto activo) debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

**5.2.3.1.1.15.** Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], de forma dolosa habría ofrecido, a través de sus sobrinos a través de sus sobrinos FRAY VÁSQUEZ CASTILLO y GIAN MARCO GÓMEZ VÁSQUEZ, a los terceros interesados (empresarios), interceder ante los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO que conocieron directa o indirectamente la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, a cambio de obtener beneficios ilícitos.

#### **5.2.3.1.2 Juicio de antijuricidad**

**5.2.3.1.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

#### **5.2.3.2. De la subsunción jurídica por el delito de Colusión atribuido a JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS, respecto a los hechos presuntamente perpetrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO.**

Al respecto, los hechos atribuidos en este extremo al investigado JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS, en cuanto a este extremo se refiere, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo 384º del Código Penal; razón por la cual, procederemos a realizar la descripción típica del hecho punible, para luego verificar la concurrencia de los elementos del tipo en los hechos atribuidos.

#### **5.2.3.2.1. Juicio de tipicidad**

##### **a. Tipicidad objetiva**

**5.2.3.2.1.1.** Respecto a este delito, antes de analizar cada uno de los elementos normativos que lo configuran es oportuno realizar algunos apuntes.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**5.2.3.2.1.2.** El profesor ROJAS VARGAS<sup>160</sup> lo define como un delito de peligro concreto, así como es de infracción de deber<sup>161</sup>. Lo especialmente relevante es el deber del oficial público (deber positivo) de velar por los intereses patrimoniales del Estado en las contrataciones públicas. Éste debe preservar los intereses patrimoniales del Estado, excluyéndose de acuerdos con los particulares que impliquen un abandono de su posición de defensa<sup>162</sup>.

**5.2.3.2.1.3.** En cuanto al **sujeto activo**, por ser un delito especial propio y de infracción de deber, sólo los funcionarios y servidores públicos que actúan en razón de su cargo o por comisión especial en la selección o ejecución de los contratos de adquisición pública pueden ser agentes del delito; por tal razón, los funcionarios que no ostenten tales facultades y los particulares (extraneus), estarán excluidos de ser autores, en todo caso, responderán por sus aportes en el hecho delictivo a título de cómplices<sup>163</sup>.

**5.2.3.2.1.4.** En cuanto al **comportamiento típico**, el delito de colusión, reúne en su estructura típica diversos componentes normativos de naturaleza administrativa extra penal (operaciones o negocios diversos) en torno al comportamiento del funcionario o servidor público<sup>164</sup>. De ahí que la intervención del funcionario o servidor público se realiza en las diversas formas contractuales del negocio o contratación, y que el acuerdo colusorio puede darse en las etapas previas, durante la selección y suscripción del contrato e incluso durante su ejecución.

**5.2.3.2.1.5.** El **núcleo rector típico** de este delito es "defraudar al Estado mediante concertación con los interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios para el Estado". En ese sentido, el marco para el acuerdo defraudatorio –colusión– es el ámbito de la contratación pública. Así, la **Colusión simple** se consuma con la sola concertación, sin necesidad de que la administración pública sufra perjuicio patrimonial ni que se verifique la obtención de ventaja del funcionario, pues el peligro de afectación al patrimonio estatal es potencial, siendo suficiente que la conducta colusoria tenga como propósito defraudar<sup>165</sup>.

**5.2.3.2.1.6.** En esta línea de hechos, el delito de colusión presenta diversos elementos que lo hacen una figura delictiva compleja. Como se aprecia, el verbo rector es concertar con los interesados, esto es, que el agente en abuso de su cargo se ponga de acuerdo, pacte, convenga con los interesados para defraudar al Estado.



<sup>160</sup> ROJAS VARGAS, Fidel "Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios por funcionarios públicos" Editorial Nomos & Thesis, enero 2016-Lima, Pág.204.

<sup>161</sup> RECURSO DE CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Fundamento Quinto

<sup>162</sup> RECURSO DE CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Fundamento Tercero

<sup>163</sup> Ejecutoria Suprema recaída en el R. N. N.º 1458-2012-ICA "... no cualquier persona puede ser autor, sino exclusivamente los funcionarios públicos, que por razón de su cargo, representan al Estado en alguno de los negocios jurídicos administrativos señalados en el artículo 384º del Código de 1991, posición que también es asumida por el máximo intérprete de la Constitución...". En ROJAS VARGAS, Fidel "Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios por funcionarios públicos" Editorial Nomos & Thesis, enero 2016-Lima, Pág. 194.

<sup>164</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, "Delitos contra la Administración Pública". pág. 409. Grijley. Cuarta Edición – Lima-agosto-2007.

<sup>165</sup> Casación N.º 661-2016-Piura, del once de julio de dos mil diecisiete, fundamentos décimo cuarto y décimo quinto.

**5.2.3.2.1.7.** Así las cosas, la **concertación** implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio evidente de los intereses estatales en juego. Se puede concertar mediante diversas modalidades confabuladoras, para presentar, por ejemplo, precios simulados –sobreevaluados o subvaluados–, admitir calidades inferiores a las requeridas, o derivar directamente de las operaciones ventajas o intereses particulares o para otros fines<sup>166</sup>.

**5.2.3.2.1.8.** Respecto la **concertación**, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la sentencia de Casación N.º 1626-2018-SAN MARTIN del diecinueve de agosto de dos mil veinte en su fundamento 10.3 ha desarrollado: *“La concertación, de acuerdo con su contenido semántico, implica siempre un acuerdo sobre algo, entre dos o más personas. Para su configuración requiere de bilateralidad, entre él o los funcionarios o servidores públicos, con poder funcional en el proceso de contratación, y el o los particulares interesados(s) favorecidos por aquel(los). Esta bilateralidad no significa que el pacto o la concertación requiera para su conformación que todos los participantes de una parte tomen contacto directo con su contraparte. La concertación con el o los interesados(s) puede efectivizarse indirectamente a través de cualquiera de los otros funcionarios o servidores participantes en el proceso de contratación. Lo relevante para este efecto es que el funcionario o servidor público intervenga directa o indirectamente, por razón del cargo, en cualquier etapa del proceso de adquisición de bienes o servicios públicos. Lo decisivo para el involucramiento en la concertación es su conocimiento de la concertación con el particular y su intervención en la concreción del pacto o concertación.*

**5.2.3.2.1.9.** Desarrollada la base dogmática y jurisprudencial, tenemos que el delito de **Colusión**, imputado a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones habría pertenecido], se habría ejecutado en el marco de la ejecución del programa criminal de la organización criminal.

**5.2.3.2.1.10.** Este delito para su configuración requiere la concurrencia de los elementos normativos siguientes: a) el objeto material del delito: operaciones o negociaciones estatales, b) el funcionario o servidor público con vinculación funcional con las operaciones o negociaciones estatales, c) los interesados, d) la concertación y e) la defraudación, aspectos que continuación pasamos a estudiar.

**5.2.3.2.1.11.** Respecto del primer elemento normativo **“operaciones o negociaciones estatales**, debemos señalar que la ley establece de manera clara y específica cuáles son los actos jurídicos estatales que generan la posibilidad de comisión del delito de Colusión, siendo estos: a) las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, b) las concesiones o c) cualquier operación *-cuando dice “operaciones”, no se está refiriendo a cualquier acto jurídico, se entiende a toda actividad del Estado de contenido, por lo general patrimonial, en la que actúa y decide unilateralmente (confiscaciones, liquidación de empresas públicas, etc.)*<sup>167</sup>



<sup>166</sup> Recurso de Nulidad N.º 1126-2017-Ancash de septiembre de dos mil diecisiete. Fundamento 3.3.

<sup>167</sup> ROJAS VARGAS, Fidel; “Manual Operativo de los Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos”. Editorial Nomos & Thetis. Enero 2016-Lima, Pág. 353.



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

en las que el Estado participa bilateral o unilateralmente. Entonces, como bien lo define el profesor Castillo Alva la norma fija la clase de actos o negocios jurídicos estatales en los que se configura el delito de colusión ilegal<sup>168</sup>.

**5.2.3.2.1.12.** En esta línea de hechos, el caso que nos ocupa, trata del proceso de **"Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín"**; que en concreto es una contratación de obras, en consecuencia, se cumple con este primer presupuesto normativo.

**5.2.3.2.1.13.** En relación al elemento normativo *"funcionario o servidor público con vinculación funcional con las operaciones o negociaciones estatales"* en este acápite resulta oportuno mencionar que, el delito de colusión, es esencialmente uno de infracción de deber. Es decir, solo puede ser cometido por determinadas personas, portadoras de un deber especial e institucional. En este tipo de delitos es irrelevante el dominio del hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado<sup>169</sup>. Por tanto, la posibilidad de la autoría se halla limitada al círculo de los denominados autores cualificados expresados en el tipo penal<sup>170</sup>.

**5.2.3.2.1.14.** De este modo, el tipo penal de Colusión, al ser un delito especial, restringe la cualidad del sujeto activo, a aquel que tenga la condición de funcionario o servidor público. Pero, se debe precisar que, no puede ser autor cualquier funcionario, sino solo aquel que ha intervenido por razón de esta función, en los contratos, licitaciones, suministros o cualquier operación semejante. Concepto que también se encuentra sustentado por lo expresado por la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N.º 2-2011/CJ-116, que en su fundamento jurídico número 9 señala: *"El autor del delito –de infracción de deber– no puede ser cualquier persona, sino sólo aquel funcionario o servidor público que ocupa un estatus especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta"*.

**5.2.3.2.1.15.** Bajo este panorama, el sujeto activo, vendría a ser el funcionario público descrito en los artículos 39º y 40º de la Constitución Política del Estado. En esta misma línea, para los efectos penales, el artículo 425º del Código Penal incorpora una relación o listado de *números apertus* para entender los alcances penales de funcionario o servidor público, bajo el entendido de que el concepto del funcionario público tiene un contorno propio que reconoce la autonomía funcional del Derecho penal respecto al resto de órdenes jurídicos especializados, como el administrativo, laboral o constitucional<sup>171</sup>, de esta manera de acuerdo a la normativa antes plasmada, son funcionarios o servidores públicos, entre otros: *"1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de*



<sup>168</sup> GARCÍA CAVERO, Percy y CASTILLO ALVA, José Luis. "El delito de colusión". Grijley, 2008. Lima. pp. 159-160.

<sup>169</sup> RECURSO DE NULIDAD N.º 1842-2016-LIMA. Fundamento jurídico 19

<sup>170</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho penal. Parte general. Grijley, Lima, 2016, p. 490.

<sup>171</sup> CASACIÓN N.º 634-2015 –LIMA, del 28 de junio de 2016. Fundamento jurídico. Primero.

*cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades. 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley."*

**5.2.3.2.1.16.** En atención a lo señalado, el investigado, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, mediante Resolución Suprema N.º 077-2021-PCM del 29 de julio de 2021 fue designado Ministro de Transportes y Comunicaciones, cargo que ocupó hasta el 28 de febrero de 2022, ya que mediante Resolución Suprema N.º 106-2022-PCM, de la misma fecha, se resolvió aceptar su renuncia al citado cargo.

**5.2.3.2.1.17.** En consecuencia, al momento en que ocurrieron, el investigado, **SILVA VILLEGAS** tenía la condición de Ministro de Estado, por tanto, se cumple con el presupuesto de funcionario público.

**5.2.3.2.1.18.** En cuanto a la *"vinculación funcional con las operaciones o negociaciones estatales"* de JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, es oportuno traer a colación la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N.º 29370 que en su artículo 10º establece respecto al Despacho Ministerial, como sigue: *"10.1 El Ministro de Transportes y Comunicaciones, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del sector Transportes y Comunicaciones. 10.2 El Ministro de Transportes y Comunicaciones orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. 10.3 El Ministro de Transportes y Comunicaciones es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*.

**5.2.3.2.1.19.** En esta misma línea, es importante invocar el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC-01<sup>172</sup> del 02 de julio de 2021. Esta norma en relación al Despacho Ministerial en su artículo 7º plantea: *"7.1. El Despacho Ministerial está a cargo del (de la) ministro(a), quién es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones. Es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio"*.

**5.2.3.2.1.20.** La misma norma, en cuanto a las funciones del Despacho Ministerial, en su artículo 8 prescribe: *"a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales a su cargo, en el marco de la política general del gobierno. b) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del sistema nacional de planeamiento estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de*



<sup>172</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2021/Julio/04/RM-658-2021-MTC-01.pdf>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

gobierno, así como aprobar los planes que correspondan. e) Supervisar y evaluar el desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como disponer las medias correspondientes".

**5.2.3.2.1.21.** Siendo esto así, de las normativas antes glosadas, estamos en condiciones de señalar que el investigado, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, era la más alta autoridad del sector, encargado de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales a su cargo, así como de dirigir el planeamiento estratégico, en el marco del sistema nacional de planeamiento estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes que correspondan. De esta manera, en cumplimiento de estas funciones y por tener una finalidad pública, tenía la potestad de intervenir en la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21** "Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga –Provincia de Mariscal Cáceres – Región San Martín, por lo que, también se cumpliría con este presupuesto.

**5.2.3.2.1.22.** Respecto al elemento normativo "**concertación**", elemento y núcleo del injusto del tipo penal de colusión, es necesario resaltar que esto implica la concertación ilegal entre el funcionario o servidor público y el particular para defraudar al Estado en cualquiera de sus fases (preparatoria, de selección y de ejecución) de un concurso público, contrato u otro. Por tal razón, se considera un delito de participación necesaria –concretamente de encuentro-, que requiere de la intervención de un particular o extraneus, esto es, exige que el agente público -intraneus- se ponga ilícitamente de acuerdo con las partes implicadas en un contrato o acto -los interesados- que se quiere celebrar o que se ha celebrado en perjuicio de los intereses de la Administración Pública<sup>173</sup>. En este escenario, está claro que ambos sujetos apuntan a la misma finalidad típica; beneficiarse al margen de la ley a sí mismo, causando perjuicio al Estado.

**5.2.3.2.1.23.** Esta defraudación a través de actos de concertación, lía con la violación a los deberes inherentes del cargo, lo que implica traicionar la confianza de la Nación depositada en los funcionarios, a quienes se les encomienda su representación y velar por sus intereses, para efectos de lograr resultados favorables y beneficiosos en los convenios o contratos con las otras partes (los particulares)<sup>174</sup>. Conductas fraudulentas del funcionario público que deben concretizarse en la realización de maniobras de engaño, los que se manifiestan en el perjuicio –potencial o real-, para la entidad estatal; pues si el funcionario público que tiene a su cargo un proceso de contratación, transgrede sus deberes funcionales, viciando el proceso, atentando contra el trato igualitario de los postores, estableciendo condiciones de contratación deliberadamente para beneficiar a los particulares en detrimento de los intereses del Estado, se está dando cumplimiento con el núcleo central del delito de colusión, es decir, la "concertación".



<sup>173</sup> RECURSO DE NULIDAD N.º 78-2013-LA LIBERTAD. Fundamento jurídico 3.2. Citado en la Resolución N.º 03, emitido por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Colegiado A, en el Expediente N.º 00022-2017. Fundamento jurídico 6.5.

<sup>174</sup> RECURSO DE NULIDAD N.º 1842-2016-LIMA. Fundamento jurídico 26 y 27

**5.2.3.2.1.24.** Sobre la base de tales supuestos, se tiene que el investigado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** en el marco del programa de la Organización Criminal fue designado por **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** como Ministro de Transportes y Comunicaciones, y una vez instalado en el cargo, en agosto de 2022, **SILVA VILLEGAS**, a través de Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez [sobrinos del Presidente de la República] habrían contactado a Marco Antonio Zamir Villaverde y le habrían encargado captar a funcionarios afines a sus intereses. Uno de los casos importantes para el caso, es la captación de **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA** [entonces Gerente de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO], quién tenía el control de nombrar a uno de los miembros del comité como en el caso concreto había ocurrido, ya que Vargas Más habría sido propuesto por éste. Es así que, por intermedio de **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, habría captado a los miembros del Comité Especial, Víctor Elfren Valdivia Malpartida (primer miembro titular) y Edgar William Vargas Mas (segundo miembro).

**5.2.3.2.1.25.** En este contexto, **SILVA VILLEGAS** aprovechando su condición de Ministro de Transporte y Comunicaciones, durante el periodo de finales del mes julio a noviembre de 2021; en razón de su cargo, habría intervenido de forma indirecta *-por interpósita persona-* a través de Alcides Villafuerte Vizcarra *-en aquel entonces Gerente de Obras de Proviás Descentralizado-*, Víctor Elfren Valdivia Malpartida *-primer miembro titular del comité-* y **Edgar Vargas Más** *-segundo miembro titular del comité-*, en la citada licitación pública, quienes aprovechando las atribuciones que la Entidad les había confiado, se habría puesto de acuerdo, de forma ilegal, con los terceros interesados Héctor Antonio Pasapera López, Víctor Rony San Miguel Velásquez *-representantes del CONSORCIO PUENTE TARATA III-*, George Peter Pasapera Adrianzen *-representante de la empresa TERMIREX S.A.C. empresa que integró el CONSORCIO PUENTE TARATA III-*, y Luis Carlos Elías Pasapera Adrianzen *-representante de la empresa GRUPO ARCOSE, empresa ligado al CONSORCIO PUENTE TARATA III -*, para defraudar al Estado.

**5.2.3.2.1.26.** Acto seguido, cómo parte del pacto ilícito por intermedio de **VILLAFUERTE VIZCARRA** y los miembros del Comité Especial en mayoría, VALDIVIA MALPARTIDA y VARGAS MÁS habrían logrado postergar la fecha de presentación de oferta, fijada originariamente para el 07 de octubre de 2021, posponiéndola para el 12 de octubre de 2021, decisión que se tomó sin contar con un sustento técnico que la respalde y con la oposición del Presidente del Comité Especial, Miguel Ángel Espinoza Torres, favoreciendo de esta manera al CONSORCIO PUENTE TARATA, ya que la empresa TERMIREX S.A.C. [una de las empresas que conformó citado consorcio] hasta el 06 de octubre de 2021 no contaba con el certificado de vigencia; requisito de presentación obligatorio en la propuesta, cuyo trámite para su expedición, recién inició el 5 de octubre de 2021 y el 11 de octubre de 2021 recién se atiende y se extiende el "CERTIFICADO DE VIGENCIA". Entonces, ya con la documentación completa, el Consorcio presenta su oferta el 12 de octubre de 2021.

**5.2.3.2.1.27.** Asimismo, los citados miembros de comité, en mayoría, al momento de calificar las propuestas, no habrían advertido el GRUPO ECONÓMICO existente entre las empresas **TERMIREX S.A.C** [la que integraba el CONSORCIO PUENTE TARATA III], y **CORPORACIÓN**





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

**IMAGINACIÓN S.A.C** [la que integraba el CONSORCIO HUAYABAMBA], que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación respectivamente, razón por la cual se encontraban impedidos de participar en el proceso, y sus ofertas no debieron ser admitidas, empero los miembros del comité no advirtieron esta irregularidad tan notoria y declararon como ganador del proceso licitatorio en cuestión al CONSORCIO PUENTE TARATA III

**5.2.3.2.1.28.** En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, requisito exigido en el literal C, numeral C.1, del Capítulo III de las Bases integradas definitivas: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 304'947,418.74) en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. No se aceptará en obras similares puentes peatonales. Por lo menos en las obras similares debe acreditarse como experiencia la construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de un (01) puente definitivo que tenga una luz (L) igual o mayor a 100 mts (para asegurar la calidad de la obra a ejecutar considerando que esta es de gran envergadura y/o importancia)".*

**5.2.3.2.1.29.** Siendo esto así; conforme a esta previsión, el volumen de venta que cada postor debía acreditar en este rubro, equivalía al valor de S/ 304'947,418.74 y para acreditar esta exigencia, debían presentar contratos con sus respectivos documentos que lo sustenten, a razón de ello, el CONSORCIO PUENTE TARATA III presentó un total de doce (12) obras por un monto facturado que sumados en su conjunto ascendían a S/ 309 943 372,96, de los cuales los miembros del comité en mayoría Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Más calificaron únicamente once (11) contratos que hacían el importe total facturado de S/. 307'539 892,50, dejando sentado que el citado Consorcio cumplía con este requisito y otorgaron la buena pro al **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con el voto discordante de Miguel Ángel Espinoza Torres (presidente).

**5.2.3.2.1.30.** Sin embargo, de acuerdo con el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE, de las doce (12) obras presentadas por el **CONSORCIO PUENTE TARATA III**, con un monto total facturado ascendente a S/. 309'943,372.96, se evidenció que siete (7) obras más uno de los contratos de la octava obra no calificaban como obras similares, por tanto, el citado consorcio solo acreditaba como monto facturado la suma de S/ 215'610,816,87, de manera que dicho postor, en la etapa de calificación, no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad correspondiente a la ejecución de obras similares.

**5.2.3.2.1.31.** Como contraprestación de este acuerdo ilegal, el 04 de noviembre de 2021 **SILVA VILLEGAS** habría recibido de **VILLAVERDE GARCÍA** la suma de suma de S/ 100,000.00 soles como un adelanto de buena fe del negocio ilícito acordado en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21 en el domicilio ubicado en el piso 11 del Calle Pablo Bermúdez 143 – Lima Cercado. Hecho que se deriva del Acta de Transcripción de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz del 25 de mayo de 2022, conversación sostenida entre **SILVA VILLEGAS** y



**VILLAVERDE GARCÍA**, en el fragmento del dialogo donde Villaverde García refiere: *"...pero los amigos de TAPUSA han mandado acá me han mandado un presente para usted ... cien grandes para usted, ya, ahí le dejo, este es, este es, ósea todavía no cobran nada pero como se dice, un pequeño presente de una buena señal no, es la primera que me han mandado de TARATA para que sepas me lo han mandado con toda y maleta, entonces este ..., esta es la primera gestión que hemos logrado, falta una que esa es rapidísima también que es la que, se acuerda que ANATOLY tenía que hablar con el procurador, la empresa ya dieron la cartita, solamente está esperando que nos digan como lo mandamos para que el procurador llegue a una conciliación, se acuerda hace tiempo"*, luego el exministro SILVA VILLEGAS responde: *"sí si claro"*.

**5.2.3.2.1.32.** De ello, se aprecia claramente la entrega de una suma de dinero de manos de **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA** a **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, relacionado a un pago o "señal" enviada por los amigos de TAPUSA, una de las empresas que conformó el CONSORCIO PUENTE TARATA III, que fue declarado ganador de la pro de la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21**, evidenciando que dicho proceso habría sido acordado a cambio del pago de sumas de dinero. Para acreditar lo antes planteado, obra en la carpeta fiscal la Cuenta Corriente N.º 193-2685577-0-38, del Banco de Crédito del Perú, a nombre de la empresa Estudio Villaverde S.A.C, que evidencia que el día 04 de noviembre de 2021 se efectuó un retiro por la suma de S/ 100,000.00 soles.

**5.2.3.2.1.33.** En suma, las irregularidades detalladas en los fundamentos precedentes, sólo se explicaría en el contexto de un acuerdo ilegal (concertación) entre los altos funcionarios y los terceros particulares. En consecuencia, también se cumpliría con este elemento y núcleo del injusto del tipo penal de colusión que exige para su configuración.

**5.2.3.2.1.34.** Cabe precisar, que si bien durante la investigación preliminar los hechos atribuidos al denunciado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** fueron calificados dentro del tipo penal de **Colusión Agravada**, debido a que el delito habría sido cometido como parte del plan criminal orquestada por la organización criminal enquistada en el aparato estatal; corresponde precisar que, el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, es un organismo autónomo titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1, artículo 61° del Código Procesal Penal de 2004, el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo y rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.

**5.2.3.2.1.35.** Dentro de dicho marco de consideraciones, la **calificación jurídica del hecho denunciado en un determinado tipo penal o en una modalidad delictiva establecida** [en sede de investigación preliminar, e incluso en fase de investigación de preparatoria formalizada] **constituye una atribución del Ministerio Público**, que se desprende de su condición de titular del ejercicio público de la acción penal, conferida por el Artículo 159°, numerales 4 y 5, de la Constitución Política del





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Estado<sup>175</sup> y del artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052-<sup>176</sup>; razón por la cual, se encuentra facultado para realizar un reexamen del juicio de adecuación o calificación del hecho denunciado, conforme a los avances y elementos de convicción que se vienen recabando durante las diligencias preliminares.

**5.2.3.2.1.36.** Al respecto, corresponde señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, Fundamento Jurídico N° 08, ha señalado que: "Lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria -según se trate del ACPP o del NCPP, respectivamente, respecto del fundamento jurídico, tiene un carácter relativo"; de ahí que podamos concluir que la calificación jurídica al inicio de las diligencias preliminares resulta también relativa, en tanto estado incipiente de la investigación [anterior a la formalización de investigación preparatoria].

**5.2.3.2.1.37.** Dicho carácter provisional y por tanto modificable de la calificación jurídica de los hechos, también ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, toda vez que en su Fundamento Jurídico 67, ha establecido expresamente que la **calificación jurídica de los hechos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador** o por el juzgador, sin que ello afecte el derecho de defensa y cuando se mantenga sin variación los hechos<sup>177</sup>.

**5.2.3.2.1.38.** De lo expuesto se desprende [de acuerdo a criterios de orden legal y jurisprudencial a nivel nacional y supranacional], que la calificación jurídica del tipo penal, al darse inicio a una investigación preliminar, es provisional o relativa, toda vez que la misma podrá ser modificada, adecuada y/o reconducida, de acuerdo a los avances y recaudos obtenidos.

<sup>175</sup> La aludida disposición constitucional establece las atribuciones conferidas al Ministerio Público, bajo el siguiente tenor: "Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. **Conducir desde su inicio la investigación del delito.** Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. **Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.** 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación".

<sup>176</sup> Al respecto, la acotada norma alude a la Titularidad de la acción penal del Ministerio Público, conforme a la siguiente fórmula: "**El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.**"

<sup>177</sup> Al respecto, corresponde señalar que el Fundamento Jurídico N° 67, estableció literalmente lo siguiente: "Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la "acusación" en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado "principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia" implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación."



**5.2.3.2.1.39.** Dentro de este contexto, de autos se aprecia que en los acápites anteriores se atribuyó al denunciado **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** haber cometido el delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, concordante con el segundo párrafo, literal b), del referido artículo. En tal sentido, al haberse atribuido dicho ilícito al denunciado **SILVA VILLEGAS**, no resulta factible invocar la circunstancia agravante del delito de Colusión, prevista en el tercer párrafo, numeral 1), del artículo 384° del Código Penal, que sanciona con mayor intensidad punitiva cuando: "*1. El agente actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella*"; toda vez que dicha situación constituirían una sobre criminalización de la conducta atribuida al denunciado. Por tanto, los hechos atribuidos al denunciado SILVA VILLEGAS, en cuanto a este extremo se refiere, se configuran en el primer párrafo del Artículo 384° del Código punitivo, conforme se ha expuesto en las líneas precedentes.

#### **b. Tipicidad subjetiva**

**5.2.3.2.1.40.** El delito de colusión, es necesariamente doloso tanto en su modalidad simple (primer párrafo del artículo 384°), como en su modalidad agravada (segundo y tercer párrafo del artículo 384°); siendo que la concertación dolosa resulta el paso decisivo que conduce a la lesión de los intereses estatales; lo cual recae con exclusividad en el funcionario o servidor público.

**5.2.3.2.1.41.** Siendo así, en el presente caso, el investigado, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS**, habría actuado con conocimiento y voluntad al momento de direccionar la **Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21** a favor del consorcio PUENTE TARATA III que estaba cometiendo hechos ilícitos.

#### **5.2.3.2.2. Juicio de antijuricidad**



**5.2.3.2.2.1.** En cuanto a la antijuricidad tenemos que, de los actos de investigación practicados a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado, **JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS** [en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones], sería contraria a la norma, y no se encontraría entablada en ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.

### **5.3 DE LOS HECHOS PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

#### **5.3.1 MARCO DE IMPUTACIÓN GENERAL**

**5.3.1.1** La presente investigación gira en torno a los actos de corrupción que habría desplegado la presunta organización criminal, liderada por el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la que habría estado enquistada, entre otros, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y habría buscado copar y aprovecharse de diversos procesos de contrataciones, llevados a cabo por dicha Entidad, en el año 2021.

#### **Del copamiento indebido en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

- 5.3.1.2** La puesta en marcha del plan de la Organización Criminal habría iniciado su proyecto criminal luego que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** ganó la segunda vuelta electoral - presidencial, dándose en este período una serie de coordinaciones, las que datan de los meses junio y julio de 2021, habiendo participado de estas, los denominados integrantes del Gabinete en la Sombra o "**BURO POLÍTICO**", conformado por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes habían apoyado activamente la campaña presidencial.
- 5.3.1.3** En este contexto, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial el 28 de julio de 2021; siendo que, por recomendación de **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, nombró a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento [véase Resolución Suprema N.º 078-2021-PCM], al respecto se cuenta con la declaración colaborador eficaz con clave N.º CE-02-5D-2FPEDCF-2022, del 24 de agosto de 2022, quien señaló: *"... el buró político del que se menciona estaba conformado por Abel Cabrera Fernández, Alejandro Sánchez Sánchez, José Nenil Medina, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Vásquez, quienes estaban planificando copar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de manejar las obras públicas ... a través de Geiner Alvarado López, este Buró Político, iba a proponer la designación de funcionarios en varios niveles para a través de ellos y de las personas que iba designar Geiner Alvarado, se adjudiquen obras [...]"*.
- 5.3.1.4** Con la designación de **GEINER ALVARADO LÓPEZ** se puso en marcha el plan de la presunta Organización Criminal, que habría pretendido tomar dicho sector para sus intereses. De esta manera, **ALVARADO LÓPEZ** habría designado a funcionarios claves en el Ministerio de Vivienda, para viabilizar el plan criminal de la Organización Criminal; así tenemos que se designó a **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial [véase Resolución Ministerial N.º 233-2021-VIVIENDA] y a **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, en el cargo de Secretario General del Ministerio [ véase Resolución Ministerial N.º 255-2021-VIVIENDA].
- 5.3.1.5** Asimismo, se habría nombrado a personas que no cumplirían con el perfil para el cumplimiento óptimo de la función, pero que tenían alguna relación con los miembros de la Organización Criminal y/o habían apoyado en la campaña presidencial. De esta manera se habría cambiado al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, colocando en su lugar a Cynthia Raquel Rudas Murga, cuyo perfil no habría calzado con la experiencia requerida; se habría cambiado a la Directora General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico que tampoco habría contado con las condiciones para el puesto; además se habría colocado a los directores del Proyecto Nacional de Saneamiento Urbano, Proyecto Nacional de Saneamiento Rural
- 5.3.1.6** Todas estas designaciones, el exministro **ALVARADO LÓPEZ**, las habría realizado en coordinación con **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes formarían parte de la precitada Organización Criminal, bajo la denominación de "Buró Político", o "Gabinete en la Sombra".



**De los vínculos del líder de la Organización Criminal con los miembros del "Buro Político"**

**5.3.1.7** El denominado “**BURO POLÍTICO**” lo conformarían, entre otros, **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, **SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, quienes serían personajes muy cercanos al Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. Siendo que, en el caso de **CABRERA FERNÁNDEZ** y **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** serían empresarios que participaron en la campaña presidencial del 2021, brindando apoyo económico y otras formas de logística [casa donde vivió el Presidente durante y después de la campaña presidencial, local de campaña del Partido Político Perú Libre, vehículos para el traslado del Presidente, panfletos y etc.]. En forma similar, **MEDINA GUERRERO** era amigo personal del Presidente de la República, quién a pesar de ocupar el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Anguía habría participado activamente en la campaña presidencial aportando económicamente y otras formas de logística.

**5.3.1.8** Por tal razón, una vez que **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** asumió el mandato presidencial, el 28 de julio de 2021, los citados miembros del “**BURO POLÍTICO**” habrían alcanzado mayor notoriedad, conformando un gabinete alternativo (poder paralelo) del círculo más cercano del Presidente de la República, con capacidad de influir en las decisiones que tomaba el mandatario para gobernar el país. Una de estas decisiones habría sido definir las estrategias sobre cómo enfrentarían la crisis que se habría gestado al interior del Poder Ejecutivo como consecuencia de las reuniones que el Presidente habría sostenido con empresarios y políticos en el domicilio ubicado en el Pasaje Sarratea – Breña cuyo propietario era **SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, todo esto de manera informal, fuera de la ley y sin respetar las normas administrativas, que habrían conllevado a la apertura de espacios para la corrupción y el tráfico de influencias, causando aún más el desgobierno e inestabilidad en el país.

**5.3.1.9** Este vínculo tan cercano con el Presidente de la República, les habría permitido a los miembros del denominado “**BURO POLÍTICO**” conocer y tener conexiones con todos los Ministros y funcionarios de diversas entidades del Poder Ejecutivo, como es el caso de Juan Francisco Silva Villegas [exministro de Transportes y Comunicaciones], Arnulfo Bruno Pacheco Castillo [exsecretario General de Palacio de Gobierno], Walter Ayala Gonzales [exministro de Defensa], funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, PETROPERÚ y el Ministerio del Interior.

**5.3.1.10** En otros casos, este vínculo, les habría permitido proponer al Presidente de la República, ministros y funcionarios afines a sus intereses, con quienes copar los distintos estamentos del Estado. Así, por ejemplo, **GEINER ALVARADO LÓPEZ** fue designado Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a propuesta de **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, cuya amistad sería de larga data, pues se remonta al año 2003, cuando ambos eran estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, donde integraron la Agrupación Política denominada “Frente Amplio Estudiantil Democrático – FAED”, cuyo líder habría sido **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**.



#### **De la participación activa de los miembros del “Buro Político” en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**5.3.1.11** La participación de los miembros del “**BURO POLÍTICO**” al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se habría dado a través de la designación de **GEINER ALVARADO LÓPEZ** como Ministro de dicho sector,



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

así como, con la designación de **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**, quien fue designado Jefe de Gabinete de Asesores, y, con el nombramiento de otras personas que no cumplían con el perfil para el cumplimiento de la función, en los diferentes puestos claves del sector, pero que eran afines a sus intereses, para así, controlar y direccionar los proyectos gestados al interior de la referida Cartera.

**5.3.1.12** Este poder de decisión se habría visto evidenciado en el hecho de que el 20 de agosto de 2021, cuando la Viceministra, ELIZABETH AÑAÑOS VEGA y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto, JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO concurren al Palacio de Gobierno a exponer ante el Presidente de la República, sobre "Vivienda Rural y Urbana en la reactivación económica", específicamente, el Proyecto "Perú en Marcha"; y dado que dicha exposición no se llevó a cabo [ingresando solo al Despacho Presidencia el Ministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ**], el Ministro les indicó que debían realizar tal exposición ante el "Buró Político", para lo cual concurren hasta el inmueble ubicado en PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [dirección que fue proporcionada por SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA]; siendo que, al concurrir a tal inmueble ELIZABETH AÑAÑOS VEGA (Viceministra), JACKELIN CASTAÑEDA DEL CASTILLO (Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto), SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA (Jefe de Asesores); encontraron en dicho recinto a SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, ante quienes realizaron la respectiva exposición, formulando estos una serie de preguntas, entre éstas, si se podía incluir más proyectos en la cartera correspondiente, a lo que la Viceministra del referido Sector respondió que no, alegando que se trataba de proyectos que tenían evaluación técnica culminada y estaban listos para ser ejecutados. Al respecto señaló el testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, en su declaración del 17 de agosto de 2022: "... [..] Ese mismo día 20 de agosto del 2021 sería la reunión con el Presidente de la República, [...], alrededor de las 18:00 horas de ese día, se dirigieron a Palacio de Gobierno, ELIZABETH AÑAÑOS VEGA, JACKELIN CASTAÑEDA DEL CASTILLO, SALATIEL MARRUFO y PEDRO SEVILLA ALMEIDA [...], y nos encontramos al interior del palacio con el Ministro GEINER ALVARADO LÓPEZ [...] mientras esperábamos en ese ambiente a que nos atendiera el Presidente de la República, salió de dicha sala contigua el señor **AUNER VÁSQUEZ CABRERA**, que luego de saludarnos conversó con **SALATIEL MARRUFO y GEINER ALVARADO**, [...]. Transcurridos aproximadamente entre 30 a 40 minutos de haber llegado a ese lugar, una persona salió de la sala contigua y le indicó al Ministro GEINER ALVARADO que ingresara únicamente él para hablar con el Presidente de la República. Luego de 10 a 15 minutos aproximadamente, el Ministro GEINER ALVARADO salió de dicha sala y nos indicó que ya había hablado con el Presidente sobre los proyectos por lo que ya no se realizaría la reunión programada; y luego de conversar brevemente con SALATIEL MARRUFO, nos indicó que nos fuéramos a una reunión con los que denominó el "Buró Político", para realizar la exposición preparada para el Presidente de la República [...]. Mientras salíamos de Palacio [...] SALATIEL MARRUFO [...] pasó la dirección PALO BLANCO 296 – SURQUILLO [...]. Ingresamos al referido inmueble, subimos al segundo piso [...] se encontraban presentes ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO y ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]"

**5.3.1.13** En esta misma línea, cuando el 24 de agosto de 2021 se habría programado un viaje oficial [funcionarios del Ministerio de Vivienda] a Jaén, al que acudió,

entre otros, la Viceministra de Vivienda, AÑÑOS VEGA, así como el Jefe de Asesores, MARRUFO ALCÁNTARA, el que recibió a la comitiva en el aeropuerto habría sido **ABEL CABRERA FERNÁNDEZ**, a pesar que este no ostentaba cargo público alguno. Al respecto señaló el **testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC, en su declaración del 17 de agosto de 2022**, lo que sucedió en el marco de un viaje oficial, para atender cuestiones propias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: *"A las 9:50 de la mañana del 24 de agosto, se embarcaron SALATIEL MARRUFO, CLAUDIA FLORES y la Vice Ministra [...], rumbo a Jaén. Cuando llegamos al aeropuerto de Jaén, estaba esperándonos una persona, pero en ese momento la Viceministra se acordó que era una de las personas que participó el día 21 de agosto en casa de Surquillo, cuyo nombre era ABEL CABRERA FERNÁNDEZ [...]"*.

**5.3.1.14** A esto se sumaría el descontento que habrían mostrado los miembros del "BURO POLÍTICO", integrado por **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, con las atribuciones que se habría tomado el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, respecto a las designaciones de funcionarios y/o servidores de la referida Cartera; lo que solo se explica en el contexto de las atribuciones que los miembros del "BURO POLÍTICO" tenían al interior de la referida Cartera; así tenemos que en el **Acta de Diligencia de Escucha, Transcripción y Reconocimiento de Voz de Tres Audios**, de fecha 02 de Agosto de 2022, sobre una conversación que habrían sostenido Salatiel Marrufo Alcántara y Marco Antonio Zamir Villaverde García, que el primero, refiriéndose a **WHITTEMBURY TALLEDO** señaló: *"[...] sabe el tema por dentro [...] le dije mira Heiner [...] ese hijo de put... no me pone mis cuadros, lo boto de un plumazo [...] Abel no lo puede ver, Nenil no lo puede ver, Alejandro no lo puede ver [...] el otro día llegó a Nenil con el cargo para Secretario General y le ofrecimos viceministro [...] Auner va a imponer, se la da de jefe de mando [...] yo sé que en vivienda estoy haciendo esa chamba [...] ese tema de gestión por amistad es mucho más fuerte que gestión por imposición [...]"*.

**De los actos de corrupción que se habrían suscitado como parte de la ejecución del plan criminal de la organización criminal en el contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural en beneficio de sus integrantes**

- **Del Decreto de Urgencia N.º 102-2021 "que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano."**

**5.3.1.15** En este contexto de control y direccionamiento de los proyectos de saneamiento urbano y rural por parte de la Organización Criminal, enquistada en el Ministerio de Vivienda, se habría gestado el **Decreto de Urgencia N.º 102-2021** publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2021, dado por el Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, a través del cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34'382, 297.00 [treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete y 00/100 soles], a favor del Ministerio de





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la ejecución de intervenciones en materia de saneamiento urbano y rural.

**5.3.1.16** El proyecto y la exposición de motivos del citado Decreto de Urgencia habría sido elaborado por funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la dirección y aprobación de **GEINER ALVARADO LÓPEZ**, en su condición de titular de la referida entidad, y que al momento de ser aprobado en la sesión del Consejo de Ministros Virtual, del 23 de octubre de 2021, no habría sufrido ninguna modificación en sus articulados, ni en los anexos que lo conforman. Es decir, se habría aprobado el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, sin haber realizado modificación alguna al proyecto original elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Este hecho alcanza su relevancia si consideramos que durante su gestación se presentaron eventos en la que tuvieron participación activa los miembros de la Organización Criminal. Uno de estos eventos es la reunión suscitada el 20 de agosto de 2021 en el domicilio ubicado en Palo Blanco 296 – Surquillo, donde la Viceministra, ELIZABET AÑAÑOS VEGA y la Directora General de Planeamiento y Presupuesto, JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO expusieron ante **JENIN ABEL CABRERA FERNÁNDEZ, SEGUNDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** el proyecto "Perú en Marcha", que luego formaría parte del Decreto de Urgencia N.º 102-2021.

**5.3.1.17** Otro evento se dio el 09 de septiembre de 2021, luego que el Ministerio de Economía y Finanzas asignó el monto de inversión de casi 500 millones a favor del Ministerio de Vivienda, para ejecutar los proyectos de inversión, correspondiéndole a los órganos técnicos [Viceministro de Vivienda y Urbanismo y Viceministro de Construcción y Saneamiento] seleccionar el listado de los proyectos a priorizar; sin embargo, **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA** [Jefe del Gabinete de Asesores], había remitido a la Viceministra AÑAÑOS VEGA la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota indicando: letra roja: sí (espacio) color turquesa: sí (espacio) fucsia: evaluar si es posible; circunstancia esta que acreditaría el direccionamiento en la prelación de los proyectos que se pretendía se incluyan en el mencionado Decreto de Urgencia. Al respecto anotó **el testigo protegido con código TP01-170-2022/AEIDC**, en su declaración de fecha 17 de agosto de 2022: *"Ese mismo 09 de septiembre del 2021, SALATIEL MARRUFO vía mensaje de texto de la aplicación de whatsapp le envió a la Viceministra la lista total de proyectos que estaban con asistencia técnica culminada, con colores añadidos al Excel y una nota diciendo: "letra roja: sí (espacio) color turquesa: sí (espacio) fucsia: evaluar si es posible". Y posteriormente le envió a la Viceministra un proyecto de Cumba, Amazonas, pidiéndole a la Viceministra evaluar si es posible su inclusión en la lista de proyectos. Cabe señalar que con anterioridad había explicado al ministro GEINER ALVARADO y a SALATIEL MARRUFO que la priorización de los proyectos de pistas y veredas del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), se realizaba en base a puntajes y pesos de acuerdo a criterios técnicos, y los puntajes se aplicaban a todos los proyectos por igual"*.



**5.3.1.18** Existen además sendos elementos de juicio que corroborarían el direccionamiento de tal prelación de los proyecto a comprenderse en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021; así tenemos que **el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDCF-2022**, en su declaración de fecha 24 de agosto de 2022 señaló: *"[...] Geiner Alvarado López se reunió con José Nenil Medina Guerrero, Segundo Alejandro Sánchez Sánchez, Abel Cabrera Fernández*

y Fray Vásquez Castillo, a efectos de viabilizar obras en Anguía, toda vez que Nenil Medina Guerrero, había apoyado económicamente a la campaña [...] a razón de ello se reunieron y conversaron respecto a que en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021, se incorpore al distrito de Anguía'. Por su parte, **Hugo Jhony Espino Lucana, en su declaración testimonial** de fecha 07 de septiembre de 2022 ha referido: "Para el año 2021, el señor José Nenil Medina Guerrero me comentó sobre el trámite del financiamiento de estos proyectos; también me comentó que el financiamiento de estos proyectos ya lo vería él puesto que tiene acercamiento con personas del Ministerio de Vivienda, tales como SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA, [...] el ministro, Geiner Alvarado López. Días posteriores me indica el señor José Nenil Medina Guerrero que el proyecto que abarcaba estas 03 localidades sería incluido en el próximo decreto de urgencia, que de esto se encargaría SALATIEL MARRUGO ALCÁNTARA como GEINER ALVARADO LÓPEZ [...]". Yo le consulté al señor José Nenil Medina Guerrero, si los 5 proyectos (2 proyectos de pistas y veredas, 2 proyectos de parques infantiles y 1 proyecto de saneamiento de 03 localidades) del distrito de Anguía iban a ser incluidos en el decreto de urgencia que se iba aprobar y me dijo que sí iban estar incluidos".

**5.3.1.19** En esta línea de hechos, merece una especial atención lo establecido en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, pues a través de él se autorizó y se le dio total autonomía a los Gobiernos Locales, para llevar a cabo el "**Procedimiento Especial de Selección**", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N.º 05. De esta manera se habría dado prioridad o viabilidad a los proyectos cuyos alcaldes integrarían o tuvieran vínculos con la organización criminal, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Anguía y la Municipalidad de Chachapoyas.

**5.3.1.20** Así tenemos, en el caso de la Municipalidad Distrital de Anguía su alcalde era **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** [integrante del "BURO POLÍTICO" y miembro de la organización criminal], a cuyo favor se aprobó, entre otros, los siguientes proyectos:

N.º	ENTIDAD	REGIÓN	DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO
1	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSE, USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
2	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
3	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
4	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	CREACION DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
5	Municipalidad Distrital de Anguía	CAJAMARCA	ANGUIA	CREACION DE LA PLAZA EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

				DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
--	--	--	--	---

**5.3.1.21** Así las cosas, en el proyecto denominada: "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del distrito de Anguía - Provincia de Chota- Departamento de Cajamarca**", valorizada en **S/ 3'098,263.13**, se habría adjudicado al consorcio IENSCON, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL y DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., representada por **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, hermana de **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, quién sería amigo cercano tanto de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** [alcalde de Anguía] como de la cuñada del Presidente de la República, **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**.

**5.3.1.22** Respecto a este proyecto se tiene que **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** habría sido quién elaboró el expediente de contratación, y que el trámite para su financiamiento ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se habría encargado **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, por tener cercanía (amigo) con el exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** y **SALATIEL MARRUFO ALCÁNTARA**, siendo que a través de ellos habría logrado que el citado proyecto sea incorporado en el Decreto de Urgencia N.º 102-2021.

**5.3.1.23** Entonces, el citado proyecto debía de seguir los lineamientos legales previstos en el marco del Decreto Supremo N.º 002-2012-VIVIENDA, haber sido derivado al Programa Nacional de Saneamiento Rural, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser admitido y evaluado, para luego ser autorizadas las transferencias de las partidas presupuestales a los gobiernos regionales y locales para la ejecución de la obra. No obstante, en la obra en examen se habría tenido una celeridad tanto en la aprobación del expediente técnico, como en la aprobación del expediente de contratación y en la actualización del mismo; todo lo cual se habría dado en escasos nueve días, para que después de transcurridos dos días más, es decir, el 12 de noviembre de 2021, se realice la convocatoria a ese procedimiento de selección.

**5.3.1.24** Lo cierto es que este hecho alcanzaría únicamente su explicación en un contexto del accionar delictivo de la Organización Criminal, en cuya ejecución habría existido acuerdos ilícitos entre sus miembros, como es el caso de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** [cuñada del Presidente de la República], **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, y **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, quién como contraprestación del acuerdo ilícito habría pagado a **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** la suma de S/ 200,000.00 en dos armadas de dos armadas de S/100,000.000 cada una.

**5.3.1.25** Además, las empresas que conformaron el consorcio IENSCON, serían de fachada, puesto que ninguna de ellas se dedicaría al rubro objeto de contratación, conforme se tiene de la copia literal de la zona registral IX, partida registral N.º 11080005, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA D & M SRL, partida registral N.º 11059304, correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & PROYECTISTAS ASOCIADOS J & X GONZALES, y la partida registral N.º 14664496, correspondiente a la empresa DESTCON Ingenieros & Arquitectos SAC, esta última empresa es neófita en el mercado.



**5.3.1.26** Asimismo, días antes al otorgamiento de la buena pro de la citada obra, existen distintos registros de ingreso de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, tanto al Palacio de Gobierno como al Ministerio de Vivienda y Construcción; al igual que **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, hermano de **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, gerente general y representante legal de DESTCON, conforme al siguiente detalle:

FECHA	LUGAR DE VISITA	PERSONAS QUE REALIZARON LA VISITA	HORA	MOTIVO DE VISITA
07/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	17:33 – 19:36	Reunión de trabajo con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones
21/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	10:44 – 12:12	Entrevista con Huatuco Santos Jaime Rodríguez – Director del Área de Seguridad.
21/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	18:16 – 23:54	Visita al Presidente de la República.
22/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	00:03 – 1:33	Con otros familiares del Presidente de la República.
30/08/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	21:13 – 23:00	Visita particular con motivo de reunión de trabajo con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.
05/09/2021	Palacio de Gobierno	José Nenil Medina Guerrero	08:29 – 09:45	Entrevista con Pedro Castillo Terrones.

FECHA	LUGAR DE VISITA	PERSONAS QUE REALIZARON LA VISITA	HORA	MOTIVO DE VISITA
08/08/2021	Palacio de Gobierno / Casa Militar	Hugo Jhony Espino Lucana	15:52 – 21:09	Reunión con la Primera Dama Lilia Ulcida Paredes Navarro.
31/08/2021	Palacio de Gobierno	Hugo Jhony Espino Lucana	18:57 – 22:19	Visita a la hija mayor del Presidente.
03/09/2021	Despacho Presidencial	Hugo Jhony Espino Lucana	12:27 – 13:37	Visita a la hija mayor del Presidente.
06/10/2021	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Hugo Jhony Espino Lucana	08:08-08:56	Ministro de Vivienda Geiner Alvarado López
06/10/2021	Despacho Presidencial	Hugo Jhony Espino Lucana	10:45 – 20:26	Subsecretaría General del Despacho Presidencial.
18/10/2021	Palacio de Gobierno / Subsecretaría General	Hugo Jhony Espino Lucana	15:20 – 18:51	Reunión de trabajo.

**5.3.1.27** Finalmente, se tiene que el capital social de las empresas que conformaban el consorcio ganador de la buena pro estaría muy debajo del monto adjudicado, tampoco se encontraría consignado un aumento de capital social razonable por parte de algunas de estas empresas que garantice el cumplimiento a cabalidad de la obra; es decir, tampoco cumplía con los requisitos suficientes para ser calificada como ganadora de la licitación.



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

5.3.1.28

En esta misma línea, la Organización Criminal, habría logra direccionar la contratación de los proyectos incluidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021** a las empresas consorciadas con LENUS S.A.C, de **LEYDER DANY NÚÑEZ SIGUEÑAS**, sobrino de **FERMÍN SILVA CAYATOPA**, este último amigo del Presidente de la República, por lo que existiría serias sospechas de direccionamiento en el otorgamiento de la buena pro, no solo por la vinculación del gerente general de LENUS S.A.C., con una persona tan vinculada al Presidente de la República, sino también por la inusual cercanía de las fechas en que se ganaron las adjudicaciones [23, 24, 25 y 26 de noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022], y por las sanciones que presentaría la aludida empresa.

BUENA PRO	ENTIDAD	PROCESO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	MONTO ADJUDICADO EN SOLES
2021-11-23	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA	AS-DU102 2021-SM-4-2021-MDC/CS-1	CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE SANTA ROSA EN LA LOCALIDAD DE SINAI DEL DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA , DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	329.000,00
2021-11-24	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN LUIS DE LUCMA	AS-DU102 2021-SM-3-2021-MDSSL/CS-1	EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO SAIREPAMPA, DISTRITO DE SAN LUIS DE LUCMA - CUTERVO - CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.º 2330656	4.022.625,00
2021-11-25	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARANGO	AS-DU102 2021-SM-15-2021-MDH/CS-1	CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE NARANJO CHACAS DEL DISTRITO DE HUARANGO - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.	6.255.920,38
2021-11-26	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POMAHUACA	AS-DU102 2021-SM-8-2021-MDP/CS-1	EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE SONDOR Y ANEXOS ALAMBIQUE, ALTO SONDOR, CHORRO BLANCO Y FAIQUEPAMPA, DISTRITO DE POMAHUACA- JAEN- CAJAMARCA" CON CUI N.º 2336100	6.242.000,00
2021-12-10	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CONDEBAMBA	AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDC/CS-1	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE OGOSGON PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N.º 2327564	4.309.475,94
2021-12-13	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COCHABAMBA - CHOTA	AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDC/CS-1	CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS EL MOLINO, SOGOS ALTO, SAN JOSÉ Y EL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE SOGOS, DISTRITO DE COCHABAMBA – CHOTA - CAJAMARCA	5.610.443,56



2022-01-27	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY	AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE NANAY - DISTRITO DE ALTO NANAY - PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO	7.136.484,69
------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--	--------------

- **De las otras obras que la organización criminal habría controlado y direccionado en beneficio de sus integrantes**

**5.3.1.29** El accionar de la organización criminal, no solo se habría limitado a los proyectos contenidos en el **Decreto de Urgencia 102-2021**, sino que también habrían controlado y direccionado en beneficio de sus integrantes, otros proyectos que se gestaron al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fuera de ésta.

**5.3.1.30** Así tenemos, la obra **"Ejecución del Proyecto Recuperación de la Estructura y Equipamiento de la Institución Educativa N.º 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor – provincia de Cajatambo departamento de Lima"**, el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y el Ministro a **GEINER ALVARADO LÓPEZ** habrían gestado conjuntamente con **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** que se favorezca al CONSORCIO GORGOR, cuyos integrantes eran empresas sin la capacidad económica necesaria para garantizar la ejecución de la obra, ni la experiencia en la ejecución de obras similares. Así también, el expediente técnico de la obra no habría contado con planos y adolecía de información incompleta, entre otras irregularidades, dando pie a sostener que el mencionado consorcio habría obtenido la buena pro pese a no reunir las condiciones para ello, y que esto habría obedecido a las gestiones e intervenciones realizadas ante funcionarios públicos del más alto nivel, tanto de Palacio de Gobierno, como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, gerente general y representante legal de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., integrante del consorcio ganador, así como de **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, provincia de Chota y amigo personal del Presidente de la República.

**5.3.1.31** En la obra del **saneamiento de caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota**, se tiene que **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** se presentó ante la comunidad, vistiendo un chaleco de la empresa **JJESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C**, comprometiéndose a aprobar un proyecto, diciendo además que llevaría la presunta necesidad del pueblo al Gobierno Central, que encabeza su cuñado, el Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. Al respecto se tiene que dicha obra iba a ser, realmente, ejecutada por **DAVID ALFONSO PAREDES NAVARRO**, cuñado del Presidente, quien le depositó S/70,000 a **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** para que financie el expediente.

**5.3.1.32** En esta obra, **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, a pedido de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** [cuñada del Presidente de la República] habría formulado su expediente técnico a través de la empresa **DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.** [empresa creada por **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** a nombre de su hermana **ANGGI ESPINO LUCANA**], pero que no solo se iban a encargar de elaborar el expediente, sino también de





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

acelerar el financiamiento, ofreciéndole beneficiarse en ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución.

**5.3.1.33** Respecto a este proyecto **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** se habría coludido con su hermano **DAVID ALFONSO PAREDES NAVARRO**, para que sea este quien ejecute la obra, para tal efecto **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** conjuntamente con **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** habrían acudido al caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, donde habrían gestionado compromisos, presuntamente ilícitos, por tal razón entregarían el 10% del monto total de la obra al alcalde de Chadín, **CÉSAR CASTILLO CABRERA**.

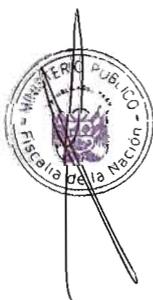
**5.3.1.34** Finalmente tenemos el proyecto nominado "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Yumpe, Husquita, Caulingas, Cueyqueta, Quelucas, Pengote y Tres Unidos del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas". En este proyecto se habría interesado **LILIA PAREDES NAVARRO** [la Primera Dama], por ser amigos con el alcalde de la ciudad, **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA**, quién a su vez tendría vínculos de amistad con el exministro **GEINER ALVARADO LÓPEZ** por haber ocupado durante su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cargo de Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones hasta el 30 de julio de 2021. Además, **CULQUI PUERTA** en reiteradas oportunidades habría realizado visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando **ALVARADO LÓPEZ** fue ministro de dicha cartera, habiéndose entrevistado personalmente.

**5.3.1.35** El expediente técnico del citado proyecto habría sido elaborado por **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** por encargo de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** y **VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA** cobrando por este irregular negocio la suma de S/ 40,000.00, pero que habría celebrado un contrato de S/ 34,000.00.

**5.3.1.36** La ejecución de este proyecto estaría a cargo de **WALTER PAREDES NAVARRO** [cuñado del Presidente de la República], por tal razón habría depositado a **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA** la suma de S/20,000 para que su hermano **HUGO JHONY ESPINO LUCANA** elaborara el expediente de contratación. Pero que también en este proyecto se habrían coludido **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, **CARLOS CABRERA** y **RUBEL OBLITAS PAREDES**, incluso este último habría sido el encargado de acelerar el proyecto en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**5.3.1.37** Es más, se tiene también que **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** habría sido la encargada de gestionar entre los miembros de la organización criminal, en este caso, del Presidente de la República y el titular de una de las empresas de fachada, **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, quien es dueño de JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C. y hermano de **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, titular de la empresa **DESTCON S.A.C.**

**5.3.1.38** Por su parte, la Primera Dama, **LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO** habría tenido participación en la organización; pues ella habría sido la encargada de autorizar el ingreso a la Residencia de Palacio de Gobierno de los integrantes de la organización que realizaban coordinaciones para conseguir su ilícito propósito



y además se habría interesado de forma directa por la obra de Chachapoyas, antes mencionada, en razón que era amiga del alcalde.

#### 5.4 DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL LIDERADA POR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

##### 5.4.1. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN LA EMPRESA ESTATAL PETROPERÚ S.A.

###### 5.4.1.1. Respecto al delito de Colusión imputado a José Pedro Castillo Terrones

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
<b>REUNIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.</b>			
1	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 15 de octubre de 2021</b> , en el cual se observa el registro de la visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de aproximadamente dos horas.	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha.	véase folios 2060 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
2	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: <i>"Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamo por whatsapp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepte en ir ese día en la tarde. Llegue por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñe mi DNI al ingresar, donde señale que tenía una cita con el presidente [...] ingrese a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado</i>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha.	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]"		
3	<b>Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICOP, de fecha 24 de julio de 2022</b> , recabado mediante informe N.º 01-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, en la que refiere: "[...] Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel [...] Sé que se reunió hasta en dos oportunidades con el presente, uno para presentarse y el otro para exponer su proyecto ante el presidente. [...]".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las reuniones que habría sostenido Pedro Castillo Terrones en palacio de gobierno con el empresario Samir Abudayeh Giha.</li> </ul>	<p>Véase folios 2051/2053 – Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>

**REUNIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
4	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021</b> , en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las 09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.</li> </ul>	<p>Véase folios 2061 Tomo XI</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
5	<b>Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya</b> , de fecha 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la</li> </ul>	Véase folios



	de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021, acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Audayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.	1447/145 2 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>6</b>	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: <i>"Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]"</i>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021.	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>7</b>	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2021, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, entre otros: <i>"[...] la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]"</i> ; precisando al respecto, que: <i>"A mí me llamó Bruno Pacheco, [...]"</i>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021.	Véase folios 4027/4033 – Tomo XXI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>REUNIONES EN PETROPERÚ</b>			
<b>N.º</b>	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>
<b>8</b>	<b>Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022</b> , en cuyo Cuadro N.º 02, contenido en el ítem I de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular (antecedentes), obrante en su página 0007, se plasman los Reportes de	• Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las visitas efectuadas por Karelím López Arredondo a las oficinas de Petroperú	Véase folios 139-208,  (Apéndice 7) del Informe de Control





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	días de registro de visitas de la empresa Petroperú S.A., obtenidos del <b>cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; del registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos - 2021; y, del registro de visitas playa sur 2021</b> , en donde se verifican los registros de ingresos de Karelím López Arredondo a las instalaciones de Petroperú S.A., hasta en seis oportunidades, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.	S.A., durante el proceso de adquisición por competencia de biodiesel COM-012-2021-PETROPERU.	Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II)  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
9	<b>Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022</b> , en cuyo Cuadro N.º 02, contenido en el ítem I de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular (Antecedentes), obrante en su página 0007, se plasman los Reportes de días de registro de visitas de la empresa Petroperú S.A., obtenidos del <b>cuaderno de ocurrencias piso 21-2021; del registro de control de visitas Pto.18 ASC Públicos -2021; y, del registro de visitas playa sur 2021</b> , en donde se verifican los registros de ingresos de Gregorio Sáenz Moya a las instalaciones de Petroperú S.A., las mismas que datan del 20 de octubre al 09 de noviembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las visitas efectuadas por Gregorio Sáenz Moya – <i>persona vinculada a Samir Abudayeh Giha</i> – a las oficinas de Petroperú antes, durante y después del otorgamiento de la buena pro [05 de noviembre de 2021].</li> </ul>	Véase folios 139-208, (Apéndice 7) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II)  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**DEL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO EN ATENCIÓN AL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR COMPETENCIA COM-012-2021-PETROPERU.**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
10	<b>Carta Múltiple N.º GDCH 1523-2021</b> , del 21 de octubre de 2021, suscrita por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos de Petroperú Arturo Muñoz Rodríguez, cursada a un total de ocho proveedores nacionales, dentro de ellos la empresa Heaven Petroleum	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la realización del estudio de mercado para la adquisición Biodiesel B100.</li> </ul>	Véase fojas 236/250 (Apéndice 12) del Informe de Control Específico



	Operators S.A., relacionada a la indagación en el mercado local para la adquisición de Biodiesel B100, para la Refinería Conchán.		N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>11</b>	<b>Memorando N.º GDCH-1549-2021</b> , del 25 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos a cargo de Arturo Muñoz Rodríguez, dirigido a la Gerencia Departamento Distribución, en el que se comunica el resultado del sondeo de Biodiesel B100 en el mercado local, para el periodo enero – marzo 2022; informándose que únicamente la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. podía atender la totalidad de volúmenes mensuales requeridos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que luego de realizarse el estudio de mercado, se concluyó que la única empresa que podía suministrar la demanda de biocombustible B100 era Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	véase fojas 277 (Apéndice 13) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II)  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE BIOCOMBUSTIBLE, EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN COM-012-2021-PETROPERU</b>			
N.º	Elemento convicción	Aporte	Folios
<b>12</b>	<b>Memorando N.º GDDI-3117-2021</b> , de fecha 25 de octubre de 2021 y anexos, mediante el cual, el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, solicita la adquisición de 280 MB de Biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022, a través de ocho ítems.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al incremento de la demanda de biocombustible B100, de 225 mil barriles a 280 mil barriles.</li> </ul>	Véase a folios 280/282 (Apéndice 14) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).  Carpeta Fiscal N.º





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

			251-2021
<b>13</b>	<b>Declaración testimonial de Gunther Documet Celis</b> , de fecha 01 de agosto de 2022. Señaló: <i>"El ROF de Petroperú, aprobado el 29 de mayo de 2021, estableció la responsabilidad del Gerente de Distribución de planificar, controlar, y originar los pedidos de productos, en ese sentido, como Gerente de Distribución emití el pedido GDDI-3117-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, requerimiento de adquisición de Biodiesel 280 MB de biodiesel B100 para el periodo enero - abril 2022"</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que se habría incrementado la demanda de biocombustible B100, de 225 mil barriles a 280 mil barriles en el COM-012-2021-PETROPERU.</li></ul>	véase folios 1453/146 1 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO COM-012-2021-PETROPERU / SEGÚN NORMA SE DEBÍA REALIZAR EN EL MERCADO NACIONAL Y PARALELAMENTE INTERNACIONAL.</b>			
N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
<b>14</b>	<b>Acta de Sesión de Directorio N.º 036-2021</b> , de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General, comunicó al directorio de Petroperú S.A. que próximamente se iba a realizar un tender para la adquisición de Biodiesel B100, y con la finalidad de contribuir con la reactivación económica nacional, consideró que estas adquisiciones debían ser priorizadas mediante compras locales de la oferta nacional.	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Hugo Ángel Chávez Arévalo limitó la adquisición de biodiesel B100 al mercado local.</li></ul>	véase folios 2386/2391 – Tomo XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



<p><b>15</b></p>	<p><b>Correo electrónico, de fecha 25 de octubre de 2021,</b> a horas <b>19:50</b>, emitido por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez, dirigido al personal de la Jefatura de Compras y Exportaciones de Hidrocarburos, en el cual se señala: <i>"La convocatoria deberá ser efectuada <u>tanto en el mercado local como en el mercado internacional</u>".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Arturo Alfredo Muñoz, había señalado que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local <b>como internacional.</b></li> </ul>	<p>Véase folios 279 Anexo D, Tomo 2</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<p><b>16</b></p>	<p><b>Declaración testimonial de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez,</b> de fecha 02 de setiembre de 2022. Señaló <i>"Una vez que recibí el pedido del área de distribución, a través de las jefaturas encargadas de los procesos que estaban a mi cargo como Gerente Compras de Hidrocarburos, se preparan las invitaciones a nivel nacional e internacional, con la finalidad de proceder a convocarlas en forma paralela tal como lo establecía los procedimientos internos para la adquisición. Esas invitaciones se hicieron el 25 de octubre de 2021 y lo que venía después era recibir las ofertas de los proveedores."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local <b>como internacional.</b></li> </ul>	<p>Véase folios 4447/4456 – Tomo XXIII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
<p><b>17</b></p>	<p><b>Informe Técnico N.º GGRL 3065-2021,</b> de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, y aprobado por el Gerente General de Petroperú S.A. Hugo Ángel Chávez Arévalo, en el que se recomienda que en los procesos de adquisición de Biodiesel B100, se priorice las compras locales de la oferta nacional en condiciones de precios competitivos de mercado; precisando dentro de sus recomendaciones: <i>"De acuerdo a las causales y motivos que fortalecieron la conducta importadora de las empresas que frenaron todo intento</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que Muslaim Jorge Abusada Sumar, en su condición de Gerente Cadena de Suministro, recomendó que el proceso de adquisición de biodiesel B100 se lleve a cabo priorizando el mercado local.</li> </ul>	<p>Véase folios 1772/1775 – Tomo IX</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>productivo y tecnológico a las industrias locales de biodiesel y aceite de palma, se recomienda, en los procesos de adquisición de B100, priorizar las compras locales de la oferta nacional en condiciones de precios competitivos de mercado, con el propósito de contribuir con la recuperación económica, reducción de la brecha comercial por importaciones y contribuir con compromisos internacionales del Perú en el tema medioambiental".</p>		
18	<p><b>Manual de Procedimiento de Petroperú PROA1-134, versión V.5</b>, actualizada al 27 de agosto de 2021, cuyo numeral 5.7 señala lo siguiente: "[...] Asimismo, toda compra programada de Biocombustible (Biodiesel B100, Diesel B5 S50, u otra mezcla) en el mercado local, <b>siempre</b> se realizará en forma paralela con un proceso de adquisición internacional; a fin de determinar la mejor alternativa de Petroperú."</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elemento de convicción que sustenta que la adquisición de Biodiesel B100 debía hacerse tanto en el mercado local <b>como internacional</b>.</li></ul>	<p>Folios 455-475, (Apéndice 25) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
19	<p><b>Memoria Descriptiva N.º 001-2021 -Mercado Nacional de Biodiesel, perspectiva para el suministro de aceite de palma y otros</b>, elaborada por Muslaim Abusada Sumar y Roger Liy Lion; en la que se señaló: "[...] El mercado de abastecimiento local es justo a tiempo, lo cual permite que lo producido se consuma de inmediato, manteniendo niveles de Stock mínimos, lo cual permite tener menores costos de inventario de inversión de tanques o en su defecto contratación de capacidad instalada. La compra internacional de Biodiesel B100 implica tener volumen almacenado que es capital inmovilizado... Por lo tanto, lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales las cuales facilitarán la operatividad de los puertos y la reducción del capital empleado en</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elemento de convicción que sustenta cómo se limitó la compra del Biodiesel al mercado local, cuando tal adquisición debió realizarse de forma paralela en el mercado internacional.</li></ul>	<p>407-437, (Apéndice 21) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>



	<i>Stock [...]”.</i>		
20	<b>Impresión del correo electrónico del 26 de octubre de 2021</b> , a las 15:38 horas, emitido por Rony Vilcapoma Lozano, dirigido a Muslaim Abusada Sumar, en el cual comunica a éste último la Cancelación del concurso internacional para la importación de Biodiesel B100.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la cancelación de la compra de BIODIESEL B100 en el mercado internacional.</li> </ul>	Véase folios 1713 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
21	<b>Carta Múltiple N.º GSUM-4356-2021, del 26 de octubre de 2021</b> , suscrita por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, mediante el cual invitó a los postores locales presentar su propuesta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la nueva convocatoria efectuada por Muslaim Jorge Abusada Sumar, estuvo dirigida únicamente a proveedores locales/nacionales.</li> </ul>	Véase folios 1538-1545 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
22	<b>Informe Técnico Económico Compra de Biodiesel B100 Nacional N.º GSUM-4364-2021</b> , del 27 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, quien señala: “[...] <i>lo más conveniente para los intereses de Petroperú en este momento es hacer compras locales...</i> ”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que, al 26 de octubre de 2021, no se habría contado con sustento técnico y legal para cancelar el proceso de contratación a nivel nacional e internacional.</li> </ul>	Véase folios 1771 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DE LA CARENANCIA DE FACULTADES DE MUSLAIM JORGE ABUSADA SUMAR, PARA INTERVENIR EN EL COM-012-2021-PETROPERU.</b>			
N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
23	<b>Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú S.A.</b> Prevé en su "Artículo 115º. - <i>La Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos es responsable de dirigir, optimizar y controlar los procesos de compras de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional con</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el funcionario de Petroperú S.A. responsable del proceso de</li> </ul>	Véase folios 4746/4826 Tomo XXIV  Carpeta Fiscal N.º



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>la finalidad de atender los requerimientos definidos en la cadena de suministro garantizando el abastecimiento oportuno de las refinerías, terminales y plantas.</p> <p>Asimismo, gestionar los procesos de venta de los excedentes en el mercado internacional, con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la Empresa, relacionados con el suministro y rentabilidad para contribuir con la satisfacción del cliente y mercado."</p>	<p>adquisición por competencia para la adquisición de Biodiesel B100, era el Gerente Compras de Hidrocarburos y no el Gerente de la cadena de Suministro.</p>	<p>251-2021</p>
24	<p><b>Acta de Acuerdo de Directorio N.º 114-2021-PP</b>, de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, a propuesta del Gerente General Hugo Ángel Chávez Arévalo, se retira la confianza a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez como Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos, disponiéndose su vínculo laboral, siendo su último día en planilla el 28 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que Hugo Ángel Chávez Arévalo, retiró la confianza a Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez como Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos.</li> </ul>	<p>Véase folios 2397/2400 – Tomo XII</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
25	<p><b>Memorando N.º GGRL-2996-2021, del 26 de octubre de 2021</b>, por medio del cual, la Gerencia Gestión de Personas comunicó a la Gerencia General, que se retiró la confianza al señor Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez del cargo de Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos y designan al Gerente Cadena de Suministro Muslaim Jorge Abusada Sumar, para que asuma en calidad de encargado la Gerencia Departamento Compra de Hidrocarburos, a partir del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la fecha en que se asignaron funciones a Muslaim Jorge Abusada Sumar, como Gerente Departamento de Compras de Hidrocarburos.</li> </ul>	<p>Véase folios 388/389 (Apéndice 17) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II)</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
26	<p><b>Declaración testimonial de Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez</b>, de fecha 02 de setiembre de 2022. Quien señaló "Una vez que recibí el pedido del área de distribución, a través de las jefaturas encargadas de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Arturo Muñoz Rodríguez, venía</li> </ul>	<p>Véase folios 4447/4456 – Tomo XXIII</p>



	<p><i>procesos que estaban a mi cargo como Gerente Compras de Hidrocarburos, se preparan las invitaciones a nivel nacional e internacional, con la finalidad de proceder a convocarlas en forma paralela tal como lo establecía los procedimientos internos para la adquisición. Esas invitaciones se hicieron el 25 de octubre de 2021 y lo que venía después era recibir las ofertas de los proveedores."</i></p>	<p>ejerciendo funciones como Gerente Departamento Compra de Hidrocarburos, al 25 de octubre de 2021.</p>	<p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
27	<p><b>Carta N.º GGPE-3362-2021</b>, de fecha 28 de octubre de 2021, dirigida al señor Arturo Alfredo Muñoz Rodríguez Gerente Departamento de Compra de Hidrocarburos, mediante el cual se comunica el cese de su cargo, siendo su último día de planilla el 28 de octubre de 2021, documento que fue tramitado vía notarial y diligenciado el 29 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Jorge Arturo Muñoz Rodríguez ejerció el cargo de Gerente Departamento de Compra de Hidrocarburos hasta el 28 de octubre de 2021.</li> </ul>	<p>Véase fojas 399/400 (Apéndice 19) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>

**DE LA FE DE ERRATAS / NUEVA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS 28.10.2021**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
28	<p><b>Carta Múltiple GSUM-4388-2021, de fecha 28 de octubre de 2021</b>, emitida por Muslaim Jorge Abusada Sumar, Gerente Cadena Suministro, dirigida a los postores participantes, en la cual señaló: "[...] se ha detectado un error material en la fórmula de precios del formato de propuesta económica dirigida a vuestra representada [...]", solicitándoles remitir nuevamente su propuesta económica hasta las 16:00 horas del día 28 de octubre de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que las nuevas propuestas solicitadas a los proveedores, debían ser remitidas como máximo a las 16:00 horas del mismo día.</li> </ul>	<p>Véase a folios 1747/1748, Tomo IX</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
29	<p><b>Impresión de correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2021</b>, a las 16:13 horas, emitido por</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación</li> </ul>	<p>Véase folios 1741 –</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Muslim Abusada Sumar dirigido a azb@bioenergyperu.com, con copia al correo compralocal@petroperu.com, mediante el cual adjunta la carta múltiple GSUM-4388-2021, solicitando remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 (corregido con la nueva fórmula de precios). En donde se advierte que Muslim Abusada Sumar autor del correo electrónico introdujo la cuenta <a href="mailto:compralocal@petroperu.com">compralocal@petroperu.com</a> .	relacionada a que el correo mediante el cual se cursó la FE DE ERRATAS al proveedor Bioenergy, solicitando la remisión de su nueva oferta, fue cursado a éste fuera del plazo otorgado.	Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
30	<b>Impresión de correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2022,</b> a las 16:13 horas, emitido por Muslim Abusada Sumar, de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido a asiles@hpo.pe, con copia a sabudayeh@hpo.pe, mediante el cual adjuntan la carta múltiple GSUM-4388-2021, solicitando remitir su oferta para el requerimiento de Biodiesel B100 (corregido con la nueva fórmula de precios).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el correo mediante el cual se cursó la FE DE ERRATAS al proveedor Heaven Petroleum Operators S.A., solicitando la remisión de su nueva oferta, fue cursado a éste fuera del plazo otorgado.</li> </ul>	Véase folios 1742 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**DE LA PRESENTACIÓN FUERA DE LA HORA FIJADA, ESTO ES 16:00 HORAS**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
31	<b>Impresión de correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2021,</b> emitido por <a href="mailto:asiles@hpo.pe">asiles@hpo.pe</a> , dirigido a <a href="mailto:compralocal@petroperu.com.pe">compralocal@petroperu.com.pe</a> , mediante el cual la empresa Heaven Petroleum Operators remite su oferta corregida, a las 16:46 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustentan la imputación relacionada a que la nueva propuesta remitida por el postor Heaven Petroleum Operators S.A., fue cursada fuera del plazo establecido.</li> </ul>	Véase folios 1755 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021

**DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SIN NOTARIO PÚBLICO.**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
32	<b>Manual de Procedimiento de Petroperú PROA1-134, versión V.5,</b> actualizada al 27 de agosto de 2021, cuyo numeral 6.8 señala lo siguiente: "La recepción de las	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que, de acuerdo con la norma</li> </ul>	455-475, (Apéndice 25) del Informe de Control



	<i>propuestas se realizará en acto privado con presencia de Notario Público."</i>	interna de Petroperú S.A., que regula el proceso de adquisición de Biodiesel B100 por competencia, la recepción de las propuestas de los postores debía realizarse necesariamente ante Notario Público.	Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>33</b>	<b>Declaración testimonial de Roger Daniel Liy Lion</b> , del 03 de agosto de 2022, en la que señaló: <i>"[...] [he] sido sancionado con suspensión sin goce de haber, por la falta de notario público en la recepción de propuestas; debo precisar, que la Gerencia de Compra de Hidrocarburos a mi cargo luego llegó a advertir la falta de notario en la recepción de las propuestas, el cual hice de conocimiento a la Gerencia de Cadena de Suministro quien a su vez lo trasladó a la gerencia Legal para su revisión, lo que originó la nulidad de los contratos."</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que para la presentación de las ofertas del proceso por competencia COM-012-2021-PETROPERU, no se contó con la participación de Notario Público.</li> </ul>	Véase folios 2028/2037 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>34</b>	<b>Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE, de fecha 13 de abril de 2022</b> , en la cual, entre otras conclusiones, se precisó que: <i>"[...] la recepción de ofertas se efectuó sin la participación del notario público; [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que para la presentación de las ofertas del proceso por competencia COM-012-2021-PETROPERU, no se contó con la participación de Notario Público.</li> </ul>	Anexo D  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.</b>			
<b>35</b>	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; en la que, entre otros, afirmó: <i>"[...] En ese mismo año 2021 suscribimos los contratos por competencia COM 012-2021, por un total de 74 millones de dólares aproximadamente [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa de Samir George Abudayeh Giha [Heaven Petroleum Operators S.A.], en el proceso de adquisición</li> </ul>	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

		COM-012-2021-PETROPERU.	
<b>36</b>	<b>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021</b> , "Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022", de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Liy Lion y el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, y aprobado por Muslaim Jorge Abusada Sumar, en el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., como del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	Véase folios 1779/1788 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DE LA INTERVENCIÓN DE GREGORIO SÁENZ MOYA EN EL PROCESO.</b>			
<b>N.º</b>	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>
<b>37</b>	<b>Memorando N.º GCH-2101-2022</b> , de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente Corporativo Recursos Humanos de Petroperú S.A. Jorge Quino Celi, mediante el cual se informa, entre otros, que Gregorio Sánchez Moya, fue "contratado por servicio específico", con fecha de inicio 11 de noviembre de 2021 y fecha de término 15 de diciembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Gregorio Sáenz Moya tuvo vínculo con la empresa Petroperú S.A., en el periodo del 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.</li> </ul>	Véase folios 1968 – Tomo X  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>38</b>	<b>Memorando GLEG-0891-2021</b> , de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Legal, dirigida a la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos, mediante el cual remiten los contratos derivados del proceso COM-012-2021-PETROPERU, debidamente visados, en donde se advierte la intervención de Gregorio Sáenz Moya, quien interviene recibiendo dichos documentos, el día 08 de noviembre de 2021, a nombre de la Gerencia Departamento Compras de Hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la intervención de Gregorio Sáenz Moya en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU, sin haber tenido vínculo laboral con Petroperú S.A. al 08 de noviembre de 2021.</li> </ul>	Véase folios 846 (Apéndice 44) del Informe de Control Específico N.º 1948-2022-CG/PROT-SCE (Anexo D – Tomo II).  Carpeta



			Fiscal N.º 251-2021
39	<b>Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya, del 01 de agosto de 2022.</b> Señaló haber laborado en una de las empresas de Samir Abudayeh Giha, denominada Bio Agro Heaven del Sur S.A., desde junio de 2020 hasta setiembre de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la existencia de vínculo entre Samir George Abudayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, previo a su intervención en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	Véase folios 1447/1452 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DE LA INTERVENCIÓN DEL GERENTE QHSSE JUAN GALLARDAY PRETTO, A PESAR QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS EN MENCIÓN.</b>			
40	<b>Contrato N.º 016, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, -GDCH/PETROPERU,</b> de fecha 09 de noviembre de 2021, correspondiente al proceso "Adquisición de 280 MB de Biodiesel B100 para el periodo enero – febrero 2022", celebrado entre la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. y Petroperú S.A., representados por Carlos Alberto Siles Chehade y Gerente QHSSE Juan del Carmen Gallarday Pretto, respectivamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el Gerente QHSSE Juan Gallarday Pretto, suscribió los contratos derivados del proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU, en representación de Petroperú S.A.</li> </ul>	Véase folios 1808/1951 – Tomo X  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
41	<b>Reglamento de Organización y Funciones de Petroperú S.A.</b> En el artículo 41º señala " <i>Son funciones de la Gerencia QHSSE: Dirigir la aplicación de los lineamientos corporativos de las políticas ambientales, seguridad patrimonial, seguridad de procesos, seguridad y salud ocupacional y del Modelo de Gestión de la Empresa, acorde con el Plan Estratégico de la Empresa.</i> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que el Gerente QHSSE no tenía competencia para suscribir contrato para la adquisición de hidrocarburos, en representación de Petroperú S.A.</li> </ul>	Véase folios 4746/4826 Tomo XXIV  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS:</b>			
<b>N.º</b>	<b>Elemento de convicción</b>	<b>Aporte</b>	<b>Folios</b>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

42	<p><b>Carta N.º GGRL-3563-2021</b>, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por Hugo Ángel Chávez Arévalo, dirigido a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., mediante el cual comunica la nulidad de los contratos derivados del COM-012-2021-PETROPERU, señalando que en los distintos actos del proceso no hubo participación del notario público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que existieron irregularidades en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	<p>Véase fojas 1954, Tomo X</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
43	<p><b>Informe Técnico N.º GCSU-5020-2021</b>, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por Muslaim Jorge Abusada Sumar Gerente Cadena de Suministro y dirigido a la Gerencia General, mediante el cual recomienda la nulidad de los contratos derivados del COM-012-2021, concluyendo que la etapa de presentación de ofertas no contó con la presencia de un Notario y con ello se vulneró el numeral 6.8 del Manual de Procedimientos PETROPERU.PROA1-134 versión V.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta que existieron irregularidades en el proceso de adquisición por competencia COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	<p>Véase folios 1956/196 1 – Tomo X</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>

**DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO COM-013-2021-PETROPERÚ.**

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
44	<p><b>Informe de Control Específico N.º 4318-2022-CG/PROT-SCE</b>, de fecha 17 de agosto de 2022, que contiene el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado al "Proceso de Adquisición de Biodiesel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022", periodo 29 de diciembre de 2021 al 18 de junio de 2022, elaborado por la Contraloría General de la República; informe en el cual se determinó la existencia de diferentes irregularidades en el referido proceso de adquisición llevado a cabo por la empresa Petroperú S.A., las mismas que habrían estado orientadas a favorecer con la buena pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A., vinculada a Samir George Abudayh Giha y que habrían conllevado a un perjuicio económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las irregularidades que se habrían perpetrado en el "Proceso de Adquisición de Biodiesel B100 en el Mercado Local e Internacional, COM-013-2021-GDCH/PETROPERÚ y Tender 001-2022, periodo enero a abril 2022", con la finalidad de nuevamente beneficiar indebidamente a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	<p>Véase folio 01/921 Anexo E</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>



	de US\$. 2 342 349.54 para el Estado.		
--	---------------------------------------	--	--

#### 5.4.1.2. Respecto al delito de Tráfico de Influencias Agravado imputado a José Pedro Castillo Terrones

N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
<b>REUNIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.</b>			
1	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 15 de octubre de 2021</b> , en el cual se observa el registro de la visita realizada por Samir George Abudayeh Giha al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por un lapso de aproximadamente dos horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a la reunión que habrían sostenido el día 15 de octubre de 2021, José Pedro Castillo Terrones con el empresario Samir George Abudayeh Giha.</li> </ul>	véase folios 2060 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
2	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; socio y gerente general de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. (HPO); quien al ser preguntado si conoce a José Pedro Castillo Terrones, señaló: <i>"Si lo conozco [...] lo conocí cuando me invitó a palacio, me llamo por whatsapp una persona de sexo masculino que se identificó como una persona de protocolo de palacio de gobierno, el día 15 de octubre de 2021 en horas de la mañana, me señaló que era para entrevistarme con el presidente [...] obviamente yo acepte en ir ese día en la tarde. Llegue por la puerta de desamparados, creo que tres o dos veces enseñe mi DNI al ingresar, donde señale que tenía una cita con el presidente [...] ingrese a la oficina de Pedro Castillo él estaba parado con su sombrero dándome la mano entonces me pidió tomar asiento y yo le agradecí por convocarme [...]"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el 15 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el empresario Samir Abudayeh Giha.</li> </ul>	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



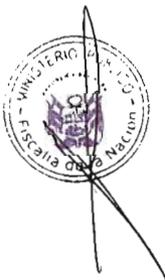


Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

3	<b>Extracto de la Declaración del colaborador eficaz CE-03-2022-EFICOP, de fecha 24 de julio de 2022</b> , recabado mediante informe N.º 01-2022-REMH-EFICOP-MP-FN, en la que refiere: "[...] Si conozco a ese señor SAMIR GEORGE ABUDAYEH GIHA. Sé que en algún momento llegó a Palacio de Gobierno a proponer al presidente Pedro Castillo trabajos con él, pues representaba a una empresa de biodiesel [...] Sé que se reunió hasta en dos oportunidades con el presente, uno para presentarse y el otro para exponer su proyecto ante el presidente. [...]"	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a las reuniones que habría sostenido Pedro Castillo Terrones en palacio de gobierno con el empresario Samir Abudayeh Giha.</li></ul>	Véase folios 2051/2053 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>REUNIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN PALACIO DE GOBIERNO.</b>			
N.º	Elemento de convicción	Aporte	Folios
4	<b>Reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial, del 18 de octubre de 2021</b> , en el cual se verifica el registro de visita a Palacio de Gobierno, de Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo quienes ingresaron entre las 09:21 y las 09:27, y se retiraron entre las 10:53 y las 11:10 horas.	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que habría tenido lugar el 18 de octubre de 2021, en Palacio de Gobierno, entre el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el empresario Samir George Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya, Karelím Lisbeth López Arredondo y Hugo Ángel Chávez Arévalo.</li></ul>	Véase folios 2061 Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
5	<b>Declaración testimonial de Gregorio Sáenz Moya</b> , de fecha 01 de agosto de 2022, quien señaló que el 18 de octubre de 2021, acudió a Palacio de Gobierno, ya que el día 15 de octubre de 2021 recibió la llamada de Samir George Abudayeh Giha, quien le manifestó que el 18 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, iba a concretarse una reunión con el Presidente de la República.	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concurrencia a Palacio de Gobierno, el día 18 de octubre de 2021, por parte de Samir Aundayeh Giha y Gregorio Sáenz Moya, para reunirse con el Presidente de la República Pedro</li></ul>	Véase folios 1447/1452 – Tomo VIII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



		Castillo Terrones.	
6	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha</b> , de fecha 03 de agosto de 2022; quien precisó, en relación a su visita a las instalaciones de Palacio de Gobierno el 18 de octubre de 2021, entre otros, lo siguiente: <i>"Fue porque me pidió regresar el Presidente. Regreso con el señor Gregorio Sáenz Moya el día 18 de octubre de 2021 en horas de la mañana [...] Debo precisar que dicha reunión sólo duro de 7 a 10 minutos. En esa reunión estuve [...] con el señor Pedro Castillo. [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la reunión que sostuvo en Palacio de Gobierno Samir George Abudayeh Giha, con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, el 18 de octubre de 2021.	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
7	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2021, en la cual, al ser consultado sobre las veces que ha concurrido a Palacio de Gobierno, mencionó, entre otros: <i>"[...] la famosa reunión del 18 de octubre de 2021, que fui convocado [...]"</i> ; precisando al respecto, que: <i>"A mí me llamó Bruno Pacheco, [...]"</i>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de Hugo Ángel Chávez Arévalo, en una reunión en Palacio de Gobierno, el 18 de octubre de 2021.	Véase folios 4027/4033 – Tomo XXI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>FUNCIONARIO QUE IBA A CONOCER EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIODIESEL B 100</b>			
8	<b>Declaración testimonial de Hugo Ángel Chávez Arévalo</b> , de fecha 24 de agosto de 2021; quien precisó: <i>"[...] Un día 07 de octubre de 2021 en la ciudad de Talara, el Presidente del directorio de Petroperú, me propone como gerente general y la propuesta fue incorporada en la agenda del directorio y fui elegido gerente general por unanimidad de sus miembros. [...]"</i>	•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que Hugo Ángel Chávez Arévalo, fue elegido Gerente General de Petroperú S.A., el 07 de octubre de 2021.	Véase folios 4027/4033 – Tomo XXI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
9	<b>Acuerdo de Directorio N.º 109-2021-PP</b> , de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual se nombra a Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la condición de Gerente General que tenía Hugo Ángel Chávez	Véase folios 2371/2374 – Tomo XII





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	octubre de 2021.	Arévalo en la empresa Petroperú S.A., a partir del 08 de octubre de 2021.	Carpeta Fiscal N.º 251-2021
10	<b>Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – Petroperú</b> , cuyo artículo 10º prevé <i>"El Gerente General es mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de PETROPERÚ, en armonía con los estatutos, la misión, visión y las disposiciones legales vigentes. Representa a la Empresa ante los poderes del Estado y las instituciones nacionales y extranjeras; podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo."</i> Asimismo, el artículo 11º del mismo dispositivo prevé, entre otros, las siguientes funciones del Gerente General de Petroperú S.A.: <i>"Son funciones de la Gerencia General de acuerdo al Artículo 65º del Estatuto Social: [...] e) Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de PETROPERÚ, directamente, o mediante otros funcionarios."</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la intervención que tendría el Gerente General de Petroperú S.A., en las actividades que lleva a cabo dicha entidad, como son, entre otros, los procesos de adquisición.</li></ul>	Véase folios 4746 – Tomo XXIV/482 2 – Tomo XXV  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
11	<b>Acta de Sesión de Directorio N.º 036-2021</b> , de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual, Hugo Ángel Chávez Arévalo, en su condición de Gerente General, comunicó al Directorio de Petroperú S.A. que próximamente se iba a realizar un tender para la adquisición de Biodiesel B100, y con la finalidad de contribuir con la reactivación económica nacional, consideró que estas adquisiciones debían ser priorizadas mediante compras locales de la oferta nacional, atendiendo que la industria local de biocombustibles disponía de capacidad instalada suficiente para cubrir el 100% de la demanda nacional y fomentar el	<ul style="list-style-type: none"><li>Elemento de convicción que corrobora la imputación en relación a la participación que habría tenido Hugo Ángel Chávez Arévalo como Gerente General de Petroperú S.A., para la realización del proceso de adquisición de biodiesel B100.</li></ul>	Véase folios 2386/239 1 – Tomo XII  Carpeta Fiscal N.º 251-2021



	desarrollo de los palmicultores.		
<b>DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN.</b>			
<b>12</b>	<b>Expediente Administrativo del proceso por competencia COM-012-2021;</b> que contiene los actuados del proceso de adquisición de 280MB de biodiesel B100, para el periodo enero – abril 2022, llevado a cabo por la empresa estatal Petroperú S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación respecto a la existencia del caso administrativo proceso por competencia COM-012-2021-PETROPERÚ, que iba a ser conocido por Hugo Ángel Chávez Arévalo y otros funcionarios de Petroperú S.A., para la adquisición de biodiesel B100.</li> </ul>	Véase folios 1471 (Tomo VIII - 1982 Tomo X)  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO COMO RESULTADO EN EL PROCESO COM-012-2021-PETROPERÚ</b>			
<b>13</b>	<b>Declaración testimonial de Samir George Abudayeh Giha,</b> de fecha 03 de agosto de 2022; en la que, entre otros, afirmó: “[...] <i>En ese mismo año 2021 suscribimos los contratos por competencia COM 012-2021, por un total de 74 millones de dólares aproximadamente [...]</i> ”	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa de Samir George Abudayeh Giha [Heaven Petroleum Operators S.A.], en el proceso de adquisición COM-012-2021-PETROPERU.</li> </ul>	Véase folios 2038/2046 – Tomo XI  Carpeta Fiscal N.º 251-2021
<b>14</b>	<b>Informe de Adjudicación N.º GSUM 4467-2021,</b> “Adquisición de Biodiesel B100 en el mercado local para planta de ventas Callao, Conchán y Mollendo durante el periodo enero – abril 2022”, de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente Departamento Compras de Hidrocarburos Roger Daniel Liy Lion y el Gerente Departamento Distribución Gunther Documet Celis, y aprobado por Muslaim Jorge Abusada Sumar, mediante el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada al otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A.</li> </ul>	Véase folios 1779/1788 – Tomo IX  Carpeta Fiscal N.º 251-2021





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

BENEFICIO ECONÓMICO Y OTRA VENTAJA			
15	<p><b>Declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, recabado mediante acta fiscal de transcripción, de fecha 26 de agosto de 2022,</b> en la que se refiere: "[...] luego de colocar en el puesto de Gerente General de Petroperú a Hugo Chávez, y haberle hecho ganar al empresario Zamir Abudayeh, la licitación de Biodiesel, Karelím López le entregó la suma de dos millones de soles para que este le entregue esa suma a Pedro Castillo Terrones; asimismo, sé que Bruno Pacheco le refirió a Marco Villaverde, que conjuntamente con Karelím López habían ganado cien mil dólares [...] producto del manejo de esa licitación Karelím López, había realizado la fiesta a la hija del Presidente Pedro Castillo y a la hija de Bruno Pacheco, pagando todos los gastos de esas fiestas."</p>	<p>•Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a los beneficios económicos y otras ventajas que habría recibido José Pedro Castillo Terrones, como consecuencia de haber ofrecido a Samir Abudayeh Giha, Gregorio Sáenz Moya y Karelím Lisbeth López Arredondo, interceder ante Hugo Chávez Arévalo, a fin que los favorezca en el proceso por competencia COM-012-2021-GDCH/PETROPERÚ.</p>	<p>Véase folios 4458-4475, Tomo XXIII.</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>
16	<p><b>Acta Fiscal de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-03-2022-EFICCOP,</b> de fecha 10 de octubre de 2022, que contiene las declaraciones brindadas por el Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-03-2022-EFICCOP los días 09, 15 y 22 de setiembre y 04 de octubre de 2022, en la que, entre otras, señala: "[...] Bruno Pacheco [...] luego de ello Yober Sánchez lo invitó a saludar a Fermín Silva, entonces ambos subieron al quinto u octavo piso en donde había un pasadizo e ingresaron a un ambiente cuya puerta de acceso era una puerta de vidrio en cuyo interior había una mesa grande con varios asientos, al costado de la puerta había un pequeño mueble aparentemente de madera y de un metro de altura aproximadamente de donde de una de sus puertas, Fermín Silva sacó una mochila y de ahí sacó los sobres de dinero. En ese momento Fermín Silva le entregó dos sobres de dinero, un para el Presidente Castillo y otro</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones recibió dinero ilícito por parte de Fermín Silva Cayatopa como contraprestación de la gestión que realizó para que Hugo Ángel Chávez Arévalo fuera nombrado como, primero, como miembro del Directorio de Petroperú, luego como Gerente General de la misma entidad.</p>	<p>Véase folios 6840/6858</p> <p>Carpeta Fiscal N.º 251-2021</p>



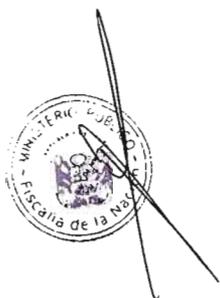
<p>sobre de dinero para Bruno Pacheco [...]. Bruno Pacheco tomó su sobre de dinero y lo guardó en su saco, y que el sobre de dinero para el Presidente Castillo lo llevaba en su mano. Luego, sé que Bruno Pacheco se trasladó en una camioneta color negro rumbo a Palacio de Gobierno, que según Bruno Pacheco [...] al llegar al Palacio de Gobierno, sé que Bruno Pacheco, en horas de la tarde, se acercó al despacho presidencial, se reunió con el Presidente Castillo, indicándole que se había atendido en la clínica La Luz, y le entregó el sobre diciéndole que eso le enviaba su amigo Fermín Silva, a lo cual el Presidente Castillo dijo que lo dejara en su escritorio, luego de ello el Presidente Castillo le preguntó sobre cómo iba el pedido de Fermín Silva, respondiéndole Bruno Pacheco que de eso ya estaban encargándose las personas indicadas [...].”.</p>		
--	--	--

#### 5.4.2. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVÍAS DESCENTRALIZADO

##### 5.4.2.1. Respecto al delito de Tráfico de Influencias Agravado presuntamente perpetrado por José Pedro Castillo Terrones

#### DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y JERÁRQUICA DE JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS RESPECTO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA].

Nº	Elemento de convicción	Aporte	Fojas
1	<p><b>Copia certificada del Acta de continuación de declaración indagatoria de Karelím Lisbeth López Arredondo</b>, de fecha 09 de marzo de 2022, en la que sostiene que: “[...] Sé que el presidente de la República Pedro Castillo Terrones, en la mafia del MTC y las empresas chinas, era quien daba todas las órdenes [...]”.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, era quien tomaba las decisiones al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, por ende, daba las órdenes a sus subalternos, entre otros, al ministro de la</p>	<p>Véase folios 14191441 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

		referida Cartera, este es, Juan Francisco Silva Villegas, siendo éste el subordinado de Castillo Terrones.	
2	<b>RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077- 2021-PCM</b> , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones fue quien designó a Juan Francisco Silva Villegas, como Ministro de Transportes y Comunicaciones y como tal estaba sujeto a las decisiones que podía encomendar el Presidente de la República.	Véase folios 6393 Carpeta Fiscal 64-2022
3	<b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: "[...] <i>el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenía interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO</i> " [el resaltado y subrayado es nuestro].	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, tomaba decisiones dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valiéndose para ello de Juan Francisco Silva Villegas, ya que éste último fue designado como Ministro del sector por Castillo Terrones en el marco de la ejecución del programa criminal de la Organización.	Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y JERÁRQUICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESPECTO A JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES]</b>			
4	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se conformó el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora que las personas de Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas (miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21), laboraban en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo	Véase folios 3356/3360 Carpeta Fiscal 64-2022



		titular era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de este último.	
5	<b>Copia de Resolución Directoral N.º 017-2018-MTC/21</b> , de fecha 19 de enero de 2018, mediante la cual se designa a <b>Alcides Villafuerte Vizcarra</b> , como el encargado de la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de PROVIAS DESCENTRALIZADO.	Elemento de convicción que corrobora que la persona de Alcides Villafuerte Vizcarra, presunto integrante de la Organización Criminal, laboraba en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo titular era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de este último.	Véase folios 6449 Carpeta Fiscal 64-2022
6	<b>Copia del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO</b> ; en el título III, estructura y funciones específicas, artículo 6.- Estructura, se define la estructura orgánica de Provias Descentralizado, y como órganos de línea, entre otros, se encuentra la Gerencia de Obras. En su artículo 25º señala: <i>"La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural [...]. Depende de la Dirección Ejecutiva."</i>	Elemento de convicción que corrobora que la Gerencia de Obras, constituye una de los órganos de línea de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a cargo de Alcides Villafuerte Vizcarra, que dependía de la Dirección Ejecutiva, y éste a su vez era dependiente del titular del citado sector, que en el caso era Juan Francisco Silva Villegas, de manera que eran subordinados de este último.	Véase folios 6450/6462 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>DE LA INTERVENCIÓN DE JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR INTERMEDIO DE OTROS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LAS OBRAS CONVOCADAS POR EL PROVIAS DESCENTRALIZADO</b>			
7	<b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>"[...] FRAY VÁSQUEZ le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, a través de Juan Francisco Silva Villegas, Fray Vásquez	Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

	<p>necesitaban conseguir un profesional para Director de PROVIAS DESCENTRALIZADO, que era un requerimiento del Ministro de Transportes. FRAY VÁSQUEZ le comentó a MARCO VILLAVERDE GARCÍA que el Presidente de la República, a través de Juan Silva tenían interés de designar a los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían apoyado en la campaña o hasta otras".</p>	<p>Castillo y Gian Marco Castillo Gómez, habría captado a Marco Antonio Zamir Villaverde García, y por intermedio de él, designar funcionarios en Provias Descentralizado para a través de ellos, controlar y direccionar las obras convocadas por dicha área a favor de la Organización Criminal.</p>	
8	<p><b>Acta Fiscal que contiene la transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2022-EFICCOP, de fecha 26 de julio de 2022,</b> recibida por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en la que el colaborador afirma que: "[...] José Pedro Castillo Terrones es el encargado de dirigir a los demás integrantes en los diferentes hechos ilícitos que cometen y tiene como finalidad su permanencia en el Poder [...] él les ordena a los ministros para que accedan a todo [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, y como líder de la presunta Organización Criminal intervenía en la ejecución de plan criminal de esta, entre otros, a través de sus ministros de Estado, como es el caso del Ministro Juan Francisco Silva Villegas, y atreves de él tenía contacto con funcionarios que laboraban en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Véase folios 4737/4739 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
9	<p><b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022,</b> de fecha 11 de agosto de 2022, en la que entre otros, señala: "Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que la Organización Criminal que estaría liderada por José Pedro Castillo Terrones, en la ejecución de su plan criminal habría captado a Alcides Villafuerte Vizcarra [Gerente de Obras de Provias Descentralizado], y a través de él habrían captado a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes además favorecieron con otorgamiento irregular de la</p>	<p>Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



	<p><i>Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles”.</i></p>	buena pro al Consorcio Puente Tarata III.	
<b>DE LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL CON LOS EMPRESARIOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES CONVOCADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO.</b>			
<b>10</b>	<p><b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022</b>, de fecha 11 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: “[...] <i>El beneficio que se iba a obtener por la obra Puente Tarata, sería el 0.5%, del total del valor adjudicado, lo cual había sido propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de Marco Villaverde García, ubicado en La Planicie – La Molina, en agosto del año 2021, donde participaron también los empresarios Luis Pasapera Adrianzen y Hugo Meneses [...]”.</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal se reunían con los empresarios interesados en las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, incluso planificaron la ejecución del su programa criminal y la obtención de las ganancias ilícitas a través de ellas.	<p>Véase folios 6356/6364</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<b>11</b>	<p><b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo</b>, de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: “[...] <i>Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.</i></p>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que los miembros de la Organización Criminal se reunían con los empresarios interesados en las licitaciones convocadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, incluso planificaron la ejecución del su programa criminal.	<p>Véase folios 2146/2159</p> <p>Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<b>DE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO [LICITACIÓN] EN</b>			





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

TRAMITE EN PROVIAS DESCENTRALIZADO			
12	<b>Expediente de Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción del Puente Tarata sobre el Río Huallaga, en la Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, relacionada a la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21,</b> el cual contiene toda la documentación respecto a la referida Licitación Pública.	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.	Véase folios 01/2303  Anexo 07
13	<b>Copia certificada de las Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</b>	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.	Véase folios 3361/3445  Carpeta Fiscal 64-2022
<b>DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21</b>			
14	<b>Copia certificada del Acta de Evaluación de Ofertas,</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora la intervención de los funcionarios que habrían integrado la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.	Véase folios 5235  Carpeta Fiscal 64-2022
15	<b>Copia del Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro,</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Elemento de convicción que corrobora la intervención de los funcionarios que habrían integrado la Organización Criminal en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.	Véase folios 3526/3533  Carpeta Fiscal 64-2022
16	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-</b>	Elemento de convicción que corrobora que las personas	Véase folios



	<p><b>MTC/21</b>, de fecha 23 de abril del 2021, mediante el cual se designó a Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas como miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	<p>de Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, al momento de la comisión de los hechos ilícitos venían conociendo la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21), quienes se encontraban subordinados al Ministro Juan Francisco Silva Villegas.</p>	<p>3356/3360 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
--	--	--	---

**DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS ACUERDOS ILÍCITOS PACTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21**

<p><b>17</b></p>	<p><b>Copia del acta de declaración testimonial de Alicia Paola Bernal Santibáñez</b>, de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual la Gerente de Administración y Finanzas del Grupo Vigarza señala que: <i>"por orden de Zamir Villaverde García y con cargo a la empresa Vigarza compró pasajes aéreos a favor de Walter Paredes Díaz, padre de la primera dama (12.11.21), Analí Castillo Gómez, sobrina del Presidente de la República, María Castillo Terrones, hermana del Presidente de la República, Flor Gómez Olano, concuñada del Presidente de la República (26.09.21)"</i>.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida a los beneficios obtenidos por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, a favor de sus familiares y personas afines a él; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</p>	<p>Véase folios 3071/3084 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>18</b></p>	<p><b>Copia certificada del Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D2FPCEDCF-2022</b>, de fecha 24 de mayo de 2022, quien ha señalado lo siguiente: <i>"Tengo conocimiento que MARCO VILLAVERDE GARCIA le entregó 50 mil al Ministro JUAN SILVA [posteriormente corrigió indicando que se trataba de 100 mil soles], [...] en el mes de noviembre de 2021. [...] JUAN SILVA lo llamó a MARCO VILLAVERDE GARCIA por</i></p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenidos por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales llevadas a cabo por la Organización Criminal.</p>	<p>Véase folios 2173/2179 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>whatsapp y solicitó la suma de 30 mil soles, [...]. Al día posterior MARCO VILLAVERDE GARCIA acude al edificio para entregar esa suma de dinero... esa ocasión le entregó el dinero en efectivo al Ministro JUAN SILVA en un sobre manila en billetes de 100 soles dentro de una bolsa negra [...] tengo conocimiento que el Ministro de Transportes le dijo a MARCO VILLAVERDE GARCIA en esa oportunidad que ese dinero era para entregarle al Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, diciéndole que era porque recién estaban entrando al cargo."</p>		
19	<p><b>Declaración del colaborador eficaz, contenida en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN y sus anexos, de fecha 06 de julio de 2022</b>, en el que refiere, entre otros, lo siguiente: "[...] en agosto de 2021, Juan Silva le pidió a Marco Villaverde un préstamo de 30 mil soles indicándole que iniciaba su gestión y que toda esa suma de dinero era para el Presidente de la República y que estaban necesitando dinero por ello, dinero que Marco Villaverde le entregó [...]. De ello Marco Villaverde le comentó a Fray Vásquez y él le indicó a Marco Villaverde que sí sabía que su tío había recibido. Luego días posteriores [...] Juan Silva le dijo a Marco Villaverde que de los cien mil soles que me diste, 50 mil le di a Pedro, [...], refiriéndose al presidente de la República".</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenidos por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por intermedio de Juan Francisco Silva Villegas; esto en el contexto de las tratativas ilegales producto del accionar de la Organización criminal.</p>	<p>Véase folios 2880/3155 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
20	<p><b>Declaración del Colaborador eficaz, contenida en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN y sus anexos, de fecha 06 de julio de 2022</b>, en el que refiere: "Tengo conocimiento que</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a los beneficios que habrían recibido José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la organización criminal, y</p>	<p>Véase folios 2880/3155 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



	<i>MARCO VILLAVERDE le hizo entrega de dos equipos celulares Iphone a JUAN SILVA, y este le indico que uno de dichos equipos era para el Presidente de la República y otro para él [...]</i> '.	Juan Silva Villegas; esto producto de los acuerdos ilícitos que se habrían producido entre los miembros de la Organización Criminal.	
21	<b>Declaración del Colaborador eficaz, contenida en el Informe N.º 22-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN y sus anexos</b> , de fecha 06 de julio de 2022, en el que refiere: <i>"Tengo conocimiento que el señor Fray Vásquez Castillo le solicitó a Marco Villaverde García la compra de pasajes para diversas personas, pero no le preguntó quiénes eran, y Fray Vásquez le daba una lista por whatsapp de los nombres que tenían que viajar de Lima a provincias o viceversa o traerlos para que ocupen cargos públicos [...]"</i> .	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a los beneficios que habría recibido José Pedro Castillo Terrones, en su condición de líder de la Organización Criminal, esto producto de los acuerdos ilícitos que se habrían producido entre los miembros de la Organización Criminal.	Véase folios 2880/3155 Carpeta Fiscal 64-2022
22	<b>Copia certificada del estado de cuenta corriente N.º 193-2685577-0-38</b> , de fecha 04 de noviembre de 2021, del Banco de Crédito del Perú, correspondiente a la empresa Estudio Villaverde Sociedad Anónima Cerrada, en donde se verifica que mediante operación 872336, se retiró la suma de S/100,000.00 soles.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Marco Antonio Zamir Villaverde García, le entregó a Juan Francisco Silva Villegas, la suma de S/ 100,000.00 soles, esto como un adelanto de los acuerdos ilícitos que habrían pactado en la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Cuaderno del Informe N° 18-2022-KZM-5D-2ºFPCEDCFLIMA-MP-FN del 03 de junio de 2022, véase folio 9
23	<b>Copia certificada de la factura electrónica N.º F001-00016744</b> , de fecha 12 de octubre de 2021, girado a nombre de la empresa MAZAVIG SAC, por la adquisición de un Iphone 12 PRO MAX 128 GB GRAFITO y un Case Apple de cuero, con un costo total de S/ 6,168.00 soles.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a los beneficios obtenidos como parte de los acuerdos ilícitos entre los miembros de la Organización Criminal.	Véase folio 300 del file anexo de informes remitidos.
24	<b>Copia del tique aéreo, a nombre de Walter Paredes</b>	Elemento de convicción que corrobora la imputación	Véase folios 3098/3100



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

	Díaz, de fecha 13 de noviembre de 2021 con origen en Cajamarca y destino en Lima.	referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Walter Paredes Díaz, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Carpeta Fiscal 64-2022
25	Copia del tique aéreo, a nombre de Santos Castillo Terrones, del 18 de octubre de 2021, con origen en Pucallpa y destino en Lima.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de Santos Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 3106/3107 Carpeta Fiscal 64-2022
26	Copia del tique aéreo, a nombre de María Castillo Terrones, de fecha 18 de octubre de 2021, con origen en Lima y destino en Cajamarca.	Elemento de convicción que corrobora la imputación referida al beneficio obtenido a la compra del pasaje aéreo a favor de María Castillo Terrones, familiar del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.	Véase folios 3127/3129 Carpeta Fiscal 64-2022

5.4.2.2. Respecto al delito de Colusión presuntamente perpetrado por Juan Francisco Silva Villegas

DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL Y JERÁRQUICO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESPECTO A JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS [MINISTRO DE TRANSPORTES].

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	APORTE	FOLIOS
1	ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DE CUADERNO RESERVADO ESPECIAL COLABORACIÓN EFICAZ N.º CE-01-2022, de fecha 06 de abril de 2022, contenido en el INFORME N.º09-2022-KZM-5D-2TPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2022, en la que entre otros, se señala que: "existían requerimientos o exigencias de parte del Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva para que Alcides Villafuerte, lleve a cabo acciones relacionadas con los procesos de adjudicaciones de 5 obras a nivel de Provias Descentralizado".	Elemento de convicción con el que se sustenta la imputación de que Juan Francisco Silva Villegas, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra direccionó obras a favor de empresarios con intereses afines a la organización criminal, incluso para cumplir este objetivo existían exigencias por parte del Ministro Silva Villegas, a su	Véase folios 82/164 Carpeta Fiscal 64-2022



		subordinado Villafuerte Vizcarra.	
2	<b>RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 077- 2021-PCM</b> , del 29 de julio de 2021, mediante la cual José Pedro Castillo Terrones designa a Juan Francisco Silva Villegas como Ministro de Transportes y Comunicaciones.	Elemento de convicción que corrobora que Juan Francisco Silva Villegas, ocupaba en cargo de más alto nivel en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Véase folios 6393 Carpeta Fiscal 64-2022
3	<b>Copia de la Ley 29370 - LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b> , en la que se indica: "El Ministro de Transportes y Comunicaciones, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del sector Transportes y Comunicaciones." [véase art. 10.1].	Elemento de convicción que corrobora que Juan Francisco Silva Villegas, ocupaba en cargo de más alto nivel en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Véase folios 6443/6447 Carpeta Fiscal 64-2022
4	<b>El Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC/01</b> ; en su artículo 5, desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define al Despacho Ministerial como la Alta Dirección, que cuenta, entre otras, por los órganos de línea donde, entre otras, se encuentra la Gerencia de Obras de Provias Descentralizado.	Elemento de convicción que corrobora que la Gerencia de Obras, que estaba a cargo de Alcides Villafuerte Vizcarra, dependía funcionalmente de PROVIAS DESCENTRALIZADO, el que a su vez dependía del Viceministerio de Transportes, el que depende del titular del sector, Juan Francisco Silva Villegas, de manera que existía subordinación de los funcionarios con respecto al Ministro.	Véase folios 6399/6444 Carpeta Fiscal 64-2022
5	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, mediante el cual se conforma el	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Miguel Ángel	Véase folios 3356/3360 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, fueron designados como miembros del comité de selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo titular era Juan Francisco Silva Villegas	
6	<b>Carta 010663-2022 011790</b> , de fecha 06 de junio de 2022, expedida por América Móvil Perú S.A.C, en mérito del levantamiento del secreto de las comunicaciones dictado respecto a la línea telefónica 994526309, perteneciente a Juan Francisco Silva Villegas, de cuyo contenido se advierte llamadas existentes entre Juan Silva Villegas y otros miembros de la Organización Criminal.	Elemento de convicción que corrobora que Juan Francisco Silva Villegas, mantenía comunicación con otros miembros de la organización criminal, durante las fechas en las que se estuvo realizando el proceso de selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 13/14 cuaderno reservado de Levantamiento de secreto de las comunicaciones
7	<b>Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022</b> , de fecha 11 de agosto de 2022, de la que se tiene que el referido colaborador señaló: <i>"Tengo conocimiento de que el encargado de manejar a los miembros del Comité, era Alcides Villafuerte Vizcarra, quien era Gerente de Obras en Provias Descentralizado, [...] sé que Alcides Villafuerte Vizcarra fue quien propuso al miembro del comité Vargas Mas, para manejar las licitaciones y favorecer a las empresas allegadas, dentro de esta la licitación del Puente Tarata. Además, sé que tenía el control del presidente del comité, pues tenía un estrecho vínculo con Elizabeth Ugarte Zegarra. Tengo conocimiento</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra, el Ministro Juan Francisco Silva Villegas tenía contacto con los miembros del comité encargado del proceso Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022



	<i>de que Alcides Villafuerte Vizcarra, le indicó a Marco Villaverde García que le daría a los miembros del comité diez mil soles”.</i>		
<b>8</b>	<b>Acta de declaración testimonial de Fabiola María Caballero Sifuentes, de fecha 16 de junio de 2022,</b> en la que refiere: “[...] <i>Durante mi ejercicio, no tuve la oportunidad de designar a ningún director ni de las ejecutorias ni de las direcciones generales, pese a que tenía esa facultad de designar, pero nunca se me escuchó. Más bien era el ministro Silva, con su secretario general Nicolás Bustamante, que veían las designaciones y ceses de las mismas de manera permanente [...]</i> ”.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que Juan Francisco Silva Villegas, designaba y cesaba al personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dependiendo estos de él, al ostentar el cargo más alto en la referida Entidad.	Véase folios 2741/2760 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>DE LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL CON LOS EMPRESARIOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES CONVOCADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO.</b>			
<b>9</b>	<b>Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º CE-02-5D-2FPCEDFF-2022,</b> de fecha 11 de agosto de 2022, contenida en el Acta Fiscal de Transcripción de declaración de colaborador eficaz de fecha de 26 de agosto de 2022, en la que entre otros, ha referido que: “[...] <i>El beneficio que se iba a obtener por la obra Puente Tarata, sería el 0.5%, del total del valor adjudicado, lo cual había sido propuesto por Alcides Villafuerte Vizcarra, en una reunión llevada a cabo en el domicilio de Marco Villaverde García, ubicado en La Planicie – La Moliva, en agosto del año 2021, donde participaron también los empresarios Luis Pasapera Adrianzen y Hugo Meneses[...]</i> ”.	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que miembros de la organización criminal se habrían reunido con empresarios a efectos de realizar tratativas ilícitas en relación de la obra Puente Tarata, pactando con empresarios el obtener por la obra licitadas, el 0.5% del total del valor adjudicado.	Véase folios 6356/6364 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>10</b>	<b>Copia certificada de la declaración testimonial de Hugo Javier Meneses Cornejo,</b> de fecha 18 de mayo de 2022, quien relata lo siguiente: “ <i>nos reunimos en su casa [...] Zamir Villaverde y le dijo a la persona Alcides Villafuerte, que había recibido el pedido del Ministro</i>	Elemento de convicción que sustenta la imputación relacionada a que miembros de la organización criminal se habrían	Véase folios 2146/2159 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	del MTC JUAN SILVA, de presentar a un profesional competente para ocupar el cargo de Director de Provias Descentralizado, y que esa era la razón por el cual quería conocerlo [...]”.	reunido con empresarios a efectos de realizar tratativas ilícitas en beneficio de la Organización Criminal.	
11	<b>Informe S/N, remitido por el Congreso de la República, a través del oficio N.º 263-2021-2022/CIMOD1412/CFC-CR</b> , en el que se detalla las llamadas realizadas entre funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Marco Pasapera Adrianzen.	Elemento de convicción que corrobora que los miembros de la organización criminal se comunicaban continuamente, con empresarios afines a sus intereses.	Anexo de informes recibidos 681/830
<b>DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21</b>			
12	<b>Expediente de Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción del Puente Tarata sobre el Río Huallaga, en la Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín, relacionada a la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> ; el cual contiene toda la documentación respecto a la referida Licitación Pública.	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.	Véase folios 01/2303 Anexo 7
13	<b>Copia certificada de las Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.</b>	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al momento que se cometieron los hechos materia de investigación.	Véase folios 3361/3445 Carpeta Fiscal 64-2022
14	<b>Copia del Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> de fecha 06 de octubre de 2021, por el cual. Los miembros del comité de selección	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, se	Véase folios 5240 Carpeta Fiscal 64-2022



	Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021; ello con oposición de Miguel Ángel Espinoza Torres, dejando constancia que no había justificación para postergar la misma.	encontraba en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	
<b>DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CON LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21</b>			
15	<b>Copia de la Resolución Directoral N.º 0099-2021-MTC/21</b> , de fecha 23 de abril del 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, mediante el cual se conforma el Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, conformado por Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que, fueron Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, tenían relación funcional con la referida Licitación, con quienes Juan Francisco Silva Villegas, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra tenía contacto para direccionar a favor de los integrantes de la organización criminal.	Véase folios 3356/3360 Carpeta Fiscal 64-2022
16	<b>Copia del Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> de fecha 06 de octubre de 2021, por el cual. Los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que, fueron Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, tenían relación funcional con la referida Licitación,	Véase folios 5240 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

		con quienes Juan Francisco Silva Villegas, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra tenía contacto para direccionar a favor de los integrantes de la organización criminal.	
17	<b>Copia certificada del Acta de Evaluación de Ofertas</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que, fueron Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, tenían relación funcional con la referida Licitación, con quienes Juan Francisco Silva Villegas, a través de Alcides Villafuerte Vizcarra tenía contacto para direccionar a favor de los integrantes de la organización criminal.	Véase folios 5235 Carpeta Fiscal 64-2022
18	<b>Copia del Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro</b> , de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que, fueron Miguel Ángel Espinoza Torres, Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, tenían relación funcional con la referida Licitación, con quienes Juan Francisco Silva Villegas, a través de Alcides Villafuerte	Véase folios 3526/3533 Carpeta Fiscal 64-2022



		Vizcarra tenía contacto para direccionar a favor de los integrantes de la organización criminal.	
<b>DE LA IRREGULAR POSTERGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21</b>			
<b>19</b>	<b>Copia certificada de la declaración testimonial de Miguel Ángel Espinoza Torres, de fecha 30 de noviembre de 2021,</b> mediante el cual el presidente del comité especial de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, señala que: <i>"la postergación de la etapa de presentación de ofertas no tenía sustento legal, ya que la norma brinda un plazo de 07 días y la convocatoria se hizo otorgando un plazo de 08 días, sin embargo los miembros del comité, sin contar con sustento, postergaron la fecha de presentación de ofertas por ser ambos mayoría en el comité, dejando constancia de su voto en discordia, agrega que al momento de evaluar las oferta los cuatro primeros postores, entre ellas Consorcio Puente Tarata III, no cumplían con acreditar facturación en obras similares que a su criterio debían ser descalificadas, señala que los otros dos miembros tuvieron una posición distinta para ellos las empresas si cumplían con la experiencia"</i> .	Elemento de convicción que sustenta que la postergación de la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, no estaba fundamentada.	Véase folios 3592/3601 Carpeta Fiscal 64-2022
<b>20</b>	<b>Declaración testimonial de Edgar Víctor Elfren Valdivia Malpartida,</b> quien señaló: <i>"Que, el día 06 de octubre de 2021, aproximadamente las 10:15 de la mañana el Presidente del comité de selección de nombre Miguel Espinoza Torres, remite a los miembros del comité un correo indicando que habían dos cartas presentadas por dos participantes en las que solicitaban la postergación de la presentación de ofertas, [...] el</i>	Elemento de convicción que corrobora la postergación de la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, del 07 al 12 de octubre de 2021.	Véase folios 4417/4425 Carpeta Fiscal 64-2022





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	<p>día 07 de octubre del año 2021, era el último día hábil de la semana, toda vez que el viernes 08 era feriado, indiqué que se podía postergar hasta el próximo día hábil que era el 11 de octubre de 2021; indicando que esto debía ser así siempre que no contravenga las normas y reglamentos establecidos [...]”.</p>		
21	<p><b>Declaración testimonial de Edgar William Vargas Mas</b>, de fecha 01 de agosto de 2022, en la que señaló: “[...] el día 06 de octubre de 2021, a las 10:16 de la mañana, el presidente envía un correo en el que nos hace llegar dos cartas, uno de la Constructora Durán y la otra de la Corporación Mayo, en las que se solicita la postergación de la presentación de ofertas para el día 15 de octubre de 2021; [...] En razón de ello a las 13:01 horas del mismo día, luego de evaluadas las cartas respondía el correo dando conformidad para la postergación [...]”</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la postergación de la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC, del 07 de octubre del año 2021, para el 12 de octubre de 2021.</p>	<p>Véase folios 4426/4434 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
22	<p><b>Copia del Acta de Postergación de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21</b> de fecha 06 de octubre de 2021, por el cual. Los miembros del comité de selección Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas, en mayoría, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas, del día 07 de octubre, para el día 12 de octubre de 2021; ello con oposición de Miguel Ángel Espinoza Torres, dejando constancia que no había justificación para postergar la misma.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación de que los miembros del comité en voto mayoritario, postergaron la presentación de ofertas por parte de las empresas sin justificación alguna.</p>	<p>Véase folios 5240 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
23	<p><b>Registro de visitas oficiales a la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC</b>, de fecha 06 de octubre de 2021; mediante el cual se advierte que Marco Antonio Pasapera Adrianzén - representante de una de las empresas vinculadas, al CONSORCIO</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que Marco Antonio Pasapera Adrianzén - representante de una de las empresas vinculadas, al</p>	<p>Véase folio 448 Carpeta Fiscal 64-2022</p>



	<p><i>PUENTE TARATA III, visitó</i> – al entonces Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, Alcides Villafuerte Vizcarra, el 06 de octubre de 2021, entre las 14:35 a 15:44 horas.</p>	<p><i>CONSORCIO PUENTE TARATA III, visitó</i> – al entonces Gerente de Obras de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, Alcides Villafuerte Vizcarra, el 06 de octubre de 2021, entre las 14:35 a 15:44 horas; minutos antes de que el Comité de selección postergue la presentación de ofertas de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC-21.</p>	
<p><b>DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RECAEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-MTC/21 ADJUDICADO AL CONSORCIO PUENTE TARATA III PRESUNTAMENTE FORMA IRREGULAR</b></p>			
24	<p><b>Copia certificada del Acta de Evaluación de Ofertas</b> de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21; mediante el cual le otorgan el puntaje mayor al Consorcio Puente Tarata III.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que los Miembros del Comité de selección, calificaron que el Consorcio Puente Tarata III, cumplían con la experiencia del postor exigido en las bases, cuando realmente no habrían cumplido.</p>	<p>Véase folios 5235 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
25	<p><b>Copia del Acta de Sesión Continuada de Calificación y otorgamiento de la Buena Pro</b>, de fecha 19 de octubre de 2021; mediante el cual los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2021-MTC/21, otorgan la Buena Pro del referido proceso al Consorcio Puente Tarata III.</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que Víctor Elfren Valdivia Malpartida y Edgar William Vargas Mas (miembros del comité de selección), otorgaron la buena Pro al Consorcio Puente Tarata III,</p>	<p>Véase folios 3526/3533 Carpeta Fiscal 64-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

		aun cuando este no habría cumplido con los requisitos exigidos en las bases, así como contaba con la presencia de un Grupo económico.	
26	<b>Informe N.º 1521-2022-MTC/21.OA.ABAST</b> , en el cual se señalan las razones por las que se declaró nulo el proceso de Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.OA, señalando que fue por haberse perfeccionado en contravención del Art. 11º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los impedimentos para contratar, toda vez que se habría configurado la transgresión del principio de veracidad para el perfeccionamiento del contrato.	Elemento de convicción que corrobora que la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21, se anuló en razón de que se habría perfeccionado el contrato en transgresión artículo 11º de la Ley 30225 (pertenencia a grupo económico)	Véase folios 6188 Carpeta Fiscal 64-2022
27	<b>Declaración testimonial de George Peter Pasapera Adrianzen, de fecha 03 de agosto de 2022</b> , en la cual refiere ser gerente general de la empresa Termirex S.A.C., y que en el año 2021 ganó la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21, con la empresa Consorcio Puente Tarata III, la cual se encuentra conformada por las empresas Tableros y Puentes con el 40% de participación, HB estructuras metálicas con el 40% de participación y Termirex SAC con el 20% de participación, siendo los representantes del referido Consorcio Víctor Rony San Miguel Velásquez y Héctor Antonio Pasapera López.	Elemento de convicción que sustenta que la empresa Termirex SAC, en el año 2021, conformó el consorcio Puente Tarata III, que fue ganador de la Licitación Pública N.º 01-2021-MTC/21.	Véase folios 4748/4759 Carpeta Fiscal 64-2022
28	<b>Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-5568-SCE elaborado por el Órgano de Control Institucional Provias Descentralizado</b> , que indica que se ha evidenciado que los miembros del comité de selección no advirtieron que de los siete (7) participantes que presentaron sus ofertas, dos (2) empresas que conforman los	Elemento de convicción que corrobora la imputación relacionada a que en la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21, los miembros del comité Víctor Elfren Valdivia	Véase folios 5168/5207 Carpeta Fiscal 64-2022



	<p>consorcios que ocuparon el primer y segundo lugar de prelación, integran un mismo grupo económico, toda vez que los representantes legales/gerentes generales de las empresas TERMIREX SAC y CORPORACION IMAGINACION SAC que conforman dichos consorcios tienen un vínculo de consanguinidad, y un accionista en común, además de tener similar giro de negocio; situación que constituye un impedimento legal para continuar en dicho procedimiento.</p> <p>Asimismo, se precisa que de las doce (12) obras presentadas por el CONSORCIO PUENTE TARATA III, con un monto total facturado ascendente a S/. 309 943 372,96, se evidenció que siete (7) obras más uno de los contratos de la octava obra, no califican como obras similares; por consiguiente, el CONSORCIO PUENTE TARATA III solo acredita como monto facturado la suma de S/. 215 610 816,87".</p>	<p>Malpartida y Edgar William Vargas Mas, otorgaron la buena Pro al Consorcio Puente Tarata III, aun cuando este no habría cumplido con los requisitos exigidos en las bases, así como contaba con la presencia de un Grupo económico entre la empresa Termirex SAC y Grupo Imagenación, por lo que no se debió calificar su propuesta.</p>	
<p><b>DE LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 089-2021-MTC/21, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N °001-2021-MTC/21.</b></p>			
<p><b>29</b></p>	<p><b>Informe N.° 004-2022-MTC/21.OAJ</b>, de fecha 12 de enero de 2022, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de Provías Descentralizado emite opinión jurídica favorable respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 089-2021-MTC/21, derivado de la Licitación Pública N °001-2021-MTC/21.</p>	<p>Elemento de convicción mediante el cual se emite opinión favorable respecto a la nulidad de oficio del Contrato N° 089-2021-MTC/21, en razón de que se habría perfeccionado el contrato en transgresión artículo 11° de la Ley 30225 (pertenencia a grupo económico)</p>	<p>Véase folio 6207/6217 Carpeta Fiscal 64-2022</p>
<p><b>30</b></p>	<p><b>Copia simple de la resolución directoral N.° 0008-2022-MTC/21</b>, de fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 089-2021-MTC/21, derivado de la Licitación Pública N.° 01-2021-</p>	<p>Elemento de convicción que corrobora que el Contrato N.° 089-2021-MTC/21, se anuló, en razón de que se habría</p>	<p>Véase folio 6189/6206 Carpeta Fiscal 64-2022</p>





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

	MTC/21.	perfeccionado el contrato en transgresión artículo 11° de la Ley 30225 (pertenencia a grupo económico)	
31	<b>Informe N.º 1530-2021-MTC/21.OA.ABAST</b> , de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de Provías Descentralizado emite opinión técnica respecto a la procedencia de declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 089-2021-MTC/21, derivado de la Licitación Pública N.º 001-2021-MTC/21.	Elemento de convicción mediante se advierte que la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de Provías Descentralizado, señala que es procedente declarar la nulidad de oficio del Contrato N.º 089-2021-MTC/21, en razón de que se habría perfeccionado el contrato en transgresión artículo 11° de la Ley 30225 (pertenencia a grupo económico)	Véase folios 6217/6228 Carpeta Fiscal 64-2022

**POR TANTO:**

A Usted, Señor Presidente del Congreso de la República, solicito se sirva dar el trámite que corresponda.

**Otrosí digo:** Señor presidente, con el presente documento se ha dado cumplimiento a las atribuciones constitucionales del Ministerio Público, reconocidas en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en específico, la conducción de la investigación y la promoción de oficio de la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Como Fiscal de la Nación cumplo con el mandato constitucional de lucha contra la corrupción, derivado de los artículos 39° y 44° de la Constitución Política del Perú.



Es así que, en las siguientes líneas se expresan las razones que motivan la necesidad de una interpretación convencional de las normas constitucionales para el trámite de la presente denuncia constitucional en respeto de un equilibrio de las inmunidades conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuanto se refiere al Presidente de la República.

No obstante, en el caso de los exministros, si bien mantienen en el tiempo (5 años) la prerrogativa del antejucio, la instauración del procedimiento de antejucio político no

tiene ningún obstáculo procesal adicional como sí sucede en el caso del Presidente de la República, es decir, no hay limitación alguna para que se proceda al trámite de la denuncia constitucional en dicho extremo, aunque, como hemos indicado, la estrategia de investigación y, más específico, la unidad de investigación constituye un criterio necesario para el trámite de la denuncia constitucional por todos los altos funcionarios que se investiga por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y otros.

Para comenzar, recordemos que mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El Código Procesal Penal en su artículo 450 numeral 1, reconoce el inicio de este proceso a través de la interposición de una denuncia constitucional por parte de la Fiscalía de la Nación. Para ello, previamente debe haberse llevado a cabo la fase de diligencias preliminares que permitieron recabar y asegurar los elementos necesarios para verificar la existencia del hecho e identificar a su autor o autores.

Así, realizada la presentación de la denuncia constitucional, el procedimiento que sigue se encuentra regulado en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República del Perú y se desarrolla de la siguiente forma:

- Esta denuncia será derivada inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación. El pronunciamiento sobre la admisibilidad y/o procedencia se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si se advierte una omisión, la denuncia es devuelta para que en un plazo no mayor de 3 días subsanen las omisiones.
- Luego, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presenta su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente, para que esta apruebe el plazo que otorgará a la Subcomisión para realizar la investigación y presentar el informe final.
- Con la notificación de la aprobación del plazo, la Subcomisión corre traslado de la denuncia para que el denunciado en el plazo de 5 días formule sus descargos y ofrezca los medios probatorios que considere necesario.
- Para el proceso de investigación, la Subcomisión delega a uno de sus integrantes la determinación de los hechos materia de la investigación y la evaluación sobre la pertinencia de las pruebas. Este congresista dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Subcomisión sobre estos actos, en un plazo no mayor de 5 días.
- Con este informe la Subcomisión convocará a audiencia, en donde participarán el denunciante, el denunciado, los testigos y peritos si son necesarios.
- Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista delegado la elaboración de un informe final. El mismo que será debatido, aprobado o rechazado, en la sesión que convoque el Presidente de la Subcomisión.





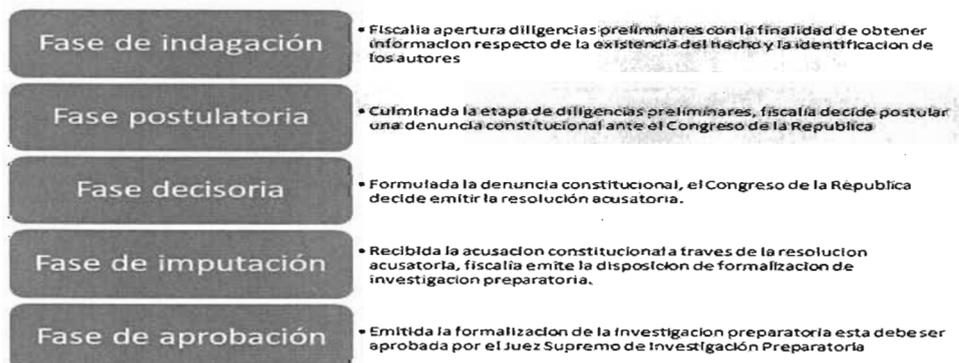
*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- Este informe final que puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, es remitido a la Comisión Permanente.
- Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión.
- Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos para que sustenten el informe y formulen acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.
- Luego de la sustentación de la formulación de la acusación y del debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación.
- El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, deben constar en Resolución del Congreso.
- El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

Este procedimiento reglamentado por el Congreso de la República, continúa su trámite a partir del artículo 450 inciso 2 del Código Procesal Penal, señalando que: "la Fiscalía de la Nación en el plazo de cinco días de recibida la resolución acusatoria [...] emitirá la correspondiente disposición mediante la cual formalizará la investigación preparatoria [...]". Posterior a la emisión de la formalización de investigación preparatoria, el art. 450 inc. 3 regula el momento de la autorización por parte del Juez supremo de investigación preparatoria: "El vocal supremo de la investigación preparatoria con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación dictara en igual plazo auto motivado aprobando la formalización de la investigación preparatoria [...]"



Es decir, conforme al artículo 450° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 99°, 100° y 117° de la Constitución Política, el proceso especial contra altos funcionarios del Estado, tendría las siguientes etapas:



Ahora bien, el art. 117° de la Constitución Política del Perú establece que: “El Presidente de la Republica solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral”.

La prohibición de acusación contra el Presidente de la República ha sido desarrollada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, en el caso del actual presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, mediante Resolución N.º 4 de fecha 22 de junio de 2022 en la cual se desarrollan los momentos permitidos y prohibidos en relación al proceso especial que se instaura contra un mandatario que en ejercicio de sus funciones es sindicado de la comisión de delitos.

El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en la resolución precisada, señala expresamente que el art. 117 de la Constitución Política, cuando prohíbe la acusación contra el Presidente de la República, no prohíbe la fase de indagación, pero sí la fase de decisión. Así tenemos<sup>178</sup>:

**“13.8 [...] No se trata de una acusación constitucional para recién iniciar diligencias preliminares o investigación preliminar, sino de una destinada a que sin mayor trámite la Fiscalía de la Nación denuncie y el Juez Supremo de Investigación Preparatoria apertura el respectivo proceso penal;** todo lo cual debe ser realizado, lógicamente, después de una indagación previa que ya debe haberse efectuado y permitido obtener los elementos de convicción necesarios para sustentar la acusación constitucional”. (el resaltado es nuestro)

**“[...] 13.12 En este orden de ideas, la restricción establecida en el artículo 117° de la Constitución Política del Perú se circunscribe a la imposibilidad de que en el Congreso de la República se emita resolución acusatoria por supuestos distintos a los cuatro que prevé el citado artículo; y, por ende, la imposibilidad también de formalizar la investigación preparatoria contra el Presidente de la República por supuestos diferentes a los constitucionalmente previstos. En ese entender, si bien no se puede emitir la resolución acusatoria en sede parlamentaria ni formalizar la investigación preparatoria en sede fiscal y judicial, ello en modo alguno impide que el Ministerio Público realice diligencias preliminares o investigación preliminar, pues, como se ha indicado, lo que no puede hacer el Congreso es emitir resolución acusatoria ni la fiscalía formalizar la investigación preparatoria”. (el resaltado es nuestro)**

**“[...] 14.3 En este entender, existe un procedimiento previo a la acusación constitucional que puede dar lugar a la emisión de una resolución acusatoria de contenido penal; y ese procedimiento puede ser iniciado a mérito de una denuncia que interponga el Fiscal de la Nación, lo que lógicamente exige que éste haya efectuado las indagaciones previas**



<sup>178</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Expediente N° 11-2022-2, de fecha 22 de junio de 2022



*Ministerio Público*

*Fiscalía de la Nación*

**pertinentes. De lo contrario, cómo podría formular la denuncia constitucional ante el Congreso, si no ha investigado preliminarmente.**

Entonces, resulta coherente que el artículo 117° de la Constitución Política del Perú se entienda en el sentido que impide que se formule la acusación constitucional, mas no así la realización de investigaciones Preliminares". (El resaltado es nuestro)

Es decir, el juzgado de investigación preparatoria se pronuncia expresamente respecto de la permisión de la fase de diligencias preliminares y prohíbe expresamente la fase de decisión que puede realizar el pleno del Congreso de la Republica al emitir la resolución acusatoria.

Sin embargo, no existe pronunciamiento expreso de prohibición de la fase de postulación, es decir, aquella en la cual la fiscalía presenta su denuncia constitucional ante el Congreso de la Republica y este último ingresa al análisis de la postulación.

A partir del razonamiento judicial, se encontraría permitida la realización de diligencias preliminares, la postulación de la denuncia constitucional ante el Congreso de la República, el análisis de procedibilidad de la sub comisión de acusaciones constitucionales, e inclusive la aprobación de la comisión de acusaciones constitucionales.

**Lo único que se prohíbe es la emisión de la resolución acusatoria que corresponde al pleno del Congreso de la Republica y por tanto la formalización de investigación preparatoria.**

La decisión del juez de garantías, que permite la realización de diligencias preliminares, pero prohíbe la emisión de resolución acusatoria por parte del Congreso de la República, dejando el espacio entre ambos momentos como actos permitidos, tiene base en la potestad de investigación e independencia funcional del Ministerio Público.

Así tenemos<sup>179</sup>:



"[...] el artículo 159° de la Constitución Política del Perú contempla las atribuciones reconocidas al Ministerio Público, entre ellas -numeral 4- conducir desde su inicio la investigación del delito. **Una interpretación acorde con el Principio de Unidad de la Constitución impide desconocer el contenido de tal atribución constitucional**, lo que ocurriría de impedirle a dicho órgano constitucional autónomo realizar cualquier tipo de investigación contra el Presidente de la República en funciones, so pretexto de su artículo 117°. Lo correcto es reconocer que el Ministerio Público puede ejercer su atribución de investigar el delito [...]". (El resaltado es nuestro)

"[...] 17.1 Otro criterio interpretativo a considerar lo constituye el Principio de Corrección Funcional, según el cual, **se debe procurar no desvirtuar la distribución de funciones y con ella el equilibrio entre los poderes del Estado diseñado por la Constitución**". (El resaltado es nuestro)

<sup>179</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Expediente N° 11-2022-2, de fecha 22 de junio de 2022

"[...] 17.2 Al respecto, la prerrogativa de la inmunidad presidencial y, en general, la marcada orientación al presidencialismo en nuestra Carta Magna vigente, **no puede significar privar de las facultades que para investigar el delito le corresponde al Ministerio Público**, dentro de los límites constitucionales que se han identificado". (El resaltado es nuestro)

**Es decir, el juez supremo de investigación preparatoria reconoce que debe respetarse un equilibrio entre los poderes del Estado, lo que implica no privar al Ministerio Pblco de sus facultades constitucionales, más allá de la prohibición expresa de formalización de investigación preparatoria sin resolución acusatoria del Congreso de la Republica.**

**Así, la Constitución Política en su artículo 159°, también reconoce la atribución de promover de oficio la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, por tanto, esta atribución no podría ser limitada más allá del hecho de formalizar la investigación preparatoria, lo que no se ha realizado en este caso, sino por el contrario, se trata de un acto previo y alejado a esta posibilidad.**

Tal como se ha indicado el Juez Supremo de Investigación Preparatoria, en el auto que resolvió la tutela de derechos en el expediente N.º 0011-2022-2-5001-JS-PE-01, quien indicó:

*"En el caso del señor José Pedro Castillo Terrones los mismos hechos revisten mayor gravedad, no sólo por la vinculación a una presunta organización criminal sino por las circunstancias concretas en que se habrían cometido, esto es, se le atribuye ser líder de la organización criminal, conformada por más funcionarios públicos y que la misma estaría enquistada en el Estado, con el consecuente riesgo que ello significaría para el sistema democrático y el Estado de Derecho, además de la posibilidad de que la presunta organización elimine indicios probatorios. Esta situación fáctica tampoco se afirma ni se acredita en el caso de los anteriores presidentes de la República".*

Así, el órgano jurisdiccional ha destacado que no se trata de una simple imputación, sino de una presunta organización criminal que estaría enquistada en el Estado y estaría integrada por funcionarios públicos, lo cual no solo implica un impacto al sistema democrático, sino el aumento del riesgo de eliminación de los indicios, lo cual da relevancia histórica del presente caso. Ahora bien, dentro de la misma resolución judicial mencionada, el referido magistrado señaló, bajo una lectura del artículo 117 de la Constitución que:



*"si bien no se puede emitir resolución acusatoria en sede parlamentaria ni formalizar la investigación preparatoria en sede fiscal y judicial, ello en modo alguno impide que el Ministerio Público realice diligencias preliminares o investigación preliminar, pues, como se ha indicado, lo que no puede hacer el Congreso es emitir resolución acusatoria ni la fiscalía formalizar la investigación preparatoria".*



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

Así, la última cita de la resolución judicial menciona el impedimento de la fiscalía para formalizar la investigación preparatoria contra el Presidente de la República, lo cual, es acorde con la necesidad de cumplir con el requisito de procedibilidad mencionado. No obstante, **en cuanto al Congreso de la República, el órgano jurisdiccional no ha realizado un análisis integral sobre las posibilidades que tiene dicho poder del Estado, toda vez que, no era objeto del pronunciamiento.**

Dicho esto, corresponde al Congreso de la República, en específico, a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizar la calificación de la presente denuncia constitucional, para lo cual, debe recordar que la interpretación de las disposiciones no solo se realiza de forma literal o constitucional, sino también en clave sistemática y convencional.

Sobre el denominado "control de convencionalidad", el Tribunal Constitucional peruano, en el fundamento 13° de la STC N.° 04617-2012-PA/TC, dijo textualmente lo siguiente:

"[R]esulta necesario *adecuar* el derecho interno a los tratados. Esto implica que si la normativa doméstica (legislativa, administrativa o de cualquier otro carácter) y las prácticas estatales de cualquiera de los tres poderes, no garantizan los derechos fundamentales reconocidos en el derecho internacional, el Estado debe adecuarlas o, en su caso, suprimirlas y crear garantías que verdaderamente protejan los derechos fundamentales. **No estamos más que ante el deber general del Estado de adecuar su derecho interno (artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).** No está demás expresar que **no sólo el Poder Judicial debe cumplir con las disposiciones de derecho supranacional, sino también el Legislativo y el Ejecutivo, bajo apercibimiento de generar responsabilidad internacional del Estado**".  
[negritas y subrayados nuestros]

Esta cita jurisprudencial resulta medular, en tanto, en el marco del antejudio político, el Congreso de la República cumple control político, entendido como aquel que "abarca desde el control moral de la conducta y desempeño legal en el ejercicio de la función pública, pasa por el escrutinio del cumplimiento y vigencia de la Constitución, el seguimiento sobre la aplicación regular de la ley, el monitoreo de la ejecución del presupuesto de la república, el correcto y constitucional uso de las potestades normativas por el gobierno, y la evaluación de las metas u objetivos estatales a cargo de los distintos niveles estatales"<sup>180</sup>.

En ese sentido, tiene pleno asidero que el Ministerio Público, al solicitarle al Congreso de la República la aplicación del mecanismo del "control de convencionalidad", busque agotar el espacio interno de un poder del Estado que está obligado a "adecuar" nuestro ordenamiento interno a las obligaciones internacionales que ha asumido el Perú. Así también lo entiende el Tribunal Constitucional en el fundamento 12° de la antes citada STC N.° 04617-2012-PA/TC en donde señaló lo siguiente:

*"Conforme lo expresado en el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (Véase fundamento 8 de la presente sentencia), no sólo la Corte IDH ejerce el control de*

<sup>180</sup> DELGADO-GUEMBES, César. (2012) *Manual del parlamento*, Congreso de la República, Lima, p. 67.

*convencionalidad, sino que dicha facultad debe ser ejercida por los jueces locales para evitar que la controversia llegue a la instancia supranacional, cuya intervención es subsidiaria, es decir, que para llegar a esta instancia, previamente se debe agotar "los recursos de jurisdicción interna" (artículo 46.1.a de la Convención Americana de Derechos Humanos)".*

De este modo, una parte de la naturaleza del antejuicio constitucional es el lado jurisdiccional que "queda configurado por la atribución que la Constitución le reconoce a quienes tienen mandato para ejercitar justicia en representación, por cuenta y en interés del pueblo. En este proceso, en consecuencia, deben valorar y administrar justicia quienes tienen por atributo principal la confianza presunta que el pueblo les otorga como consecuencia de su elección. La sola elección popular que confiere el mandato de representación basta para valorar y, en su caso, absolver o condenar a quienes corresponde la jurisdicción parlamentaria"<sup>181</sup>.

El Congreso de la República cuando realiza el control político, en específico, al ejecutar el antejuicio político, pone en marcha un procedimiento político jurisdiccional que no solo le exige el respeto del debido procedimiento de los altos funcionarios, **sino también una interpretación de las normas conforme al cumplimiento de los mandatos constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración que se derivan de los artículos 39° Y 41° de la Constitución Política del Perú** (Tribunal Constitucional, STC Exp. N.º 024-2018-AI/TC). Y, en este marco, insistimos, el Poder Legislativo debe aplicar el derecho supranacional, como ya lo dijo el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada del expediente n.º 04617-2012-PA/TC.

Pues bien, como hemos dicho, el Congreso de la República en el desarrollo del procedimiento de antejuicio político, que se inicia con la calificación de la denuncia constitucional, realizan interpretación normativa en clave político jurisdiccional, por ser la naturaleza jurídica del referido procedimiento, por tanto, se encuentran vinculados al respeto del principio de lucha contra la corrupción y, también, a los tratados internacionales que ha suscrito el Perú, esto es, a la aplicación convencional de las normas que permitan cumplir con las obligaciones internacionales del estado peruano de luchar contra la corrupción. Y es que estas obligaciones internacionales tienen rango constitucional, en tanto tienen naturaleza de normas de protección de derechos humanos.

En esta línea de argumentación, citamos la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente n.º 0016-2019-AI//TC:



*"Como se puede observar, estas convenciones [Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción] reflejan la preocupación a nivel internacional por el gran impacto que la corrupción tiene en la democracia y en los valores que ella propugna. Por ello, además de la normativa interna que los Estados implementan como parte de la lucha contra la corrupción, también se han celebrado convenciones multilaterales con miras a prevenirla y combatirla efectivamente, lo que incluye el cumplimiento de estándares mínimos, la cooperación internacional y asistencia técnica entre los*

<sup>181</sup> Ob. Cit., p. 486.



Ministerio Público

Fiscalía de la Nación

Estados parte y la promoción de la rendición de cuentas en la administración y gestión de los bienes públicos”.

De este modo, se enlaza que la lucha contra la corrupción tiene preocupación internacional, por lo que, se han suscrito convenciones que promuevan su combate y, más aún, como es la posición de la suscrita, la corrupción configura una violación de derechos humanos.

Dicho lo anterior, el Congreso de la República, como autoridad parte del estado peruano, se encuentra en la facultad para realizar un control de convencionalidad en materia de lucha contra la corrupción, dado que, la “obligación de investigación, sanción y reparación por la comisión de delitos de corrupción -que, como se explicó, lesionan Derechos Humanos- termina siendo una manifestación concreta de la obligación general de los Estados de garantizar los Derechos Humanos. La contracara de esta idea es afirmar que la represión de la corrupción debe ser realizada desde una perspectiva de Derechos Humanos, recordando que la importancia de dicha labor recae justamente en la protección de estos últimos”<sup>182</sup>.

Siguiendo la línea de que la corrupción violenta los derechos humanos y, por ende, las convenciones sobre dicha materia son considerados Tratados de Derechos Humanos, de lo cual se concluye que forman parte del bloque de constitucionalidad, tal como ha precisado el Tribunal Constitucional: *“Los derechos de naturaleza análoga pueden estar comprendidos en cualquier otra fuente distinta a la Constitución, pero que ya conforma el ordenamiento jurídico. Dentro de las que pudieran identificarse como tal no cabe duda que se encuentran los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte. En efecto, si en las fuentes de nuestro ordenamiento jurídico se indaga por aquella donde se pueda identificar derechos que ostenten ‘naturaleza análoga’ a los derechos que la Constitución enuncia en su texto, resulta indudable que tal fuente reside, por antonomasia, en los tratados internacionales sobre derechos humanos que conforman nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, dichos tratados, todos ellos de consuno, enuncian derechos de naturaleza constitucional”*. (STC Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC).



Es aquí donde ubicamos, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que ha sido aprobada por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N.º 28357, de fecha 06 de octubre de 2004, y ratificada mediante el Decreto Supremo N.º 075-2004-RE, de fecha 19 de octubre de 2004. Dicha convención consiste en el instrumento internacional más completo y principal en materia de corrupción que, en su párrafo 2 del artículo 30 establece que

***“Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, proceder efectivamente a la investigación, el***

<sup>182</sup> Ibidem, p. 305.

***enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.***

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 30 señala que

***“Cada Estado Parte velará porque se ejerzan cualesquiera facultades discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos”.***

Finalmente, el párrafo 6 del mismo artículo referido señala que

***“Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia”.***

Para la interpretación de los referidos artículos de la Convención resulta útil la “Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” que, respecto del segundo párrafo del artículo 30 señala que “la legitimidad de toda la estrategia de lucha contra la corrupción, la percepción pública de la justicia, el funcionamiento de las empresas privadas y la cooperación internacional **resultarían muy perjudicados si los funcionarios públicos corruptos pudieran evitar la rendición de cuentas, la investigación de delitos graves y el enjuiciamiento por ellos**”<sup>183</sup>, más específico, cuando se analiza el tercer párrafo del artículo 30 se precisa que “esa disposición se refiere a las facultades discrecionales de enjuiciamiento de que disponen algunos Estados. **Estos Estados deben procurar fomentar la aplicación de la ley en la mayor medida posible para prevenir la comisión de delitos tipificados con arreglo a la Convención**”<sup>184</sup>. Asimismo, en cuanto se refiere al sexto párrafo del artículo treinta se resalta que la implementación de los procedimientos para que se proceda sea con destitución, suspensión o reasignación.

Esta es la línea de interpretación convencional que resulta adecuada para una interpretación de nuestra Constitución, entendida “no solo como el texto formal de la norma, sino que existe un corpus constitucional conformado por todas aquellas normas que complementan y desarrollan las disposiciones establecidas en el texto formal de la Constitución (Constitución escrita)”<sup>185</sup>.

<sup>183</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. División para asuntos de tratados, “Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, p. 117. Versión digital disponible en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia\\_legislativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia_legislativa.pdf)

<sup>184</sup> Ibidem, p. 118.

<sup>185</sup> NOVOA CURICH, Yvana, Ob. Cit., p. 311.



*Ministerio Público*

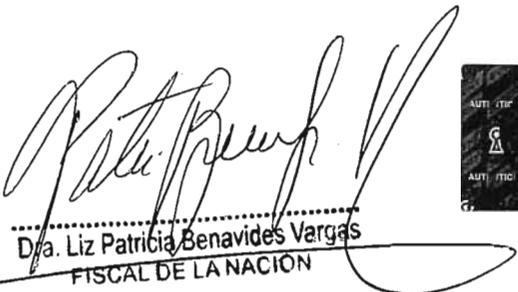
*Fiscalía de la Nación*

De esta manera, mediante la aplicación del artículo 55 de la Constitución Política del Perú que reconoce que los tratados forman parte del derecho nacional, la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" es también parte de nuestro ordenamiento interno, pero, además, al ser un tratado de derechos humanos, ingresa dentro del "bloque de constitucionalidad".

Por tanto, en la medida de que la competencia de velar porque los efectos de las disposiciones de cualquier Convención de Derechos Humanos no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin (aspecto propio del "Control de Convencionalidad"), no es exclusiva del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional, sino que alcanza al propio Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (como lo reconoce la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano antes citada).

En ese sentido, siguiendo los postulados de la doctrina antes citada, el control de convencionalidad implica, también, la tarea de una "interpretación conforme" de nuestras normas de derecho interno (incluidas las constitucionales) con las supranacionales. De modo que, solicitamos al Congreso de la República que, en el marco del control de convencionalidad que le autoriza el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada en el STC N.º 04617-2012-PA/TC, realice una interpretación del artículo 117º de la Constitución que sea "conforme" con lo dispuesto en los artículos 30.2. y 30.3. de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dada la condición de normas propias de un tratado de derechos humanos.

**Lima, 11 de octubre de 2022.**

  
D/ta. Liz Patricia Benavides Vargas  
FISCAL DE LA NACIÓN





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de octubre del 2022

Vista la Denuncia Constitucional N° 307/2021-2026, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento.

.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA